



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 19

Ciudad de México, lunes 19 de agosto de 2024

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Salud

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social

para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Avisos

Indice en página 316

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Concilio Iglesias Evangélicas Shalom, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. SAMUEL LÓPEZ MARTÍNEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CONCILIO IGLESIAS EVANGÉLICAS SHALOM.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CONCILIO IGLESIAS EVANGÉLICAS SHALOM, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Carretera Yautepec-Jojutla Número 23, Colonia San Isidro, Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, Código Postal 62730.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Carretera Yautepec-Jojutla Número 23, Colonia San Isidro, Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, Código Postal 62730, manifestado bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda criatura, como lo enseña la Escritura".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Samuel López Martínez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Samuel López Martínez, Presidente; José Vicente Valdez Quintana, Vicepresidente; Rosa María Justos Ochoa, Secretaria; Daniel Valdez Quintana, Tesorero; Arnulfo Enrique Aguilar Gil, Vocal A; Celsa Francisca Barreras Hurtado, Vocal B; y Hazael Isaac Tafoya Souverville, Ministro de Culto.

IX.- Ministros de Culto: Samuel López Martínez, José Vicente Valdez Quintana, Rosa María Justos Ochoa, Daniel Valdez Quintana, Arnulfo Enrique Aguilar Gil, Celsa Francisca Barreras Hurtado y Hazael Isaac Tafoya Souverville

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Anabautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Red Global de Ministerios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MATÍAS RÍOS ÁLVAREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA RED GLOBAL DE MINISTERIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada RED GLOBAL DE MINISTERIOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Octágono, L 15, M 98, Colonia San Bernabé XV, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, C.P. 64106.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Casa de Oración, ubicado en Calle Octágono, L 15, M 98, Colonia San Bernabé XV, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, C.P. 64106, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Matías Ríos Álvarez y/o Alma Nelly Escareño Gutiérrez.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Matías Ríos Álvarez, Presidente; Aracely Orta Montoya, Vicepresidenta; Alma Nelly Escareño Gutiérrez, Tesorera; y José Luis Hernández Silva, Secretario.

IX.- Ministros de culto: Matías Ríos Álvarez, Aracely Orta Montoya, Alma Nelly Escareño Gutiérrez y José Luis Hernández Silva.

X.- Credo religioso: Cristiana Evangélica.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada El Alfarero Casa de Restauración Familiar, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. GASPAR DE ATOCHA BARRIENTOS TAPIA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA EL ALFARERO CASA DE RESTAURACIÓN FAMILIAR.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada EL ALFARERO CASA DE RESTAURACIÓN FAMILIAR, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 95 y Calle 114, Manzana 46, Lote 24, Supermanzana 235, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77510.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle 95 y Calle 114, Manzana 46, Lote 24, Supermanzana 235, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77510, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios y hacer de Jesús el Mesías, un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Gaspar de Atocha Barrientos Tapia.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Gaspar de Atocha Barrientos Tapia, Presidente; Juana María Velázquez Chan, Secretaria; y David Gaspar Barrientos Velázquez, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Gaspar de Atocha Barrientos Tapia, Juana María Velázquez Chan, David Gaspar Barrientos Velázquez, Johana Elizabeth Barrientos Velázquez y Artemio Lara Gamboa.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro de Avivamiento Casa de Dios Camino al Cielo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JULIO QUEZADA RUÍZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO DE AVIVAMIENTO CASA DE DIOS CAMINO AL CIELO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO DE AVIVAMIENTO CASA DE DIOS CAMINO AL CIELO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 72, Supermanzana 240, Manzana 42, Lote 13, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77520.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle 72, Supermanzana 240, Manzana 42, Lote 13, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77520, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios y hacer de Jesús el Mesías, un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Julio Quezada Ruíz.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Leonardo Esequiel Quezada Domínguez, Presidente; Josefina Domínguez Santos, Tesorera; y Marcos Gonzalo Quezada Domínguez, Secretario.

IX.- Ministros de Culto: Julio Quezada Ruíz, Josefina Domínguez Santos, Leonardo Esequiel Quezada Domínguez, Marcos Gonzalo Quezada Domínguez, Adriana Lizbeth López Morales, Enrique Cruz Morales y Margarita Chan.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO de Modificación de la delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Altamira, Estado de Tamaulipas.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Secretario de Marina y MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 27, párrafos quinto y sexto, 28, párrafo undécimo y 42, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, 30, fracciones IV, incisos a), b), V, inciso a), V Bis, XII Bis, XIV Bis, XIV Ter, y XXVII y 32 Bis, fracciones VIII, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, fracciones I, II, III, 3o, 14, fracciones I, II, 16, fracciones I, V, XIV, 20, 36 y 38 de la Ley de Puertos; 1o, 3o, fracciones I, II, 4o, 6o, fracciones I, II, IV y IX, 7, fracciones III, IV, V, VI y VII, 9, 13, 15, 59, fracción III, 61, 119, fracción IV, tercer párrafo y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, fracción I, 3, inciso a), 4 y 7 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o, 3o, 4o, 6o, fracción I y 7o de la Ley Federal del Mar; 1o, 3o, 4o, 5o y 28 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1o, 2o, fracción III, 5o, 6o, Apartado A, fracciones VIII, XIX y Apartado B, fracción VI, inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y 6, fracciones XXVII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas;

Que el párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica;

Que el artículo 28, párrafo undécimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

Que el artículo 42, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el territorio nacional comprende las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

Que con fundamento en el artículo 30, fracción IV, incisos a) y b), corresponde a la Secretaría de Marina, ejercer la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio; la vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo;

Que corresponde a la Secretaría de Marina, regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país, de conformidad con el artículo 30, V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que con fundamento en el artículo 30, fracción XII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Marina, adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales;

Que corresponde a la Secretaría de Marina, coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, de conformidad con el artículo 30, fracción XIV Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que corresponde a la Secretaría de Marina administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios, de conformidad con el artículo 30, fracción XIV Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con excepción de los concesionados bajo el régimen de Administración Portuaria Integral, en términos de los artículos 20 y 38 de la Ley de Puertos, así como 28 de su Reglamento;

Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 Bis, fracciones VIII, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, llevar a cabo el despacho de los asuntos que expresamente le atribuyan las demás leyes y reglamentos específicos, contando con la facultad de ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, por lo que está facultada expresamente para intervenir en todo lo relativo a la delimitación y determinación de los Recintos Portuarios;

Que el siete de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos; mediante el cual se transfirieron atribuciones de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina, en materia marítima y portuaria, entre otras;

Que en el artículo 30, fracciones V inciso a) y XIV Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se confirieron a la Secretaría de Marina, entre otras atribuciones, regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país; adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua, con embarcaciones o artefactos navales; administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco por el que se habilitó el Puerto de Altamira, Tamaulipas, autorizado para el tráfico de altura, de cabotaje, de pesca y deportivo, en el litoral del Golfo de México.

Que mediante Acuerdo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se delimitó y determinó el recinto portuario del Puerto de Altamira, municipio del mismo nombre, estado de Tamaulipas y se declararon afectas al recinto portuario y bajo la administración de la otrora Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terreno, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal y, en general los bienes de dominio público ubicados en el recinto portuario del puerto de Altamira, Tamaulipas, mismos que se destinarían al establecimiento de instalaciones y la prestación de servicios portuarios.

Que mediante Acuerdo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de mil novecientos noventa y seis, se modificó la delimitación y determinación del recinto portuario del puerto de Altamira, Tamps.

Que se requiere modificar la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario del Puerto de Altamira, Tamaulipas, con el objeto de poder incluir infraestructura para la protección del litoral costero sur, así como satisfacer las necesidades de la operación portuaria y el transporte marítimo, toda vez que es de interés público generar una mejor comunicación por transporte marítimo, y

Que el titular de la Secretaría de Marina presentó la propuesta correspondiente a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y acompañó los planos oficiales RP-ASIPONAALTAMIRA-2024-01 1/2 y RP-ASIPONAALTAMIRA-2024-02 2/2, denominados "Modificación de la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario del Puerto de Altamira, Estado de Tamaulipas", de febrero 2024, que establece las superficies a que se refiere este instrumento, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la delimitación y determinación del recinto portuario del Puerto de Altamira, ubicado en el Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas, conforme a los planos que se citan en el último Considerando del presente Acuerdo, para quedar constituido por un área total de 35,256,649.6104 m², conformado de la siguiente manera:

Cuadro resumen de áreas (m ²)	
Área total del polígono envolvente del Recinto Portuario	35,342,728.2389

Área de agua	
Área de agua polígono RP 1996	7,800,275.4925
Área de agua a incorporar	5,213,839.6530
Total de área de agua	13,014,115.1455

Área de tierra	
Polígono de tierra 1	19,656,811.2595
Polígono de tierra 2	3,296.0090
Polígono de tierra 3	206,622.8380
Polígono de tierra 4	2,461,882.9869
Área de exclusión (Terminal Petroquímica Altamira, S.A. de C.V.)	-86,078.6285
Total área de tierra	22,242,534.4649
Área total del Recinto Portuario	35,256,649.6104

Desglosados en los cuadros de construcción de la siguiente manera:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONAL ENVOLVENTE RECINTO PORTUARIO

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
	49			49	2,486,512.7182	616,020.2078
49	RP48	N 00°26'06.79" W	429.900	RP48	2,486,942.6053	616,016.9423
RP48	48A	S 89°33'48.36" W	272.696	48A	2,486,940.5275	615,744.2541
48A	RP2	S 06°49'52.48" E	466.504	RP2	2,486,477.3355	615,799.7426
RP2	43	S 06°50'01.25" E	379.374	43	2,486,100.6568	615,844.8834
43	44	S 12°40'09.81" E	888.327	44	2,485,233.9586	616,039.7158
44	45	S 79°03'02.17" W	168.764	45	2,485,201.9032	615,874.0239
45	46	S 12°56'10.24" E	1319.691	46	2,483,915.7062	616,169.4572
46	43A	S 77°03'48.35" W	375.291	43A	2,483,831.6890	615,803.6918
43A	RP7	S 13°09'32.77" E	29.098	RP7	2,483,803.3552	615,810.3161
RP7	RP7A	S 13°09'56.61" E	788.552	RP7A	2,483,035.5298	615,989.9234
RP7A	RP7B	S 56°52'09.19" E	408.201	RP7B	2,482,812.4267	616,331.7613
RP7B	RP8A	S 13°01'29.62" E	1278.712	RP8A	2,481,566.6127	616,619.9503
RP8A	RP8	S 76°10'30.52" W	278.908	RP8	2,481,499.9664	616,349.1224
RP8	RP9	S 76°10'25.09" W	1349.007	RP9	2,481,177.5804	615,039.2039
RP9	V4	N 13°25'43.64" W	4511.341	V4	2,485,565.5785	613,991.5051
V4	M41	N 79°02'01.19" E	64.389	M41	2,485,577.8274	614,054.7185
M41	D31-A'	N 77°03'48.37" E	419.271	D31-A'	2,485,671.6905	614,463.3478
D31-A'	PI	N 12°56'12.96" W	199.954	PI	2,485,866.5687	614,418.5825
PI	PIBD'A	S 77°03'46.92" W	189.283	PIBD'A	2,485,824.1922	614,234.1040
PIBD'A	M51	N 71°34'37.41" W	269.328	M51	2,485,909.3076	613,978.5793
M51	V5	S 12°56'10.12" E	301.588	V5	2,485,615.3738	614,046.0943
V5	V6	S 79°01'34.06" W	64.726	V6	2,485,603.0524	613,982.5515
V6	RP9A	N 13°25'37.61" W	538.455	RP9A	2,486,126.7894	613,857.5178
RP9A	OT6'	S 71°34'45.93" E	85.838	OT6'	2,486,099.6656	613,938.9573
OT6'	PT1	S 71°33'25.66" E	273.534	PT1	2,486,013.1308	614,198.4421
PT1	PC6'	S 73°55'34.23" E	10.448	PC6'	2,486,010.2379	614,208.4820
PC6'	PC5	S 78°39'36.57" E	19.986	PC5	2,486,006.3081	614,228.0778
PC5	PC4	S 85°36'47.03" E	19.976	PC4	2,486,004.7801	614,247.9953
PC4	PC3	N 87°28'48.29" E	12.375	PC3	2,486,005.3242	614,260.3586
PC3	PC2	N 87°27'22.37" E	7.613	PC2	2,486,005.6621	614,267.9644
PC2	PC1	N 80°31'31.18" E	19.983	PC1	2,486,008.9516	614,287.6752
PC1	OT2'	N 77°11'36.00" E	22.510	OT2'	2,486,013.9413	614,309.6257
OT2'	D1	N 76°53'36.18" E	18.216	D1	2,486,018.0721	614,327.3674

D1	C1	N 12°56'07.01" W	381.298	C1	2,486,389.6938	614,242.0138
C1	OT3	S 89°33'48.72" W	61.475	OT3	2,486,389.2255	614,180.5402
OT3	V3	S 89°33'48.63" W	233.784	V3	2,486,387.4445	613,946.7630
V3	V2	N 00°26'12.13" W	9.998	V2	2,486,397.4418	613,946.6868
V2	V1	S 89°33'48.58" W	153.523	V1	2,486,396.2722	613,793.1681
V1	RP10	N 13°25'31.14" W	73.483	RP10	2,486,467.7471	613,776.1070
RP10	30A	N 04°18'18.95" E	680.045	30A	2,487,145.8731	613,827.1582
30A	30B	N 89°33'48.19" E	429.539	30B	2,487,149.1463	614,256.6849
30B	TP4	N 00°26'11.91" W	318.617	TP4	2,487,467.7539	614,254.2568
TP4	3A	S 89°33'46.49" W	403.106	3A	2,487,464.6788	613,851.1630
3A	RP11	N 04°18'16.94" E	672.119	RP11	2,488,134.9021	613,901.6127
RP11	RP12	N 07°44'52.12" W	1282.169	RP12	2,489,405.3658	613,728.7596
RP12	104	N 08°14'32.71" W	2581.813	104	2,491,960.5099	613,358.6265
104	PG18	N 10°41'18.90" W	1151.314	PG18	2,493,091.8486	613,145.0913
PG18	RP13	N 07°03'09.32" W	1138.656	RP13	2,494,221.8898	613,005.2867
RP13	RP14	N 83°54'42.88" E	1573.308	RP14	2,494,388.7507	614,569.7212
RP14	RP14A	N 83°54'47.68" E	309.781	RP14A	2,494,421.5981	614,877.7559
RP14A	RP14B	S 05°54'00.86" E	1330.639	RP14B	2,493,098.0081	615,014.5412
RP14B	RP14C	S 38°33'37.32" W	437.086	RP14C	2,492,756.2280	614,742.0886
RP14C	RP14D	S 06°01'37.17" E	1585.012	RP14D	2,491,179.9766	614,908.5101
RP14D	RP14E	S 53°33'29.50" E	425.076	RP14E	2,490,927.4792	615,250.4666
RP14E	RP15A	S 08°24'57.89" E	726.514	RP15A	2,490,208.7893	615,356.7996
RP15A	RP15B	S 36°34'09.67" W	467.339	RP15B	2,489,833.4524	615,078.3612
RP15B	RP16	S 08°59'02.59" E	1872.347	RP16	2,487,984.0752	615,370.7461
RP16	CA	N 89°00'39.36" E	1654.261	CA	2,488,012.6304	617,024.7607
CA	T3	N 01°54'39.59" W	5909.839	T3	2,493,919.1829	616,827.6853
T3	T4	S 80°52'18.24" E	205.267	T4	2,493,886.6182	617,030.3532
T4	T5	S 67°10'49.49" E	205.038	T5	2,493,807.0983	617,219.3427
T5	M23	S 01°07'22.98" E	453.008	M23	2,493,354.1773	617,228.2215
M23	M24	S 01°07'20.65" E	2437.843	M24	2,490,916.8019	617,275.9749
M24	M25	S 01°39'25.47" W	1138.398	M25	2,489,778.8795	617,243.0554
M25	D	S 10°04'01.92" E	1071.730	D	2,488,723.6505	617,430.3971
D	A235	S 15°42'41.44" E	830.037	A235	2,487,924.6260	617,655.1660
A235	A236	N 89°28'04.32" E	198.982	A236	2,487,926.4740	617,854.1392
A236	A237	N 89°28'50.16" E	2218.688	A237	2,487,946.5867	620,072.7362
A237	A238	S 00°00'00" E	1413.492	A238	2,486,533.0944	620,072.7362
A238	A239	N 90°00'00" W	2302.638	A239	2,486,533.0944	617,770.0980
A239	A240	S 10°58'38.66" W	436.001	A240	2,486,105.0711	617,687.0738

A240	A241	S 00°57'28.09" W	364.917	A241	2,485,740.2055	617,680.9739
A241	A242	S 05°09'05.57" E	495.243	A242	2,485,246.9625	617,725.4419
A242	A243	S 06°39'34.69" E	374.261	A243	2,484,875.2265	617,768.8454
A243	A244	S 06°20'07.28" E	497.879	A244	2,484,380.3885	617,823.7851
A244	A245	S 10°03'30.00" E	371.842	A245	2,484,014.2612	617,888.7277
A245	A246	S 11°23'41.18" E	500.564	A246	2,483,523.5636	617,987.6231
A246	A247	S 09°09'15.56" E	376.125	A247	2,483,152.2292	618,047.4624
A247	A248	S 09°35'22.22" E	497.285	A248	2,482,661.8932	618,130.3041
A248	A249	S 13°30'16.22" E	373.701	A249	2,482,298.5244	618,217.5715
A249	A250	S 11°40'02.43" E	501.012	A250	2,481,807.8641	618,318.8907
A250	A251	S 11°52'57.37" E	375.444	A251	2,481,440.4650	618,396.1974
A251	A252	S 10°57'18.75" E	498.519	A252	2,480,951.0312	618,490.9366
A252	A253	S 14°15'20.60" E	372.940	A253	2,480,589.5753	618,582.7731
A253	A254	S 14°11'54.36" E	500.465	A254	2,480,104.3984	618,705.5277
A254	A255	S 13°34'02.97" E	374.559	A255	2,479,740.2915	618,793.3958
A255	A256	S 14°54'17.25" E	499.701	A256	2,479,257.4031	618,921.9257
A256	A257	S 14°02'47.77" E	375.976	A257	2,478,892.6690	619,013.1792
A257	A258	S 13°20'24.54" E	500.227	A258	2,478,405.9392	619,128.5975
A258	A259	S 13°40'56.55" E	374.311	A259	2,478,042.2508	619,217.1367
A259	A260	S 14°26'42.03" E	499.300	A260	2,477,558.7347	619,341.6875
A260	A261	S 14°48'13.75" E	373.960	A261	2,477,197.1881	619,437.2380
A261	A1	S 16°05'07.68" E	328.361	A1	2,476,881.6826	619,528.2173
A1	A2	N 79°57'39.42" W	318.804	A2	2,476,937.2562	619,214.2949
A2	97-4	N 79°57'39.42" W	13.221	97-4	2,476,939.5609	619,201.2762
97-4	97-4-1	N 79°42'42.11" W	514.114	97-4-1	2,477,031.3823	618,695.4286
97-4-1	97.6	N 12°31'12.99" W	3094.525	97.6	2,480,052.3175	618,024.5818
97.6	RP2B	N 09°09'07.22" W	5785.716	RP2B	2,485,764.3804	617,104.3392
RP2B	A186	N 73°52'27.67" E	333.747	A186	2,485,857.0768	617,424.9549
A186	RP2C	N 73°52'27.67" E	78.933	RP2C	2,485,879.0000	617,500.7820
RP2C	RP2D	N 04°20'12.05" W	755.875	RP2D	2,486,632.7109	617,443.6249
RP2D	RP2.E	N 00°24'42.64" W	370.745	RP2.E	2,487,003.4462	617,440.9600
RP2.E	RP2.F	S 89°33'48.21" W	200.114	RP2.F	2,487,001.9213	617,240.8519
RP2.F	RP2.G	S 00°37'14.54" W	439.974	RP2.G	2,486,561.9735	617,236.0856
RP2.G	RP2A	S 76°52'41.26" W	257.549	RP2A	2,486,503.5040	616,985.2617
RP2A	49A	S 88°44'07.90" W	965.157	49A	2,486,482.2055	616,020.3402
49A	49	N 00°14'55.01" W	30.513	49	2,486,512.7182	616,020.2078
SUPERFICIE = 35,342,728.2389 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO AGUA RP 1996

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				100	2,493,696.5910	613,693.6718
100	101	N 83°33'47.54" E	749.9995	101	2,493,780.6713	614,438.9434
101	102	S 06°33'58.95" E	519.8590	102	2,493,264.2225	614,498.3914
102	103	S 37°41'51.05" W	432.5097	103	2,492,921.9992	614,233.9149
103	104	S 06°26'12.53" E	2046.8247	104	2,490,888.0775	614,463.3792
104	105	S 53°33'03.12" E	401.6732	105	2,490,649.4399	614,786.4789
105	106	S 08°24'39.90" E	311.7535	106	2,490,341.0396	614,832.0805
106	107	S 36°33'55.92" W	424.2521	107	2,490,000.2905	614,579.3358
107	108	S 08°26'09.80" E	915.4206	108	2,489,094.7746	614,713.6330
108	109	S 08°26'09.80" E	443.5303	109	2,488,656.0432	614,778.7013
109	110	S 08°26'09.80" E	957.1833	110	2,487,709.2164	614,919.1254
110	111	S 45°28'12.52" E	395.9466	111	2,487,431.5466	615,201.3899
111	112	N 89°32'45.29" E	1452.8305	112	2,487,443.0606	616,654.1747
112	113	N 89°32'45.29" E	97.1358	113	2,487,443.8304	616,751.3074
113	114	N 00°00'02.24" E	207.8585	114	2,487,651.6889	616,751.3097
114	115	S 88°45'36.63" E	44.7641	115	2,487,650.7203	616,796.0634
115	116	S 02°22'16.84" W	17.6839	116	2,487,633.0516	616,795.3317
116	117	S 00°31'48.16" W	33.6368	117	2,487,599.4162	616,795.0205
117	118	S 68°00'28.02" E	7.7823	118	2,487,596.5019	616,802.2365
118	119	S 00°36'15.06" E	17.5229	119	2,487,578.9800	616,802.4213
119	120	S 89°23'44.94" W	8.2962	120	2,487,578.8925	616,794.1255
120	121	S 00°36'15.06" E	4.3774	121	2,487,574.5153	616,794.1717
121	122	N 89°23'44.94" E	6.4964	122	2,487,574.5838	616,800.6677
122	123	S 00°36'15.06" E	60.8841	123	2,487,513.7031	616,801.3097
123	124	N 89°23'44.94" E	8.8409	124	2,487,513.7963	616,810.1501
124	125	N 00°36'15.06" W	60.8466	125	2,487,574.6395	616,809.5085
125	126	N 89°23'44.94" E	5.3896	126	2,487,574.6963	616,814.8978
126	127	N 00°36'15.06" W	4.3898	127	2,487,579.0858	616,814.8515
127	128	S 89°23'44.94" W	8.3376	128	2,487,578.9979	616,806.5144
128	129	N 00°36'15.06" W	17.0584	129	2,487,596.0553	616,806.3345
129	130	N 38°17'11.25" E	13.3861	130	2,487,606.5624	616,814.6284
130	131	N 03°28'23.25" E	33.7126	131	2,487,640.2131	616,816.6708
131	132	N 79°30'43.26" E	32.5683	132	2,487,646.1415	616,848.6950
132	133	S 58°00'13.90" E	24.9677	133	2,487,632.9120	616,869.8697

133	134	S 53°16'48.51" E	106.6379	134	2,487,569.1529	616,955.3473
134	135	N 53°34'33.55" E	72.9704	135	2,487,612.4795	617,014.0626
135	136	N 82°38'38.23" E	32.3788	136	2,487,616.6251	617,046.1749
136	137	N 26°04'20.01" E	25.0561	137	2,487,639.1315	617,057.1871
137	138	N 28°14'56.75" W	24.5843	138	2,487,660.7878	617,045.5512
138	139	N 01°25'27.53" W	145.0648	139	2,487,805.8078	617,041.9454
139	140	N 83°23'53.91" E	29.6928	140	2,487,809.2214	617,071.4413
140	141	S 00°23'41.09" W	165.2477	141	2,487,643.9777	617,070.3028
141	142	S 32°17'28.68" E	19.8650	142	2,487,627.1850	617,080.9152
142	143	N 64°48'08.69" E	35.0503	143	2,487,642.1073	617,112.6303
143	144	N 79°45'30.34" E	32.9310	144	2,487,647.9624	617,145.0366
144	145	N 06°09'38.96" E	40.1604	145	2,487,687.8909	617,149.3466
145	146	S 81°12'09.32" E	6.9123	146	2,487,686.8337	617,156.1775
146	147	S 01°47'17.59" W	42.9989	147	2,487,643.8557	617,154.8357
147	148	S 77°25'42.52" E	17.7468	148	2,487,639.9930	617,172.1571
148	149	S 55°11'29.41" E	72.7966	149	2,487,598.4381	617,231.9278
149	150	S 19°48'39.25" E	47.3887	150	2,487,553.8540	617,247.9886
150	151	N 87°39'06.40" W	113.1308	151	2,487,558.4893	617,134.9528
151	152	S 87°06'35.54" W	226.6038	152	2,487,547.0637	616,908.6372
152	153	S 12°09'30.12" E	10.2320	153	2,487,537.0613	616,910.7922
153	154	S 89°52'04.82" E	330.4567	154	2,487,536.3000	617,241.2480
154	155	S 41°48'01.40" E	97.3599	155	2,487,463.7210	617,306.1420
155	156	S 89°39'36.31" E	41.2329	156	2,487,463.4764	617,347.3741
156	157	S 89°39'36.31" E	70.6911	157	2,487,463.0570	617,418.0640
157	158	N 86°42'34.91" E	75.7208	158	2,487,467.4030	617,493.6600
158	159	N 04°12'16.39" E	14.3950	159	2,487,481.7592	617,494.7154
159	160	N 88°22'30.28" W	89.1530	160	2,487,484.2873	617,405.5982
160	161	N 13°14'33.97" W	49.4533	161	2,487,532.4256	617,394.2696
161	162	N 08°38'09.43" E	193.9669	162	2,487,724.1933	617,423.3948
162	163	N 21°46'42.14" E	88.5761	163	2,487,806.4474	617,456.2581
163	164	N 89°34'13.07" E	444.3644	164	2,487,809.7800	617,900.6100
164	A218	S 89°26'58.52" E	426.2863	A218	2,487,805.6849	618,326.8766
A218	A217	S 51°04'51.03" E	493.0166	A217	2,487,495.9605	618,710.4598
A217	A216	S 08°40'32.45" W	508.3593	A216	2,486,993.4178	618,633.7783
A216	A215	S 44°35'18.82" W	468.3020	A215	2,486,659.9089	618,305.0252
A215	169	S 83°08'58.46" W	63.9682	169	2,486,652.2789	618,241.5137
169	170	S 89°22'05.37" W	498.6412	170	2,486,646.7802	617,742.9028

170	171	S 89°11'14.99" W	194.1380	171	2,486,644.0272	617,548.7843
171	172	N 58°28'29.93" W	58.5073	172	2,486,674.6190	617,498.9120
172	173	N 42°53'32.29" W	82.3097	173	2,486,734.9219	617,442.8902
173	174	N 00°24'42.64" W	181.1024	174	2,486,916.0196	617,441.5885
174	175	N 19°06'57.96" E	42.2227	175	2,486,955.9140	617,455.4157
175	176	N 66°15'53.06" E	19.2671	176	2,486,963.6692	617,473.0531
176	177	N 88°55'39.69" E	109.6133	177	2,486,965.7206	617,582.6472
177	178	N 03°46'52.15" E	15.5579	178	2,486,981.2446	617,583.6732
178	179	N 77°50'42.96" W	23.6927	179	2,486,986.2331	617,560.5116
179	180	S 88°24'07.88" W	119.4503	180	2,486,982.9025	617,441.1077
180	RP2.E	N 00°24'42.64" W	20.5443	RP2.E	2,487,003.4462	617,440.9600
RP2.E	182	S 89°33'48.21" W	93.5885	182	2,487,002.7330	617,347.3741
182	RP2.F	S 89°33'48.21" W	106.5254	RP2.F	2,487,001.9213	617,240.8519
RP2.F	184	S 00°37'14.54" W	180.2364	184	2,486,821.6955	617,238.8993
184	185	N 35°02'06.52" W	5.1078	185	2,486,825.8778	617,235.9671
185	186	N 89°15'38.29" W	8.6299	186	2,486,825.9891	617,227.3379
186	187	S 04°38'26.38" E	15.8801	187	2,486,810.1611	617,228.6227
187	188	S 85°05'43.89" W	20.8964	188	2,486,808.3745	617,207.8029
188	189	N 10°22'02.04" W	9.3353	189	2,486,817.5574	617,206.1229
189	190	N 55°32'06.51" W	8.0948	190	2,486,822.1383	617,199.4490
190	191	N 00°00'12.92" W	15.4795	191	2,486,837.6178	617,199.4480
191	192	N 89°59'47.08" E	8.2030	192	2,486,837.6183	617,207.6510
192	193	N 00°00'12.92" W	3.8020	193	2,486,841.4203	617,207.6507
193	194	S 89°59'47.08" W	7.0503	194	2,486,841.4199	617,200.6005
194	195	N 00°00'12.92" W	61.2497	195	2,486,902.6696	617,200.5966
195	196	N 89°59'19.45" W	8.1722	196	2,486,902.6712	617,192.4244
196	197	S 00°00'12.92" E	61.0738	197	2,486,841.5974	617,192.4282
197	198	S 89°59'47.08" W	5.0191	198	2,486,841.5971	617,187.4091
198	199	S 00°00'12.92" E	4.1341	199	2,486,837.4630	617,187.4094
199	200	N 89°59'47.08" E	8.0259	200	2,486,837.4635	617,195.4353
200	201	S 00°00'12.92" E	15.2990	201	2,486,822.1645	617,195.4362
201	202	N 40°15'38.30" W	7.7015	202	2,486,828.0416	617,190.4590
202	203	N 78°11'58.56" W	10.3756	203	2,486,830.1635	617,180.3027
203	204	S 08°17'40.98" W	12.4925	204	2,486,817.8017	617,178.5005
204	205	N 88°29'43.51" W	26.6292	205	2,486,818.5009	617,151.8805
205	206	N 66°10'45.96" W	90.5935	206	2,486,855.0892	617,069.0042

206	207	N 03°13'12.33" W	33.2796	207	2,486,888.3163	617,067.1348
207	208	N 38°11'27.52" W	52.1003	208	2,486,929.2647	617,034.9220
208	209	N 27°37'54.47" E	50.0319	209	2,486,973.5902	617,058.1262
209	210	N 00°26'11.08" W	22.6061	210	2,486,996.1957	617,057.9540
210	211	S 89°31'13.60" W	403.7935	211	2,486,992.8161	616,654.1747
211	212	S 89°31'13.60" W	337.1422	212	2,486,989.9943	616,317.0443
212	213	S 89°33'48.92" W	1,232.5684	213	2,486,980.6062	615,084.5116
213	214	S 61°21'51.26" W	449.1171	214	2,486,765.3714	614,690.3287
214	215	S 16°07'03.02" W	11.0352	215	2,486,754.7700	614,687.2653
215	216	S 16°07'03.02" W	278.9648	216	2,486,486.7700	614,609.8223
216	217	S 12°56'13.03" E	1,610.0000	217	2,484,917.6366	614,970.2671
217	218	S 12°56'09.67" E	2,356.9636	218	2,482,620.4912	615,497.9037
218	219	S 57°56'12.95" E	368.4497	219	2,482,424.8988	615,810.1517
219	220	S 12°56'13.15" E	374.7664	220	2,482,059.6451	615,894.0541
220	221	S 77°03'46.85" W	510.5395	221	2,481,945.3459	615,396.4737
221	222	N 12°56'11.03" W	2,420.6130	222	2,484,304.5218	614,854.5727
222	223	N 65°10'12.66" W	208.6976	223	2,484,392.1590	614,665.1673
223	224	N 12°56'12.90" W	315.6822	224	2,484,699.8282	614,594.4930
224	225	N 39°13'35.64" E	208.9212	225	2,484,861.6693	614,726.6123
225	226	N 12°58'52.41" W	1,048.4576	226	2,485,883.3322	614,491.0955
226	227	N 23°50'56.42" W	110.9076	227	2,485,984.7699	614,446.2524
227	228	N 12°48'30.35" W	415.7080	228	2,486,390.1337	614,354.0933
228	229	N 12°49'36.13" W	230.8824	229	2,486,615.2547	614,302.8367
229	230	N 89°59'59.99" W	5.5632	230	2,486,615.2547	614,297.2736
230	231	N 00°00'02.85" E	139.5153	231	2,486,754.7700	614,297.2755
231	232	N 00°00'02.85" E	394.4797	232	2,487,149.2497	614,297.2810
232	233	N 14°32'07.40" W	82.7452	233	2,487,229.3464	614,276.5138
233	234	N 00°29'14.35" W	238.6900	234	2,487,468.0278	614,274.4836
234	235	N 00°00'00" E	232.0372	235	2,487,700.0650	614,274.4836
235	236	N 90°00'00" W	4.7749	236	2,487,700.0650	614,269.7088
236	237	N 00°00'00" E	32.9338	237	2,487,732.9988	614,269.7088
237	238	N 35°25'45.43" E	272.5976	238	2,487,955.1199	614,427.7330
238	239	N 08°26'09.77" W	708.5901	239	2,488,656.0432	614,323.7790
239	240	N 08°26'09.77" W	376.7907	240	2,489,028.7571	614,268.5018
240	241	N 08°26'09.77" W	1,373.2536	241	2,490,387.1524	614,067.0381
241	100	N 06°26'12.53" W	3,330.4333	100	2,493,696.5910	613,693.6718
SUPERFICIE = 7,800,275.4925 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONAL DE AGUA A INCORPORAR

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				A1	2,476,881.6826	619,528.2173
A1	A2	N 79°57'39.42" W	318.804	A2	2,476,937.2562	619,214.2949
A2	A3	N 14°13'47.74" W	7.752	A3	2,476,944.7700	619,212.3894
A3	A4	N 15°56'16.79" W	50.007	A4	2,476,992.8543	619,198.6577
A4	A5	N 15°36'08.53" W	50.012	A5	2,477,041.0236	619,185.2065
A5	A6	N 17°17'39.81" W	50.001	A6	2,477,088.7644	619,170.3420
A6	A7	N 16°27'15.24" W	49.900	A7	2,477,136.6208	619,156.2079
A7	A8	N 17°10'11.68" W	50.011	A8	2,477,184.4028	619,141.4444
A8	A9	N 17°49'01.90" W	50.002	A9	2,477,232.0068	619,126.1446
A9	A10	N 14°56'26.23" W	50.089	A10	2,477,280.4026	619,113.2307
A10	A11	N 16°17'36.74" W	50.033	A11	2,477,328.4257	619,099.1937
A11	A12	N 15°01'03.50" W	49.907	A12	2,477,376.6278	619,086.2621
A12	A13	N 14°45'19.61" W	50.087	A13	2,477,425.0625	619,073.5054
A13	A14	N 15°38'16.36" W	50.012	A14	2,477,473.2236	619,060.0242
A14	A15	N 21°05'20.41" W	50.133	A15	2,477,519.9991	619,041.9854
A15	A16	N 19°17'00.02" W	50.043	A16	2,477,567.2344	619,025.4592
A16	A17	N 18°05'19.26" W	49.996	A17	2,477,614.7596	619,009.9360
A17	A18	N 17°50'02.16" W	50.119	A18	2,477,662.4703	618,994.5866
A18	A19	N 13°56'42.25" W	50.000	A19	2,477,710.9967	618,982.5370
A19	A20	N 14°14'37.13" W	50.001	A20	2,477,759.4606	618,970.2344
A20	A21	N 13°09'01.49" W	50.004	A21	2,477,808.1534	618,958.8581
A21	A22	N 14°43'08.04" W	50.005	A22	2,477,856.5177	618,946.1529
A22	A23	N 13°03'35.80" W	49.851	A23	2,477,905.0792	618,934.8881
A23	A24	N 15°05'22.62" W	50.028	A24	2,477,953.3822	618,921.8643
A24	A25	N 13°37'35.17" W	50.087	A25	2,478,002.0595	618,910.0643
A25	A26	N 18°17'40.36" W	50.013	A26	2,478,049.5442	618,894.3652
A26	A27	N 16°30'06.13" W	50.002	A27	2,478,097.4867	618,880.1625
A27	A28	N 14°40'31.63" W	49.808	A28	2,478,145.6701	618,867.5438
A28	A29	N 15°55'20.56" W	50.058	A29	2,478,193.8075	618,853.8112
A29	A30	N 15°07'06.70" W	50.029	A30	2,478,242.1050	618,840.7628
A30	A31	N 16°57'19.85" W	49.985	A31	2,478,289.9168	618,826.1858
A31	A32	N 15°09'04.51" W	50.001	A32	2,478,338.1794	618,813.1173
A32	A33	N 16°13'01.38" W	50.014	A33	2,478,386.2034	618,799.1495
A33	A34	N 17°04'02.93" W	50.037	A34	2,478,434.0369	618,784.4637
A34	A35	N 15°18'33.49" W	50.002	A35	2,478,482.2641	618,771.2618
A35	A36	N 13°07'23.31" W	50.023	A36	2,478,530.9807	618,759.9044
A36	A37	N 12°31'48.83" W	50.042	A37	2,478,579.8310	618,749.0475
A37	A38	N 10°59'53.36" W	50.113	A38	2,478,629.0237	618,739.4870
A38	A39	N 13°41'26.16" W	50.010	A39	2,478,677.6130	618,727.6507
A39	A40	N 15°56'17.81" W	50.063	A40	2,478,725.7519	618,713.9032
A40	4A1	N 14°13'39.60" W	50.015	4A1	2,478,774.2332	618,701.6106

4A1	A42	N 12°38'57.54" W	50.000	A42	2,478,823.0198	618,690.6614
A42	A43	N 12°23'44.58" W	50.001	A43	2,478,871.8555	618,679.9280
A43	A44	N 14°13'11.22" W	49.707	A44	2,478,920.0394	618,667.7179
A44	A45	N 12°18'38.33" W	50.184	A45	2,478,969.0690	618,657.0182
A45	A46	N 11°35'56.89" W	50.241	A46	2,479,018.2839	618,646.9166
A46	A47	N 12°40'01.26" W	50.158	A47	2,479,067.2208	618,635.9178
A47	A48	N 18°05'17.79" W	50.006	A48	2,479,114.7554	618,620.3918
A48	A49	N 18°13'25.66" W	50.008	A49	2,479,162.2549	618,604.7529
A49	A50	N 17°02'17.89" W	50.000	A50	2,479,210.0606	618,590.1023
A50	A51	N 13°16'58.70" W	49.232	A51	2,479,257.9759	618,578.7907
A51	A52	N 08°05'32.21" W	50.498	A52	2,479,307.9715	618,571.6821
A52	A53	N 12°25'56.46" W	50.015	A53	2,479,356.8141	618,560.9144
A53	A54	N 14°23'31.05" W	51.263	A54	2,479,406.4688	618,548.1727
A54	A55	N 15°16'32.15" W	50.168	A55	2,479,454.8647	618,534.9552
A55	A56	N 18°52'27.34" W	49.955	A56	2,479,502.1335	618,518.7952
A56	A57	N 14°01'53.43" W	50.210	A57	2,479,550.8452	618,506.6216
A57	A58	N 15°00'32.44" W	50.139	A58	2,479,599.2735	618,493.6371
A58	A59	N 15°07'10.03" W	47.708	A59	2,479,645.3297	618,481.1934
A59	A60	N 16°08'20.09" W	50.114	A60	2,479,693.4683	618,467.2635
A60	A61	N 14°13'54.57" W	50.001	A61	2,479,741.9346	618,454.9710
A61	A62	N 22°22'43.24" W	50.467	A62	2,479,788.6010	618,435.7568
A62	A63	N 20°28'24.68" W	50.266	A63	2,479,835.6919	618,418.1750
A63	A64	N 16°30'50.84" W	50.029	A64	2,479,883.6568	618,403.9543
A64	A65	N 15°21'32.33" W	50.005	A65	2,479,931.8755	618,390.7098
A65	A66	N 14°16'30.33" W	50.001	A66	2,479,980.3324	618,378.3808
A66	A67	N 10°01'40.63" W	50.158	A67	2,480,029.7241	618,369.6468
A67	A68	N 17°06'00.55" W	49.717	A68	2,480,077.2428	618,355.0280
A68	A69	N 16°14'19.40" W	50.074	A69	2,480,125.3195	618,341.0252
A69	A70	N 14°45'27.97" W	50.021	A70	2,480,173.6899	618,328.2833
A70	A71	N 15°18'30.15" W	50.037	A71	2,480,221.9511	618,315.0729
A71	A72	N 09°37'29.33" W	50.093	A72	2,480,271.3390	618,306.6976
A72	A73	N 14°26'11.98" W	50.013	A73	2,480,319.7730	618,294.2288
A73	A74	N 13°02'23.32" W	50.000	A74	2,480,368.4838	618,282.9474
A74	A75	N 10°56'56.15" W	50.036	A75	2,480,417.6087	618,273.4439
A75	A76	N 12°31'11.17" W	50.003	A76	2,480,466.4225	618,262.6045
A76	A77	N 10°57'03.97" W	50.036	A77	2,480,515.5470	618,253.0992
A77	A78	N 12°18'42.69" W	50.005	A78	2,480,564.4019	618,242.4365
A78	A79	N 14°12'13.88" W	50.009	A79	2,480,612.8821	618,230.1656
A79	A80	N 14°29'07.03" W	50.014	A80	2,480,661.3065	618,217.6555
A80	A81	N 00°55'09.29" W	51.155	A81	2,480,712.4546	618,216.8348
A81	A82	N 16°03'06.08" W	50.173	A82	2,480,760.6714	618,202.9618
A82	A83	N 17°45'16.41" W	50.057	A83	2,480,808.3442	618,187.6974
A83	A84	N 16°11'02.73" W	50.072	A84	2,480,856.4316	618,173.7412
A84	A85	N 13°40'57.80" W	50.002	A85	2,480,905.0150	618,161.9134
A85	A86	N 13°05'56.52" W	50.000	A86	2,480,953.7140	618,150.5816

A86	A87	N 06°00'12.03" W	50.396	A87	2,481,003.8332	618,145.3109
A87	A88	N 15°39'14.33" W	49.728	A88	2,481,051.7170	618,131.8929
A88	A89	N 17°15'54.00" W	50.210	A89	2,481,099.6647	618,116.9910
A89	A90	N 15°04'07.16" W	50.071	A90	2,481,148.0137	618,103.9738
A90	A91	N 08°56'50.17" W	50.072	A91	2,481,197.4766	618,096.1863
A91	A92	N 11°40'09.27" W	50.001	A92	2,481,246.4441	618,086.0730
A92	A93	N 15°55'25.21" W	50.116	A93	2,481,294.6371	618,072.3233
A93	A94	N 18°11'30.61" W	50.291	A94	2,481,342.4146	618,056.6224
A94	A95	N 09°01'31.75" W	50.068	A95	2,481,391.8632	618,048.7680
A95	A96	N 08°55'02.43" W	50.110	A96	2,481,441.3676	618,041.0005
A96	A97	N 12°28'24.06" W	49.965	A97	2,481,490.1533	618,030.2087
A97	A98	N 11°35'19.41" W	50.001	A98	2,481,539.1355	618,020.1642
A98	A99	N 09°34'15.97" W	50.046	A99	2,481,588.4846	618,011.8430
A99	A100	N 08°02'24.91" W	50.121	A100	2,481,638.1129	618,004.8326
A100	A101	N 09°40'25.34" W	51.124	A101	2,481,688.5098	617,996.2420
A101	A102	N 18°07'13.23" W	49.875	A102	2,481,735.9114	617,980.7301
A102	A103	N 23°13'10.35" W	50.595	A103	2,481,782.4086	617,960.7826
A103	A104	N 11°16'45.17" W	50.153	A104	2,481,831.5932	617,950.9731
A104	A105	N 15°23'21.46" W	50.001	A105	2,481,879.8015	617,937.7040
A105	A106	N 16°30'25.02" W	50.004	A106	2,481,927.7448	617,923.4962
A106	A107	N 13°26'18.13" W	49.481	A107	2,481,975.8707	617,911.9970
A107	A108	N 13°45'06.41" W	50.001	A108	2,482,024.4385	617,900.1109
A108	A109	N 13°06'23.08" W	50.001	A109	2,482,073.1366	617,888.7727
A109	A110	N 11°31'36.99" W	50.026	A110	2,482,122.1533	617,878.7762
A110	A111	N 08°30'18.94" W	50.180	A111	2,482,171.7817	617,871.3545
A111	A112	N 10°49'52.52" W	49.272	A112	2,482,220.1762	617,862.0954
A112	A113	N 11°43'32.61" W	50.002	A113	2,482,269.1351	617,851.9336
A113	A114	N 11°10'44.84" W	50.000	A114	2,482,318.1864	617,842.2397
A114	A115	N 11°04'50.52" W	50.000	A115	2,482,367.2543	617,832.6302
A115	A116	N 13°14'56.68" W	49.463	A116	2,482,415.4007	617,821.2940
A116	A117	N 10°09'51.63" W	49.942	A117	2,482,464.5589	617,812.4806
A117	A118	N 08°51'35.11" W	50.000	A118	2,482,513.9625	617,804.7798
A118	A119	N 10°14'52.74" W	51.200	A119	2,482,564.3460	617,795.6708
A119	A120	N 15°58'58.01" W	50.059	A120	2,482,612.4701	617,781.8871
A120	A121	N 10°41'43.73" W	50.427	A121	2,482,662.0209	617,772.5284
A121	A122	N 15°25'39.21" W	50.008	A122	2,482,710.2268	617,759.2253
A122	A123	N 12°10'04.66" W	48.288	A123	2,482,757.4298	617,749.0473
A123	A124	N 11°03'50.51" W	51.042	A124	2,482,807.5227	617,739.2521
A124	A125	N 10°07'08.77" W	50.054	A125	2,482,856.7981	617,730.4579
A125	A126	N 10°10'24.02" W	49.874	A126	2,482,905.8875	617,721.6489
A126	A127	N 08°16'21.24" W	50.334	A127	2,482,955.6975	617,714.4067
A127	A128	N 07°32'43.33" W	47.919	A128	2,483,003.2021	617,708.1144
A128	A129	N 10°31'40.11" W	50.199	A129	2,483,052.5563	617,698.9423
A129	A130	N 09°53'37.80" W	50.021	A130	2,483,101.8335	617,690.3475
A130	A131	N 07°10'57.14" W	50.008	A131	2,483,151.4494	617,684.0950

A131	A132	N 07°31'23.14" W	50.004	A132	2,483,201.0228	617,677.5482
A132	A133	N 12°53'35.60" W	50.042	A133	2,483,249.8035	617,666.3820
A133	A134	N 08°59'15.56" W	51.286	A134	2,483,300.4602	617,658.3699
A134	A135	N 11°41'14.95" W	50.000	A135	2,483,349.4240	617,648.2412
A135	A136	N 12°22'50.87" W	50.007	A136	2,483,398.2679	617,637.5193
A136	A137	N 13°28'14.70" W	50.032	A137	2,483,446.9232	617,625.8645
A137	A138	N 10°06'49.22" W	50.596	A138	2,483,496.7330	617,616.9797
A138	A139	N 10°25'28.94" W	50.054	A139	2,483,545.9604	617,607.9229
A139	A140	N 11°21'49.66" W	50.022	A140	2,483,595.0021	617,598.0666
A140	A141	N 11°23'08.34" W	50.022	A141	2,483,644.0394	617,588.1917
A141	A142	N 09°50'16.15" W	50.080	A142	2,483,693.3830	617,579.6350
A142	A143	N 09°20'24.46" W	50.106	A143	2,483,742.8252	617,571.5030
A143	A144	N 08°19'19.23" W	46.821	A144	2,483,789.1533	617,564.7263
A144	A145	N 07°54'01.04" W	50.002	A145	2,483,838.6806	617,557.8535
A145	A146	N 10°58'55.30" W	50.097	A146	2,483,887.8604	617,548.3100
A146	A147	N 09°20'56.21" W	50.029	A147	2,483,937.2245	617,540.1830
A147	A148	N 09°51'33.37" W	50.046	A148	2,483,986.5310	617,531.6137
A148	A149	N 08°48'11.87" W	49.261	A149	2,484,035.2120	617,524.0746
A149	A150	N 06°44'20.23" W	50.011	A150	2,484,084.8771	617,518.2061
A150	A151	N 06°05'08.65" W	50.002	A151	2,484,134.5975	617,512.9050
A151	A152	N 03°55'48.38" W	50.020	A152	2,484,184.5000	617,509.4767
A152	A153	N 01°55'11.57" W	50.101	A153	2,484,234.5727	617,507.7982
A153	A154	N 01°54'44.58" W	51.927	A154	2,484,286.4705	617,506.0654
A154	A155	N 01°45'56.43" W	50.398	A155	2,484,336.8448	617,504.5125
A155	A156	N 06°18'23.75" W	50.054	A156	2,484,386.5961	617,499.0141
A156	A157	N 10°55'37.09" W	50.029	A157	2,484,435.7182	617,489.5307
A157	A158	N 11°22'34.15" W	47.725	A158	2,484,482.5057	617,480.1169
A158	A159	N 08°40'30.97" W	51.712	A159	2,484,533.6258	617,472.3170
A159	A160	N 08°57'07.20" W	50.007	A160	2,484,583.0235	617,464.5356
A160	A161	N 09°45'41.57" W	50.023	A161	2,484,632.3227	617,456.0543
A161	A162	N 11°49'20.53" W	50.111	A162	2,484,681.3708	617,445.7876
A162	A163	N 08°07'45.37" W	50.000	A163	2,484,730.8685	617,438.7172
A163	A164	N 05°58'49.53" W	50.031	A164	2,484,780.6275	617,433.5045
A164	A165	N 03°28'45.14" W	50.157	A165	2,484,830.6916	617,430.4607
A165	A166	N 05°25'00.91" W	45.086	A166	2,484,875.5761	617,426.2045
A166	A167	N 08°13'46.58" W	50.510	A167	2,484,925.5661	617,418.9745
A167	A168	N 05°26'42.26" W	50.220	A168	2,484,975.5595	617,414.2090
A168	A169	N 05°45'57.57" W	50.247	A169	2,485,025.5525	617,409.1609
A169	A170	N 03°57'38.67" W	50.115	A170	2,485,075.5478	617,405.6993
A170	A171	N 04°26'29.04" W	50.604	A171	2,485,125.9994	617,401.7806
A171	A172	N 02°07'02.59" W	50.001	A172	2,485,175.9661	617,399.9332
A172	A173	N 00°54'38.31" W	49.596	A173	2,485,225.5559	617,399.1450
A173	A174	N 01°41'38.91" W	50.009	A174	2,485,275.5436	617,397.6665
A174	A175	N 01°12'29.45" W	50.106	A175	2,485,325.6387	617,396.6100
A175	A176	N 00°29'22.38" W	49.897	A176	2,485,375.5337	617,396.1837

A176	A177	N 01°01'47.50" E	50.020	A177	2,485,425.5453	617,397.0827
A177	A178	N 02°43'07.70" E	50.138	A178	2,485,475.6266	617,399.4609
A178	A179	N 00°05'12.72" W	49.312	A179	2,485,524.9385	617,399.3862
A179	A180	N 00°38'40.35" E	50.010	A180	2,485,574.9459	617,399.9488
A180	A181	N 03°37'50.38" E	49.992	A181	2,485,624.8378	617,403.1145
A181	A182	N 03°47'39.35" E	50.063	A182	2,485,674.7906	617,406.4273
A182	A183	N 01°48'23.04" E	48.262	A183	2,485,723.0289	617,407.9487
A183	A184	N 03°40'00.94" E	50.163	A184	2,485,773.0895	617,411.1569
A184	A185	N 10°18'46.94" E	50.043	A185	2,485,822.3242	617,420.1160
A185	A186	N 07°55'36.56" E	35.088	A186	2,485,857.0768	617,424.9549
A186	RP2C	N 73°52'27.67" E	78.933	RP2C	2,485,879.0000	617,500.7820
RP2C	A188	N 04°20'12.05" W	309.797	A188	2,486,187.9098	617,477.3561
A188	A189	N 13°26'50.09" E	30.222	A189	2,486,217.3034	617,484.3843
A189	A190	N 06°01'34.23" E	50.026	A190	2,486,267.0529	617,489.6361
A190	A191	N 15°07'03.02" E	46.374	A191	2,486,311.8222	617,501.7305
A191	A192	N 14°06'52.74" E	50.076	A192	2,486,360.3861	617,513.9421
A192	A193	N 12°51'36.93" E	50.148	A193	2,486,409.2763	617,525.1038
A193	A194	N 12°56'11.01" E	50.143	A194	2,486,458.1466	617,536.3292
A194	A195	N 04°06'31.09" E	51.348	A195	2,486,509.3623	617,540.0082
A195	A196	N 06°33'22.01" E	50.886	A196	2,486,559.9157	617,545.8182
A196	A197	N 23°23'33.67" E	50.287	A197	2,486,606.0697	617,565.7838
A197	A198	N 89°29'31.99" E	374.289	A198	2,486,609.3867	617,940.0584
A198	A199	N 89°11'36.21" E	337.850	A199	2,486,614.1428	618,277.8753
A199	A200	S 78°43'16.50" E	83.365	A200	2,486,597.8381	618,359.6303
A200	A201	S 89°26'23.05" E	1445.034	A201	2,486,583.7081	619,804.5954
A201	A202	S 84°59'57.68" E	20.076	A202	2,486,581.9581	619,824.5954
A202	A203	S 89°14'09.97" E	150.013	A203	2,486,579.9581	619,974.5954
A203	A204	N 79°01'55.93" E	19.878	A204	2,486,583.7401	619,994.1104
A204	A205	N 57°05'47.78" E	19.878	A205	2,486,594.5383	620,010.7998
A205	A206	N 35°09'39.63" E	19.878	A206	2,486,610.7894	620,022.2471
A206	A207	N 13°13'31.48" E	19.878	A207	2,486,630.1402	620,026.7949
A207	A208	N 08°42'36.67" W	19.878	A208	2,486,649.7891	620,023.7846
A208	A209	N 30°38'44.82" W	19.878	A209	2,486,666.8909	620,013.6522
A209	A210	N 52°34'52.97" W	19.878	A210	2,486,678.9695	619,997.8647
A210	A211	N 74°31'01.12" W	19.878	A211	2,486,684.2760	619,978.7080
A211	A212	S 89°19'00.30" W	154.123	A212	2,486,682.4381	619,824.5954
A212	A213	S 84°59'57.68" W	20.076	A213	2,486,680.6881	619,804.5954
A213	A214	S 89°26'22.01" W	1444.292	A214	2,486,666.5581	618,360.3725
A214	A215	S 83°08'58.46" W	55.745	A215	2,486,659.9089	618,305.0252
A215	A216	N 44°35'18.82" E	468.302	A216	2,486,993.4178	618,633.7783
A216	A217	N 08°40'32.45" E	508.359	A217	2,487,495.9605	618,710.4598
A217	A218	N 51°04'51.03" W	493.017	A218	2,487,805.6849	618,326.8766
A218	A219	S 89°26'58.52" E	99.408	A219	2,487,804.7300	618,426.2800
A219	A220	S 89°52'20.61" E	373.565	A220	2,487,803.8980	618,799.8442

A220	A221	S 89°35'04.30" E	1174.782	A221	2,487,795.3793	619,974.5954
A221	A222	N 78°57'25.77" E	19.876	A222	2,487,799.1865	619,994.1038
A222	A223	N 56°52'17.32" E	19.876	A223	2,487,810.0493	620,010.7492
A223	A224	N 34°47'08.87" E	19.876	A224	2,487,826.3736	620,022.0889
A224	A225	N 12°42'00.41" E	19.876	A225	2,487,845.7638	620,026.4587
A225	A226	N 09°23'08.04" W	19.876	A226	2,487,865.3741	620,023.2173
A226	A227	N 31°28'16.50" W	19.876	A227	2,487,882.3267	620,012.8404
A227	A228	N 53°33'24.95" W	19.876	A228	2,487,894.1338	619,996.8509
A228	A229	N 75°38'33.40" W	19.876	A229	2,487,899.0625	619,977.5953
A229	A230	S 88°31'42.73" W	1178.028	A230	2,487,868.8118	618,799.9556
A230	A231	S 86°50'23.35" W	370.810	A231	2,487,848.3700	618,429.7100
A231	A232	N 89°25'52.57" W	178.319	A232	2,487,850.1400	618,251.4000
A232	A233	N 89°43'29.62" W	214.598	A233	2,487,851.1704	618,036.8040
A233	A234	S 88°11'26.34" W	357.876	A234	2,487,839.8709	617,679.1064
A234	A235	N 15°46'23.41" W	88.071	A235	2,487,924.6260	617,655.1660
A235	A236	N 89°28'04.32" E	198.982	A236	2,487,926.4740	617,854.1392
A236	A237	N 89°28'50.16" E	2218.688	A237	2,487,946.5867	620,072.7362
A237	A238	S 00°00'00" E	1413.492	A238	2,486,533.0944	620,072.7362
A238	A239	N 90°00'00" W	2302.638	A239	2,486,533.0944	617,770.0980
A239	A240	S 10°58'38.66" W	436.001	A240	2,486,105.0711	617,687.0738
A240	A241	S 00°57'28.09" W	364.917	A241	2,485,740.2055	617,680.9739
A241	A242	S 05°09'05.57" E	495.243	A242	2,485,246.9625	617,725.4419
A242	A243	S 06°39'34.69" E	374.261	A243	2,484,875.2265	617,768.8454
A243	A244	S 06°20'07.28" E	497.879	A244	2,484,380.3885	617,823.7851
A244	A245	S 10°03'30.00" E	371.842	A245	2,484,014.2612	617,888.7277
A245	A246	S 11°23'41.18" E	500.564	A246	2,483,523.5636	617,987.6231
A246	A247	S 09°09'15.56" E	376.125	A247	2,483,152.2292	618,047.4624
A247	A248	S 09°35'22.22" E	497.285	A248	2,482,661.8932	618,130.3041
A248	A249	S 13°30'16.22" E	373.701	A249	2,482,298.5244	618,217.5715
A249	A250	S 11°40'02.43" E	501.012	A250	2,481,807.8641	618,318.8907
A250	A251	S 11°52'57.37" E	375.444	A251	2,481,440.4650	618,396.1974
A251	A252	S 10°57'18.75" E	498.519	A252	2,480,951.0312	618,490.9366
A252	A253	S 14°15'20.60" E	372.940	A253	2,480,589.5753	618,582.7731
A253	A254	S 14°11'54.36" E	500.465	A254	2,480,104.3984	618,705.5277
A254	A255	S 13°34'02.97" E	374.559	A255	2,479,740.2915	618,793.3958
A255	A256	S 14°54'17.25" E	499.701	A256	2,479,257.4031	618,921.9257
A256	A257	S 14°02'47.77" E	375.976	A257	2,478,892.6690	619,013.1792
A257	A258	S 13°20'24.54" E	500.227	A258	2,478,405.9392	619,128.5975
A258	A259	S 13°40'56.55" E	374.311	A259	2,478,042.2508	619,217.1367
A259	A260	S 14°26'42.03" E	499.300	A260	2,477,558.7347	619,341.6875
A260	A261	S 14°48'13.75" E	373.960	A261	2,477,197.1881	619,437.2380
A261	A1	S 16°05'07.68" E	328.361	A1	2,476,881.6826	619,528.2173
SUPERFICIE = 5,213,839.6530 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONAL DE TIERRA 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
	49			49	2,486,512.7182	616,020.2078
49	RP48	N 00°26'06.79" W	429.900	RP48	2,486,942.6053	616,016.9423
RP48	48A	S 89°33'48.36" W	272.696	48A	2,486,940.5275	615,744.2541
48 ^a	RP2	S 06°49'52.48" E	466.504	RP2	2,486,477.3355	615,799.7426
RP2	43	S 06°50'01.25" E	379.374	43	2,486,100.6568	615,844.8834
43	44	S 12°40'09.81" E	888.327	44	2,485,233.9586	616,039.7158
44	45	S 79°03'02.17" W	168.764	45	2,485,201.9032	615,874.0239
45	46	S 12°56'10.24" E	1319.691	46	2,483,915.7062	616,169.4572
46	43A	S 77°03'48.35" W	375.291	43A	2,483,831.6890	615,803.6918
43A	RP7	S 13°09'32.77" E	29.098	RP7	2,483,803.3552	615,810.3161
RP7	RP7A	S 13°09'56.61" E	788.552	RP7A	2,483,035.5298	615,989.9234
RP7A	RP7B	S 56°52'09.19" E	408.201	RP7B	2,482,812.4267	616,331.7613
RP7B	RP8A	S 13°01'29.62" E	1278.712	RP8A	2,481,566.6127	616,619.9503
RP8A	RP8	S 76°10'30.52" W	278.908	RP8	2,481,499.9664	616,349.1224
RP8	RP9	S 76°10'25.09" W	1349.007	RP9	2,481,177.5804	615,039.2039
RP9	V4	N 13°25'43.64" W	4511.341	V4	2,485,565.5785	613,991.5051
V4	M41	N 79°02'01.19" E	64.389	M41	2,485,577.8274	614,054.7185
M41	D31-A'	N 77°03'48.37" E	419.271	D31-A'	2,485,671.6905	614,463.3478
D31-A'	PI	N 12°56'12.96" W	199.954	PI	2,485,866.5687	614,418.5825
PI	PIBD'A	S 77°03'46.92" W	189.283	PIBD'A	2,485,824.1922	614,234.1040
PIBD'A	M51	N 71°34'37.41" W	269.328	M51	2,485,909.3076	613,978.5793
M51	V5	S 12°56'10.12" E	301.588	V5	2,485,615.3738	614,046.0943
V5	V6	S 79°01'34.06" W	64.726	V6	2,485,603.0524	613,982.5515
V6	RP9A	N 13°25'37.61" W	538.455	RP9A	2,486,126.7894	613,857.5178
RP9A	OT6'	S 71°34'45.93" E	85.838	OT6'	2,486,099.6656	613,938.9573
OT6'	PT1	S 71°33'25.66" E	273.534	PT1	2,486,013.1308	614,198.4421
PT1	PC6'	S 73°55'34.23" E	10.448	PC6'	2,486,010.2379	614,208.4820
PC6'	PC5	S 78°39'36.57" E	19.986	PC5	2,486,006.3081	614,228.0778
PC5	PC4	S 85°36'47.03" E	19.976	PC4	2,486,004.7801	614,247.9953
PC4	PC3	N 87°28'48.29" E	12.375	PC3	2,486,005.3242	614,260.3586
PC3	PC2	N 87°27'22.37" E	7.613	PC2	2,486,005.6621	614,267.9644
PC2	PC1	N 80°31'31.18" E	19.983	PC1	2,486,008.9516	614,287.6752
PC1	OT2'	N 77°11'36.00" E	22.510	OT2'	2,486,013.9413	614,309.6257
OT2'	D1	N 76°53'36.18" E	18.216	D1	2,486,018.0721	614,327.3674
D1	C1	N 12°56'07.01" W	381.298	C1	2,486,389.6938	614,242.0138
C1	OT3	S 89°33'48.72" W	61.475	OT3	2,486,389.2255	614,180.5402
OT3	V3	S 89°33'48.63" W	233.784	V3	2,486,387.4445	613,946.7630
V3	V2	N 00°26'12.13" W	9.998	V2	2,486,397.4418	613,946.6868
V2	V1	S 89°33'48.58" W	153.523	V1	2,486,396.2722	613,793.1681

V1	RP10	N 13°25'31.14" W	73.483	RP10	2,486,467.7471	613,776.1070
RP10	30A	N 04°18'18.95" E	680.045	30A	2,487,145.8731	613,827.1582
30A	30B	N 89°33'48.19" E	429.539	30B	2,487,149.1463	614,256.6849
30B	TP4	N 00°26'11.91" W	318.617	TP4	2,487,467.7539	614,254.2568
TP4	3A	S 89°33'46.49" W	403.106	3A	2,487,464.6788	613,851.1630
3A	RP11	N 04°18'16.94" E	672.119	RP11	2,488,134.9021	613,901.6127
RP11	RP12	N 07°44'52.12" W	1282.169	RP12	2,489,405.3658	613,728.7596
RP12	104	N 08°14'32.71" W	2581.813	104	2,491,960.5099	613,358.6265
104	PG18	N 10°41'18.90" W	1151.314	PG18	2,493,091.8486	613,145.0913
PG18	RP13	N 07°03'09.32" W	1138.656	RP13	2,494,221.8898	613,005.2867
RP13	RP14	N 83°54'42.88" E	1573.308	RP14	2,494,388.7507	614,569.7212
RP14	RP14A	N 83°54'47.68" E	309.781	RP14A	2,494,421.5981	614,877.7559
RP14A	RP14B	S 05°54'00.86" E	1330.639	RP14B	2,493,098.0081	615,014.5412
RP14B	RP14C	S 38°33'37.32" W	437.086	RP14C	2,492,756.2280	614,742.0886
RP14C	RP14D	S 06°01'37.17" E	1585.012	RP14D	2,491,179.9766	614,908.5101
RP14D	RP14E	S 53°33'29.50" E	425.076	RP14E	2,490,927.4792	615,250.4666
RP14E	RP15A	S 08°24'57.89" E	726.514	RP15A	2,490,208.7893	615,356.7996
RP15A	RP15B	S 36°34'09.67" W	467.339	RP15B	2,489,833.4524	615,078.3612
RP15B	RP16	S 08°59'02.59" E	1872.347	RP16	2,487,984.0752	615,370.7461
RP16	CA	N 89°00'39.36" E	1654.261	CA	2,488,012.6304	617,024.7607
CA	T3	N 01°54'39.59" W	5909.839	T3	2,493,919.1829	616,827.6853
T3	T4	S 80°52'18.24" E	205.267	T4	2,493,886.6182	617,030.3532
T4	T5	S 67°10'49.49" E	205.038	T5	2,493,807.0983	617,219.3427
T5	M23	S 01°07'22.98" E	453.008	M23	2,493,354.1773	617,228.2215
M23	M24	S 01°07'20.65" E	2437.843	M24	2,490,916.8019	617,275.9749
M24	M25	S 01°39'25.47" W	1138.398	M25	2,489,778.8795	617,243.0554
M25	D	S 10°04'01.92" E	1071.730	D	2,488,723.6505	617,430.3971
D	A235	S 15°42'41.44" E	830.0369	A235	2,487,924.6260	617,655.1660
A235	A234	S 15°46'23.41" E	88.0714	A234	2,487,839.8709	617,679.1064
A234	A233	N 88°11'26.34" E	357.8760	A233	2,487,851.1704	618,036.8040
A233	A232	S 89°43'29.62" E	214.5985	A232	2,487,850.1400	618,251.4000
A232	A231	S 89°25'52.57" E	178.3188	A231	2,487,848.3700	618,429.7100
A231	A230	N 86°50'23.35" E	370.8095	A230	2,487,868.8118	618,799.9556
A230	A229	N 88°31'42.73" E	1178.0281	A229	2,487,899.0625	619,977.5953
A229	A228	S 75°38'33.40" E	19.8764	A228	2,487,894.1338	619,996.8509
A228	A227	S 53°33'24.95" E	19.8764	A227	2,487,882.3267	620,012.8404
A227	A226	S 31°28'16.50" E	19.8764	A226	2,487,865.3741	620,023.2173
A226	A225	S 09°23'08.04" E	19.8764	A225	2,487,845.7638	620,026.4587
A225	A224	S 12°42'00.41" W	19.8764	A224	2,487,826.3736	620,022.0889
A224	A223	S 34°47'08.87" W	19.8764	A223	2,487,810.0493	620,010.7492
A223	A222	S 56°52'17.32" W	19.8764	A222	2,487,799.1865	619,994.1038
A222	A221	S 78°57'25.77" W	19.8764	A221	2,487,795.3793	619,974.5954

A221	A220	N 89°35'04.30" W	1174.7821	A220	2,487,803.8980	618,799.8442
A220	A219	N 89°52'20.61" W	373.5651	A219	2,487,804.7300	618,426.2800
A219	164	N 89°26'58.52" W	525.6943	164	2,487,809.7800	617,900.6100
164	163	S 89°34'13.07" W	444.3644	163	2,487,806.4474	617,456.2581
163	162	S 21°46'42.14" W	88.5761	162	2,487,724.1933	617,423.3948
162	161	S 08°38'09.43" W	193.9669	161	2,487,532.4256	617,394.2696
161	160	S 13°14'33.97" E	49.4533	160	2,487,484.2873	617,405.5982
160	159	S 88°22'30.28" E	89.1530	159	2,487,481.7592	617,494.7154
159	158	S 04°12'16.39" W	14.3950	158	2,487,467.4030	617,493.6600
158	157	S 86°42'34.91" W	75.7208	157	2,487,463.0570	617,418.0640
157	155	N 89°39'36.31" W	111.9240	155	2,487,463.7210	617,306.1420
155	154	N 41°48'01.40" W	97.3599	154	2,487,536.3000	617,241.2480
154	153	N 89°52'04.82" W	330.4567	153	2,487,537.0613	616,910.7922
153	152	N 12°09'30.12" W	10.2320	152	2,487,547.0637	616,908.6372
152	151	N 87°06'35.54" E	226.6038	151	2,487,558.4893	617,134.9528
151	150	S 87°39'06.40" E	113.1308	150	2,487,553.8540	617,247.9886
150	149	N 19°48'39.25" W	47.3887	149	2,487,598.4381	617,231.9278
149	148	N 55°11'29.41" W	72.7966	148	2,487,639.9930	617,172.1571
148	147	N 77°25'42.52" W	17.7468	147	2,487,643.8557	617,154.8357
147	146	N 01°47'17.59" E	42.9989	146	2,487,686.8337	617,156.1775
146	145	N 81°12'09.32" W	6.9123	145	2,487,687.8909	617,149.3466
145	144	S 06°09'38.96" W	40.1604	144	2,487,647.9624	617,145.0366
144	143	S 79°45'30.34" W	32.9310	143	2,487,642.1073	617,112.6303
143	142	S 64°48'08.69" W	35.0503	142	2,487,627.1850	617,080.9152
142	141	N 32°17'28.68" W	19.8650	141	2,487,643.9777	617,070.3028
141	140	N 00°23'41.09" E	165.2477	140	2,487,809.2214	617,071.4413
140	139	S 83°23'53.91" W	29.6928	139	2,487,805.8078	617,041.9454
139	138	S 01°25'27.53" E	145.0648	138	2,487,660.7878	617,045.5512
138	137	S 28°14'56.75" E	24.5843	137	2,487,639.1315	617,057.1871
137	136	S 26°04'20.01" W	25.0561	136	2,487,616.6251	617,046.1749
136	135	S 82°38'38.23" W	32.3788	135	2,487,612.4795	617,014.0626
135	134	S 53°34'33.55" W	72.9704	134	2,487,569.1529	616,955.3473
134	133	N 53°16'48.51" W	106.6379	133	2,487,632.9120	616,869.8697
133	132	N 58°00'13.90" W	24.9677	132	2,487,646.1415	616,848.6950
132	131	S 79°30'43.26" W	32.5683	131	2,487,640.2131	616,816.6708
131	130	S 03°28'23.25" W	33.7126	130	2,487,606.5624	616,814.6284
130	129	S 38°17'11.25" W	13.3861	129	2,487,596.0553	616,806.3345
129	128	S 00°36'15.06" E	17.0584	128	2,487,578.9979	616,806.5144
128	127	N 89°23'44.94" E	8.3376	127	2,487,579.0858	616,814.8515
127	126	S 00°36'15.06" E	4.3898	126	2,487,574.6963	616,814.8978
126	125	S 89°23'44.94" W	5.3896	125	2,487,574.6395	616,809.5085
125	124	S 00°36'15.06" E	60.8466	124	2,487,513.7963	616,810.1501

124	123	S 89°23'44.94" W	8.8409	123	2,487,513.7031	616,801.3097
123	122	N 00°36'15.06" W	60.8841	122	2,487,574.5838	616,800.6677
122	121	S 89°23'44.94" W	6.4964	121	2,487,574.5153	616,794.1717
121	120	N 00°36'15.06" W	4.3774	120	2,487,578.8925	616,794.1255
120	119	N 89°23'44.94" E	8.2962	119	2,487,578.9800	616,802.4213
119	118	N 00°36'15.06" W	17.5229	118	2,487,596.5019	616,802.2365
118	117	N 68°00'28.02" W	7.7823	117	2,487,599.4162	616,795.0205
117	116	N 00°31'48.16" E	33.6368	116	2,487,633.0516	616,795.3317
116	115	N 02°22'16.84" E	17.6839	115	2,487,650.7203	616,796.0634
115	114	N 88°45'36.63" W	44.7641	114	2,487,651.6889	616,751.3097
114	113	S 00°00'02.24" W	207.8585	113	2,487,443.8304	616,751.3074
113	111	S 89°32'45.29" W	1549.9663	111	2,487,431.5466	615,201.3899
111	110	N 45°28'12.52" W	395.9466	110	2,487,709.2164	614,919.1254
110	108	N 08°26'09.80" W	1400.7136	108	2,489,094.7746	614,713.6330
108	107	N 08°26'09.80" W	915.4206	107	2,490,000.2905	614,579.3358
107	106	N 36°33'55.92" E	424.2521	106	2,490,341.0396	614,832.0805
106	105	N 08°24'39.90" W	311.7535	105	2,490,649.4399	614,786.4789
105	104	N 53°33'03.12" W	401.6732	104	2,490,888.0775	614,463.3792
104	103	N 06°26'12.53" W	2046.8247	103	2,492,921.9992	614,233.9149
103	102	N 37°41'51.05" E	432.5097	102	2,493,264.2225	614,498.3914
102	101	N 06°33'58.95" W	519.8590	101	2,493,780.6713	614,438.9434
101	100	S 83°33'47.54" W	749.9995	100	2,493,696.5910	613,693.6718
100	241	S 06°26'12.53" E	3330.4333	241	2,490,387.1524	614,067.0381
241	240	S 08°26'09.77" E	1373.2536	240	2,489,028.7571	614,268.5018
240	238	S 08°26'09.77" E	1085.3808	238	2,487,955.1199	614,427.7330
238	237	S 35°25'45.43" W	272.5976	237	2,487,732.9988	614,269.7088
237	236	S 00°00'00" E	32.9338	236	2,487,700.0650	614,269.7088
236	235	N 90°00'00" E	4.7749	235	2,487,700.0650	614,274.4836
235	234	S 00°00'00" E	232.0372	234	2,487,468.0278	614,274.4836
234	233	S 00°29'14.35" E	238.6900	233	2,487,229.3464	614,276.5138
233	232	S 14°32'07.40" E	82.7452	232	2,487,149.2497	614,297.2810
232	230	S 00°00'02.85" W	533.9950	230	2,486,615.2547	614,297.2736
230	229	S 89°59'59.99" E	5.5632	229	2,486,615.2547	614,302.8367
229	228	S 12°49'36.13" E	230.8824	228	2,486,390.1337	614,354.0933
228	227	S 12°48'30.35" E	415.7080	227	2,485,984.7699	614,446.2524
227	226	S 23°50'56.42" E	110.9076	226	2,485,883.3322	614,491.0955
226	225	S 12°58'52.41" E	1048.4576	225	2,484,861.6693	614,726.6123
225	224	S 39°13'35.64" W	208.9212	224	2,484,699.8282	614,594.4930
224	223	S 12°56'12.90" E	315.6822	223	2,484,392.1590	614,665.1673
223	222	S 65°10'12.66" E	208.6976	222	2,484,304.5218	614,854.5727
222	221	S 12°56'11.03" E	2420.6130	221	2,481,945.3459	615,396.4737
221	220	N 77°03'46.85" E	510.5395	220	2,482,059.6451	615,894.0541

220	219	N 12°56'13.15" W	374.7664	219	2,482,424.8988	615,810.1517
219	218	N 57°56'12.95" W	368.4407	218	2,482,620.4912	615,497.9037
218	217	N 12°56'09.67" W	2356.9636	217	2,484,917.6366	614,970.2671
217	216	N 12°56'13.03" W	1610.0000	216	2,486,486.7700	614,609.8223
216	214	N 16°07'03.02" E	290.0000	214	2,486,765.3714	614,690.3287
214	213	N 61°21'51.26" E	449.1171	213	2,486,980.6062	615,084.5116
213	212	N 89°33'48.92" E	1232.5684	212	2,486,989.9943	616,317.0443
212	210	N 89°31'13.60" E	740.9357	210	2,486,996.1957	617,057.9540
210	209	S 00°26'11.08" E	22.6061	209	2,486,973.5902	617,058.1262
209	208	S 27°37'54.47" W	50.0319	208	2,486,929.2647	617,034.9220
208	207	S 38°11'27.52" E	52.1003	207	2,486,888.3163	617,067.1348
207	206	S 03°13'12.33" E	33.2796	206	2,486,855.0892	617,069.0042
206	205	S 66°10'45.96" E	90.5935	205	2,486,818.5009	617,151.8805
205	204	S 88°29'43.51" E	26.6292	204	2,486,817.8017	617,178.5005
204	203	N 08°17'40.98" E	12.4925	203	2,486,830.1635	617,180.3027
203	202	S 78°11'58.56" E	10.3756	202	2,486,828.0416	617,190.4590
202	201	S 40°15'38.30" E	7.7015	201	2,486,822.1645	617,195.4362
201	200	N 00°00'12.92" W	15.2990	200	2,486,837.4635	617,195.4353
200	199	S 89°59'47.08" W	8.0259	199	2,486,837.4630	617,187.4094
199	198	N 00°00'12.92" W	4.1341	198	2,486,841.5971	617,187.4091
198	197	N 89°59'47.08" E	5.0191	197	2,486,841.5974	617,192.4282
197	196	N 00°00'12.92" W	61.0738	196	2,486,902.6712	617,192.4244
196	195	S 89°59'19.45" E	8.1722	195	2,486,902.6696	617,200.5966
195	194	S 00°00'12.92" E	61.2497	194	2,486,841.4199	617,200.6005
194	193	N 89°59'47.08" E	7.0503	193	2,486,841.4203	617,207.6507
193	192	S 00°00'12.92" E	3.8020	192	2,486,837.6183	617,207.6510
192	191	S 89°59'47.08" W	8.2030	191	2,486,837.6178	617,199.4480
191	190	S 00°00'12.92" E	15.4795	190	2,486,822.1383	617,199.4490
190	189	S 55°32'06.51" E	8.0948	189	2,486,817.5574	617,206.1229
189	188	S 10°22'02.04" E	9.3358	188	2,486,808.3745	617,207.8029
188	187	N 85°05'43.89" E	20.8964	187	2,486,810.1611	617,228.6227
187	186	N 04°38'26.38" W	15.8801	186	2,486,825.9891	617,227.3379
186	185	S 89°15'38.29" E	8.6299	185	2,486,825.8778	617,235.9671
185	184	S 35°02'06.52" E	5.1078	184	2,486,821.6955	617,238.8993
184	RP2.G	S 00°37'14.54" W	259.7372	RP2.G	2,486,561.9735	617,236.0856
RP2.G	RP2A	S 76°52'41.26" W	257.5487	RP2A	2,486,503.5040	616,985.2617
RP2A	49A	S 88°44'07.90" W	965.1565	49A	2,486,482.2055	616,020.3402
49A	49	N 00°14'55.01" W	30.5130	49	2,486,512.7182	616,020.2078
SUPERFICIE = 19,656,811.2595 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO DE TIERRA 2

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
	174			174	2,486,916.0196	617,441.5885
174	175	N 19°06'57.96" E	42.2227	175	2,486,955.9140	617,455.4157
175	176	N 66°15'53.06" E	19.2671	176	2,486,963.6692	617,473.0531
176	177	N 88°55'39.69" E	109.6133	177	2,486,965.7206	617,582.6472
177	178	N 03°46'52.15" E	15.5579	178	2,486,981.2446	617,583.6732
178	179	N 77°50'42.96" W	23.6927	179	2,486,986.2331	617,560.5116
179	180	S 88°24'07.88" W	119.4503	180	2,486,982.9025	617,441.1077
180	174	S 00°24'42.64" E	66.8846	174	2,486,916.0196	617,441.5885
SUPERFICIE = 3,296.0090 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO DE TIERRA 3

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
	173			173	2,486,734.9219	617,442.8902
173	RP2D	S 00°24'42.64" E	102.2136	RP2D	2,486,632.7109	617,443.6249
RP2D	A188	S 04°20'12.05" E	446.0783	A188	2,486,187.9098	617,477.3561
A188	303	N 13°26'50.09" E	30.2222	303	2,486,217.3034	617,484.3842
303	304	N 06°01'34.23" E	50.0259	304	2,486,267.0529	617,489.6361
304	305	N 15°07'03.02" E	46.3742	305	2,486,311.8223	617,501.7305
305	306	N 14°06'52.74" E	50.0757	306	2,486,360.3861	617,513.9421
306	307	N 12°51'36.93" E	50.1481	307	2,486,409.2763	617,525.1038
307	308	N 12°56'11.01" E	50.1430	308	2,486,458.1466	617,536.3292
308	309	N 04°06'31.09" E	51.3476	309	2,486,509.3623	617,540.0082
309	310	N 06°33'22.01" E	50.8862	310	2,486,559.9157	617,545.8182
310	A197	N 23°23'33.67" E	50.2874	A197	2,486,606.0697	617,565.7838
A197	A198	N 89°29'31.99" E	374.2893	A198	2,486,609.3867	617,940.0583
A198	A199	N 89°11'36.21" E	337.8504	A199	2,486,614.1428	618,277.8753
A199	A200	S 78°43'16.50" E	83.3650	A200	2,486,597.8381	618,359.6303
A200	A201	S 89°26'23.05" E	1,445.0342	A201	2,486,583.7081	619,804.5954
A201	A201	S 84°59'57.68" E	20.0764	A202	2,486,581.9581	619,824.5954
A202	A203	S 89°14'09.97" E	150.0133	A203	2,486,579.9581	619,974.5954
A203	A204	N 79°01'55.93" E	19.8781	A204	2,486,583.7401	619,994.1104
A204	A205	N 57°05'47.78" E	19.8781	A205	2,486,594.5383	620,010.7998
A205	A206	N 35°09'39.63" E	19.8781	A206	2,486,610.7894	620,022.2471
A206	A207	N 13°13'31.48" E	19.8781	A207	2,486,630.1402	620,026.7949
A207	A208	N 08°42'36.67" W	19.8781	A208	2,486,649.7891	620,023.7846
A208	A209	N 30°38'44.82" W	19.8781	A209	2,486,666.8909	620,013.6522
A209	A210	N 52°34'52.97" W	19.8781	A210	2,486,678.9695	619,997.8647
A210	A211	N 74°31'01.12" W	19.8781	A211	2,486,684.2760	619,978.7080
A211	A212	S 89°19'00.30" W	154.1235	A212	2,486,682.4381	619,824.5954
A212	A213	S 84°59'57.68" W	20.0764	A213	2,486,680.6881	619,804.5954
A213	A214	S 89°26'22.01" W	1,444.2920	A214	2,486,666.5581	618,360.3725
A214	169	S 83°08'58.46" W	119.7134	169	2,486,652.2789	618,241.5137
169	170	S 89°22'05.37" W	498.6412	170	2,486,646.7802	617,742.9028
170	171	S 89°11'14.99" W	194.1380	171	2,486,644.0272	617,548.7843
171	172	N 58°28'29.93" W	58.5073	172	2,486,674.6190	617,498.9120
172	173	N 42°53'32.29" W	82.3097	173	2,486,734.9219	617,442.8902
SUPERFICIE = 206,622.8380 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO DE TIERRA 4

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
	A2			A2	2,476,937.2562	619,214.2949
A2	A3	N 14°13'47.74" W	7.7520	A3	2,476,944.7700	619,212.3894
A3	A4	N 15°56'16.79" W	50.0070	A4	2,476,992.8543	619,198.6577
A4	A5	N 15°36'08.53" W	50.0120	A5	2,477,041.0236	619,185.2065
A5	A6	N 17°17'39.81" W	50.0010	A6	2,477,088.7644	619,170.3420
A6	A7	N 16°27'15.24" W	49.9000	A7	2,477,136.6208	619,156.2079
A7	A8	N 17°10'11.68" W	50.0110	A8	2,477,184.4028	619,141.4444
A8	A9	N 17°49'01.90" W	50.0020	A9	2,477,232.0068	619,126.1446
A9	A10	N 14°56'26.23" W	50.0890	A10	2,477,280.4026	619,113.2307
A10	A11	N 16°17'36.74" W	50.0330	A11	2,477,328.4257	619,099.1937
A11	A12	N 15°01'03.50" W	49.9070	A12	2,477,376.6278	619,086.2621
A12	A13	N 14°45'19.61" W	50.0870	A13	2,477,425.0625	619,073.5054
A13	A14	N 15°38'16.36" W	50.0120	A14	2,477,473.2236	619,060.0242
A14	A15	N 21°05'20.41" W	50.1330	A15	2,477,519.9991	619,041.9854
A15	A16	N 19°17'00.02" W	50.0430	A16	2,477,567.2344	619,025.4592
A16	A17	N 18°05'19.26" W	49.9960	A17	2,477,614.7596	619,009.9360
A17	A18	N 17°50'02.16" W	50.1190	A18	2,477,662.4703	618,994.5866
A18	A19	N 13°56'42.25" W	50.0000	A19	2,477,710.9967	618,982.5370
A19	A20	N 14°14'37.13" W	50.0010	A20	2,477,759.4606	618,970.2344
A20	A21	N 13°09'01.49" W	50.0040	A21	2,477,808.1534	618,958.8581
A21	A22	N 14°43'08.04" W	50.0050	A22	2,477,856.5177	618,946.1529
A22	A23	N 13°03'35.80" W	49.8510	A23	2,477,905.0792	618,934.8881
A23	A24	N 15°05'22.62" W	50.0280	A24	2,477,953.3822	618,921.8643
A24	A25	N 13°37'35.17" W	50.0870	A25	2,478,002.0595	618,910.0643
A25	A26	N 18°17'40.36" W	50.0130	A26	2,478,049.5442	618,894.3652
A26	A27	N 16°30'06.13" W	50.0020	A27	2,478,097.4867	618,880.1625
A27	A28	N 14°40'31.63" W	49.8080	A28	2,478,145.6701	618,867.5438
A28	A29	N 15°55'20.56" W	50.0580	A29	2,478,193.8075	618,853.8112
A29	A30	N 15°07'06.70" W	50.0290	A30	2,478,242.1050	618,840.7628
A30	A31	N 16°57'19.85" W	49.9850	A31	2,478,289.9168	618,826.1858
A31	A32	N 15°09'04.51" W	50.0010	A32	2,478,338.1794	618,813.1173
A32	A33	N 16°13'01.38" W	50.0140	A33	2,478,386.2034	618,799.1495
A33	A34	N 17°04'02.93" W	50.0370	A34	2,478,434.0369	618,784.4637
A34	A35	N 15°18'33.49" W	50.0020	A35	2,478,482.2641	618,771.2618
A35	A36	N 13°07'23.31" W	50.0230	A36	2,478,530.9807	618,759.9044
A36	A37	N 12°31'48.83" W	50.0420	A37	2,478,579.8310	618,749.0475
A37	A38	N 10°59'53.36" W	50.1130	A38	2,478,629.0237	618,739.4870
A38	A39	N 13°41'26.16" W	50.0100	A39	2,478,677.6130	618,727.6507
A39	A40	N 15°56'17.81" W	50.0630	A40	2,478,725.7519	618,713.9032
A40	4A1	N 14°13'39.60" W	50.0150	4A1	2,478,774.2332	618,701.6106

4A1	A42	N 12°38'57.54" W	50.0000	A42	2,478,823.0198	618,690.6614
A42	A43	N 12°23'44.58" W	50.0010	A43	2,478,871.8555	618,679.9280
A43	A44	N 14°13'11.22" W	49.7070	A44	2,478,920.0394	618,667.7179
A44	A45	N 12°18'38.33" W	50.1840	A45	2,478,969.0690	618,657.0182
A45	A46	N 11°35'56.89" W	50.2410	A46	2,479,018.2839	618,646.9166
A46	A47	N 12°40'01.26" W	50.1580	A47	2,479,067.2208	618,635.9178
A47	A48	N 18°05'17.79" W	50.0060	A48	2,479,114.7554	618,620.3918
A48	A49	N 18°13'25.66" W	50.0080	A49	2,479,162.2549	618,604.7529
A49	A50	N 17°02'17.89" W	50.0000	A50	2,479,210.0606	618,590.1023
A50	A51	N 13°16'58.70" W	49.2320	A51	2,479,257.9759	618,578.7907
A51	A52	N 08°05'32.21" W	50.4980	A52	2,479,307.9715	618,571.6821
A52	A53	N 12°25'56.46" W	50.0150	A53	2,479,356.8141	618,560.9144
A53	A54	N 14°23'31.05" W	51.2630	A54	2,479,406.4688	618,548.1727
A54	A55	N 15°16'32.15" W	50.1680	A55	2,479,454.8647	618,534.9552
A55	A56	N 18°52'27.34" W	49.9550	A56	2,479,502.1335	618,518.7952
A56	A57	N 14°01'53.43" W	50.2100	A57	2,479,550.8452	618,506.6216
A57	A58	N 15°00'32.44" W	50.1390	A58	2,479,599.2735	618,493.6371
A58	A59	N 15°07'10.03" W	47.7080	A59	2,479,645.3297	618,481.1934
A59	A60	N 16°08'20.09" W	50.1140	A60	2,479,693.4683	618,467.2635
A60	A61	N 14°13'54.57" W	50.0010	A61	2,479,741.9346	618,454.9710
A61	A62	N 22°22'43.24" W	50.4670	A62	2,479,788.6010	618,435.7568
A62	A63	N 20°28'24.68" W	50.2660	A63	2,479,835.6919	618,418.1750
A63	A64	N 16°30'50.84" W	50.0290	A64	2,479,883.6568	618,403.9543
A64	A65	N 15°21'32.33" W	50.0050	A65	2,479,931.8755	618,390.7098
A65	A66	N 14°16'30.33" W	50.0010	A66	2,479,980.3324	618,378.3808
A66	A67	N 10°01'40.63" W	50.1580	A67	2,480,029.7241	618,369.6468
A67	A68	N 17°06'00.55" W	49.7170	A68	2,480,077.2428	618,355.0280
A68	A69	N 16°14'19.40" W	50.0740	A69	2,480,125.3195	618,341.0252
A69	A70	N 14°45'27.97" W	50.0210	A70	2,480,173.6899	618,328.2833
A70	A71	N 15°18'30.15" W	50.0370	A71	2,480,221.9511	618,315.0729
A71	A72	N 09°37'29.33" W	50.0930	A72	2,480,271.3390	618,306.6976
A72	A73	N 14°26'11.98" W	50.0130	A73	2,480,319.7730	618,294.2288
A73	A74	N 13°02'23.32" W	50.0000	A74	2,480,368.4838	618,282.9474
A74	A75	N 10°56'56.15" W	50.0360	A75	2,480,417.6087	618,273.4439
A75	A76	N 12°31'11.17" W	50.0030	A76	2,480,466.4225	618,262.6045
A76	A77	N 10°57'03.97" W	50.0360	A77	2,480,515.5470	618,253.0992
A77	A78	N 12°18'42.69" W	50.0050	A78	2,480,564.4019	618,242.4365
A78	A79	N 14°12'13.88" W	50.0090	A79	2,480,612.8821	618,230.1656
A79	A80	N 14°29'07.03" W	50.0140	A80	2,480,661.3065	618,217.6555
A80	A81	N 00°55'09.29" W	51.1550	A81	2,480,712.4546	618,216.8348
A81	A82	N 16°03'06.08" W	50.1730	A82	2,480,760.6714	618,202.9618
A82	A83	N 17°45'16.41" W	50.0570	A83	2,480,808.3442	618,187.6974
A83	A84	N 16°11'02.73" W	50.0720	A84	2,480,856.4316	618,173.7412

A84	A85	N 13°40'57.80" W	50.0020	A85	2,480,905.0150	618,161.9134
A85	A86	N 13°05'56.52" W	50.0000	A86	2,480,953.7140	618,150.5816
A86	A87	N 06°00'12.03" W	50.3960	A87	2,481,003.8332	618,145.3109
A87	A88	N 15°39'14.33" W	49.7280	A88	2,481,051.7170	618,131.8929
A88	A89	N 17°15'54.00" W	50.2100	A89	2,481,099.6647	618,116.9910
A89	A90	N 15°04'07.16" W	50.0710	A90	2,481,148.0137	618,103.9738
A90	A91	N 08°56'50.17" W	50.0720	A91	2,481,197.4766	618,096.1863
A91	A92	N 11°40'09.27" W	50.0010	A92	2,481,246.4441	618,086.0730
A92	A93	N 15°55'25.21" W	50.1160	A93	2,481,294.6371	618,072.3233
A93	A94	N 18°11'30.61" W	50.2910	A94	2,481,342.4146	618,056.6224
A94	A95	N 09°01'31.75" W	50.0680	A95	2,481,391.8632	618,048.7680
A95	A96	N 08°55'02.43" W	50.1100	A96	2,481,441.3676	618,041.0005
A96	A97	N 12°28'24.06" W	49.9650	A97	2,481,490.1533	618,030.2087
A97	A98	N 11°35'19.41" W	50.0010	A98	2,481,539.1355	618,020.1642
A98	A99	N 09°34'15.97" W	50.0460	A99	2,481,588.4846	618,011.8430
A99	A100	N 08°02'24.91" W	50.1210	A100	2,481,638.1129	618,004.8326
A100	A101	N 09°40'25.34" W	51.1240	A101	2,481,688.5098	617,996.2420
A101	A102	N 18°07'13.23" W	49.8750	A102	2,481,735.9114	617,980.7301
A102	A103	N 23°13'10.35" W	50.5950	A103	2,481,782.4086	617,960.7826
A103	A104	N 11°16'45.17" W	50.1530	A104	2,481,831.5932	617,950.9731
A104	A105	N 15°23'21.46" W	50.0010	A105	2,481,879.8015	617,937.7040
A105	A106	N 16°30'25.02" W	50.0040	A106	2,481,927.7448	617,923.4962
A106	A107	N 13°26'18.13" W	49.4810	A107	2,481,975.8707	617,911.9970
A107	A108	N 13°45'06.41" W	50.0010	A108	2,482,024.4385	617,900.1109
A108	A109	N 13°06'23.08" W	50.0010	A109	2,482,073.1366	617,888.7727
A109	A110	N 11°31'36.99" W	50.0260	A110	2,482,122.1533	617,878.7762
A110	A111	N 08°30'18.94" W	50.1800	A111	2,482,171.7817	617,871.3545
A111	A112	N 10°49'52.52" W	49.2720	A112	2,482,220.1762	617,862.0954
A112	A113	N 11°43'32.61" W	50.0020	A113	2,482,269.1351	617,851.9336
A113	A114	N 11°10'44.84" W	50.0000	A114	2,482,318.1864	617,842.2397
A114	A115	N 11°04'50.52" W	50.0000	A115	2,482,367.2543	617,832.6302
A115	A116	N 13°14'56.68" W	49.4630	A116	2,482,415.4007	617,821.2940
A116	A117	N 10°09'51.63" W	49.9420	A117	2,482,464.5589	617,812.4806
A117	A118	N 08°51'35.11" W	50.0000	A118	2,482,513.9625	617,804.7798
A118	A119	N 10°14'52.74" W	51.2000	A119	2,482,564.3460	617,795.6708
A119	A120	N 15°58'58.01" W	50.0590	A120	2,482,612.4701	617,781.8871
A120	A121	N 10°41'43.73" W	50.4270	A121	2,482,662.0209	617,772.5284
A121	A122	N 15°25'39.21" W	50.0080	A122	2,482,710.2268	617,759.2253
A122	A123	N 12°10'04.66" W	48.2880	A123	2,482,757.4298	617,749.0473
A123	A124	N 11°03'50.51" W	51.0420	A124	2,482,807.5227	617,739.2521
A124	A125	N 10°07'08.77" W	50.0540	A125	2,482,856.7981	617,730.4579
A125	A126	N 10°10'24.02" W	49.8740	A126	2,482,905.8875	617,721.6489
A126	A127	N 08°16'21.24" W	50.3340	A127	2,482,955.6975	617,714.4067

A127	A128	N 07°32'43.33" W	47.9190	A128	2,483,003.2021	617,708.1144
A128	A129	N 10°31'40.11" W	50.1990	A129	2,483,052.5563	617,698.9423
A129	A130	N 09°53'37.80" W	50.0210	A130	2,483,101.8335	617,690.3475
A130	A131	N 07°10'57.14" W	50.0080	A131	2,483,151.4494	617,684.0950
A131	A132	N 07°31'23.14" W	50.0040	A132	2,483,201.0228	617,677.5482
A132	A133	N 12°53'35.60" W	50.0420	A133	2,483,249.8035	617,666.3820
A133	A134	N 08°59'15.56" W	51.2860	A134	2,483,300.4602	617,658.3699
A134	A135	N 11°41'14.95" W	50.0000	A135	2,483,349.4240	617,648.2412
A135	A136	N 12°22'50.87" W	50.0070	A136	2,483,398.2679	617,637.5193
A136	A137	N 13°28'14.70" W	50.0320	A137	2,483,446.9232	617,625.8645
A137	A138	N 10°06'49.22" W	50.5960	A138	2,483,496.7330	617,616.9797
A138	A139	N 10°25'28.94" W	50.0540	A139	2,483,545.9604	617,607.9229
A139	A140	N 11°21'49.66" W	50.0220	A140	2,483,595.0021	617,598.0666
A140	A141	N 11°23'08.34" W	50.0220	A141	2,483,644.0394	617,588.1917
A141	A142	N 09°50'16.15" W	50.0800	A142	2,483,693.3830	617,579.6350
A142	A143	N 09°20'24.46" W	50.1060	A143	2,483,742.8252	617,571.5030
A143	A144	N 08°19'19.23" W	46.8210	A144	2,483,789.1533	617,564.7263
A144	A145	N 07°54'01.04" W	50.0020	A145	2,483,838.6806	617,557.8535
A145	A146	N 10°58'55.30" W	50.0970	A146	2,483,887.8604	617,548.3100
A146	A147	N 09°20'56.21" W	50.0290	A147	2,483,937.2245	617,540.1830
A147	A148	N 09°51'33.37" W	50.0460	A148	2,483,986.5310	617,531.6137
A148	A149	N 08°48'11.87" W	49.2610	A149	2,484,035.2120	617,524.0746
A149	A150	N 06°44'20.23" W	50.0110	A150	2,484,084.8771	617,518.2061
A150	A151	N 06°05'08.65" W	50.0020	A151	2,484,134.5975	617,512.9050
A151	A152	N 03°55'48.38" W	50.0200	A152	2,484,184.5000	617,509.4767
A152	A153	N 01°55'11.57" W	50.1010	A153	2,484,234.5727	617,507.7982
A153	A154	N 01°54'44.58" W	51.9270	A154	2,484,286.4705	617,506.0654
A154	A155	N 01°45'56.43" W	50.3980	A155	2,484,336.8448	617,504.5125
A155	A156	N 06°18'23.75" W	50.0540	A156	2,484,386.5961	617,499.0141
A156	A157	N 10°55'37.09" W	50.0290	A157	2,484,435.7182	617,489.5307
A157	A158	N 11°22'34.15" W	47.7250	A158	2,484,482.5057	617,480.1169
A158	A159	N 08°40'30.97" W	51.7120	A159	2,484,533.6258	617,472.3170
A159	A160	N 08°57'07.20" W	50.0070	A160	2,484,583.0235	617,464.5356
A160	A161	N 09°45'41.57" W	50.0230	A161	2,484,632.3227	617,456.0543
A161	A162	N 11°49'20.53" W	50.1110	A162	2,484,681.3708	617,445.7876
A162	A163	N 08°07'45.37" W	50.0000	A163	2,484,730.8685	617,438.7172
A163	A164	N 05°58'49.53" W	50.0310	A164	2,484,780.6275	617,433.5045
A164	A165	N 03°28'45.14" W	50.1570	A165	2,484,830.6916	617,430.4607
A165	A166	N 05°25'00.91" W	45.0860	A166	2,484,875.5761	617,426.2045
A166	A167	N 08°13'46.58" W	50.5100	A167	2,484,925.5661	617,418.9745
A167	A168	N 05°26'42.26" W	50.2200	A168	2,484,975.5595	617,414.2090
A168	A169	N 05°45'57.57" W	50.2470	A169	2,485,025.5525	617,409.1609
A169	A170	N 03°57'38.67" W	50.1150	A170	2,485,075.5478	617,405.6993

A170	A171	N 04°26'29.04" W	50.6040	A171	2,485,125.9994	617,401.7806
A171	A172	N 02°07'02.59" W	50.0010	A172	2,485,175.9661	617,399.9332
A172	A173	N 00°54'38.31" W	49.5960	A173	2,485,225.5559	617,399.1450
A173	A174	N 01°41'38.91" W	50.0090	A174	2,485,275.5436	617,397.6665
A174	A175	N 01°12'29.45" W	50.1060	A175	2,485,325.6387	617,396.6100
A175	A176	N 00°29'22.38" W	49.8970	A176	2,485,375.5337	617,396.1837
A176	A177	N 01°01'47.50" E	50.0200	A177	2,485,425.5453	617,397.0827
A177	A178	N 02°43'07.70" E	50.1380	A178	2,485,475.6266	617,399.4609
A178	A179	N 00°05'12.72" W	49.3120	A179	2,485,524.9385	617,399.3862
A179	A180	N 00°38'40.35" E	50.0100	A180	2,485,574.9459	617,399.9488
A180	A181	N 03°37'50.38" E	49.9920	A181	2,485,624.8378	617,403.1145
A181	A182	N 03°47'39.35" E	50.0630	A182	2,485,674.7906	617,406.4273
A182	A183	N 01°48'23.04" E	48.2620	A183	2,485,723.0289	617,407.9487
A183	A184	N 03°40'00.94" E	50.1630	A184	2,485,773.0895	617,411.1569
A184	A185	N 10°18'46.94" E	50.0430	A185	2,485,822.3242	617,420.1160
A185	A186	N 07°55'36.56" E	35.0880	A186	2,485,857.0768	617,424.9549
A186	RP2B	S 73°52'27.67" W	333.7469	RP2B	2,485,764.3804	617,104.3392
RP2B	RP98	S 09°09'07.22" E	5,785.7159	97.6	2,480,052.3175	618,024.5818
97.6	97-4-1	S 12°31'12.99" E	3,094.5250	97-4-1	2,477,031.3823	618,695.4286
97-4-1	97-4	S 79°42'42.11" E	514.1138	97-4	2,476,939.5609	619,201.2763
PA29	A2	S 79°57'39.42" E	13.2210	A2	2,476,937.2562	619,214.2949
SUPERFICIE = 2,461,882.9869 m2						

POLÍGONOS DE ÁREAS DE EXCLUSIÓN

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN EXCLUIDO TERMINAL PETROQUÍMICA ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
	P			P	2,487,050.8740	614,025.3905
P	R	N 89°33'48.28" E	252.0400	R	2,487,052.7945	614,277.4230
R	J	S 00°26'11.60" E	437.3660	J	2,486,615.4416	614,280.7554
J	K	S 89°33'48.64" W	101.0360	K	2,486,614.6719	614,179.7225
K	G	N 25°42'13.94" W	353.7700	G	2,486,933.4355	614,026.2854
G	P	N 00°26'11.72" W	117.4420	P	2,487,050.8740	614,025.3905
SUPERFICIE = 86,078.6285 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN EXCLUIDO DE LA SECRETARÍA DE MARINA

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
	RP2B			RP2B	2,485,764.3804	617,104.3392
RP2B	RP2A	N 09°09'07.46" W	748.654	RP2A	2,486,503.5040	616,985.2617
RP2A	RP2.G	N 76°52'41.26" E	257.549	RP2.G	2,486,561.9735	617,236.0856
RP2.G	RP2.F	N 00°37'14.54" E	439.974	RP2.F	2,487,001.9213	617,240.8519
RP2.F	RP2.E	N 89°33'48.21" E	200.114	RP2.E	2,487,003.4462	617,440.9600
RP2.E	RP2D	S 00°24'42.64" E	370.745	RP2D	2,486,632.7109	617,443.6249
RP2D	RP2C	S 04°20'12.05" E	755.875	RP2C	2,485,879.0000	617,500.7820
RP2C	RP2B	S 73°52'27.67" W	412.680	RP2B	2,485,764.3804	617,104.3392
SUPERFICIE = 409,539.9341 m2						

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 30, fracciones V y XIV Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se declaran afectas al Recinto Portuario del Puerto de Altamira, Tamaulipas y bajo la administración de la Secretaría de Marina, las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal y, en general, los bienes del dominio público ubicados en el Recinto Portuario a que se refiere este Acuerdo, mismos que se destinarán al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios. En caso de que a dichas áreas se les dé un destino distinto, quedarán excluidas, por ese solo hecho, del Recinto Portuario y pasarán a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las construcciones e instalaciones que ejecuten los particulares, adheridas permanentemente a los bienes del dominio público de la Federación, estarán afectas al Recinto Portuario y pasarán al dominio de la Nación, al término de la vigencia de los títulos de concesión respectivos.

TERCERO. El recinto portuario del Puerto de Altamira, Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas, se sujetará al presente Decreto y a las disposiciones de la Ley de Puertos, entre las cuales están las siguientes:

- I. Que mediante Decreto Presidencial por el que se determina que el Puerto de Altamira, Tamaulipas tiene el carácter de habilitado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, se determinó, con el carácter de habilitado para el tráfico de altura, de cabotaje, de pesca y deportivo, el Puerto denominado "Altamira", ubicado en el Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas; quedando adscrito a la Capitanía de Puerto de Altamira, en el Estado de Tamaulipas, dependiente de la Secretaría de Marina;
- II. Los bienes de dominio público que comprende serán susceptibles de uso, aprovechamiento, explotación o prestación de servicios portuarios, mediante Contratos de Cesión Parcial de Derechos o de Prestación de Servicios, que el Administrador Portuario celebre con terceros;
- III. Los usos, destinos y modos de operación que se determinen para sus diferentes zonas, se sujetarán al Programa Maestro de Desarrollo Portuario respectivo, y
- IV. Su uso, aprovechamiento y explotación, se sujetará a lo previsto por las disposiciones de la Ley de Puertos, respecto a:
 1. El régimen de administración y operación del recinto portuario;
 2. La construcción de obras e instalaciones portuarias, y
 3. El pago de los aprovechamientos, derechos o contraprestaciones contractuales.

CUARTO. El presente Acuerdo de Modificación de la delimitación y determinación del recinto portuario del Puerto de Altamira, Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas, deja a salvo los derechos de terceros, por lo que no se verán afectados, como consecuencia de los procesos de delimitación y determinación a que se refiere el presente Acuerdo.

QUINTO. Las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones en el recinto portuario materia de este Acuerdo, inclusive en las áreas concesionadas, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Sin perjuicio del contenido del presente instrumento, las concesiones, permisos y autorizaciones otorgados a favor de terceros con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán surtiendo sus efectos en los términos y condiciones celebrados hasta la conclusión de su vigencia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 18 de junio de 2024.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

AVISO por el cual se dan a conocer las bases de operación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Secretario de Marina y Presidente de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo, con fundamento en los artículos 2o, fracción I, 9o y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; SEGUNDO, fracción I y TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de diciembre de dos mil veintitrés; y en ejercicio de la función que me confiere el ARTÍCULO SÉPTIMO, fracción VIII del Decreto antes citado, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diecinueve, en su Eje II. Política Social apartado "Construir un país con bienestar", establece que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México viva en un entorno de bienestar, edificando el bienestar de las mayorías y en su apartado "Desarrollo sostenible", que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible como un factor indispensable del bienestar;

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de diciembre de dos mil veintitrés, se creó la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo, con el objeto de establecer una coordinación que permita implementar estrategias y acciones interinstitucionales para elaborar y emitir una política de Estado en materia marítima, enfocada, entre otras acciones, a la seguridad marítima, al sistema portuario nacional, a la protección marítima y portuaria, a la cultura marítima, a la industria naval, a los recursos naturales marítimos, al comercio marítimo, a la marina mercante, al medio ambiente marítimo y al turismo náutico, así como ejecutar su atención y fortalecimiento;

Que en cumplimiento al artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto por el que se creó la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo, ésta se instaló en Sesión Ordinaria del once de enero de dos mil veinticuatro, en la cual se acordó la elaboración de sus Bases de Operación y Funcionamiento, mismas que fueron aprobadas en la Cuarta Sesión Ordinaria del once de julio de dos mil veinticuatro, y

Que la persona titular de la Secretaría de Marina preside la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo, la cual tiene entre otras funciones, la de ejercer aquellas que determine la Comisión y que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo, siendo necesario dar a conocer a la comunidad marítima y al público en general, las Bases de Operación y Funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS BASES DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL DESARROLLO MARÍTIMO.

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general que, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo, celebrada el once de julio de dos mil veinticuatro, fueron aprobadas sus Bases de Operación y Funcionamiento, las cuales pueden ser consultadas en la página electrónica siguiente:

www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/BasesOrganizacionyFuncionamientoCIDEMAR.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, el nueve de agosto de dos mil veinticuatro.- Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2024 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del segundo trimestre de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 112/2024

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE JULIO DE 2024 Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de junio de 2024, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de julio de 2024, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, así como la correspondiente al periodo de enero a junio de 2024, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al segundo trimestre de 2024, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de julio de 2024, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al segundo trimestre de 2024, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten del mes de julio de 2024; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de julio de 2024, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al segundo trimestre de 2024, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de junio de 2024, las participaciones en ingresos federales por el mes de julio de 2024, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de julio de 2024 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de junio de 2024, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de julio de 2024, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de julio de 2024, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de julio de 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de julio de 2024, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de julio de 2024, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2023, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2024, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de julio de 2024, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de junio de 2024, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2024, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de junio de 2024, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2024, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2024, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2024, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de julio de 2024, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2024, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de julio de 2024, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de julio de 2024, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de junio de 2024, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de julio de 2024.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	354,567,092
Renta 1/	180,881,056
Valor Agregado	111,742,710
Especial sobre Producción y Servicios	46,939,787
Artículo 2, fracción I, inciso D)	29,988,127
Bebidas Alcohólicas	1,656,325
Cervezas	4,523,381
Tabacos	2,527,299
Bebidas Energetizantes	21,216
Telecomunicaciones	633,892
Bebidas saborizadas	3,528,489
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	3,009,764
Plaguicidas	140,454
Combustibles Fósiles	909,215
Otras retenciones	1,625
Importación	11,001,494
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	3,960,644
No Comprendidos 2/	16,612
Derecho de Minería	24,788
Petroleros	6,764,003
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	6,764,542
ISR contratos y asignaciones 3/	-539
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	361,331,095
Menos:	4,810,554
20% de Bebidas Alcohólicas	331,265
20% de Cervezas	904,676
8% de Tabacos	202,184
Incentivos Económicos	3,347,429
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	356,520,541

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente: Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. SHCP.

5/ Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de julio de 2024.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de julio de 2024	356,520,541,414
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	245,758,852,248
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2024 (3 x 20%)	49,151,770,450
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2024 (5 x 60%)	29,491,062,270
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2024 (5 x 30%)	14,745,531,135
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2024 (5 x 10%)	4,915,177,045
6) Total fondo general de participaciones de julio de 2024 (4+5)	71,304,108,283
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de julio 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	178,691,282,664
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2024 (8 x 1%)	1,786,912,827
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2024 (10 x 70%)	1,250,838,979
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2024 (10 x 30%)	536,073,848
11) Total fondo de fomento municipal de julio de 2024 (9+10)	3,565,205,414
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	202,183,926
13) Participaciones por cerveza	904,676,263
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	331,265,013
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,438,125,202
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	484,867,936
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2024	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	188,212,321
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	94,106,161
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	94,106,161
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	188,212,321
Fondo de Compensación de junio de 2024	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de junio de 2024	2,684,211,283
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de junio de 2024	488,038,415
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en mayo de 2024	609,482
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en mayo de 2024	110,815
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por junio de 2024 (22+24)	488,149,230

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	2021 (1)	2022 (2)	2022/2021 (3=2/1)	2024 (4)	variación PIB por población (5=3*4)	
Aguascalientes	370,077,270	382,986,639	1.034883	1,496,367	1,548,565	1.078356
Baja California	1,026,125,913	1,144,831,706	1.115683	3,790,312	4,228,788	2.944753
Baja California Sur	194,798,095	219,098,280	1.124745	864,940	972,837	0.677444
Campeche	481,706,565	488,472,018	1.014045	947,086	960,388	0.668774
Coahuila	1,082,866,390	1,148,336,011	1.060460	3,333,392	3,534,927	2.461577
Colima	169,121,135	182,909,256	1.081528	736,226	796,249	0.554475
Chiapas	406,452,946	460,277,899	1.132426	5,748,869	6,510,169	4.533411
Chihuahua	973,958,690	1,113,476,198	1.143248	3,878,898	4,434,542	3.088031
Ciudad de México	3,885,509,879	4,289,985,853	1.104099	9,328,730	10,299,837	7.172379
Durango	363,794,041	383,872,529	1.055192	1,881,492	1,985,335	1.382505
Guanajuato	1,233,773,529	1,345,283,413	1.090381	6,309,252	6,879,490	4.790591
Guerrero	352,506,114	384,227,645	1.089989	3,612,283	3,937,347	2.741805
Hidalgo	441,383,718	516,529,445	1.170250	3,228,522	3,778,179	2.630967
Jalisco	1,977,635,014	2,224,202,912	1.124678	8,685,291	9,768,157	6.802139
México	2,469,213,855	2,687,589,159	1.088439	17,630,116	19,189,309	13.362638
Michoacán	725,561,585	823,478,871	1.134954	4,971,085	5,641,952	3.928821
Morelos	294,408,372	315,348,181	1.071125	1,972,529	2,112,825	1.471284
Nayarit	181,235,056	205,969,729	1.136478	1,262,051	1,434,294	0.998783
Nuevo León	2,133,136,394	2,340,216,854	1.097078	6,111,879	6,705,208	4.669228
Oaxaca	440,132,121	511,830,981	1.162903	4,291,604	4,990,719	3.475330
Puebla	921,314,796	1,024,805,652	1.112330	6,565,741	7,303,268	5.085692
Querétaro	657,985,320	712,851,682	1.083385	2,521,617	2,731,883	1.902370
Quintana Roo	374,285,338	429,406,218	1.147270	1,916,929	2,199,235	1.531456
San Luis Potosí	604,074,158	673,830,632	1.115477	2,888,485	3,222,038	2.243693
Sinaloa	602,467,174	659,204,870	1.094176	3,088,845	3,379,739	2.353510
Sonora	919,124,448	1,000,488,037	1.088523	3,004,700	3,270,685	2.277569
Tabasco	591,530,512	721,663,838	1.219994	2,506,364	3,057,750	2.129290
Tamaulipas	813,951,104	898,873,787	1.104334	3,563,358	3,935,137	2.740266
Tlaxcala	161,926,971	178,270,763	1.100933	1,436,830	1,581,854	1.101537
Veracruz	1,162,516,553	1,257,713,560	1.081889	8,117,691	8,782,438	6.115726
Yucatán	412,150,663	459,530,190	1.114957	2,377,894	2,651,249	1.846220
Zacatecas	265,309,670	287,171,239	1.082400	1,644,312	1,779,804	1.239381
Totales	26,690,033,389	29,472,734,047	35.378251	129,713,690	143,604,196	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 05 de julio de 2024.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2024, publicada el 27 de mayo de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $\sum_{(1+2+3)/3}$)	Población e/ 2024 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2021/2020 (1)	2022/2021 (2)	2023/2022 (3)				
Aguascalientes	1.148	1.054	1.169	1.123	1,496,367	1,681,063	1.123525
Baja California	1.158	1.206	1.286	1.217	3,790,312	4,611,723	3.082207
Baja California Sur	1.308	1.281	1.142	1.244	864,940	1,075,618	0.718880
Campeche	1.075	1.217	1.201	1.164	947,086	1,102,393	0.736775
Coahuila	1.136	1.215	1.027	1.126	3,333,392	3,752,847	2.508184
Colima	1.223	1.106	1.089	1.139	736,226	838,905	0.560675
Chiapas	1.068	1.164	1.085	1.106	5,748,869	6,356,152	4.248082
Chihuahua	1.188	1.352	1.092	1.211	3,878,898	4,696,317	3.138745
Ciudad de México	1.090	1.140	1.105	1.112	9,328,730	10,371,722	6.931854
Durango	1.112	1.128	1.320	1.186	1,881,492	2,231,889	1.491664
Guanajuato	1.171	1.203	1.114	1.163	6,309,252	7,335,842	4.902849
Guerrero	1.021	1.200	1.078	1.100	3,612,283	3,971,912	2.654594
Hidalgo	1.173	1.089	1.220	1.161	3,228,522	3,747,096	2.504340
Jalisco	1.154	1.171	1.150	1.158	8,685,291	10,061,787	6.724712
México	1.164	1.127	1.111	1.134	17,630,116	19,987,851	13.358715
Michoacán	1.055	1.406	0.976	1.146	4,971,085	5,694,478	3.805857
Morelos	1.177	1.130	1.091	1.133	1,972,529	2,234,478	1.493395
Nayarit	1.229	1.424	1.143	1.265	1,262,051	1,596,800	1.067208
Nuevo León	1.108	1.286	1.136	1.176	6,111,879	7,190,161	4.805485
Oaxaca	1.179	1.135	1.138	1.151	4,291,604	4,938,488	3.300598
Puebla	1.113	1.178	1.129	1.140	6,565,741	7,483,796	5.001733
Querétaro	1.167	1.359	1.091	1.206	2,521,617	3,041,194	2.032557
Quintana Roo	1.248	1.228	1.349	1.275	1,916,929	2,443,725	1.633243
San Luis Potosí	1.080	1.186	1.222	1.162	2,888,485	3,357,686	2.244082
Sinaloa	1.140	1.128	1.061	1.110	3,088,845	3,427,759	2.290914
Sonora	1.158	1.191	1.121	1.157	3,004,700	3,475,770	2.323002
Tabasco	1.282	1.131	1.188	1.200	2,506,364	3,008,687	2.010831
Tamaulipas	1.091	1.120	1.100	1.104	3,563,358	3,932,415	2.628197
Tlaxcala	1.197	1.171	1.185	1.184	1,436,830	1,701,866	1.137428
Veracruz	1.110	1.240	1.054	1.135	8,117,691	9,210,444	6.155724
Yucatán	1.463	1.380	1.099	1.314	2,377,894	3,123,868	2.087811
Zacatecas	1.397	0.970	1.171	1.179	1,644,312	1,939,327	1.296133
Totales	1.143	1.195	1.129	37.379	129,713,690	149,624,058	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2024, publicada el 27 de mayo de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General
de Participaciones para 2024.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2024	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE) locales de 2023 p/ (1)		IE 2023 por población (3=2*1)	
Aguascalientes	4,806,773,940	1,496,367	7,192,697,899,782,180	0.246942
Baja California	26,569,083,541	3,790,312	100,705,116,176,123,000	3.457434
Baja California Sur	5,427,126,085	864,940	4,694,138,435,890,700	0.161160
Campeche	3,614,139,570	947,086	3,422,900,988,594,130	0.117516
Coahuila	10,784,011,355	3,333,392	35,947,337,178,266,200	1.234153
Colima	2,568,041,897	736,226	1,890,659,213,712,260	0.064911
Chiapas	4,883,228,856	5,748,869	28,073,042,987,404,400	0.963811
Chihuahua	25,143,431,565	3,878,898	97,528,806,410,576,600	3.348384
Ciudad de México	77,114,031,038	9,328,730	719,375,974,765,122,000	24.697799
Durango	4,724,426,037	1,881,492	8,888,969,793,207,200	0.305178
Guanajuato	19,357,605,854	6,309,252	122,132,013,452,337,000	4.193067
Guerrero	4,079,783,124	3,612,283	14,737,331,221,182,800	0.505966
Hidalgo	5,537,920,984	3,228,522	17,879,299,729,782,000	0.613837
Jalisco	29,564,918,964	8,685,291	256,779,924,593,064,000	8.815834
México	43,415,670,455	17,630,116	765,423,306,345,593,000	26.278708
Michoacán	8,562,558,171	4,971,085	42,565,204,485,783,800	1.461359
Morelos	4,175,923,314	1,972,529	8,237,129,838,147,970	0.282799
Nayarit	3,326,369,086	1,262,051	4,198,047,431,481,590	0.144128
Nuevo León	38,356,668,426	6,111,879	234,431,316,262,771,000	8.048556
Oaxaca	4,309,023,387	4,291,604	18,492,622,002,498,200	0.634893
Puebla	10,446,739,981	6,565,741	68,590,589,007,686,800	2.354870
Querétaro	14,234,588,138	2,521,617	35,894,179,435,694,800	1.232328
Quintana Roo	16,507,121,750	1,916,929	31,642,980,389,508,300	1.086375
San Luis Potosí	7,040,917,889	2,888,485	20,337,585,708,261,500	0.698235
Sinaloa	12,063,229,329	3,088,845	37,261,445,596,055,500	1.279269
Sonora	12,592,644,443	3,004,700	37,837,118,757,311,200	1.299034
Tabasco	4,158,228,901	2,506,364	10,422,035,220,749,800	0.357812
Tamaulipas	12,556,348,494	3,563,358	44,742,764,856,882,800	1.536120
Tlaxcala	1,918,705,511	1,436,830	2,756,853,639,140,240	0.094649
Veracruz	13,013,156,624	8,117,691	105,636,784,405,384,000	3.626749
Yucatán	7,230,462,687	2,377,894	17,193,273,840,236,900	0.590284
Zacatecas	4,744,504,508	1,644,312	7,801,445,695,884,330	0.267841
Totales	442,827,383,901	129,713,690	2,912,712,895,764,110,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2024, publicada el 27 de mayo de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones de julio de 2024.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a
		junio de 2024 d/ 19.8681
Aguascalientes	788,208	15,660,195
Baja California	2,954,803	58,706,321
Baja California Sur	772,438	15,346,875
Campeche	812,889	16,150,560
Coahuila	2,247,592	44,655,383
Colima	323,808	6,433,450
Chiapas	7,283,222	144,703,783
Chihuahua	8,146,362	161,852,735
Ciudad de México	971,991	19,311,614
Durango	4,235,805	84,157,397
Guanajuato	2,563,631	50,934,477
Guerrero	328,051	6,517,750
Hidalgo	271,544	5,395,063
Jalisco	9,576,691	190,270,654
México	218,256	4,336,332
Michoacán	2,455,046	48,777,099
Morelos	451,987	8,980,123
Nayarit	818,713	16,266,272
Nuevo León	3,047,369	60,545,432
Oaxaca	610,250	12,124,508
Puebla	1,221,283	24,264,573
Querétaro	1,435,730	28,525,227
Quintana Roo	53,930	1,071,487
San Luis Potosí	1,589,981	31,589,902
Sinaloa	9,406,668	186,892,620
Sonora	11,431,317	227,118,549
Tabasco	2,462,672	48,928,614
Tamaulipas	1,967,010	39,080,751
Tlaxcala	17,902	355,679
Veracruz	9,805,475	194,816,158
Yucatán	1,183,000	23,503,962
Zacatecas	853,445	16,956,331
Totales	90,307,069	1,794,229,878

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de julio de 2024.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2024			Resarcimiento BET 2024	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones de 2007	Parte C ₁	Parte C ₂	Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	318,018,673	165,669,687	12,137,614	1,305,016	750,579,929
Baja California	635,563,001	868,438,846	454,487,760	169,938,986	4,892,193	2,133,320,786
Baja California Sur	160,245,947	199,785,301	106,002,724	7,921,317	1,278,906	475,234,195
Campeche	226,439,168	197,228,572	108,641,404	5,776,115	1,345,880	539,431,139
Coahuila	538,189,157	725,945,113	369,845,096	60,660,811	3,721,282	1,698,361,460
Colima	164,236,610	163,520,511	82,674,580	3,190,471	536,121	414,158,293
Chiapas	1,004,369,892	1,336,951,172	626,402,224	47,373,010	12,058,649	3,027,154,947
Chihuahua	629,999,297	910,693,104	462,824,587	164,578,991	13,487,728	2,181,583,708
Ciudad de México	2,744,713,747	2,115,210,792	1,022,138,726	1,213,940,544	1,609,301	7,097,613,110
Durango	288,519,244	407,715,401	219,953,843	15,000,057	7,013,116	938,201,661
Guanajuato	855,324,839	1,412,796,144	722,951,157	206,096,684	4,244,540	3,201,413,364
Guerrero	493,273,999	808,587,475	391,434,025	24,869,115	543,146	1,718,707,760
Hidalgo	395,380,932	775,900,109	369,278,305	30,171,159	449,589	1,571,180,093
Jalisco	1,432,795,987	2,006,023,073	991,594,489	433,313,834	15,855,888	4,879,583,270
México	2,800,368,390	3,940,784,014	1,969,813,447	1,291,645,006	361,361	10,002,972,217
Michoacán	629,287,410	1,158,651,041	561,193,869	71,828,403	4,064,758	2,425,025,482
Morelos	323,614,323	433,897,211	220,209,003	13,900,083	748,344	992,368,964
Nayarit	217,191,062	294,551,599	157,365,450	7,084,168	1,355,523	677,547,800
Nuevo León	1,061,831,201	1,377,004,985	708,594,265	395,600,756	5,045,453	3,548,076,661
Oaxaca	538,451,268	1,024,911,661	486,690,686	31,206,135	1,010,376	2,082,270,125
Puebla	889,073,482	1,499,824,697	737,532,115	115,746,007	2,022,048	3,244,198,349
Querétaro	376,413,841	561,029,096	299,711,310	60,571,108	2,377,102	1,300,102,457
Quintana Roo	265,685,776	451,642,528	240,830,360	53,397,247	89,291	1,011,645,201
San Luis Potosí	414,546,142	661,688,972	330,901,784	34,319,495	2,632,492	1,444,088,884
Sinaloa	533,055,947	694,075,031	337,807,440	62,878,357	15,574,385	1,643,391,161
Sonora	552,077,699	671,679,334	342,539,037	63,849,801	18,926,546	1,649,072,417
Tabasco	919,495,148	627,950,230	296,507,669	17,587,092	4,077,384	1,865,617,524
Tamaulipas	623,742,505	808,133,562	387,541,638	75,503,017	3,256,729	1,898,177,451
Tlaxcala	229,036,641	324,855,038	167,719,764	4,652,166	29,640	726,293,249
Veracruz	1,338,567,778	1,803,592,419	907,694,152	178,261,132	16,234,680	4,244,350,160
Yucatán	350,185,660	544,469,836	307,858,856	29,013,496	1,958,664	1,233,486,511
Zacatecas	267,212,803	365,506,729	191,121,683	13,164,870	1,413,028	838,419,113
Totales	22,152,337,833	29,491,062,270	14,745,531,135	4,915,177,045	149,519,156	71,453,627,441

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2023/2022 (3=2/1)	Población e/ 2024 (4)	Resultado	
	2022	2023			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,038,150,807	2,207,122,394	1.082904	1,496,367	1,620,422	1.145759
Baja California	9,819,543,381	12,057,564,919	1.227915	3,790,312	4,654,181	3.290851
Baja California Sur	2,056,148,579	2,462,231,484	1.197497	864,940	1,035,763	0.732361
Campeche	481,481,323	521,998,784	1.084152	947,086	1,026,785	0.726013
Coahuila	3,982,043,282	4,352,564,104	1.093048	3,333,392	3,643,557	2.576265
Colima	1,369,295,578	1,484,931,675	1.084449	736,226	798,400	0.564528
Chiapas	1,552,682,575	1,744,005,137	1.123221	5,748,869	6,457,248	4.565753
Chihuahua	7,698,363,017	8,865,227,370	1.151573	3,878,898	4,466,834	3.158383
Ciudad de México	29,594,163,376	31,486,327,492	1.063937	9,328,730	9,925,182	7.017839
Durango	1,309,258,567	1,334,905,929	1.019589	1,881,492	1,918,349	1.356415
Guanajuato	7,888,670,646	8,541,908,458	1.082807	6,309,252	6,831,703	4.830520
Guerrero	1,818,921,792	1,948,086,444	1.071012	3,612,283	3,868,797	2.735526
Hidalgo	2,139,239,802	2,273,811,624	1.062906	3,228,522	3,431,617	2.426407
Jalisco	11,642,921,010	11,989,654,420	1.029781	8,685,291	8,943,944	6.324031
México	14,537,071,223	15,655,134,223	1.076911	17,630,116	18,986,069	13.424557
Michoacán	3,089,137,724	3,360,450,841	1.087828	4,971,085	5,407,686	3.823635
Morelos	1,755,085,451	1,992,262,825	1.135137	1,972,529	2,239,091	1.583203
Nayarit	926,252,229	933,018,792	1.007305	1,262,051	1,271,271	0.898883
Nuevo León	12,038,221,711	13,238,060,362	1.099669	6,111,879	6,721,044	4.752276
Oaxaca	750,013,172	785,553,577	1.047386	4,291,604	4,494,968	3.178275
Puebla	3,285,172,628	3,663,252,126	1.115087	6,565,741	7,321,370	5.176751
Querétaro	5,528,442,802	6,089,114,278	1.101416	2,521,617	2,777,349	1.963791
Quintana Roo	5,306,926,980	5,916,680,527	1.114898	1,916,929	2,137,180	1.511144
San Luis Potosí	1,993,004,246	2,449,054,350	1.228825	2,888,485	3,549,444	2.509720
Sinaloa	4,976,720,472	5,127,365,283	1.030270	3,088,845	3,182,344	2.250153
Sonora	4,215,429,086	4,498,545,546	1.067162	3,004,700	3,206,502	2.267234
Tabasco	582,915,438	584,669,981	1.003010	2,506,364	2,513,908	1.777519
Tamaulipas	4,113,340,927	4,561,458,079	1.108942	3,563,358	3,951,559	2.794045
Tlaxcala	426,348,459	451,672,513	1.059398	1,436,830	1,522,174	1.076290
Veracruz	4,235,035,707	4,628,462,870	1.092898	8,117,691	8,871,810	6.273027
Yucatán	1,628,017,833	1,925,506,884	1.182731	2,377,894	2,812,409	1.988581
Zacatecas	1,263,421,441	1,412,961,700	1.118361	1,644,312	1,838,935	1.300263
Totales	154,041,441,264	168,543,564,990	1.094144	129,713,690	141,427,893	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2024, publicada el 27 de mayo de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente) 2023/2022	Valor Mínimo min (3), 2 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/ nc _i	Resultado	
	2022	2023				Valor mínimo por población	Coefficientes de participación 1/
	RC _{i,t-2} (1)	RC _{i,t-1} (2)	(3=2/1) (3=2/1)	I _{i,t} 4= min (3)-2	nc _i (5)	I _{i,t} nc _i (6=4*5)	CP _{i,t} (7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	165,650,891	239,178,216	1.443869	1.443869	476,617	688,173	0.880795
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	233,059,238	238,229,868	1.022186	1.022186	928,363	948,960	1.214577
Coahuila	579,068,372	626,583,136	1.082054	1.082054	1,071,443	1,159,359	1.483868
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	65,477,133	68,156,291	1.040917	1.040917	1,334,122	1,388,711	1.777416
Chihuahua	2,630,321,484	2,936,630,440	1.116453	1.116453	3,489,381	3,895,730	4.986159
Ciudad de México	21,536,204,058	22,934,902,848	1.064946	1.064946	9,209,944	9,808,097	12.553418
Durango	543,306,872	515,767,637	0.949312	0.949312	1,832,650	1,739,756	2.226720
Guanajuato	3,153,781,200	3,337,556,815	1.058272	1.058272	6,154,531	6,513,165	8.336223
Guerrero	702,824,171	742,098,899	1.055881	1.055881	2,273,799	2,400,862	3.072872
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	4,868,406,091	5,574,812,099	1.145100	1.145100	7,280,141	8,336,490	10.669903
México	5,572,156,952	6,175,757,842	1.108324	1.108324	14,072,266	15,596,637	19.962191
Michoacán	3,221,453	3,155,214	0.979438	0.979438	64,450	63,125	0.080794
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	8,018,175	12,192,499	1.520608	1.520608	217,392	330,568	0.423095
Nuevo León	2,892,718,487	3,030,052,090	1.047476	1.047476	4,641,448	4,861,804	6.222640
Oaxaca	124,628,351	124,504,172	0.999004	0.999004	270,955	270,685	0.346451
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	2,917,404,815	3,240,524,420	1.110756	1.110756	2,368,467	2,630,789	3.367156
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	154,356,437	157,601,444	1.021023	1.021023	1,081,612	1,104,351	1.413462
Sinaloa	2,358,317,952	2,243,667,997	0.951385	0.951385	3,026,943	2,879,788	3.685851
Sonora	933,949,430	1,117,358,058	1.196380	1.196380	936,263	1,120,126	1.433653
Tabasco	354,407,128	363,183,203	1.024763	1.024763	2,402,598	2,462,093	3.151241
Tamaulipas	548,686,517	573,572,609	1.045356	1.045356	2,455,088	2,566,440	3.284796
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	1,021,783,409	1,133,428,450	1.109265	1.109265	6,181,752	6,857,200	8.776555
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0.000000
Zacatecas	185,560,720	195,419,596	1.053130	1.053130	482,352	507,979	0.650165
Totales	51,553,309,336	55,584,333,843	1.078191		72,252,577	78,130,885	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de julio de 2024.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal			Subtotal	Total
	Base 2013	Crecimiento 2024			
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	14,331,596	4,721,709	19,053,305	61,884,309
Baja California	29,439,346	41,163,246	0	41,163,246	70,602,592
Baja California Sur	13,281,123	9,160,659	0	9,160,659	22,441,781
Campeche	19,893,110	9,081,253	6,511,028	15,592,282	35,485,392
Coahuila	30,379,818	32,224,926	7,954,627	40,179,552	70,559,371
Colima	23,005,209	7,061,334	0	7,061,334	30,066,543
Chiapas	39,872,920	57,110,219	9,528,263	66,638,482	106,511,402
Chihuahua	39,996,201	39,506,284	26,729,494	66,235,778	106,231,979
Ciudad de México	220,083,536	87,781,864	67,295,591	155,077,455	375,160,991
Durango	38,935,872	16,966,566	11,936,865	28,903,431	67,839,303
Guanajuato	64,119,654	60,422,028	44,688,312	105,110,339	169,229,993
Guerrero	29,484,254	34,217,029	16,472,861	50,689,891	80,174,145
Hidalgo	86,188,656	30,350,447	0	30,350,447	116,539,103
Jalisco	73,415,556	79,103,450	57,198,561	136,302,011	209,717,566
México	120,654,958	167,919,596	107,012,086	274,931,682	395,586,640
Michoacán	90,139,479	47,827,513	433,114	48,260,627	138,400,105
Morelos	37,531,376	19,803,324	0	19,803,324	57,334,700
Nayarit	34,648,676	11,243,574	2,268,102	13,511,676	48,160,352
Nuevo León	41,166,217	59,443,326	33,357,945	92,801,271	133,967,488
Oaxaca	94,850,859	39,755,104	1,857,232	41,612,336	136,463,195
Puebla	94,872,995	64,752,821	0	64,752,821	159,625,816
Querétaro	44,883,561	24,563,868	18,050,441	42,614,309	87,497,871
Quintana Roo	29,824,745	18,901,983	0	18,901,983	48,726,728
San Luis Potosí	48,129,383	31,392,554	7,577,201	38,969,755	87,099,138
Sinaloa	29,945,765	28,145,791	19,758,881	47,904,672	77,850,437
Sonora	25,109,090	28,359,449	7,685,440	36,044,889	61,153,979
Tabasco	45,803,078	22,233,904	16,892,981	39,126,884	84,929,963
Tamaulipas	49,509,217	34,949,001	17,608,934	52,557,935	102,067,152
Tlaxcala	31,392,711	13,462,654	0	13,462,654	44,855,365
Veracruz	83,688,467	78,465,466	47,048,818	125,514,284	209,202,750
Yucatán	59,235,595	24,873,949	0	24,873,949	84,109,544
Zacatecas	65,980,157	16,264,200	3,485,363	19,749,563	85,729,720
Totales	1,778,292,588	1,250,838,979	536,073,848	1,786,912,827	3,565,205,413

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2023.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	467,802,781	1,646,822,638	355,609,309	2,470,234,728
Baja California	2,985,210,246	4,501,263,268	1,412,670,362	8,899,143,876
Baja California Sur	801,900,909	917,249,318	324,791,642	2,043,941,869
Campeche	133,755,844	1,247,685,248	33,667,070	1,415,108,163
Coahuila	542,273,749	2,883,122,454	911,300,305	4,336,696,508
Colima	409,953,490	458,402,304	342,240,074	1,210,595,868
Chiapas	242,424,699	1,693,724,415	139,456,298	2,075,605,412
Chihuahua	844,085,754	4,157,989,885	1,269,568,262	6,271,643,901
Ciudad de México	13,118,563,851	3,235,503,980	3,128,671,440	19,482,739,270
Durango	174,797,194	1,971,719,560	314,168,594	2,460,685,348
Guanajuato	2,688,059,805	3,849,291,318	1,400,124,179	7,937,475,303
Guerrero	648,977,423	1,796,744,174	214,622,730	2,660,344,327
Hidalgo	1,744,366,160	1,049,778,704	558,276,468	3,352,421,332
Jalisco	8,034,010,686	3,789,492,410	2,996,297,449	14,819,800,545
México	5,017,345,129	8,878,176,975	5,620,060,544	19,515,582,648
Michoacán	1,430,075,042	3,003,420,147	1,088,494,493	5,521,989,682
Morelos	253,161,799	964,519,755	264,301,513	1,481,983,067
Nayarit	221,079,416	1,683,172,398	120,828,939	2,025,080,752
Nuevo León	3,743,736,645	7,322,369,527	2,767,791,300	13,833,897,471
Oaxaca	234,867,823	2,219,386,780	234,614,353	2,688,868,955
Puebla	1,820,216,538	2,722,463,530	648,958,147	5,191,638,216
Querétaro	1,073,537,303	1,535,411,764	906,592,937	3,515,542,004
Quintana Roo	1,957,968,176	2,542,180,850	322,585,809	4,822,734,836
San Luis Potosí	398,051,040	1,551,230,425	612,844,172	2,562,125,637
Sinaloa	609,212,438	2,353,453,715	684,393,425	3,647,059,578
Sonora	443,292,382	4,236,928,169	905,792,434	5,586,012,985
Tabasco	365,250,952	1,716,938,418	530,966,595	2,613,155,965
Tamaulipas	475,592,829	3,365,030,167	783,891,028	4,624,514,025
Tlaxcala	87,880,925	424,258,143	216,301,361	728,440,429
Veracruz	1,489,832,707	5,065,279,161	837,343,227	7,392,455,095
Yucatán	581,899,117	2,051,595,829	656,710,964	3,290,205,910
Zacatecas	209,388,492	1,206,327,436	146,054,034	1,561,769,962
Totales	53,248,571,343	86,040,932,868	30,749,989,456	170,039,493,667

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coefficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2024.

Entidades	Tabacos	Cerveza	Bebidas
	Labrados		Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.156453	1.913999	0.878526
Baja California	4.594052	5.231537	5.606179
Baja California Sur	1.056233	1.066062	1.505958
Campeche	0.109486	1.450107	0.251191
Coahuila	2.963579	3.350873	1.018382
Colima	1.112976	0.532772	0.769886
Chiapas	0.453517	1.968510	0.455270
Chihuahua	4.128679	4.832572	1.585180
Ciudad de México	10.174545	3.760424	24.636462
Durango	1.021687	2.291606	0.328266
Guanajuato	4.553251	4.473791	5.048135
Guerrero	0.697960	2.088243	1.218770
Hidalgo	1.815534	1.220092	3.275893
Jalisco	9.744060	4.404290	15.087749
México	18.276626	10.318550	9.422497
Michoacán	3.539821	3.490688	2.685659
Morelos	0.859517	1.121001	0.475434
Nayarit	0.392940	1.956246	0.415184
Nuevo León	9.000950	8.510333	7.030680
Oaxaca	0.762974	2.579455	0.441078
Puebla	2.110434	3.164149	3.418339
Querétaro	2.948271	1.784513	2.016087
Quintana Roo	1.049060	2.954618	3.677034
San Luis Potosí	1.992990	1.802898	0.747534
Sinaloa	2.225670	2.735272	1.144092
Sonora	2.945667	4.924317	0.832496
Tabasco	1.726721	1.995490	0.685936
Tamaulipas	2.549240	3.910964	0.893156
Tlaxcala	0.703419	0.493089	0.165039
Veracruz	2.723068	5.887057	2.797883
Yucatán	2.135646	2.384442	1.092798
Zacatecas	0.474973	1.402039	0.393228
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coefficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de julio 2024

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	2,338,163	17,315,495	2,910,251	22,563,909
Baja California	9,288,434	47,328,474	18,571,310	75,188,218
Baja California Sur	2,135,534	9,644,406	4,988,711	16,768,651
Campeche	221,364	13,118,770	832,109	14,172,243
Coahuila	5,991,881	30,314,553	3,373,543	39,679,977
Colima	2,250,259	4,819,865	2,550,364	9,620,488
Chiapas	916,938	17,808,643	1,508,150	20,233,731
Chihuahua	8,347,525	43,719,130	5,251,147	57,317,802
Ciudad de México	20,571,294	34,019,664	81,611,978	136,202,936
Durango	2,065,687	20,731,620	1,087,432	23,884,739
Guanajuato	9,205,941	40,473,323	16,722,705	66,401,969
Guerrero	1,411,164	18,891,843	4,037,357	24,340,364
Hidalgo	3,670,718	11,037,884	10,851,887	25,560,489
Jalisco	19,700,923	39,844,568	49,980,433	109,525,924
México	36,952,400	93,349,476	31,213,437	161,515,313
Michoacán	7,156,948	31,579,422	8,896,649	47,633,019
Morelos	1,737,806	10,141,430	1,574,946	13,454,182
Nayarit	794,461	17,697,694	1,375,359	19,867,514
Nuevo León	18,198,475	76,990,959	23,290,183	118,479,617
Oaxaca	1,542,610	23,335,713	1,461,138	26,339,461
Puebla	4,266,958	28,625,307	11,323,760	44,216,025
Querétaro	5,960,929	16,144,067	6,678,589	28,783,585
Quintana Roo	2,121,030	26,729,727	12,180,728	41,031,485
San Luis Potosí	4,029,505	16,310,392	2,476,318	22,816,215
Sinaloa	4,499,948	24,745,358	3,789,975	33,035,281
Sonora	5,955,666	44,549,126	2,757,769	53,262,561
Tabasco	3,491,153	18,052,727	2,272,265	23,816,145
Tamaulipas	5,154,153	35,381,566	2,958,713	43,494,432
Tlaxcala	1,422,201	4,460,857	546,717	6,429,775
Veracruz	5,505,606	53,258,811	9,268,407	68,032,824
Yucatán	4,317,933	21,571,477	3,620,056	29,509,466
Zacatecas	960,318	12,683,914	1,302,628	14,946,860
Totales	202,183,925	904,676,261	331,265,014	1,438,125,200

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de junio de 2024.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	20,347,877	16,648,263
Baja California	156,483,217	128,031,723
Baja California Sur	49,712,371	40,673,758
Campeche	35,922,513	29,391,147
Coahuila	62,240,675	50,924,189
Colima	32,790,851	26,828,878
Chiapas	73,375,326	60,034,358
Chihuahua	102,114,299	83,548,063
Ciudad de México	138,279,471	113,137,749
Durango	36,213,758	29,629,438
Guanajuato	89,053,965	72,862,335
Guerrero	55,608,373	45,497,760
Hidalgo	57,939,683	47,405,195
Jalisco	151,426,079	123,894,065
México	261,118,426	213,642,349
Michoacán	90,540,333	74,078,454
Morelos	41,476,115	33,935,003
Nayarit	26,182,798	21,422,289
Nuevo León	175,333,492	143,454,675
Oaxaca	67,131,024	54,925,383
Puebla	89,772,522	73,450,245
Querétaro	49,653,525	40,625,611
Quintana Roo	78,785,141	64,460,570
San Luis Potosí	48,406,812	39,605,573
Sinaloa	90,474,903	74,024,921
Sonora	103,428,839	84,623,596
Tabasco	68,885,801	56,361,110
Tamaulipas	113,983,838	93,259,504
Tlaxcala	24,739,360	20,241,295
Veracruz	166,582,800	136,295,018
Yucatán	90,177,818	73,781,851
Zacatecas	36,029,278	29,478,500
Totales	2,684,211,283	2,196,172,868

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2022	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal 2022	estatal minero 2022	estatal no minero 2022		no minero
Aguascalientes	382,986,639	9,481,349	373,505,290	1,473,007	253,567
Baja California	1,144,831,706	1,906,220	1,142,925,486	3,797,115	300,998
Baja California Sur	219,098,280	6,356,880	212,741,400	836,796	254,233
Campeche	488,472,018	316,272,806	172,199,212	940,944	183,007
Coahuila	1,148,336,011	31,657,244	1,116,678,767	3,279,520	340,501
Colima	182,909,256	4,181,480	178,727,776	763,525	234,082
Chiapas	460,277,899	9,686,714	450,591,185	5,679,349	79,339
Chihuahua	1,113,476,198	18,716,860	1,094,759,338	3,830,938	285,768
Ciudad de México	4,289,985,853	305,576	4,289,680,277	9,310,964	460,713
Durango	383,872,529	33,616,616	350,255,913	1,884,857	185,826
Guanajuato	1,345,283,413	2,718,992	1,342,564,421	6,303,555	212,985
Guerrero	384,227,645	12,378,377	371,849,268	3,589,899	103,582
Hidalgo	516,529,445	6,610,595	509,918,850	3,186,741	160,013
Jalisco	2,224,202,912	11,918,052	2,212,284,860	8,605,534	257,077
México	2,687,589,159	5,933,537	2,681,655,622	17,376,320	154,328
Michoacán	823,478,871	6,425,268	817,053,603	4,930,866	165,702
Morelos	315,348,181	501,682	314,846,499	1,985,066	158,608
Nayarit	205,969,729	2,508,551	203,461,178	1,248,068	163,021
Nuevo León	2,340,216,854	15,477,161	2,324,739,693	6,009,420	386,849
Oaxaca	511,830,981	3,918,538	507,912,443	4,222,400	120,290
Puebla	1,024,805,652	7,863,471	1,016,942,181	6,668,557	152,498
Querétaro	712,851,682	4,504,831	708,346,851	2,461,932	287,720
Quintana Roo	429,406,218	2,527,298	426,878,920	1,936,873	220,396
San Luis Potosí	673,830,632	16,456,913	657,373,719	2,852,489	230,456
Sinaloa	659,204,870	4,159,236	655,045,634	3,068,972	213,441
Sonora	1,000,488,037	119,802,073	880,685,964	3,000,220	293,540
Tabasco	721,663,838	279,800,067	441,863,771	2,467,247	179,092
Tamaulipas	898,873,787	11,933,836	886,939,951	3,589,293	247,107
Tlaxcala	178,270,763	2,543,447	175,727,316	1,402,979	125,253
Veracruz	1,257,713,560	56,447,549	1,201,266,011	8,150,203	147,391
Yucatán	459,530,190	4,844,381	454,685,809	2,368,695	191,956
Zacatecas	287,171,239	29,507,631	257,663,608	1,635,256	157,568
Totales	29,472,734,047	1,040,963,231	28,431,770,816	128,857,600	220,645

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 05 de julio de 2024.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Baja California	
	Sonora	
	Querétaro	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Baja California Sur	
	Aguascalientes	
	Tamaulipas	
	Colima	
	San Luis Potosí	
	Quintana Roo	
	Sinaloa	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Durango	
	Campeche	
	Tabasco	
	Michoacán	
	Nayarit	
1	Hidalgo	160,013
2	Morelos	158,608
3	Zacatecas	157,568
4	México	154,328
5	Puebla	152,498
6	Veracruz	147,391
7	Tlaxcala	125,253
8	Oaxaca	120,290
9	Guerrero	103,582
10	Chiapas	79,339

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2024.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000013	16.310191
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000010	12.492763
Hidalgo	0.000006	8.087027
Jalisco		
México	0.000006	8.384902
Michoacán		
Morelos	0.000006	8.158668
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000008	10.757558
Puebla	0.000007	8.485526
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000008	10.331303
Veracruz	0.000007	8.779553
Yucatán		
Zacatecas	0.000006	8.212509
Totales	0.000077	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de junio de 2024.

(Pesos)		
Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.310191	79,618,073
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.492763	60,983,324
Hidalgo	8.087027	39,476,759
Jalisco		
México	8.384902	40,930,834
Michoacán		
Morelos	8.158668	39,826,476
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	10.757558	52,512,938
Puebla	8.485526	41,422,032
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.331303	50,432,174
Veracruz	8.779553	42,857,322
Yucatán		
Zacatecas	8.212509	40,089,299
Totales	100.000000	488,149,231

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2024.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2024.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2023 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100) (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,002	41.780289
Coahuila		
Colima		
Chiapas	95	1.978147
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,855	38.729620
Tamaulipas	326	6.807957
Tlaxcala		
Veracruz	513	10.703987
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,791	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2023, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2024.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	54,438,190	39,317,826	93,756,015
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	2,130,331	1,861,558	3,991,889
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	27,949,252	36,446,958	64,396,211
Tamaulipas	3,674,068	6,406,707	10,080,775
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	5,914,320	10,073,111	15,987,431
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	94,106,161	94,106,161	188,212,321

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de julio de 2024.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	750,579,929	61,884,309	22,563,909	0	0	835,028,147
Baja California	2,133,320,786	70,602,592	75,188,218	0	0	2,279,111,596
Baja California Sur	475,234,195	22,441,781	16,768,651	0	0	514,444,627
Campeche	539,431,139	35,485,392	14,172,243	93,756,015	0	682,844,789
Coahuila	1,698,361,460	70,559,371	39,679,977	0	0	1,808,600,808
Colima	414,158,293	30,066,543	9,620,488	0	0	453,845,324
Chiapas	3,027,154,947	106,511,402	20,233,731	3,991,889	79,618,073	3,237,510,042
Chihuahua	2,181,583,708	106,231,979	57,317,802	0	0	2,345,133,489
Ciudad de México	7,097,613,110	375,160,991	136,202,936	0	0	7,608,977,037
Durango	938,201,661	67,839,303	23,884,739	0	0	1,029,925,703
Guanajuato	3,201,413,364	169,229,993	66,401,969	0	0	3,437,045,326
Guerrero	1,718,707,760	80,174,145	24,340,364	0	60,983,324	1,884,205,593
Hidalgo	1,571,180,093	116,539,103	25,560,489	0	39,476,759	1,752,756,444
Jalisco	4,879,583,270	209,717,566	109,525,924	0	0	5,198,826,760
México	10,002,972,217	395,586,640	161,515,313	0	40,930,834	10,601,005,004
Michoacán	2,425,025,482	138,400,105	47,633,019	0	0	2,611,058,606
Morelos	992,368,964	57,334,700	13,454,182	0	39,826,476	1,102,984,322
Nayarit	677,547,800	48,160,352	19,867,514	0	0	745,575,666
Nuevo León	3,548,076,661	133,967,488	118,479,617	0	0	3,800,523,766
Oaxaca	2,082,270,125	136,463,195	26,339,461	0	52,512,938	2,297,585,719
Puebla	3,244,198,349	159,625,816	44,216,025	0	41,422,032	3,489,462,222
Querétaro	1,300,102,457	87,497,871	28,783,585	0	0	1,416,383,913
Quintana Roo	1,011,645,201	48,726,728	41,031,485	0	0	1,101,403,414
San Luis Potosí	1,444,088,884	87,099,138	22,816,215	0	0	1,554,004,237
Sinaloa	1,643,391,161	77,850,437	33,035,281	0	0	1,754,276,879
Sonora	1,649,072,417	61,153,979	53,262,561	0	0	1,763,488,957
Tabasco	1,865,617,524	84,929,963	23,816,145	64,396,211	0	2,038,759,843
Tamaulipas	1,898,177,451	102,067,152	43,494,432	10,080,775	0	2,053,819,810
Tlaxcala	726,293,249	44,855,365	6,429,775	0	50,432,174	828,010,563
Veracruz	4,244,350,160	209,202,750	68,032,824	15,987,431	42,857,322	4,580,430,487
Yucatán	1,233,486,511	84,109,544	29,509,466	0	0	1,347,105,521
Zacatecas	838,419,113	85,729,720	14,946,860	0	40,089,299	979,184,992
Totales	71,453,627,441	3,565,205,413	1,438,125,200	188,212,321	488,149,231	77,133,319,606

1/ Corresponde al mes de junio de 2024.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2024.

Entidades/municipios	Coeficiente 2023 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2023 (2)	Agua y predial 2022 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.104760	1,432,411,998	1,074,318,196	0.139678	0.123704
Mexicali, B.C.	1.555546	3,217,693,437	2,651,316,968	1.887843	1.671941
Tecate, B.C.	0.723078	575,029,272	467,186,183	0.889990	0.788207
Tijuana, B.C.	2.143212	6,164,501,024	5,068,663,779	2.606571	2.308471
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.011963	662,285,163	613,955,292	0.012905	0.011429
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.274527	217,940,542	204,796,028	0.292147	0.258736
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.159049	4,491,241	3,909,349	0.182723	0.161826
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.023217	36,042,562	33,092,491	0.025287	0.022395
Cd. Juárez, Chih.	4.867764	4,473,156,928	3,887,357,240	5.601305	4.960713
Ojinaga, Chih.	0.071942	55,199,675	44,741,741	0.088758	0.078607
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.290696	285,973,732	253,324,283	0.328162	0.290632
Piedras Negras, Coah.	2.571887	292,024,755	270,850,540	2.772949	2.455821
Colima					
Manzanillo, Col.	3.321310	639,521,982	576,604,503	3.683722	3.262434
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.075919	1,244,369,972	1,155,462,160	0.081761	0.072410
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.862836	248,999,320	215,103,711	5.629112	4.985340
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.659439	17,800,798	17,798,152	1.659686	1.469876
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.088113	43,117,538	32,049,814	0.118541	0.104984
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.169266	2,807,524,896	2,567,065,746	0.185121	0.163949
O. P. Blanco, Q.R.	0.392583	341,581,270	285,502,843	0.469695	0.415978
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.246195	1,297,614,296	1,138,451,282	0.280615	0.248522
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.168003	128,610,731	128,541,873	0.168093	0.148869
Guaymas, Son.	0.021756	290,200,335	258,280,200	0.024445	0.021649
Naco, Son.	0.018273	5,812,881	1,396,154	0.076078	0.067377
Nogales, Son.	4.449576	442,570,007	431,912,356	4.559371	4.037940
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022915	12,646,431	14,918,802	0.019424	0.017203
San Luis R.C., Son.	0.069230	185,092,031	191,268,336	0.066994	0.059332
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.986550	440,458,790	371,793,078	10.646257	9.428701
Cd. Camargo, Tamps.	0.078002	19,955,616	19,465,149	0.079968	0.070822
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.228848	24,331,986	24,064,656	0.231390	0.204928
Cd. Madero, Tamps.	1.258253	345,464,834	307,802,572	1.412211	1.250704
Matamoros, Tamps.	4.129880	582,468,917	554,807,679	4.335785	3.839924
Nuevo Laredo, Tamps.	46.790687	715,295,516	634,829,458	52.721511	46.692027
Reynosa, Tamps.	2.648675	1,000,005,893	851,805,354	3.109502	2.753885
Río Bravo, Tamps.	0.084328	124,199,726	119,133,149	0.087915	0.077860
Tampico, Tamps.	1.372933	560,015,372	505,179,671	1.521961	1.347902
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.181537	314,180,171	289,930,341	0.196721	0.174223
Tuxpan, Ver.	0.707283	114,261,510	111,806,651	0.722812	0.640148
Veracruz, Ver.	4.521091	976,192,036	843,024,773	5.235259	4.636530
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.648879	77,647,547	66,204,135	0.761037	0.674002
Total	100.000000	30,416,690,733	26,287,714,689	112.913305	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.
Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de julio de 2024.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			23,721,304
Ensenada, B.C.	0.123704	599,801	
Mexicali, B.C.	1.671941	8,106,704	
Tecate, B.C.	0.788207	3,821,761	
Tijuana, B.C.	2.308471	11,193,037	
Baja California Sur			55,415
La Paz, B.C.S.	0.011429	55,415	
Campeche			1,254,527
Cd. del Carmen, Camp.	0.258736	1,254,527	
Chiapas			784,641
Suchiate, Chis.	0.161826	784,641	
Chihuahua			24,542,631
Ascensión, Chih.	0.022395	108,584	
Cd. Juárez, Chih.	4.960713	24,052,906	
Ojinaga, Chih.	0.078607	381,141	
Coahuila			13,316,671
Cd. Acuña, Coah.	0.290632	1,409,182	
Piedras Negras, Coah.	2.455821	11,907,490	
Colima			15,818,497
Manzanillo, Col.	3.262434	15,818,497	
Guerrero			351,093
Acapulco, Gro.	0.072410	351,093	
Michoacán			24,172,315
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.985340	24,172,315	
Nuevo León			7,126,959
Anáhuac, N.L.	1.469876	7,126,959	
Oaxaca			509,032
Salina Cruz, Oax.	0.104984	509,032	
Quintana Roo			2,811,882
Benito Juárez, Q.R.	0.163949	794,938	
O. P. Blanco, Q.R.	0.415978	2,016,944	
Sinaloa			1,205,006
Mazatlán, Sin.	0.248522	1,205,006	
Sonora			21,103,248
Agua Prieta, Son.	0.148869	721,818	
Guaymas, Son.	0.021649	104,969	
Naco, Son.	0.067377	326,691	
Nogales, Son.	4.037940	19,578,675	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017203	83,412	
San Luis R.C., Son.	0.059332	287,683	
Tamaulipas			318,397,027
Altamira, Tamps.	9.428701	45,716,746	
Cd. Camargo, Tamps.	0.070822	343,394	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.204928	993,628	
Cd. Madero, Tamps.	1.250704	6,064,262	
Matamoros, Tamps.	3.839924	18,618,560	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.692027	226,394,670	
Reynosa, Tamps.	2.753885	13,352,704	
Río Bravo, Tamps.	0.077860	377,520	
Tampico, Tamps.	1.347902	6,535,545	
Veracruz			26,429,670
Coatzacoalcos, Ver.	0.174223	844,752	
Tuxpan, Ver.	0.640148	3,103,871	
Veracruz, Ver.	4.636530	22,481,047	
Yucatán			3,268,018
Progreso, Yuc.	0.674002	3,268,018	
Total	100.000000	484,867,936	484,867,936
Recaudación Federal Participable (RFP).		356,520,541,414	
0.136% de la RFP.		484,867,936	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de julio de 2024.

(Pesos)

Municipios	Importe del	Coeficiente	Participaciones a	Participación
	Crudo	de	municipios por los que	
	Exportado (a)	Distribución	se exportan hidrocarburos	
	(1)	(2 = 1 / Σ 1)	(3)	(4 = 2 x 3)
Campeche, Camp.	110,848,875	6.807227%		751,051
Cd. del Carmen, Camp.	443,395,501	27.228907%		3,004,202
Cd. Madero, Tamps.	25,802,415	1.584526%		174,823
Coatzacoalcos, Ver.	503,910,750	30.945147%		3,414,220
Paraíso, Tab.	471,797,445	28.973070%		3,196,638
Piedras Negras, Coah.	11,033	0.000678%		75
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	72,633,890	4.460445%		492,127
Total	1,628,399,909	100%	11,033,136	11,033,136

(a) Dólares.

Cálculo efectuado el 5 de julio de 2024.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2024.

- Cuadro 26. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2024.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2024.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2024.

Cuadro 26

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2024.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por enero-junio de 2024	2,318,527,724,501
1.1) Recaudación federal participable de enero de 2024	416,207,793,872
1.2) Recaudación federal participable de febrero de 2024	316,752,677,048
1.3) Recaudación federal participable de marzo de 2024	387,272,736,486
1.4) Recaudación federal participable de abril de 2024	502,789,610,256
1.5) Recaudación federal participable de mayo de 2024	338,984,365,424
1.6) Recaudación federal participable de junio de 2024	356,520,541,414
2) Recaudación federal participable por enero-junio de 2013	1,066,975,552,500
2.1) Recaudación federal participable de enero de 2013	177,829,258,750
2.2) Recaudación federal participable de febrero de 2013	177,829,258,750
2.3) Recaudación federal participable de marzo de 2013	177,829,258,750
2.4) Recaudación federal participable de abril de 2013	177,829,258,750
2.5) Recaudación federal participable de mayo de 2013	177,829,258,750
2.6) Recaudación federal participable de junio de 2013	177,829,258,750
3) Crecimiento de la recaudación federal participable del segundo trimestre de 2024 (1-2)	1,251,552,172,001
4) Fondo de Fiscalización 2013	13,337,194,406
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2024	28,981,596,556
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2024 (5-4)	15,644,402,150
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2024 (3 x 30%)	4,693,320,645
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2024 (3 x 10%)	1,564,440,215
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2024 (3 x 30%)	4,693,320,645
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2024 (3 x 30%)	4,693,320,645
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2024 (4+6)	28,981,596,556

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización
y Recaudación para 2024.

Entidades	Cifras			Población e/ 2024 (4)	Resultado CV	
	PIB	Virtuales 2023 (CV)	CV como %		como % PIB	Coeficientes de participación 1/ (6=(5/Σ5)100)
	2022 (1)	(Pesos) (2)	del PIB (3=2/1)		por población (5=3*4)	
Aguascalientes	382,986,639	121,515,762	0.0317285	1,496,367	47,477	4.340362%
Baja California	1,144,831,706	112,438,021	0.0098214	3,790,312	37,226	3.403184%
Baja California Sur	219,098,280	8,345,679	0.0038091	864,940	3,295	0.301195%
Campeche	488,472,018	6,038,910	0.0012363	947,086	1,171	0.107040%
Coahuila	1,148,336,011	7,646,496	0.0006659	3,333,392	2,220	0.202917%
Colima	182,909,256	7,777,225	0.0042520	736,226	3,130	0.286180%
Chiapas	460,277,899	15,875,827	0.0034492	5,748,869	19,829	1.812748%
Chihuahua	1,113,476,198	131,594,803	0.0118184	3,878,898	45,842	4.190878%
Ciudad de México	4,289,985,853	55,196,778	0.0012866	9,328,730	12,003	1.097285%
Durango	383,872,529	31,580,661	0.0082269	1,881,492	15,479	1.415062%
Guanajuato	1,345,283,413	213,891,020	0.0158993	6,309,252	100,313	9.170553%
Guerrero	384,227,645	10,262,105	0.0026708	3,612,283	9,648	0.882000%
Hidalgo	516,529,445	8,466,478	0.0016391	3,228,522	5,292	0.483783%
Jalisco	2,224,202,912	103,873,882	0.0046702	8,685,291	40,562	3.708132%
México	2,687,589,159	234,725,928	0.0087337	17,630,116	153,976	14.076420%
Michoacán	823,478,871	29,764,565	0.0036145	4,971,085	17,968	1.642620%
Morelos	315,348,181	987,884	0.0003133	1,972,529	618	0.056491%
Nayarit	205,969,729	1,591,008	0.0007724	1,262,051	975	0.089122%
Nuevo León	2,340,216,854	14,312,606	0.0006116	6,111,879	3,738	0.341725%
Oaxaca	511,830,981	90,943,502	0.0177683	4,291,604	76,254	6.971137%
Puebla	1,024,805,652	24,013,211	0.0023432	6,565,741	15,385	1.406473%
Querétaro	712,851,682	461,954,851	0.0648038	2,521,617	163,410	14.938891%
Quintana Roo	429,406,218	102,020,949	0.0237586	1,916,929	45,544	4.163571%
San Luis Potosí	673,830,632	28,893,651	0.0042880	2,888,485	12,386	1.132298%
Sinaloa	659,204,870	301,633,641	0.0457572	3,088,845	141,337	12.920947%
Sonora	1,000,488,037	67,951,176	0.0067918	3,004,700	20,407	1.865628%
Tabasco	721,663,838	8,916,057	0.0012355	2,506,364	3,097	0.283088%
Tamaulipas	898,873,787	19,336,963	0.0021512	3,563,358	7,666	0.700790%
Tlaxcala	178,270,763	45,455,848	0.0254982	1,436,830	36,637	3.349299%
Veracruz	1,257,713,560	14,648,655	0.0011647	8,117,691	9,455	0.864346%
Yucatán	459,530,190	74,176,267	0.0161418	2,377,894	38,383	3.508991%
Zacatecas	287,171,239	5,479,854	0.0019082	1,644,312	3,138	0.286848%
Totales	29,472,734,047	2,361,310,263	0.3288295	129,713,690	1,093,858	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 05 de julio de 2024.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2024, publicada el 27 de mayo de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización
y Recaudación para 2024.

Entidades	Valor de la mercancía	VM/ΣVM	Población e/ 2024	Resultado VM	Coeficientes de participación 1/ (5=(4/Σ4)100)
	Embargada o			por	
	Asegurada 2023 (VM) (Pesos)			población	
(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2*3)	(5=(4/Σ4)100)	
Aguascalientes	166,611	0.000742	1,496,367	1,110	0.017478%
Baja California	10,043,687	0.044727	3,790,312	169,531	2.668766%
Baja California Sur	0	0.000000	864,940	0	0.000000%
Campeche	0	0.000000	947,086	0	0.000000%
Coahuila	0	0.000000	3,333,392	0	0.000000%
Colima	0	0.000000	736,226	0	0.000000%
Chiapas	678,335	0.003021	5,748,869	17,366	0.273382%
Chihuahua	7,729,355	0.034421	3,878,898	133,516	2.101812%
Ciudad de México	36,249,427	0.161429	9,328,730	1,505,930	23.706420%
Durango	0	0.000000	1,881,492	0	0.000000%
Guanajuato	21,097,137	0.093952	6,309,252	592,765	9.331333%
Guerrero	0	0.000000	3,612,283	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	3,228,522	0	0.000000%
Jalisco	2,048,621	0.009123	8,685,291	79,237	1.247350%
México	6,481,094	0.028862	17,630,116	508,844	8.010245%
Michoacán	1,231,650	0.005485	4,971,085	27,266	0.429221%
Morelos	0	0.000000	1,972,529	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,262,051	0	0.000000%
Nuevo León	86,353,552	0.384557	6,111,879	2,350,369	36.999620%
Oaxaca	0	0.000000	4,291,604	0	0.000000%
Puebla	16,034,123	0.071405	6,565,741	468,824	7.380253%
Querétaro	0	0.000000	2,521,617	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,916,929	0	0.000000%
San Luis Potosí	0	0.000000	2,888,485	0	0.000000%
Sinaloa	11,610,259	0.051704	3,088,845	159,705	2.514087%
Sonora	22,610,519	0.100691	3,004,700	302,547	4.762708%
Tabasco	0	0.000000	2,506,364	0	0.000000%
Tamaulipas	106,044	0.000472	3,563,358	1,683	0.026490%
Tlaxcala	0	0.000000	1,436,830	0	0.000000%
Veracruz	444,014	0.001977	8,117,691	16,051	0.252680%
Yucatán	1,668,605	0.007431	2,377,894	17,670	0.278156%
Zacatecas	0	0.000000	1,644,312	0	0.000000%
Totales	224,553,033	1.000000	129,713,690	6,352,414	100.000000%

1/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2024, publicada el 27 de mayo de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización
y Recaudación para 2024.

Entidades	R	R	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de
	2022	2023	2023/2022	2024	variación R por población	participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	4,112,628,863	4,806,773,940	1.168784	1,496,367	1,748,929	1.201550%
Baja California	20,654,708,640	26,569,083,541	1.286345	3,790,312	4,875,649	3.349669%
Baja California Sur	4,753,408,638	5,427,126,085	1.141734	864,940	987,531	0.678454%
Campeche	3,009,919,392	3,614,139,570	1.200743	947,086	1,137,207	0.781284%
Coahuila	10,498,696,778	10,784,011,355	1.027176	3,333,392	3,423,981	2.352344%
Colima	2,357,169,483	2,568,041,897	1.089460	736,226	802,089	0.551051%
Chiapas	4,502,053,231	4,883,228,856	1.084667	5,748,869	6,235,609	4.283989%
Chihuahua	23,014,712,989	25,143,431,565	1.092494	3,878,898	4,237,672	2.911366%
Ciudad de México	69,788,738,533	77,114,031,038	1.104964	9,328,730	10,307,909	7.081741%
Durango	3,580,237,449	4,724,426,037	1.319585	1,881,492	2,482,788	1.705725%
Guanajuato	17,382,606,404	19,357,605,854	1.113619	6,309,252	7,026,105	4.827075%
Guerrero	3,783,065,147	4,079,783,124	1.078433	3,612,283	3,895,606	2.676360%
Hidalgo	4,538,963,543	5,537,920,984	1.220085	3,228,522	3,939,071	2.706221%
Jalisco	25,708,382,808	29,564,918,964	1.150011	8,685,291	9,988,179	6.862080%
México	39,093,298,408	43,415,670,455	1.110566	17,630,116	19,579,399	13.451442%
Michoacán	8,775,869,654	8,562,558,171	0.975693	4,971,085	4,850,255	3.332223%
Morelos	3,826,680,908	4,175,923,314	1.091265	1,972,529	2,152,552	1.478847%
Nayarit	2,910,483,931	3,326,369,086	1.142892	1,262,051	1,442,388	0.990950%
Nuevo León	33,764,085,095	38,356,668,426	1.136020	6,111,879	6,943,215	4.770129%
Oaxaca	3,786,213,595	4,309,023,387	1.138082	4,291,604	4,884,199	3.355543%
Puebla	9,255,804,212	10,446,739,981	1.128669	6,565,741	7,410,549	5.091196%
Querétaro	13,043,853,491	14,234,588,138	1.091287	2,521,617	2,751,808	1.890547%
Quintana Roo	12,240,710,889	16,507,121,750	1.348543	1,916,929	2,585,061	1.775989%
San Luis Potosí	5,762,671,900	7,040,917,889	1.221815	2,888,485	3,529,194	2.424627%
Sinaloa	11,369,213,575	12,063,229,329	1.061043	3,088,845	3,277,399	2.251639%
Sonora	11,232,040,757	12,592,644,443	1.121136	3,004,700	3,368,677	2.314349%
Tabasco	3,500,039,145	4,158,228,901	1.188052	2,506,364	2,977,691	2.045734%
Tamaulipas	11,414,867,424	12,556,348,494	1.100000	3,563,358	3,919,692	2.692907%
Tlaxcala	1,618,878,242	1,918,705,511	1.185207	1,436,830	1,702,941	1.169955%
Veracruz	12,348,456,571	13,013,156,624	1.053829	8,117,691	8,554,655	5.877220%
Yucatán	6,581,118,443	7,230,462,687	1.098668	2,377,894	2,612,515	1.794851%
Zacatecas	4,051,381,291	4,744,504,508	1.171083	1,644,312	1,925,626	1.322944%
Totales	392,260,959,429	442,827,383,901	1.128910	129,713,690	145,556,141	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2024, publicada el 27 de mayo de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización
y Recaudación para 2024.

Entidades	R 2023 (1)	ILD de 2023 (2)	R/ILD de 2023 (3=1/2)	Población e/ 2024 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	4,806,773,940	16,925,180,664	0.284001	1,496,367	424,970	1.284590%
Baja California	26,569,083,541	62,691,084,484	0.423810	3,790,312	1,606,371	4.855701%
Baja California Sur	5,427,126,085	14,887,321,071	0.364547	864,940	315,311	0.953115%
Campeche	3,614,139,570	14,489,159,578	0.249437	947,086	236,239	0.714097%
Coahuila	10,784,011,355	37,807,819,356	0.285232	3,333,392	950,791	2.874030%
Colima	2,568,041,897	9,704,956,807	0.264611	736,226	194,814	0.588879%
Chiapas	4,883,228,856	49,333,279,546	0.098984	5,748,869	569,049	1.720108%
Chihuahua	25,143,431,565	61,120,562,491	0.411374	3,878,898	1,595,679	4.823383%
Ciudad de México	77,114,031,038	189,768,536,326	0.406358	9,328,730	3,790,807	11.458766%
Durango	4,724,426,037	21,360,909,872	0.221172	1,881,492	416,133	1.257876%
Guanajuato	19,357,605,854	71,110,909,515	0.272217	6,309,252	1,717,486	5.191579%
Guerrero	4,079,783,124	29,715,269,292	0.137296	3,612,283	495,951	1.499151%
Hidalgo	5,537,920,984	28,648,189,983	0.193308	3,228,522	624,099	1.886512%
Jalisco	29,564,918,964	106,399,620,752	0.277867	8,685,291	2,413,354	7.295031%
México	43,415,670,455	194,122,787,068	0.223651	17,630,116	3,942,985	11.918766%
Michoacán	8,562,558,171	45,980,431,647	0.186222	4,971,085	925,724	2.798258%
Morelos	4,175,923,314	19,333,825,168	0.215991	1,972,529	426,048	1.287847%
Nayarit	3,326,369,086	14,967,416,849	0.222241	1,262,051	280,479	0.847826%
Nuevo León	38,356,668,426	100,505,620,223	0.381637	6,111,879	2,332,519	7.050687%
Oaxaca	4,309,023,387	35,088,866,319	0.122803	4,291,604	527,022	1.593072%
Puebla	10,446,739,981	62,781,320,013	0.166399	6,565,741	1,092,532	3.302480%
Querétaro	14,234,588,138	37,849,267,881	0.376086	2,521,617	948,345	2.866637%
Quintana Roo	16,507,121,750	34,910,148,712	0.472846	1,916,929	906,412	2.739882%
San Luis Potosí	7,040,917,889	29,760,233,733	0.236588	2,888,485	683,381	2.065709%
Sinaloa	12,063,229,329	40,181,071,327	0.300222	3,088,845	927,338	2.803137%
Sonora	12,592,644,443	42,158,805,444	0.298695	3,004,700	897,490	2.712913%
Tabasco	4,158,228,901	34,741,816,194	0.119689	2,506,364	299,985	0.906789%
Tamaulipas	12,556,348,494	46,654,143,623	0.269137	3,563,358	959,031	2.898937%
Tlaxcala	1,918,705,511	13,149,065,174	0.145920	1,436,830	209,662	0.633760%
Veracruz	13,013,156,624	79,226,338,792	0.164253	8,117,691	1,333,354	4.030433%
Yucatán	7,230,462,687	28,019,818,242	0.258048	2,377,894	613,611	1.854810%
Zacatecas	4,744,504,508	18,348,354,478	0.258579	1,644,312	425,185	1.285240%
Totales	442,827,383,901	1,591,742,130,621	0.278203	129,713,690	33,082,160	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2024, publicada el 27 de mayo de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2024

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2024					
		Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Subtotal	Total
		Parte	Parte	Parte	Parte		
		C1	C2	C3	C4		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)	(7) =1+6)	
Aguascalientes	115,157,096	203,707,119	273,429	56,392,584	60,289,944	320,663,075	435,820,172
Baja California	327,996,822	159,722,316	41,751,242	157,210,719	227,893,598	586,577,874	914,574,696
Baja California Sur	67,064,946	14,136,041	0	31,842,007	44,732,762	90,710,809	157,775,756
Campeche	90,342,337	5,023,743	0	36,668,164	33,514,868	75,206,775	165,549,112
Coahuila	250,445,349	9,523,552	0	110,403,038	134,887,427	254,814,017	505,259,365
Colima	69,149,770	13,431,336	0	25,862,597	27,637,962	66,931,896	136,081,666
Chiapas	448,422,249	85,078,092	4,276,890	201,061,333	80,730,172	371,146,487	819,568,736
Chihuahua	330,999,416	196,691,346	32,881,597	136,639,743	226,376,812	592,589,499	923,588,915
Ciudad de México	1,248,872,838	51,499,082	370,872,762	332,368,818	537,796,653	1,292,537,315	2,541,410,153
Durango	150,006,426	66,413,390	0	80,055,153	59,036,154	205,504,697	355,511,123
Guanajuato	606,203,440	430,403,437	145,983,134	226,550,128	243,657,429	1,046,594,128	1,652,797,568
Guerrero	239,537,414	41,395,078	0	125,610,145	70,359,954	237,365,177	476,902,591
Hidalgo	200,017,590	22,705,472	0	127,011,634	88,540,035	238,257,141	438,274,731
Jalisco	747,416,511	174,034,530	19,514,048	322,059,416	342,379,190	857,987,184	1,605,403,695
México	1,570,008,318	660,651,533	125,315,487	631,319,290	559,385,928	1,976,672,238	3,546,680,556
Michoacán	311,199,037	77,093,429	6,714,903	156,391,899	131,331,243	371,531,474	682,730,511
Morelos	143,597,589	2,651,295	0	69,407,013	60,442,789	132,501,098	276,098,686
Nayarit	101,399,584	4,182,779	0	46,508,446	39,791,184	90,482,409	191,881,993
Nuevo León	451,788,665	16,038,231	578,836,928	223,877,440	330,911,341	1,149,663,939	1,601,452,605
Oaxaca	299,214,898	327,177,808	0	157,486,407	74,767,960	559,432,174	858,647,072
Puebla	490,029,258	66,010,279	115,459,646	238,946,165	154,995,990	575,412,079	1,065,441,338
Querétaro	194,948,615	701,130,032	0	88,729,454	134,540,464	924,399,950	1,119,348,565
Quintana Roo	130,863,148	195,409,715	0	83,352,846	128,591,439	407,354,000	538,217,148
San Luis Potosí	321,073,019	53,142,366	0	113,795,528	96,950,361	263,888,255	584,961,274
Sinaloa	531,907,626	606,421,483	39,331,390	105,676,633	131,560,211	882,989,716	1,414,897,342
Sonora	1,506,139,370	87,559,906	74,509,717	108,619,820	127,325,718	398,015,162	1,904,154,532
Tabasco	875,166,161	13,286,211	0	96,012,842	42,558,508	151,857,561	1,027,023,722
Tamaulipas	274,521,658	32,890,320	414,426	126,386,777	136,056,398	295,747,921	570,269,579
Tlaxcala	104,926,112	157,193,333	0	54,909,718	29,744,399	241,847,450	346,773,563
Veracruz	610,004,125	40,566,507	3,953,034	275,836,787	189,161,156	509,517,485	1,119,521,610
Yucatán	412,301,208	164,688,210	4,351,584	84,238,100	87,052,178	340,330,072	752,631,280
Zacatecas	116,473,809	13,462,675	0	62,090,001	60,320,418	135,873,094	252,346,902
Totales	13,337,194,406	4,693,320,645	1,564,440,215	4,693,320,645	4,693,320,645	15,644,402,150	28,981,596,556

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) por el segundo trimestre de 2024.

(Pesos)

Entidades	Anticipo del segundo trimestre	FOFIR del segundo trimestre	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	199,720,805	435,820,172	236,099,367	118.2%
Baja California	598,649,274	914,574,696	315,925,422	52.8%
Baja California Sur	119,202,369	157,775,756	38,573,387	32.4%
Campeche	123,155,299	165,549,112	42,393,813	34.4%
Coahuila	399,541,298	505,259,365	105,718,067	26.5%
Colima	99,957,794	136,081,666	36,123,872	36.1%
Chiapas	612,508,474	819,568,736	207,060,262	33.8%
Chihuahua	575,550,565	923,588,915	348,038,350	60.5%
Ciudad de México	1,742,998,931	2,541,410,153	798,411,222	45.8%
Durango	225,493,817	355,511,123	130,017,306	57.7%
Guanajuato	996,984,473	1,652,797,568	655,813,095	65.8%
Guerrero	377,416,652	476,902,591	99,485,939	26.4%
Hidalgo	301,983,477	438,274,731	136,291,254	45.1%
Jalisco	1,118,314,101	1,605,403,695	487,089,594	43.6%
México	3,107,348,014	3,546,680,556	439,332,542	14.1%
Michoacán	518,698,044	682,730,511	164,032,467	31.6%
Morelos	207,234,848	276,098,686	68,863,838	33.2%
Nayarit	151,250,071	191,881,993	40,631,922	26.9%
Nuevo León	851,242,015	1,601,452,605	750,210,590	88.1%
Oaxaca	477,200,963	858,647,072	381,446,109	79.9%
Puebla	1,004,573,756	1,065,441,338	60,867,582	6.1%
Querétaro	517,828,901	1,119,348,565	601,519,664	116.2%
Quintana Roo	290,593,683	538,217,148	247,623,465	85.2%
San Luis Potosí	429,475,000	584,961,274	155,486,274	36.2%
Sinaloa	811,026,644	1,414,897,342	603,870,698	74.5%
Sonora	1,665,955,881	1,904,154,532	238,198,651	14.3%
Tabasco	939,361,601	1,027,023,722	87,662,121	9.3%
Tamaulipas	429,925,632	570,269,579	140,343,947	32.6%
Tlaxcala	191,003,837	346,773,563	155,769,726	81.6%
Veracruz	854,576,324	1,119,521,610	264,945,286	31.0%
Yucatán	565,287,444	752,631,280	187,343,836	33.1%
Zacatecas	168,965,124	252,346,902	83,381,778	49.3%
Totales	20,673,025,111	28,981,596,556	8,308,571,446	40.2%

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2024.

Atentamente.

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2024.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Egresos; de la Procuraduría Fiscal de la Federación; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca Rivera.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1889 a favor del C. Alberto Ruiz Rioja, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Progreso, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3548.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3086 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor del C. ALBERTO RUIZ RIOJA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor del C. ALBERTO RUIZ RIOJA, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1889** a favor del C. **ALBERTO RUIZ RIOJA**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana de Progreso**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese al C. ALBERTO RUIZ RIOJA, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556048)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1890 a favor del C. Alejandro Bortolotti Pichardini, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Puebla, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3549.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3087 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor del C. ALEJANDRO BORTOLOTTI PICHARDINI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor del C. ALEJANDRO BORTOLOTTI PICHARDINI, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1890** a favor del C. **ALEJANDRO BORTOLOTTI PICHARDINI**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana de Puebla**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese al C. ALEJANDRO BORTOLOTTI PICHARDINI, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556051)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1891 a favor de la C. Anabel Centeno Cedillo, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3550.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3088 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor de la C. ANABEL CENTENO CEDILLO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal”, contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal” a favor de la C. ANABEL CENTENO CEDILLO, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1891** a favor de la C. **ANABEL CENTENO CEDILLO**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese a la C. ANABEL CENTENO CEDILLO, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556053)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1892 a favor del C. Andrés Díaz Barquín, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3551.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3089 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor del C. ANDRÉS DÍAZ BARQUÍN, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor del C. ANDRÉS DÍAZ BARQUÍN, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1892** a favor del C. **ANDRÉS DÍAZ BARQUÍN**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana de Veracruz**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese al C. ANDRÉS DÍAZ BARQUÍN, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556054)

ACUERDO por el que se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, del inmueble federal denominado Puerto Fronterizo Nuevo Orizaba, con Registro Federal Inmobiliario número 7-16341-0, con superficie de 392,574.3600 metros cuadrados, ubicado en Tercera Avenida Sur Oriente, Parcela número 201 Z-1P1/1, Ejido Nuevo Orizaba, Código Postal 29956, Nuevo Orizaba, Municipio de Benemérito de las Américas, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DIFC-01/2024.

ACUERDO por el que se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, del inmueble federal denominado "Puerto Fronterizo Nuevo Orizaba", con Registro Federal Inmobiliario número 7-16341-0, con superficie de 392,574.3600 metros cuadrados, ubicado en Tercera Avenida Sur Oriente, Parcela número 201 Z-1P1/1, Ejido Nuevo Orizaba, Código Postal 29956, Nuevo Orizaba, Municipio de Benemérito de las Américas, Estado de Chiapas.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracción VI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracción I y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, IX, X y XVII, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII, 11 fracciones I y XXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Puerto Fronterizo Nuevo Orizaba", con superficie de 392,574.3600 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario número 7-16341-0, ubicado en Tercera Avenida Sur Oriente, Parcela número 201 Z-1P1/1, Ejido Nuevo Orizaba, Código Postal 29956, Nuevo Orizaba, Municipio de Benemérito de las Américas, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Que mediante acta administrativa de fecha 23 de julio de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su órgano desconcentrado el Servicio de Administración Tributaria, hizo la entrega de las obras construidas en edificios, instalaciones, áreas exteriores, equipamiento y vialidades internas del puerto denominado "Puerto Fronterizo Nuevo Orizaba", al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando Primero, se acredita mediante el Contrato de Donación número IPE/CD/0001/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, que consigna la donación gratuita, pura y simple, celebrado por el Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través del Instituto del Patrimonio del Estado de Chiapas, a favor del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para las instalaciones del Cruce Fronterizo Nuevo Orizaba, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 156661 de fecha 5 de junio de 2024.

CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene como misión, administrar el Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, optimizando su aprovechamiento; así como, administrar los inmuebles federales compartidos y realizar en los mismos las obras que correspondan a la Secretaría en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y conservar y mantener sus áreas de uso común.

QUINTO.- Que en términos de la normatividad de la materia, un Inmueble Federal Compartido es aquel inmueble federal en el que se alojen dos o más Instituciones Públicas.

SEXTO.- Que los inmuebles denominados "Puertos Fronterizos", son un tipo de Inmueble Federal Compartido, que se encuentran ubicados en los cruces internacionales (Norte y Sur) del país, siendo cada uno un conjunto de instalaciones contenidas dentro de la poligonal de un bien Federal, que incluye los

espacios requeridos para la operación de las Instituciones Públicas involucradas en el control y supervisión de los procedimientos migratorios y aduaneros inherentes al ingreso y egreso de personas, vehículos y mercancías entre México y sus países vecinos.

SÉPTIMO.- Que entre las atribuciones conferidas a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se encuentran las de administrar, operar y mantener los Inmuebles Federales Compartidos, así como la de integrar el Programa Operativo Anual del Inmueble Federal Compartido, a efecto de garantizar la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común del inmueble.

Asimismo, con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, del inmueble federal denominado "Puerto Fronterizo Nuevo Orizaba", con Registro Federal Inmobiliario número 7-16341-0, con superficie de 392,574.3600 metros cuadrados, ubicado en Tercera Avenida Sur Oriente, Parcela número 201 Z-1P1/1, Ejido Nuevo Orizaba, Código Postal 29956, Nuevo Orizaba, Municipio de Benemérito de las Américas, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, este Instituto deberá designar al Administrador Único, para que en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y su Anexo 1 Reglamento para la Administración de los Inmuebles Federales Compartidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, última reforma publicada en dicho medio de difusión el 5 de abril de 2016, lleve a cabo, al menos, las siguientes acciones:

1.- Convocar a los representantes de las instituciones públicas que ocupen el inmueble denominado "Puerto Fronterizo Nuevo Orizaba", para celebrar la Sesión de instalación del Comité de Apoyo correspondiente.

2.- Gestionar ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la emisión de Certificados de Asignación de Espacios a favor de las Instituciones Públicas Ocupantes, procediendo a su entrega mediante la suscripción del acta correspondiente.

3.- Elaborar y someter a consideración de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Programa Anual de Administración, Operación y Mantenimiento de Inmuebles Federales Compartidos a la brevedad, para el presente y subsecuentes ejercicios, a efecto de garantizar la conservación y mantenimiento del inmueble.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a través, de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, suscribirá el Convenio correspondiente, con los Responsables Inmobiliarios de las Instituciones Públicas Ocupantes.

CUARTO.- Las Instituciones Públicas Ocupantes aportarán una cuota de conservación y mantenimiento de acuerdo al levantamiento de necesidades para la operatividad del Inmueble Federal Compartido.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a través, de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 5 días del mes de agosto de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias (COPAC), para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

CONVENIO COPAC-MOR/2024

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "COPAC", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA DRA. MARÍA SOLEDAD MILLÁN LIZÁRRAGA DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- III. Con fecha 28 de febrero de 2013 "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO" con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.
- IV. De conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA de "EL ACUERDO MARCO", los convenios específicos que al efecto se celebren serán suscritos, atendiendo el ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por parte de "LA ENTIDAD" a través de los Titulares de la Secretaría de Salud; de la Dirección General del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Obras Publicas, en su caso y por parte de "LA SECRETARIA" entre otras instancias por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los Titulares de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos.
- V. En enero del 2011, se creó la estrategia del Centro Operativo para la Atención de Contingencias (COPAC), en adelante "COPAC" sustentada en el Programa Presupuestario S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica", el cual, surgió en el 2016 con la fusión de los Programas S200 "Unidades Médicas Móviles" y U006 "Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud" siendo un programa único en su tipo a nivel federal, con la finalidad de brindar apoyo temporal a personas en situaciones de desastres naturales, urgencias epidemiológicas, concentraciones masivas de población y otros eventos de naturaleza excepcional.
- VI. Desde 2019, el "COPAC" es el Punto Focal Operacional de la iniciativa de Equipos Médicos de Emergencias (EMT por sus siglas en inglés) impulsada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y adoptada por México en la 75ª Asamblea Mundial de la Salud llevada a cabo en mayo de 2023, en el capítulo "Fortalecimiento de la Preparación y Respuesta frente a Emergencias de Salud

- Pública” a través del tema “Hacia una nueva arquitectura para la preparación, respuesta y resiliencia frente a emergencias sanitarias: 10 propuestas para un mundo más seguro” y el Programa de Emergencias Sanitarias de la OMS.
- VII.** El “COPAC” cumple con su objetivo de creación a través de 6 acciones principales que ha desarrollado desde su nacimiento, las cuales son las siguientes:
1. Participación y colaboración en los Centros Operativos de la Emergencia en Salud Pública (COE-SP) para el seguimiento, control y manejo de las Emergencias y Desastres a través de la implementación del Sistema de Gestión de Incidentes en salud Pública.
 2. Gestión y Coordinación de la Respuesta en emergencias y Desastres, en los COE-SP en todo el país; ha participado a lo largo de 12 años en 326 operativos de emergencias en salud, coadyuvando directamente en la gestión y coordinación de las emergencias multiamenaza acontecidas en el país.
 3. Gestión y prestación de servicios de emergencias y desastres a través de la iniciativa de Equipos Médicos de Emergencias de la OMS, mediante la implementación de hospitales móviles desplegables tipo 1 y tipo 2; en 17 operativos para la seguridad en salud, ampliando y reforzando la red hospitalaria del país para dar respuesta a fenómenos relevantes como la pandemia por COVID-19, la migración centroamericana intercontinental y los sismos, con enfoque en zonas indígenas y alta vulnerabilidad social.
 4. Desarrollo, implementación y seguimiento de la Red IRAG: Se trata de una red de vigilancia y monitoreo de las capacidades sectoriales para la atención de emergencias y desastres, permite visualizar un panorama estadístico, geográfico y en tiempo real del estado y la evolución de las capacidades hospitalarias y de la reconversión a escala nacional, estatal, municipal, jurisdiccional. Actualmente, la Red IRAG cuenta con 764 unidades sectoriales.
 5. Desarrollo, implementación y seguimiento de la RED DENGUE: establecida en los 10 estados prioritarios y se trata de una plataforma específica que monitorea la demanda de atención médica y ocupación hospitalaria por dengue, que contribuye a mantener la continuidad operativa de la gestión de la capacidad hospitalaria para la atención de dengue a nivel nacional.
 6. Coordinación y prestación de servicios APS, integrales e integrados en la RISS a la población vulnerable, víctima afectada y en riesgo ante emergencias y desastres, en 326 operativos de atención a la salud auxiliando directamente a la población incluyendo el impacto ominoso de la pandemia por COVID-19, incursionando en zonas indígenas y de alta marginación.
- VIII.** Hasta el ejercicio fiscal 2023 se suscribió el Convenio de Colaboración para el funcionamiento del Centro Operativo para la Atención de Contingencias “COPAC”, entre el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y el Estado de Morelos, el cual, tenía el objeto de transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a cargo del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para cubrir los gastos de operación en los conceptos y con los alcances estipulados que le permitieran realizar todas aquellas acciones para el funcionamiento del “COPAC”, y que INSABI apoyara con la contratación y asignación de las personas con formación de medicina general que forman parte de los Equipos de Salud Itinerantes de las Unidades Médicas Móviles adscritas al “COPAC”, y su plantilla operativa.
- IX.** Con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en el que se estableció que, de conformidad con los artículos 7, fracción II y 77 bis 35, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar, con las atribuciones para ello, por lo que, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) asumen las funciones del Instituto de Salud para el Bienestar, en los términos previstos en el referido Decreto.
- Asimismo, dicho Decreto establece en el artículo 77 bis 45 que, ante urgencias epidemiológicas, desastres o riesgos a la salud poblacional, la Secretaría de Salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP) ejecutará las acciones de salud pública que, en su momento dicten las autoridades sanitarias en su respectivo ámbito de competencia, en términos de las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.
- X.** El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicado en el DOF, con fecha 25 de octubre de 2022, señala que, el SNSP se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, toda vez que, en sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, a través de sus Programas de Acción Específicos, se encuentran inmersas gran parte de las funciones en salud pública.

- XI.** Con fecha 08 de noviembre de 2023, mediante oficio 0536, el C. Secretario de Salud, Doctor Jorge Carlos Alcocer Varela, instruyó al Doctor Ruy López Ridauro, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecute las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.
- XII.** En tal virtud, con fecha 09 de febrero de 2024 y con fundamento en los artículos 93, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 15 fracción III y Tercero Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, se emite el Acuerdo de traspaso de recursos humanos y su presupuesto correspondiente, entre los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS BIENESTAR) y la Secretaría de Salud, el cual, tiene por objeto formalizar la transferencia que el IMSS-BIENESTAR hace en favor de "LA SECRETARÍA" de las plazas permanentes y su presupuesto correspondiente del "COPAC" para lo cual, se traspasará el monto del remanente que corresponda, del presupuesto que le fue asignado en el ejercicio fiscal 2024, a la Unidad Responsable 316 Dirección General de Epidemiología del Ramo 12 "Salud", con vigencia 01 de marzo del año en curso, en adelante "Acuerdo de Traspaso".
- XIII.** Con fecha 30 de abril de 2024 se reunieron el Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, el Titular de la Dirección General de Epidemiología y el Director del "COPAC", para verificar la estrategia en materia de salud pública a implementar con el objeto de favorecer la continuidad de operaciones del "COPAC", como parte de la procuración del bienestar de la población nacional.
- XIV.** De lo anterior se determinó indispensable que "LA SECRETARÍA" por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, asistida por la Dirección General de Epidemiología como parte del SNSP, realice las acciones necesarias conforme a su ámbito de competencia para favorecer el funcionamiento y continuidad de operaciones del "COPAC" que permita hacer frente a las situaciones de desastres naturales, urgencias epidemiológicas, concentraciones masivas de población y otros eventos de naturaleza excepcional, a través de la suscripción del presentes instrumento de colaboración con "LA ENTIDAD"
- XV.** El Programa de Acción Específico en Emergencias en Salud 2020-2024, alinea las acciones de preparación, respuesta y recuperación que las instancia instancias referidas han realizado, integrando sus capacidades para implementarlo y operarlo para una mejor atención de la población ante una emergencia en salud.
- XVI.** El Objetivo General del Programa de Acción Específico en Emergencias en Salud 2020-2024, corresponde a "Salvaguardar la vida y el estado de salud de la población ante la ocurrencia de emergencias en salud. Gestionando, coordinando y ofreciendo servicios oportunos e integrales, que contribuyan a asegurar el derecho humano y universal a la salud; con efectividad, eficiencia y equidad".
- XVII.** El "COPAC" se vincula con el Programa de Acción Específico en Emergencias en Salud 2020-2024, a cargo de la Dirección General de Epidemiología en coordinación con el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 45 fracciones I, VII, IX, alineándose con el Objetivo prioritario, estrategia y acciones puntuales siguientes:
- o Objetivo Prioritario 4.- Desarrollar y ejecutar coordinadamente las capacidades de preparación, respuesta y recuperación ante emergencias en salud.
 - o Estrategia prioritaria 4.1 Ejercer la rectoría en materia de preparación, respuesta y recuperación para emergencias en salud en vinculación con las entidades federativas, el sistema nacional de salud y organismos de la sociedad civil.
 - o Acción 4.1.1. Coadyuvar con las Entidades Federativas para la preparación, respuesta y recuperación de las emergencias en salud.
- XVIII.** La Dirección General de Epidemiología dará continuidad a la estrategia del "COPAC", fortaleciendo las capacidades de preparación y respuesta ante emergencias en salud y desastres en México, a través de Equipos Médicos de Emergencias, Equipos de Primera Respuesta y Brigadas de Salud, antes Unidades Médicas Móviles del "COPAC".
- XIX.** La Dirección General de Epidemiología como parte del SNSP, con cargo a los recursos presupuestarios autorizados en el Ramo 12, para el presente ejercicio fiscal correspondientes al Programa Presupuestario U009 "Vigilancia Epidemiológica" apoyará al "COPAC", tomando en consideración la importancia que reviste su funcionamiento y continuidad de operaciones al tratarse

de una estrategia de cobertura nacional y cooperación internacional que, en materia de atención a Emergencias y Desastres, brinda apoyo a las personas vulnerables, en riesgo o afectadas, con servicios de promoción a la salud, prevención de la enfermedad, atención médica y odontológica que mejoran la operatividad en lugares de difícil acceso para fortalecer las capacidades de respuesta, frente a las emergencias; lo cual, no implica por ningún motivo dejar de cumplir con las metas y objetivos correspondientes al Programa Presupuestario de origen.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual de conformidad con el artículo 39 de dicho ordenamiento legal, le compete elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; entre otros.
- I.2 La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, es parte integrante de “LA SECRETARÍA” de conformidad con lo establecido por el artículo 2, literal A, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), a la que entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario
- I.3 El Dr. Ruy López Ridauro, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI, y 10 del RISS, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo A. de este instrumento.
- I.4 La Dirección General de Epidemiología, es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracción XVII Bis, , del RISS, con las atribuciones que se contienen en el artículo 32 Bis 2 del citado Reglamento, entre las que se encuentran las de proponer políticas y estrategias nacionales de los programas de Vigilancia Epidemiológica, coordinar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, incluyendo el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, así como las acciones de Vigilancia Epidemiológica Internacional y promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- I.5 Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Único, fracción III, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2023, la Dirección General de Epidemiología, es una unidad administrativa que, se encuentra dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
- I.6 El Dr. Gabriel García Rodríguez, Director General de Epidemiología, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cuenta con facultades para participar en la suscripción de este instrumento jurídico y acredita su cargo mediante su respectivo nombramiento que en copia fotostática se acompaña como parte del Anexo A del presente instrumento, considerando además las atribuciones que se le confieren en los artículos 16 y 32 Bis 2.
- I.7 La Dirección General de Epidemiología cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.8 Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Homero No. 213, Colonia Chapultepec Morales, Código Postal 11570, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- II.2** La Secretaría de Hacienda forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, segundo párrafo y 9, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.3** El L.C. José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, acredita facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 74, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 1, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14, primer párrafo y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11, 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que queda debidamente acreditado con copia de su nombramiento de fecha 06 de julio de 2023, mismo que se integra al presente como parte del Anexo A, firmado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada.
- II.4** La Dra. María Soledad Millán Lizárraga, Directora General De Vinculación Y Participación Social y encargada de Despacho De La Secretaría De Salud del Estado De Morelos, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 4, fracción I, 9, fracción VIII, 13, fracción VI y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 6, 7, fracción VIII y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con copia de su nombramiento de fecha 16 de febrero de 2024, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo., el cual se integra al presente en copia fotostática como Anexo A la Secretaría de Salud interviene en el presente instrumento únicamente como cabeza de sector, con fundamento en los artículos 3, incisos A y B, 6, 7 y 8 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.
- II.5** La Secretaría de Salud de la Federación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, suscribieron un Acuerdo de Coordinación para la Descentralización integral de los Servicios de Salud en la Entidad, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996 y de lo anterior, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, en el Estado de Morelos, bajo Decreto número 824, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Decreto número 3,829 de fecha 27 de noviembre de 1996, y reformado mediante Decreto número 1,234, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Decreto número 5,167 de fecha 05 de marzo de 2014, y su modificación al artículo 9 mediante Decreto número 2,137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Decreto número 5,327, de fecha 09 de septiembre de 2015. Por tanto, Servicios de Salud de Morelos es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracción II, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y para efectos del presente convenio funge como Unidad Ejecutora.
- II.6** El Dr. Héctor Barón Olivares, Director General de Servicios de Salud de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 64, fracción I, 81 y 82, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, fracción II, 9 y 10 del Decreto número 824 por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos" y 1, 3, 4, 6, fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y acredita su cargo con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, el cual, se integra al presente en copia fotostática como Anexo A.
- II.7** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica, y realizar las actividades necesarias para el funcionamiento del "COPAC".
- II.8** Servicios de Salud de Morelos Organismo Público Descentralizado designado en el presente instrumento jurídico como Unidad Ejecutora, cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave SSM961127H58.
- II.9** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración quien funge como Unidad Ejecutora señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda número tres, Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

Una vez expuesto lo anterior y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o, 1o Bis, 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico y sus Anexos, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto la transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para favorecer el funcionamiento y continuidad de operaciones del “COPAC” que permita hacer frente a las situaciones de desastres naturales, urgencias epidemiológicas, concentraciones masivas de población y otros eventos de naturaleza excepcional.

- a) La ministración a “LA ENTIDAD” de los recursos presupuestarios federales, se realizará para fortalecer la operación del “COPAC” en el ejercicio fiscal 2024 de conformidad con los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, que le permitan realizar todas aquellas acciones para el funcionamiento del COPAC que se susciten en la República Mexicana, la movilidad y operación de las Equipos de Respuesta Rápida (ERR), hospitales móviles (HM) y/o estructuras desplegables (ED), descritos en el Anexo 3.
- b) La ministración de recursos presupuestarios federales que realice “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación del “COPAC”.
- c) Los recursos presupuestarios federales otorgados a “LA ENTIDAD” se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la “LA ENTIDAD”, no así para “LA ENTIDAD”.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios en una ministración, por la cantidad de \$27,000,000.00 (Veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2, del presente instrumento, para lo cual, será requisito indispensable que “LA SECRETARÍA” cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Epidemiología (DGE) notificará por oficio a “LA ENTIDAD” la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios mediante comunicado oficial.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de Morelos, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio.

La Unidad Ejecutora, deberá informar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Epidemiología, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados.

Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Epidemiología, dará aviso previamente a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre de Servicios de Salud de Morelos, para recibir de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD” los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Epidemiología, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, y Servicios de Salud de Morelos, deberán remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Epidemiología, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el “COPAC”.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA”, se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General de Epidemiología, dentro del marco de sus atribuciones practicará a “LA ENTIDAD”, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de verificar (i) el cumplimiento del objetivo y reporte de productividad a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios ministrados de conformidad con el Anexo 3 sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que “LA SECRETARÍA”, realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados para el “COPAC”, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- III. En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Epidemiología, detecte incumplimiento a los compromisos establecidos a cargo de “LA ENTIDAD”, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV. “LA ENTIDAD” a través de la Unidad Ejecutora, queda obligada a la entrega del reporte de productividad, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, relaciones del gasto, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que “LA ENTIDAD”, a través de la Unidad Ejecutora sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, “LA ENTIDAD”, a través de la Unidad Ejecutora, deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V. “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Epidemiología, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a la Unidad Ejecutora, esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio, la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos.

CUARTA. OBJETIVO Y REOPORTE DE PRODUCTIVIDAD. Los recursos presupuestales federales que se transfieran a “LA ENTIDAD”, conforme a lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio, que se le asignen en los términos previstos en este instrumento jurídico tendrá el objetivo que a continuación se menciona:

OBJETIVO. Realizar, las acciones para el funcionamiento del “COPAC”, así como otorgar servicios de salud de acuerdo a las necesidades de la población que se encuentra afectada por alguna circunstancia considerada como contingencia y/o que no tienen acceso a los servicios de salud durante las fases de preparación, atención y recuperación y vuelta a la normalidad, a través del “COPAC” a cargo de la Unidad Ejecutora de “LA ENTIDAD”.

Asimismo, en situaciones de apoyo humanitario, el “COPAC” podrá movilizarse al extranjero para brindar atención médica, previa autorización y de conformidad con lo establecido por “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Epidemiología.

REPORTE DE PRODUCTIVIDAD: Realizar las acciones necesarias para emitir los reportes del funcionamiento del “COPAC” que se susciten en la República Mexicana.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales, a que refiere la Cláusula Segunda, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Epidemiología señalados en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico para la operación del “COPAC”; los cuales, no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital conforme al Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; se registrarán por “LA ENTIDAD”, en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

“LA ENTIDAD”, a través de la Unidad Ejecutora, presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 6. Los cuales deberán enterarse a la Tesorería de la Federación de manera trimestral y entregar por oficio la copia de la evidencia documental a “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Epidemiología.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 6.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, a más tardar a los 15 días del mes de enero del año 2025, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Epidemiología, por oficio y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Epidemiología, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades de operación del “COPAC”, podrá aportar recursos para cubrir, las necesidades del “COPAC” comprendidas en los capítulos de gasto: 2000 Materiales y Suministros (2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, 2900 Herramientas, refacciones y accesorios menores); 3000 Servicios Generales (3100 Servicios básicos, 3200 Servicios de arrendamiento, 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios,

3400 Servicios financieros bancarios y comerciales, 3500 Servicios de Instalación, reparación, mantenimiento y conservación, 3700 Servicios de Traslado y Viáticos), Capitulo 3900 Otros Servicios Generales, capitulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (5100 Mobiliario Y Equipo de Administracion, 5300 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio, 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas); conforme al Anexo 3.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA OPERACIÓN DEL “COPAC”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en que “LA SECRETARÍA”, con cargo a los recursos de la Dirección General de Epidemiología y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, destinará para el desarrollo del “COPAC”, la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 5 de este Convenio Específico de Colaboración, por el período de su vigencia, el cual, se encuentra correlacionado con el “Acuerdo de Traspaso”.

Por lo anterior, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que la contratación del personal para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Epidemiología en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO) de la Secretaría de Salud.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, por conducto de “LA ENTIDAD”, a través de la Unidad Ejecutora responsable ante “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Epidemiología, del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales transferidos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, con estricta sujeción a lo establecido en el **Anexo 3** del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- IV. Informar mediante oficio dirigido a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Epidemiología, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 2 y 3 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- V. Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
- VI. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Epidemiología los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de Servicios de Salud de Morelos, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados.
- VII. Mantener bajo su custodia, por conducto de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, por lo menos 10 años posteriores a su expedición y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VIII. Verificar a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los

- artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora, de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la normativa de la materia que así lo establezca, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Epidemiología, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- IX.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- X.** Realizar, por conducto de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de los vehículos asignados a los equipos de Respuesta Rápida o que hayan sido adquiridas o recibidos en donación por "LA ENTIDAD" para la operación del "COPAC", Para el caso de los vehículos y unidades móviles otorgados en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Secretaría de Salud.
- XI.** La póliza de aseguramiento derivada de la fracción que antecede deberá de considerar una cobertura amplia con vigencia anual. Adicionalmente, deberá de considerarse el aseguramiento de los ocupantes y el aseguramiento de daños ocasionados por desastres naturales.
- XII.** "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora, deberá enviar "LA SECRETARÍA", dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, copia de las pólizas respectivas, conforme a los lineamientos que se emita "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Epidemiología.
- XIII.** Realizar, a través de la Unidad Ejecutora, las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y unidades móviles asignadas al "COPAC", incluyendo las adquiridas a través del Convenio de Nuevas Modalidades o las recibidas en donación por "LA ENTIDAD". "LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora deberá remitir trimestralmente, a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Epidemiología, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, adjuntando en archivo electrónico la documentación comprobatoria, así como el mantenimiento de los bienes en donación.
- XIV.** Realizar, a través de la Unidad Ejecutora el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a los vehículos y unidades móviles asignadas al "COPAC", incluyendo aquellas adquiridas a través del Convenio de Nuevas Modalidades o recibidas en donación por "LA ENTIDAD".
- XV.** Informar de manera trimestral a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Epidemiología, dentro de los veinte (20) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos y rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4, 6 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XVI.** Informar trimestralmente el avance en el cumplimiento de metas e indicadores, conforme al Anexo 8.
- XVII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales para el Centro Operativo para la Atención de Contingencias del Ejercicio Fiscal 2024".
- XVIII.** La Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARÍA", sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a esta para la operación del "COPAC", mediante el formato descrito en el Anexo 7, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Epidemiología, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal que corresponda
- XIX.** Mantener, a través de la Unidad Ejecutora, actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo y de los recursos presupuestarios federales transferidos para la ejecución del "COPAC", así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

- XX.** Mantener a través de la Unidad Ejecutora, actualizados los reportes de productividad derivados de la atención brindada por el “COPAC”, en su actividad en contingencias.
- XXI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora.
- XXII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”, así como en su página de Internet, por conducto de la Unidad Ejecutora.
- XXIII.** Supervisar en todo momento, con la participación del Director del “COPAC”, que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación del “COPAC”, cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, y se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXIV.** La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados será responsabilidad de “LA ENTIDAD” a través de la Unidad Ejecutora.
- NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA.”** Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Epidemiología, se obliga a:
- I.** Transferir a “LA ENTIDAD”, a través de la Dirección General de Epidemiología con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2
 - II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “LA ENTIDAD”.
 - III.** Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes otorgados en comodato y/o en donación o a través de los Convenios de Nuevas Modalidades o donación. como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
 - IV.** Dar seguimiento, a través de la Dirección General de Epidemiología, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, conforme al formato establecido en el Anexo 6, así como el de certificación de gasto contenido en el Anexo 4.
 - V.** Validar a través de la Dirección General de Epidemiología, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD”, a través de la Unidad Ejecutora debe presentar a “LA SECRETARÍA”, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
 - VI.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con el objeto del convenio.
 - VII.** Autorizar la intervención del “COPAC” en los eventos identificados como de riesgo y afectaciones por fenómenos perturbadores naturales, socio organizativos o astronómicos.
 - VIII.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.
 - IX.** Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Dirección General de Epidemiología, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD” , así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a “LA ENTIDAD”.
 - X.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
 - XI.** Dar seguimiento trimestral, a través de la Dirección General de Epidemiología, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, a través de la emisión de informes operativos por parte del “COPAC”.

- XII.** Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2025, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que la "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.
- XIII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIV.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XV.** Difundir en la página de Internet de "LA SECRETARÍA", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación para la operación del "COPAC" incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. Los recursos presupuestarios federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I.** Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II.** Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por las siguientes causas:

- I.** Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.
- II.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III.** Por incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA NOVENA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

Anexo A. COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN EN LA SUSCRIPCIÓN.

Anexo 1. TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

Anexo 2 CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

Anexo 3. DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO. AUTORIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL GASTO COPAC

Anexo 4. FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2024 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Anexo 5. PLANTILLA DE PERSONAL

Anexo 5 A. CÓDIGOS DE PUESTOS

Anexo 6. REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2024

Anexo 7. CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2024

Anexo 8. PROGRAMAS-INDICADORES-METAS DE "LOS PROGRAMAS" EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA-COPAC.

Leído que fue el presente instrumento y estando "LAS PARTES" conformes con su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben por sextuplicado el día 2 de mayo de dos mil veinticuatro en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del Presente Convenio, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día 2 de mayo de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Directora General de Vinculación y Participación Social y Encargada de Despacho de la Secretaría de Salud, Dra. **María Soledad Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO A CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA
ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS (COPAC), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ruy López Ridaura	Subsecretario De Prevención Y Promoción de la Salud.
2	Dr. Gabriel García Rodríguez	Director General de Epidemiología.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	L.C. José Gerardo López Huérfano	Secretario de Hacienda
2	Dra. María Soledad Millán Lizárraga	Directora General de Vinculación y Participación Social y Encargada de Despacho de la Secretaría de Salud
3	Dr. Héctor Barón Olivares	Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 70, FRACCIONES IV Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6, 7, 9, FRACCIÓN III, 13, 15, 16 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 11 Y 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; TENGO A BIEN NOMBRAR A:

JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO

COMO

SECRETARIO DE HACIENDA

CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO CONFERIDO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 06 DE JULIO DE 2023, CON EFECTOS A PARTIR DEL MISMO DÍA, MES Y AÑO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Rúbrica.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL PRESENTE SE EXPIDE POR TRIPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 70, FRACCIONES IV Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6, 7, 9, FRACCIÓN VIII, 13, 14, 15 Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 6, 7 Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD; TENGO A BIEN DESIGNAR A:

MARÍA SOLEDAD MILLÁN LIZÁRRAGA

DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
COMO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A DICHA DESIGNACIÓN, PUDIENDO DESEMPEÑAR LEGALMENTE TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDERÍAN A LA PERSONA TITULAR, DEBIENDO GESTIONAR OPORTUNAMENTE EL DEBIDO DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CON APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE, SIN QUE POR ELLO GENERE MAYORES DERECHOS O PRESTACIONES DE LOS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN POR SU ENCARGO ORIGINAL.

CUERNAVACA, MORELOS: A 16 DE FEBRERO DE 2024, CON EFECTOS A PARTIR DEL MISMO DÍA, MES Y AÑO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Rúbrica.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL PRESENTE SE EXPIDE POR TRIPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IV Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 9, 15, 16, 59, 66, 77, 78, 83 Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 5 FRACCIÓN II, 9 Y 10 DEL DECRETO NÚMERO 824 QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; Y 6 FRACCIÓN II Y 15 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; NOMBRO A:

HÉCTOR BARÓN OLIVARES

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

CON LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO CONFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018.

CUERNAVACA, MORELOS; A 01 DE OCTUBRE DE 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS.

Rúbrica.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

ANEXO 1 CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "COPAC".

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
Transferencia de recursos del Programa Presupuestario U009 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	\$27,000,000.00
TOTAL	\$27,000,000.00

ANEXO 2 CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "COPAC".

CALENDARIO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos del Programa Presupuestario U009 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	JUNIO

ANEXO 3 CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "COPAC".

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

AUTORIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL GASTO COPAC

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES	TOTAL	OBSERVACIONES
CAPITULO 2000	\$9,567,854.57	Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios, correspondiente al capítulo de gasto 2000 "Materiales y Suministros", considerando las partidas de gasto: 21101, 21401, 21601, 25101, 25301, 25401, 25501, 25601, 26102, 27101, 27501, 29101, 29501 y 29601.
"GASTOS ADMINISTRATIVOS"	\$3,039,081.20	Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios administrativos correspondientes a las partidas 32201, 33603, 33801, 35101 y 35801
CAPITULO 3000	\$4,636,717.85	Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios, correspondiente al capítulo de gasto 3000 "Servicios Generales" considerando las partidas 31901, 32502, 35301, 35401, 35501, 35701 y 35702.
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$661,000.00	El uso de los recursos económicos para la contratación de seguros de las unidades móviles deberá incluir la totalidad de unidades móviles que se han entregado en comodato y/o en donación a la entidad federativa, así como las que han sido adquiridas a través del convenio de nuevas modalidades y hospitales móviles equipados.
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS"	\$5,355,645.00	En caso de que personal del COPAC, realice comisiones oficiales, los servicios de traslados y viáticos deberán ser considerados del concepto 3700 y se asignará única y exclusivamente para personal contratado por la DGE para el funcionamiento del COPAC, considerando las partidas: 37101, 37103, 37104, 37201, 37203, 37204, 37301, 37501, 37503, 37504, 37602 y 37901.
3900 "OTROS SERVICIOS GENERALES"	\$237,315.00	Otros impuestos y derechos que sean necesarios para la operación del COPAC, bajo la partida 39202.
CAPITULO 5000	\$3,502,386.38	Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios, correspondiente al capítulo de gasto 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" considerando las partidas 51101, 51501, 53101, 56501 y 56902.
TOTAL	\$27,000,000.00	

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2024 PARA “GASTOS DE OPERACIÓN”

- 1 Entidad Federativa.
Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la
- 2 programación para las partidas del concepto 3700 y al anexo 3 para las demás partidas)
- 3 Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por
Objeto del Gasto para la APF – 4 dígitos)
- 4 Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF)
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Folio Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar Número de contrato o pedido
- 12 Nombre del Proveedor del bien o Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes que se reporta del trimestre.

Se deberá anotar lo siguiente:

NOTA: ES IMPORTANTE QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA PARTIDA DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁ EXPEDIRSE A NOMBRE DE “LA ENTIDAD” (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN, ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANEXO 5 CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "COPAC".

PLANTILLA DE PERSONAL

<u>DIRECTOR</u>	<u>SUPERVISOR</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL</u>
1	3	4

<u>EQUIPOS MEDICOS DE EMERGENCIA Y EQUIPOS DE RESPUESTA RAPIDA</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	<u>9</u>	<u>9</u>	<u>9</u>	<u>9</u>		<u>27</u>
<u>1</u>						
<u>2</u>	<u>5</u>	<u>5</u>	<u>5</u>	<u>5</u>	<u>5</u>	<u>20</u>
<u>3</u>						
<u>Hospital móvil</u>	<u>2</u>	<u>12</u>		<u>3</u>		<u>15</u>
<u>TOTAL</u>	<u>16</u>	<u>26</u>	<u>14</u>	<u>17</u>	<u>5</u>	<u>62</u>

ANEXO 5 A CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
 PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO
 PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "COPAC".

CÓDIGOS DE PUESTOS

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	ZONA	PLAZAS
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA	2	1
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA	2	3
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	2	26
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	2	5
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	2	14
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	2	17
TOTAL			66

**ANEXO 6 CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO
OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "COPAC".**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2024

ENTIDAD FEDERATIVA

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA XXXX	No. DE CUENTA PRODUCTIVA XXXXX	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

DIRECTOR DEL CENTRO
OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN
DE CONTINGENCIAS

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS
DE LA ENTIDAD

**ANEXO 7 CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS (COPAC),
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2024

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto comprometido	Monto del Reintegro TESOFE* (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
2000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
5000								
Total					Total			

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

**ANEXO 8 CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
 FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO
 PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "COPAC".**

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública-COPAC.

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1	Emergencias (COPAC)	1	Resultado	Número de emergencias atendidas	Número total de declaratorias de emergencias publicadas en el Diario Oficial de la Federación	Porcentaje de emergencias en salud atendidas	100%	100%

FIRMAS DE LOS ANEXOS A, 1, 2, 3, 4, 5, 5 A, 6, 7, 8 del CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS "COPAC".

Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Directora General de Vinculación y Participación Social y Encargada de Despacho de la Secretaría de Salud, Dra. **María Soledad Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila.

COFEPRIS-CETR-COAH.-06-24

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, EL DR. ELIUD FELIPE AGUIRRE VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DR. IVÁN ALEJANDRO MOSCOSO GONZÁLEZ, Y DE LA SUBDIRECTORA DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, DRA. MA. EUGENIA SÁNCHEZ NIETO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de diciembre de 2011, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, “LA ENTIDAD”, por el Secretario de Finanzas, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 15 de mayo de 2023, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o

deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3 El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4 La Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0087-2024, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el oficio número 400SSE24008, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un Acuerdo de Ministración de Recursos para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 El C.P. José Antonio Gutiérrez Rodríguez, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2023, Secretario de Finanzas y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 18, fracción II y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 8 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2 El Dr. Eliud Felipe Aguirre Vázquez, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante nombramientos de fecha 16 de diciembre de 2023, respectivamente, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 18, fracción VI y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, 4, 7 y 8 fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 6 y 19, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”; 5, fracción II y 10, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal “Servicios de Salud de Coahuila” y sus Decretos de reforma publicados el 28 de septiembre de 2012 y 26 de abril de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3 El Dr. Iván Alejandro Moscoso González, fue designado como Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades y Director de Prevención y Control de Enfermedades de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, mediante nombramientos de fechas 02 y 08 de enero de 2024 respectivamente y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 1, 4, fracción III, 9 y 18, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 6, fracción VI, 20 fracción II y 22, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”.

- II.4** Dentro de las funciones del Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades y Director de Prevención y Control de Enfermedades de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, se encuentran entre otras las de planear, organizar, dirigir, vigilar, controlar y evaluar los proyectos y programas de regulación y fomento sanitario; ejecutar los programas de bienes y servicios, salud ambiental, establecimientos médicos, atención médica, asistencia social, insumos para la salud y publicidad, para tal efecto realizará las acciones de regulación, control, vigilancia y fomento en términos de la legislación aplicable, entendiéndose por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, citatorios, notificaciones y sanciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 22, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”.
- II.5** La Dra. Ma. Eugenia Sánchez Nieto, fue designada como Subdirectora de Regulación y Fomento Sanitario, mediante nombramiento de fecha 08 de enero de 2024 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 1, 6, fracción VI, 20 fracción II, inciso d) y 41, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”.
- II.6** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.7** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Guadalupe Victoria, número 312, 8° piso, colonia Zona Centro, código postal 25000, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:**
- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, el Dr. Roberto Bernal Gómez, titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 19, fracción IX, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza; 5, del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Coahuila, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 08 de enero de 2018.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2024, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$5,198,822.00 (CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$3,581,836.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$8,780,658.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta última se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la “UNIDAD EJECUTORA” comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la

“UNIDAD EJECUTORA” o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación. Asimismo, en caso del incumplimiento, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

De igual manera, la “UNIDAD EJECUTORA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que el Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades y Director de Prevención y Control de Enfermedades de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza y la Subdirectora de Regulación y Fomento Sanitario inicien las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado “Avance-Financiero 2024”, que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 “Avance-Financiero 2024”, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el “Avance-Financiero 2024” que presente “LA ENTIDAD”, deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de “LA ENTIDAD” que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por “LA ENTIDAD”.

- IV. “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, “LA SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas”.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y acorde al Anexo 1 “Conceptos para la Aplicación de Recursos”.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades y Director de Prevención y Control de Enfermedades de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza y, la Subdirectora de Regulación y Fomento Sanitario, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “LA ENTIDAD” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades y Director de Prevención y Control de Enfermedades de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza y, la Subdirectora de Regulación y Fomento Sanitario, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD" que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Finanzas, de "LA ENTIDAD", el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico.
- VI. Gestionar a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.

IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2024", así como para aquella documentación comprobatoria, a la que, en su caso, se le aplicará dicha leyenda en el comunicado que emita "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a "LA ENTIDAD" de acuerdo con los criterios correspondientes.

XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades y Director de Prevención y Control de Enfermedades de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza y, la Subdirectora de Regulación y Fomento Sanitario, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.

XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.

II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".

- III. Verificar que la "UNIDAD EJECUTORA", envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por conducto de los responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas referidos en el Anexo 4 "Programa, responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas" de este Convenio Específico, quienes estarán obligados a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, al programa de que se trate y, al objetivo específico precisados en el anexo en cita, en concordancia con la información que se genere por "LA ENTIDAD" en cumplimiento del Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES", se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Eliud Felipe Aguirre Vázquez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades y Director de Prevención de Enfermedades de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Iván Alejandro Moscoso González**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Regulación y Fomento Sanitario, Dra. **Ma. Eugenia Sánchez Nieto**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: COAHUILA
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-COAH.-06-24

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	\$1,397,396.00	\$943,305.00	\$2,340,701.00
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.			\$0.00
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.	\$255,566.00	\$176,231.00	\$431,797.00
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.	\$254,639.00	\$175,613.00	\$430,252.00
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$1,001,963.00	\$673,829.00	\$1,675,792.00
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$298,511.00		\$298,511.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$471,329.00	\$320,073.00	\$791,402.00
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$237,078.00		\$237,078.00
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	\$119,258.00		\$119,258.00
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.	\$204,616.00		\$204,616.00
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.	\$105,368.00		\$105,368.00
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitalares (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$807,369.00		\$807,369.00
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	\$45,729.00		\$45,729.00
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		\$1,292,785.00	\$1,292,785.00
TOTAL		\$5,198,822.00	\$3,581,836.00	\$8,780,658.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Eliud Felipe Aguirre Vázquez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades y Director de Prevención de Enfermedades de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Iván Alejandro Moscoso González**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Regulación y Fomento Sanitario, Dra. **Ma. Eugenia Sánchez Nieto**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: COAHUILA
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-COAH-06-24

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.									
Actividad Específica		Metas									TOTAL
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic		
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						1				1
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas.	2	1	2	1	2	1	2			11
	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	10	5	10	5	10	5	10			55
	4. Notificar los resultados de análisis de frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21	21	21	21	21	21	21	21	25	172
	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	7. Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	3	4	4	4	4	4	4	4		27
	8. Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	1	1	1	1	1	1	1	1		7
	9. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	3	4	27
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	20	10	20	10	20	10	20		110	
	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21	21	21	21	21	21	21	25	172	
	12. Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	3	4	4	4	4	4	4		27	

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.									
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.									
Actividad Especifica		Metas									
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
APCRS	13. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.										
	14. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.										
	15. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.										
	16. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.										
LESP	17. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.										
	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.										
	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.										
	20. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.										

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.									
Objetivo Especifico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.									
Actividad Especifica		Metas									
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
APCRS	21. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2024.									0	
	22. Participar en la capacitación virtual de los programas de sal y harinas (responsable(s) estatales de proyecto).									0	
	23. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.									0	
	24. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.									0	
	25. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		1			1		1		1	4

	51. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	52. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros relacionados con la Norma NOM-127-SSA1-2021 en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano.								1	1
	53. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27
LESP	54. Realizar los análisis microbiológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	55. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21	21	21	21	21	22	22	22	171
	56. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.									0
	57. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.									0
	58. Realizar las determinaciones de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 a la(s) planta(s) potabilizadora(s) de agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.		9			9	9		9	36

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico	Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.									
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	59. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.									0
	60. Elaborar el reporte de Implementación y seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.	1		1		1		1		4
	61. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.		1		1		1	1		4
	62. Realizar capacitaciones en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.			1						1
	63. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	2	2	2	2	2	2	2		14
	64. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.							1		1
	65. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	1	1	1	1	1	1	1		7
	66. Realizar el análisis descriptivo de las notificaciones recibidas durante el ejercicio 2023.						1			1
	67. Participar en la reunión nacional.						1			1
	68. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
69. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2024.								1	1	
70. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27	

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.									
Actividad Específica		Metas								TOTAL	
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic		
APCRS	71. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios basado en riesgos, así como realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	70	70	70	70	70	70	70	70	70	560
	72. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de suplementos alimenticios (productos engaño) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	6	6	6	6	6	6	6	6	6	48
	73. Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	10	10	10	10	10	10	10	10	10	80
	74. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (rastros y mataderos), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	1	2	2	2	3	1	1	1	1	13
	75. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	3	9	9	9	9	9	6	6	6	60
	76. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	3	4	3	4	3	4	3	4	4	28
LESP	77. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	3	9	9	9	9	9	6	6	60	

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.									
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	122. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para fomentar la cultura de la correcta alimentación y la inocuidad alimentaria, comunicando los riesgos en la compra, manejo, conservación y consumo de alimentos.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	123. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para conocer las acciones necesarias para reducir riesgos sanitarios en su entorno, enfocado en desechos sólidos y emergencias sanitarias.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	124. Generar alianzas creativas, artísticas y escolares para consolidar, mantener y fomentar los espacios libres de humo y la prevención de riesgos sanitarios en la población, en especial a menores de edad, en concordancia con la Ley General para el Control del Tabaco.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	125. Desarrollar e implementar innovadoras estrategias de comunicación de riesgos para robustecer el conocimiento en las acciones y responsabilidades de las APCRS e incrementar el impacto de las intervenciones educativas.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	126. Fomentar el autocuidado y las conductas saludables a través de la gestión de campañas y alianzas creativas que sensibilicen a la población sobre la identificación y disminución de factores de riesgo en casa y ambientes de convivencia.	2	3	2	3	2	3	2	3	20

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.										
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.										
Objetivo Específico	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.										
Actividad Específica		Metas									
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
APCRS	127. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
	128. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.						1				1
	129. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.						1				1
	130. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	131. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	3	4	27

Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.									
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	132. Recibir capacitación del curso "Inducción a las nuevas prórrogas digitales".									0
	133. Recibir capacitación del curso "Inducción al uso y manejo del SIIPRIS II (CRM)".									0
	134. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	135. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	136. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.			1				1		

137. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8
138. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8
139. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.			100%			100%				100%
140. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8
141. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8
142. Remitir mensualmente el informe de resoluciones de solicitudes de autorizaciones y órdenes de visitas en los sistemas informáticos autorizados.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8
143. Remitir trimestralmente el informe de papel seguridad conforme al Oficio Circular No. COFEPRIS-CAS-3-2023.			1			1				2

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).									
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	144. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.								1	1
	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.								1	1
	147. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	1	1	1	1	1	1	1	1	8

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Eliud Felipe Aguirre Vázquez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades y Director de Prevención de Enfermedades de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Iván Alejandro Moscoso González**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Regulación y Fomento Sanitario, Dra. **Ma. Eugenia Sánchez Nieto**.- Rúbrica.

**ANEXO 3
AVANCE FINANCIERO 2024**

ENTIDAD: COAHUILA
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-COAH.-06-24

Programa	Objetivo Especifico	IMPORTE										OBSERVACIONES		
		AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADO (MES 1)	IMPORTE COMPROBADO (MES 2)	IMPORTE COMPROBADO (MES 3)	IMPORTE COMPROBADO (MES 4)	IMPORTE COMPROBADO (MES 5)	IMPORTE COMPROBADO (MES 6)	IMPORTE COMPROBADO (MES 7)	IMPORTE COMPROBADO (MES 8)	POR COMPROBAR			
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.													
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.													
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.													
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.													
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).													
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.													
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.													
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.													
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.													

Programa	Objetivo Especifico	IMPORTE										OBSERVACIONES	
		AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADO (MES 1)	IMPORTE COMPROBADO (MES 2)	IMPORTE COMPROBADO (MES 3)	IMPORTE COMPROBADO (MES 4)	IMPORTE COMPROBADO (MES 5)	IMPORTE COMPROBADO (MES 6)	IMPORTE COMPROBADO (MES 7)	IMPORTE COMPROBADO (MES 8)	POR COMPROBAR		
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.												
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.												
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitalares (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.												
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.												
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).												

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Eliud Felipe Aguirre Vázquez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades y Director de Prevención de Enfermedades de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Iván Alejandro Moscoso González**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Regulación y Fomento Sanitario, Dra. **Ma. Eugenia Sánchez Nieto**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: COAHUILA
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-COAH-06-24

Programa	Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	COs y CEMAR	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	COFSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	COFSFS	SG	COs y CFS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	COs	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales								
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos								
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.										
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	COs	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos								
	Incrementar el número de notificaciones de ESAV's, RAMs e incidentes adversos recibidos por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación								
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	COs	Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria								
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	COFSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño									
Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.											

Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.		Dirección Ejecutiva de Sistemas y Procesos						
Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.		Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño						
Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales				COS y CFS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	CAS	Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria						
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).	CCA/VAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCA/VAC	Dirección Ejecutiva de Innovación				CCA/VAC Dirección Ejecutiva de Innovación

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Eliud Felipe Aguirre Vázquez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades y Director de Prevención de Enfermedades de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Iván Alejandro Moscoso González**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Regulación y Fomento Sanitario, Dra. **Ma. Eugenia Sánchez Nieto**.- Rúbrica.

**ANEXO 5
CATÁLOGO DE INSUMOS**

ENTIDAD: COAHUILA
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-COAH.-06-24

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas.	21101; 21401; 25501; 25101; 21601; 26102; 27201; 25401; 29601; 35501; 37201; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Jabón; Gel antibacterial; Alcohol o solución desinfectante; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Googles; Guantes de látex; Guantes de látex; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Gastos para pasajes del personal; Casetas/peaje
	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería general; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Guantes de látex; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdoblado; Alcohol o solución desinfectante; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Comparadores colorimétricos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, órdenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; gastos de camino
	4. Notificar los resultados de análisis de frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.		21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Paperería general; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdoblado; Alcohol o solución desinfectante; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje
6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.		21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Paperería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
7. Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.		21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Paperería general; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdoblado; Alcohol o solución desinfectante; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Gasolina; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Cubrebocas; Lentes o googles; Llantas para vehículo; Servicio de mensajería; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Caseta de Cuota/Peaje
8. Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)		21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Paperería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
9. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.		21201; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar bilis rojo violeta (RVBA); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar MacConkey; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar nutritivo Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar SIM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar triptona bilis X-Glucuronido; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Urea de Christensen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo A1; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo base de Muller, descarboxilasa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo citrato de Kosher; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo EC (E.coli); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo lactosado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Triptosa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo MR-VP; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo verde brillante lactosa bilis; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Citrato de Simmon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli E.coli ATCC 25922; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Aceite de inmersión; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E.faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Peptona bacteriológica; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tween 80; Salmonella Agar heктоen enterico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfato de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetrionato-novobiocina (MKTTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-trypticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-trypticaseína-triptosa; Salmonella Caldo Tetrionato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis; Salmonella Leche descremada, desecada; Salmonella Medio MIO frasco Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Puntillas Dualfilter 0.5 a 20µl para micropipeta con filtro; Matrices; Probeta de propileno, graduada 1000ML; Pisseta; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Asas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Asas bacteriológicas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Botellas con tapa de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Campanas de Durham; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cucharas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Cuchillos desenchadores; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Data loggers para autoclave; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Electrodo combinado de pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Espátulas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Gasas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Gradillas de metal; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Gradillas de plástico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Lámpara de luz ultravioleta; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Lámpara de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	luz Uv; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Mecheros Bunsen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Palitos aplicadores de madera; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Papel indicador pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas de 2mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 1mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 0.1mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 5mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 10mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 2mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Placas de microtitulación de 96 pocillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Probetas 100 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Probetas 1000 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Probetas 500 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0cm de altura; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Termómetro de inmersión total; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Termómetro infrarrojo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Accesorios para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de dilución de 500mL esterilizables; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cajas Petri desechables 15mm x 100mm; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Espátulas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pipetas de 1mL, 2mL y 10mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de inmersión total; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de máximas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tubos de ensaye 18mm x 200mm y de 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; de macropipeteado; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Campanas de Durham; Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; Salmonella Cucharas; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL.; Salmonella Electrodo de pH plano para agares; Salmonella Embudo de vidrio; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Filtros de membrana; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL; Salmonella Matrazes Erlenmeyer 1 L; Salmonella Matrazes Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matrazes Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matrazes Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Termómetro de máximas; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirinola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; PESA; Puntas con filtro para pipeta; Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Portaobjetos; Papel aluminio; Matrazes; Motor de licuadora; Portaobjetos; Toallas limpiadoras; Contenedor para RPBI; Papel aluminio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua desionizada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua destilada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Amonio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Digerido enzimático de caseína; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio dibásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio monobásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Indicador rojo de metilo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli L-Triptofano; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Peptona bacteriológica; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Kovacs; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Solución Buffer; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua deionizada; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua peptonada al 0.1%; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisuero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: B; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: C; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: D; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: E; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: F; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:G; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:H; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:I; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente O:A-I+Vi; Salmonella Antisuero somático (O) polivalente; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalconio; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH ₂ PO ₄); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na ₂ HPO ₄ ·12H ₂ O); Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Agar Base Urea; Solución Buffer Ph 9.18. Con Certificado Ema; Ácido L-Tartárico ACS; Filtros para jeringa de 0.45 µm; Jeringas estériles de 20 ml sin aguja; Reactivo ZYM B; Reactivo ZYM A; Reactivos API 20 E; Sistema de identificación de enterobacterias api 20 E; O-Nitrofenil B-D-galactopiranosido; Tubos capilares sin heparina; Hidróxido de potasio; Reactivo de Oxidasa; Yodo resublimado; Cilindro de vidrio para jeringa de 10 ml; Jeringa de autollenado automático; Fosfato de potasio dibásico trihidratado; Bicarbonato de Sodio; JERINGA DE PLASTICO, ESTERIL Y DESECHABLE; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.22; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.45; Agar métodos estándar; Agar Dextrosa Sabouraud; Sistema De Identificación para Gram; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lentes protectores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Guantes de látex; Salmonella Guantes de asbesto; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Potenciómetro; Refrigerador; Destilador de agua; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Motor de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Motor homogeneizador rotatorio; Salmonella Autoclave; Balanza granataria digital; Potenciómetro para medición de pH; Incubadora; Campana de Bioseguridad; Refrigerador; Termobañó con recirculador de agua; Horno; Salmonella Agitador tipo Vórter; Motor de licuadora; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tijeras; Salmonella Pinzas; Salmonella Tijeras; Manómetro de presión digital para ollas de presión; Estufa; Turbidímetro; Espectrofotómetro; Homogeneizador peristáltico; Alfa natol; Marco de pesas; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Equipo de laboratorio

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cármicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Solución estándar de conductividad de 1413 µS/cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar bilis rojo violeta (RVBA); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Fosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar MacConkey; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar nutritivo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar SIM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar triptona bilis X-Glucuronido; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Urea de Christensen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo A1; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo citrato de Koser; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo EC (E. coli); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo lactosado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo MR-VP; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo triptona al 1% (triptófano); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Citrato de Simmon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli E.coli ATCC 25922; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Aceite de inmersión; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433.; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pestona bacteriológica; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tween 80; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina descarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetratonato-novobiocina (MKTTN); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis.; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-trypticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-trypticaseína-triptosa; Salmonella Caldo Tetratonato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de ypreenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis; Salmonella Leche descremada, desecada; Salmonella Medio MIO frasco; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Staphylococcus aureus Aceite de parafina o mineral; Staphylococcus aureus Agar azul de toluidina; Staphylococcus aureus Agar Baird-Parker; Staphylococcus aureus Agar Sal Manitol; Staphylococcus aureus Caldo BHI; Staphylococcus aureus Caldo rojo de Fenol (glucosa y manitol); Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus aureus ATCC 25923; Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus aureus ATCC 6538; Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus epidermidis ATCC 12228; Staphylococcus aureus DNAsA frasco con 500 mg; Staphylococcus aureus Enriquecimiento de Telurito EY; Staphylococcus aureus Plasma de conejo con EDTA; Staphylococcus aureus Staphylococcus aureus ATCC 29923; Vibrio cholerae Agar bacteriológico; Vibrio cholerae Agar base sangre; Vibrio cholerae Agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; Vibrio cholerae Agar de Hierro Kliger (KIA); Vibrio cholerae Agar Hierro-Lisina (LIA); Vibrio cholerae Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio cholerae Agar sangre; Vibrio cholerae Agar Soya Trypticaseína (AST); Vibrio cholerae Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Vibrio cholerae Agar T1N1 y T1N3 (1% triptona y 1 % o 3 % NaCl); Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio; Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Agar Triple Azúcar Hierro (TSI); Vibrio cholerae Agar Urea de Christensen; Vibrio cholerae Caldo peptona de caseína; Vibrio cholerae Caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; Vibrio cholerae Citrato férrico; Vibrio cholerae Citrato férrico amónico; Vibrio cholerae Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Medio AKI; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio; Vibrio parahaemolyticus Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio parahaemolyticus Agar Movilidad; Vibrio parahaemolyticus Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Trypticaseína (AST); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Trypticaseína Sulfato de Magnesio -3% NaCl (TSAMS); Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Agar Urea de Christensen; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Vibrio parahaemolyticus Citrato férrico amónico; Vibrio parahaemolyticus Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Puntillas Dualfilter 0.5 a 20µl para micropipeta con filtro; Matraces: PROBETA DE POLIPROPILENO, GRADUADA, CAPACIDAD 1000 ML EXACTITUD BAJA; Pisseta;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica
			Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnico, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO
			Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas bacteriológicas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Botellas con tapa de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Campanas de Durham; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cucharas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos desconchadores; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Data loggers para autoclave; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Espátulas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gasas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de metal; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de plástico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz Uv; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Mecheros Bunsen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Palitos aplicadores de madera; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Papel indicador pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas de 2mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 100 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 1000 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 500 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro de inmersión total; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro infrarrojo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x200mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Accesorios para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de 500mL esterilizables; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cajas Petri desechables 15mm x 100mm; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Espátulas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pipetas de 1mL, 2mL 10mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de inmersión total; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de máximas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tubos de ensayo 18mm x 200mm y de 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Agitador tipo Vórtex; Salmonella Asas de nicromel; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno; Salmonella Auxiliar de macropipeteado; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Campanas de Durham; Salmonella Corno de hilo de algodón para hisopo de Spira; Salmonella Cucharas; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL; Salmonella Electrodo de pH plano para aguas; Salmonella Embudo de vidrio; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpelos de acero inoxidable; Salmonella Filtros de membrana; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL; Salmonella Matrices Erlenmeyer 1 L; Salmonella Matrices Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Termómetro de máximas; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirinola de 0.45 uM caja con 100 piezas;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; Staphylococcus aureus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Staphylococcus aureus Bolsas stomacher; Staphylococcus aureus Cajas Petri con relieve 92mm x 16 mm; Staphylococcus aureus Cajas Petri de 15mm x 100mm; Staphylococcus aureus Cajas Petri de 90mm x 100mm; Staphylococcus aureus Cucharas; Staphylococcus aureus Cuchillos; Staphylococcus aureus Electrodo de pH para líquidos; Staphylococcus aureus Espátulas; Staphylococcus aureus Frascos de dilución; Staphylococcus aureus Frascos de vidrio 125 mL; Staphylococcus aureus Frascos de vidrio 250 mL Staphylococcus aureus Motor de licuadora; Staphylococcus aureus Pipetas de 0.1 mL; Staphylococcus aureus Pipetas de 1 mL; Staphylococcus aureus Pipetas de 10 mL; Staphylococcus aureus Pipetas Pasteur; Staphylococcus aureus Separador de huevo; Staphylococcus aureus Tubo de hule látex; Staphylococcus aureus Tubos de cultivo 16mm x 150mm; Staphylococcus aureus Tubos de cultivo 10mm x 75mm; Staphylococcus aureus Varillas acodadas en ángulo recto y en forma de "V"; Staphylococcus aureus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilococcica Agitador de placas; Toxina estafilococcica Agitador tipo Vortex; Toxina estafilococcica Asa de nicromo 1ul; Toxina estafilococcica Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilococcica Micropipeta Multicanal 30 - 300 µl; Toxina estafilococcica Micropipetas de 100 - 1000µL; Toxina estafilococcica Motor de licuadora; Toxina estafilococcica Papel absorbente; Toxina estafilococcica Papel filtro Whatman No.1 o equivalente; Toxina estafilococcica Placa de 96 pozos; Toxina estafilococcica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 0.5 a 5 mililitros, paquete con 28 piezas; Toxina estafilococcica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 1 a 10 microlitros, paquete con 18 piezas; Toxina estafilococcica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 100 a 1000 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilococcica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 20 a 300 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilococcica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 50 a 100 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilococcica Reservorio de plástico Volumen mínimo de 100mL; Toxina estafilococcica Tapa de microplaca o película plástica; Toxina estafilococcica Tiras reactivas de pH de 0-14; Toxina estafilococcica Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Toxina estafilococcica Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Toxina estafilococcica Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilococcica Vasos de precipitado; Vibrio cholerae Asas bacteriológicas; Vibrio cholerae Bolsas de papel para esterilizar material; Vibrio cholerae Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Vibrio cholerae Botellas con tapa de rosca; Vibrio cholerae Caja Petri estéril, desechable, sin división, de 90 x 15 mm; Vibrio cholerae Cajas petri 15x150mm; Vibrio cholerae Cucharas; Vibrio cholerae Cuchillos desechadores; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); Vibrio cholerae Equipo de filtración por membrana; Vibrio cholerae Espátulas; Vibrio cholerae Filtros de membrana; Vibrio cholerae Frasco de 3 ml; Vibrio cholerae Frascos 500mL; Vibrio cholerae Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Vibrio cholerae Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Vibrio cholerae Micropipetas 10mL; Vibrio cholerae Micropipetas 1mL; Vibrio cholerae Micropipetas 2mL; Vibrio cholerae Micropipetas 5mL; Vibrio cholerae Motor de licuadora; Vibrio cholerae Palillos de madera; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 1mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 2mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 5mL; Vibrio cholerae Placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio cholerae Placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; Vibrio cholerae Puntas para micropipeta; Vibrio cholerae Termómetro inmersión total; Vibrio cholerae Tinas de plástico con tapa (300-500 ml); Vibrio cholerae Tubos de dilución; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 13 x 100mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 16 x 150mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 18 x 150mm; Vibrio cholerae Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Asas bacteriológicas; Vibrio parahaemolyticus Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 µL; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Botellas con tapa de rosca; Vibrio parahaemolyticus Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas Petri desechables estériles; Vibrio parahaemolyticus Celdas; Vibrio parahaemolyticus Cubrebocas; Vibrio parahaemolyticus Cuchillos; Vibrio parahaemolyticus Data loggers para autoclave; Vibrio parahaemolyticus Desconchadores; Vibrio parahaemolyticus Espátulas Vibrio parahaemolyticus Frasco de 3 ml; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio con tapón de rosca 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Matrices Erlenmeyer 250mL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 10 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 20 - 200 µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 200 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 5µL-10µL; Vibrio parahaemolyticus Motor de licuadora; Vibrio parahaemolyticus Palillos de madera; Vibrio parahaemolyticus Papel parafilm; Vibrio parahaemolyticus Peines para cámara de electroforesis; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 10mL; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 2mL; Vibrio parahaemolyticus Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 2 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 0,1 - 10µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 20 - 300µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 50 - 1000µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 500 µL - 5,000µL; Vibrio parahaemolyticus Recipientes de plástico; Vibrio parahaemolyticus Tubo para PCR 0.2 mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos cónicos de 50mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente; Vibrio parahaemolyticus Tubos de dilución; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 16 x 150mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 20 x 200mm; Vibrio parahaemolyticus Vaso de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cármicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Vasos de licuadora; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatográfica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de vidrio; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas calibradas y/o verificadas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; PESA; Puntas con filtro para pipeta; Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Portaobjetos; Papel aluminio; Motor de licuadora; Toallas limpiadoras (Vibrios, Salmonella, S aureus, Coliformes); Contenedor para RPBI (Vibrios, Salmonella, S aureus, Coliformes); Gel Star Nucleic Acid Gel Stain; Gel Pilot 100 pb plus ladder; Buffer de Carga 5x; Agua tipo II; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua deionizada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua destilada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Amonio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Digerido enzimático de caseína; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio dibásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio monobásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Indicador rojo de metilo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli L-Triptofano; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Peptona bacteriológica; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Kovacs; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Solución Buffer; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua deionizada; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua peptonada al 0.1%; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisuero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: B; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: C; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: D; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: E; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: F; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O:G; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O:H; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O:I; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente O:A-I+Vi; Salmonella Antisuero somático (O) polivalente; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalconio; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH ₂ PO ₄); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na ₂ HPO ₄ ·12H ₂ O) Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa - 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica
			Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO
			Staphylococcus aureus Agua destilada; Staphylococcus aureus Agua Peptonada Alcalina (APA); Staphylococcus aureus Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Staphylococcus aureus Cloruro de calcio anhidro CaCl2 frasco con 100 g; Staphylococcus aureus Cloruro de Sodio (NaCl); Staphylococcus aureus Emulsión de yema de huevo; Staphylococcus aureus Emulsión de yema de huevo con telurito; Staphylococcus aureus Peptona de caseína; Staphylococcus aureus Peróxido de Hidrógeno; Staphylococcus aureus Reactivos para la tinción de Gram; Staphylococcus aureus Sal de ácido desoxirribonucleico; Staphylococcus aureus Sal Sódica; Staphylococcus aureus Solución de telurito de potasio; Staphylococcus aureus Solución reguladora de fosfatos; Staphylococcus aureus Solución Salina 0.85%; Staphylococcus aureus TRIS (Hidroximetilaminometano); Toxina estafilocócica Ácido clorhídrico HCl; Toxina estafilocócica Agua destilada; Toxina estafilocócica Agua HPLC; Toxina estafilocócica Agua tipo 1; Toxina estafilocócica Buffer de Extracción; Toxina estafilocócica Colorante azul de bromotimol; Toxina estafilocócica Colorante azul de toluidina; Toxina estafilocócica Conjugado 1 (anticuerpo específico para la Enterotoxina estafilocócica ligado a biotina); Toxina estafilocócica Conjugado 2 (Estreptavidina ligada a peroxidasa); Toxina estafilocócica Fosfato disódico anhidro dihidratado; Toxina estafilocócica Fosfato monobásico de potasio (KH2PO4); Toxina estafilocócica Hidróxido de sodio (NaOH); Toxina estafilocócica Hipoclorito de Sodio; Toxina estafilocócica Kit RIDASCREEN SET TOTAL; Toxina estafilocócica N-Heptano; Toxina estafilocócica Sal sodica ADN DE TIMO TERNER; Toxina estafilocócica Solución de lavado; Toxina estafilocócica Solución STOP: H2SO4; Toxina estafilocócica Sustrato Cromógeno: TMB; Toxina estafilocócica Tabletas PBS-Calbiochem. N° producto.524650.; Vibrio cholerae Agua destilada; Vibrio cholerae Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio cholerae Anti-Dig AP (Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab); Vibrio cholerae Antisuero monovalente Inaba; Vibrio cholerae Antisuero monovalente O139; Vibrio cholerae Antisuero monovalente Ogawa; Vibrio cholerae Antisuero polivalente O1; Vibrio cholerae Base Moeller descalcificada; Vibrio cholerae Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio cholerae Bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable de 1000 ml; Vibrio cholerae Citrato de solución salina estándar 1 x SSC, 5 x SSC, 20 x SSC; Vibrio cholerae Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio cholerae Colorante púrpura de bromocresol (Polvo); Vibrio cholerae Extracto de levadura; Vibrio cholerae Gelatina nutritiva; Vibrio cholerae Glucosa; Vibrio cholerae Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio cholerae Peptona de caseína; Vibrio cholerae Purpura de bromocresol; Vibrio cholerae Reactivo de Oxidasa; Vibrio cholerae Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio cholerae Reactivos API 20E; Vibrio cholerae Solución de hibridación (BSA, SDS, PVP en 5 x SSC); Vibrio cholerae Solución de lisis (NaOH 0.5 M, NaCl 1.5 M) - (R94); Vibrio cholerae Solución de NaCl al 2%; Vibrio cholerae Solución de sarkosil al 10% (N-lauroil-sarcosina, sal de sodio) - (R96); Vibrio cholerae Solución madre de proteinasa K (20 mg / ml); Vibrio cholerae Solución MgCl 2; Vibrio cholerae Solución neutralizante (Tris-HCl 1.0 M, pH 7.0 en NaCl 2.0 M); Vibrio cholerae Solución salina 0.85% en dH 2 O; Vibrio cholerae Solución SDS al 10% (dodecilsulfato de sodio) - (R92); Vibrio cholerae Solución salina tamponada con fosfato (PBS); Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 4.0; Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 7.0; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae O139; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae INABA; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; Vibrio cholerae Suero Polivalente Vibrio cholerae NO O1 O139; Vibrio cholerae Suero polivalente Vibrio cholerae O1; Vibrio cholerae Tampón de acetato de amonio 2M; Vibrio cholerae Tiosulfato de sodio (Hipsosulfito de sodio); Vibrio cholerae Tiras de diagnóstico; Vibrio cholerae Triptona; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH REV; Vibrio parahaemolyticus Agarosa; Vibrio parahaemolyticus Agua grado biología molecular; Vibrio parahaemolyticus Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio parahaemolyticus Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio parahaemolyticus Bromuro de etidio; Vibrio parahaemolyticus Buffer salino de fosfatos (PBS); Vibrio parahaemolyticus Cadena de la polimerasa (PCR) FastStart Tag DNA Polymerase (Roche Applied Science); Vibrio parahaemolyticus Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio parahaemolyticus Dexosicolato de sodio; Vibrio parahaemolyticus Dextrosa anhidra frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Diluyente peptona-tween-sal (PTS); Vibrio parahaemolyticus Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; Vibrio parahaemolyticus Extracto de levadura; Vibrio parahaemolyticus Fosfato de sodio dibásico. JT. BAKER 100382801; Vibrio parahaemolyticus Fosfato disódico anhidro dihidratado Vibrio parahaemolyticus Fosfato Monobásico de Potasio (KH2PO4); Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdt VPTDH-F 270 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdt VP-TDH-R 270 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen trh VPR72H-F 486 pb; Vibrio parahaemolyticus Glucosa; Vibrio parahaemolyticus Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Vibrio parahaemolyticus Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio parahaemolyticus Isopropanol absoluto; Vibrio parahaemolyticus Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit" Roche o Equivalente; Vibrio parahaemolyticus L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Vibrio parahaemolyticus Peptona de caseína; Vibrio parahaemolyticus Púrpura de bromocresol; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Kovacs; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Oxidasa; Vibrio parahaemolyticus Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio parahaemolyticus Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; Vibrio parahaemolyticus Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Vibrio parahaemolyticus Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS); Vibrio parahaemolyticus Solución salina reguladora de fosfatos; Vibrio parahaemolyticus Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 1 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 50 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 0.5 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 10 X; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etílico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cármicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Hexano (C6H12) 95%; Agar Base Urea; Solucion Buffer Ph 9.18. Con Certificado Ema; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Acido L-Tartárico ACS; Filtros para jeringa de 0.45 µm; Jeringas estériles de 20 ml sin aguja; Reactivo ZYM B; Reactivo ZYM A; Reactivos API 20 E; Sistema de identificación de Staphylocococ api Staph; Sistema de identificación de enterobacterias api 20 E; O-Nitrofenil B-D-galactopiranosido; Tubos capilares sin heparina; Hidróxido de potasio; Reactivo de Oxidasa; Yodo resublimado; Cilindro de vidrio para jeringa de 10 ml; Jeringa de autollenado automático; Fosfato de potasio dibásico trihidratado; Bicarbonato de Sodio; JERINGA DE PLASTICO, ESTERIL Y DESECHABLE; Filtros para jeringa 25mm diám. De membrana, medida del poro 0.22; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.45; Agar metodos estandar; Agar Dextrosa Sabouraud; Sistema De Identificación para Gram; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lentes protectores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Guantes de látex; Salmonella Guantes de asbesto; Toxina estafilocócica Guantes de nitrilo; Vibrio cholerae Guante de malla de acero inoxidable; Vibrio parahaemolyticus Batas desechables; Vibrio parahaemolyticus Cofias; Vibrio parahaemolyticus Guantes de nitrilo; Guantes de nitrilo (Salmonella, V cholerae); Toxina estafilocócica Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Salmonella Autoclave; Vibrio parahaemolyticus Campana de flujo laminar; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Equipo Médico y de Laboratorio Potenciómetro; Equipo Médico y de Laboratorio Lector de microplacas; Equipo Médico y de Laboratorio Refrigerador; Equipo médico y de Laboratorio Destilador de agua; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Motor de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Motor homogeneizador rotatorio; Staphylococcus aureus Microscopio; Vibrio parahaemolyticus Parrilla eléctrica; Balanza granataria digital; Potenciómetro para medición de pH; Equipo de Cuantificación de Acidos nucleicos (Lector de microplacas) en la Determinación de Brucella; Incubadora; Campana de Bioseguridad; Equipo médico y de Laboratorio para Refrigerador; equipo médico y de laboratorio Termobañ con recirculador de agua; Horno; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tijeras; Salmonella Pinzas; Salmonella Tijeras; Staphylococcus aureus Pinzas; Staphylococcus aureus Tijeras; Vibrio cholerae Pinzas; Vibrio cholerae Tijeras; Vibrio parahaemolyticus Pinzas; Manómetro de presión digital para ollas de presión; Estufa; Turbidímetro; Centrífuga refrigerada; Espectrofotómetro; Homogenizador peristáltico; Alfa nattoil; Termociclador en tiempo real; Marco de pesas; Staphylococcus aureus DNAsA frasco con 500 mg; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Equipo de laboratorio
LESP	12. Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 33901.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de vidrio; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas calibradas y/o verificadas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algae Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	13. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32502; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Cinta canela/cinta testigo; Baterías; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Tabla de apoyo para campo con clip; Bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; Bolsa de plástico; Gel antibacterial; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de plástico esterilizable; Hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; Refrigerante; Refacciones de vehículos; Material impreso; Gastos de alimentación; Gastos de hospedaje; Termómetro; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; GPS; Gasolina; Chalecos salvavidas; Arrendamiento de lancha; Casetas/peaje; gastos de camino; Análisis de muestras; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Renta de vehículo
APCRS	14. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Papelaría en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet
APCRS	15. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 32505; 33603; 35401; 35501; 35701; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Tabla para apoyo de escribir en campo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Material impreso; Chalecos salvavidas; Botellas oceanográficas; Cámara de conteo de utermon; Capihares planos o microslides; Celdas de Sedwick-Rafter; Válvulas de retención de agua; Aditivos y lubricantes para vehículos; Disco secchi; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de polipropileno; Autocableable de boca ancha con tapa de rosca; Tubos rígidos de PVC con válvula de tención; Gel antibacterial; Hielera de plástico; Hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; Lugol; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; Microscopio invertido o de campo; Piola; Pipeta pasteur; Pisetos; Plomos con forma de disco; Portaobjetos y cubreobjetos de vidrio esmerilado; Recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; Redes para fitoplancton; Tubos para cámara de sedimentación; Refrigerante; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; Gasolina; Refacciones de vehículos; Mantenimiento y conservación de equipo especializado; Mantenimiento de Equipo e instrumentos
APCRS	16. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICO; SERVICIOS DE INTERNET	Papelaría en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet
LESP	17. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 53101; 35401	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Coliformes fecales Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); Coliformes fecales Agar nutritivo; Coliformes fecales Alcohol o solución desinfectante; Coliformes fecales Ampollitas de Bacillus stearotherophilus para esterilización en autoclave; Coliformes fecales Asas bacteriológicas; Coliformes fecales Balanza granataria; Coliformes fecales Baño de agua con recirculación y tapa.; Coliformes fecales Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Coliformes fecales Botellas con tapa de rosca; Coliformes fecales Bulbos, pro pipetas; Coliformes fecales Caja Petri desechable esteril de 47 X 9 mm; Coliformes fecales Caldo A1; Coliformes fecales Caldo EC; Coliformes fecales Caldo lactosado; Coliformes fecales Caldo Lauril sulfato con MUG; Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa; Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa (LST); Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes fecales Caldo M-Endo; Coliformes fecales Caldo verde brillante bilis 2%(CVBB 2%); Coliformes fecales Caldo verde brillante lactosa bilis; Coliformes fecales Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; Coliformes fecales Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes fecales E.coli ATCC 25922; Coliformes fecales Embudos de filtración rápida de PVC; Coliformes fecales Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes fecales Escherichia coli ATCC 25922; Coliformes fecales Fosfato de potasio monobásico; Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca 500ml; Coliformes fecales Gradillas de metal; Coliformes fecales Gradillas de metal 40 TUBOS DE 12X75; Coliformes fecales Gradillas de metal PARA 90 TUBOS 43X100mm; Coliformes fecales Incubadora; 35 °C ± 0.5 °C; Coliformes fecales Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes fecales Licuadora; Coliformes fecales Marco de pesas; Coliformes fecales Mecheros Bunsen; Coliformes fecales Medidor de pH; Coliformes fecales Pipetas bacteriológicas graduadas estériles

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algas Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				(desechables o reutilizables) de 1.0, 5.0 y 10 mL con divisiones de 0.1 mL.; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 1 mL.; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 5 mL.; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 10 mL.; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 2 mL.; Cloruro De Benzalconio; Coliformes fecales Reactivo de Kovacs; Coliformes fecales Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes fecales Solución estándar para conductividad 100 µS/cm; Coliformes fecales Solución estándar para conductividad 1413 µS/cm; Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 25923; Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 29923; Coliformes fecales Termómetro patrón/trabajo ASTM 64C o S64C; Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x150mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes fecales Tubos de fermentación invertidos (Durham) desechables de 10 mm x 75 mm; Coliformes fecales Tubos de ensayo desechables o reutilizables de 20 mm x 150 mm, 22 mm x 175 mm, 18 mm x 150 mm o equivalente con tapa de rosca o quita pon (de preferencia) de acero inoxidable, baquelita o plástico inerte; Coliformes fecales Vaso para licuadora; Gasa; Guantes de Nitrilo; Papel para envoltura; Papel aluminio; Mantenimiento de Equipo e instrumentos
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Tripticasa Sulfato de Magnesio -3% NaCl (TSAMS); Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Agar Urea de Christensen; Vibrio parahaemolyticus Agarosa; Vibrio parahaemolyticus Agua grado biología molecular; Vibrio parahaemolyticus Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio parahaemolyticus Asas bacteriológicas; Vibrio parahaemolyticus Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 µL; Vibrio parahaemolyticus Batas desechables; Vibrio parahaemolyticus Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Botellas con tapa de rosca; Vibrio parahaemolyticus Bromuro de etidio; Vibrio parahaemolyticus Buffer salino de fosfatos (PBS); Vibrio parahaemolyticus Cadena de la polimerasa (PCR) FastStart Taq DNA Polymerase (Roche Applied Science); Vibrio parahaemolyticus Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas Petri desechables estériles; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo tripton; Vibrio parahaemolyticus Caldo tripton con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10); Vibrio parahaemolyticus Campana de flujo laminar; Vibrio parahaemolyticus Celdas; Vibrio parahaemolyticus Citrato férrico amónico; Vibrio parahaemolyticus Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio parahaemolyticus Cofias; Vibrio parahaemolyticus Cubrebocas; Vibrio parahaemolyticus Cuchillos; Vibrio parahaemolyticus Data loggers para autoclave; Vibrio parahaemolyticus Desconchadores; Vibrio parahaemolyticus Dexosicolato de sodio; Vibrio parahaemolyticus Dextrosa anhidra frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Diluyente peptona- tween-sal (PTS); Vibrio parahaemolyticus Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; Vibrio parahaemolyticus Espátulas; Vibrio parahaemolyticus Extracto de levadura; Vibrio parahaemolyticus Fosfato de sodio dibásico. JT. BAKER 100382801; Vibrio parahaemolyticus Fosfato disódico anhídrido dihidratado; Vibrio parahaemolyticus Fosfato Monobásico de Potasio (KH2PO4); Vibrio parahaemolyticus Frasco de 3 ml; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VPR72H-F 270 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen trh VPR72H-F 486 pb; Vibrio parahaemolyticus Glucosa; Vibrio parahaemolyticus Guantes de nitrilo; Vibrio parahaemolyticus Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Vibrio parahaemolyticus Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio parahaemolyticus Isopropanol absoluto; Vibrio parahaemolyticus Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit" Roche o Equivalente; Vibrio parahaemolyticus L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Vibrio parahaemolyticus Matrices Erlenmeyer 250mL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 10 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 20 - 200 µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 200 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 5µL-10µL; Vibrio parahaemolyticus Motor de licuadora; Vibrio parahaemolyticus Palillos de madera; Vibrio parahaemolyticus Papel parafilm; Vibrio parahaemolyticus Parrilla eléctrica; Vibrio parahaemolyticus Peines para cámara de electroforesis; Vibrio parahaemolyticus Peptona de caseína; Vibrio parahaemolyticus Pinzas; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 10mL; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 2mL; Vibrio parahaemolyticus Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 2 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 0,1 - 10µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 20 - 300µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 50 - 1000µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 500 µL - 5,000µL; Vibrio parahaemolyticus Púrpura de bromocresol; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Kovacs; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Oxidasa; Vibrio parahaemolyticus Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio parahaemolyticus Recipientes de plástico; Vibrio parahaemolyticus Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algas Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica
			Insumo
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	<p>PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS</p> <p>Vibrio parahaemolyticus Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Vibrio parahaemolyticus Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS); Vibrio parahaemolyticus Solución salina reguladora de fosfatos; Vibrio parahaemolyticus Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 1 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 50 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 0.5 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 10 X; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); E. coli Agar bilis rojo violeta (RVBA); E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); E. coli Agar MacConkey; E. coli Agar nutritivo; E. coli Agar SIM; E. coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); E. coli Agar triptona bilis X-Glucoronido; E. coli Agar Urea de Christensen; E. coli Agua desionizada; E. coli Agua destilada; E. coli Asas; E. coli Asas bacteriológicas; E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; E. coli Botellas con tapa de rosca; E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL; E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; E. coli Caldo A1; E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa.; E. coli Caldo citrato de Kosher; E. coli Caldo EC (E. coli); E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); E. coli Caldo lactosado; E. coli Caldo Lauril Triptosa; E. coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; E. coli Caldo MR-VP; E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis; E. coli Campanas de Durham; E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; E. coli Citrato de Simmon; E. coli Cloruro de Amonio; E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); E. coli Cucharas; E. coli Cuchillos; E. coli Cuchillos desenchadores; E. coli Data loggers para autoclave; E. coli Digerido enzimático de caseína; E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; E. coli E.coli ATCC 25922; E. coli Electrodo combinado de pH; E. coli Electrodo plano para medir pH; E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; E. coli Espátulas; E. coli Fosfato de sodio dibásico; E. coli Fosfato de sodio monobásico; E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; E. coli Gasas; E. coli Gradillas de metal; E. coli Gradillas de plástico; E. coli Indicador rojo de metilo; E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; E. coli Lámpara de luz ultravioleta; E. coli Lámpara de luz UV; E. coli Lentes protectores; E. coli L-Triptofano; E. coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; E. coli Mecheros Bunsen; E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucoronido (TBX); E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; E. coli Motor de licuadora; E. coli Palitos aplicadores de madera; E. coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; E. coli Papel indicador pH; E. coli Peptona bacteriológica; E. coli Pinzas; E. coli Pipetas de 2mL; E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; E. coli Placas de microtitulación de 96 pocillos; E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; E. coli Probetas 100 ml; E. coli Probetas 1000 ml; E. coli Probetas 500 ml; E. coli Reactivo de Kovacs; E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada; E. coli Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0 cm de altura; E. coli Solución Buffer; E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; E. coli Telurito de potasio; E. coli Termómetro de inmersión total; E. coli Termómetro infrarrojo; E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hekteon entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Agitador tipo Vórtex; Agar Mio; Digerido Enzimático De Soya; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampollitas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisuero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: B; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: C; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: D; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: E; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: F; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:G; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:H; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:I; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente O:A-H+V; Salmonella Antisuero somático (O) polivalente; Salmonella Asas de nicromel; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno; Salmonella Autoclave; Salmonella Autoclave; Salmonella Auxiliar de macropipeteado; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina descarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetrionato-novobiocina (MKTTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis.; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-trypticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-trypticaseína-iptosa; Salmonella Caldo Tetrionato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptofano); Salmonella</p>

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algae Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica
			Insumo
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS
			Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis; Salmonella Campanas de Durham; Filtros para jeringa; Accesorios para Autoclave; Filtro de cartucho; Guantes de latex; Salmonella Cloruro de Benzalclonio; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Cucharas; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL; Salmonella Electrodo de pH plano para agares; Salmonella Embudo de vidrio; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Filtros de membrana; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH ₂ PO ₄); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na ₂ HPO ₄ ·12H ₂ O); Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Guantes de asbesto; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL; Salmonella Leche descremada, desecada; Salmonella Matraces Erlenmeyer 1 L; Salmonella Matraces Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matraces Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matraces Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Medio MIO frasco; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Pinzas; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa - 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaina al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Termómetro de máximas; Salmonella Tijeras; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirnola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de tr licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Vibrio cholerae Agar bacteriológico; Vibrio cholerae Agar base sangre; Vibrio cholerae Agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; Vibrio cholerae Agar de Hierro Kligler (KIA); Vibrio cholerae Agar Hierro-Lisina (LIA); Vibrio cholerae Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio cholerae Agar sangre; Vibrio cholerae Agar Soya Trypticase (AST); Vibrio cholerae Agar Soya Trypticaseina (T.S.A.); Vibrio cholerae Agar T1N1 y T1N3 (1% triptona y 1 % o 3 % NaCl); Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio; Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Agar Triple Azúcar Hierro (TSI); Vibrio cholerae Agar Urea de Christensen; Vibrio cholerae Agua destilada; Vibrio cholerae Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio cholerae Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; Vibrio cholerae Antisuero monovalente Inaba; Vibrio cholerae Antisuero monovalente O139; Vibrio cholerae Antisuero monovalente Ogawa; Vibrio cholerae Antisuero polivalente O1; Vibrio cholerae Asas bacteriológicas; Vibrio cholerae Base Moeller descarboxilasas; Vibrio cholerae Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio cholerae Bolsas de papel para esterilizar material; Vibrio cholerae Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Vibrio cholerae Bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable de 1000 ml; Vibrio cholerae Botellas con tapa de rosca; Vibrio cholerae Caja Petri estéril, desechable, sin división, de 90 x 15 mm; Vibrio cholerae Cajas petri 15x150mm; Vibrio cholerae Caldo peptona de caseína; Vibrio cholerae Caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; Vibrio cholerae Citrato de solución salina estándar 1 × SSC, 5 × SSC, 20 × SSC; Vibrio cholerae Citrato férrico; Vibrio cholerae Citrato férrico amónico; Vibrio cholerae Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio cholerae Colorante púrpura de bromocresol (Polvo); Vibrio cholerae Cucharas; Vibrio cholerae Cuchillos desconchadores; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); Vibrio cholerae Equipo de filtración por membrana; Vibrio cholerae Espátulas; Vibrio cholerae Extracto de levadura; Vibrio cholerae Filtros de membrana; Vibrio cholerae Frasco de 3 ml; Vibrio cholerae Frascos 500mL; Vibrio cholerae Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Vibrio cholerae Gelatina nutritiva; Vibrio cholerae Glucosa; Vibrio cholerae Guante de malla de acero inoxidable; Vibrio cholerae Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio cholerae Medio AKI; Vibrio cholerae Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Vibrio cholerae Micropipetas 10mL; Vibrio cholerae Micropipetas 1mL; Vibrio cholerae Micropipetas 2mL; Vibrio cholerae Micropipetas 5mL; Vibrio cholerae Motor de licuadora; Vibrio cholerae Palillos de madera; Vibrio cholerae Peptona de caseína; Vibrio cholerae Pinzas; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algas Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Vibrio cholerae Pipetas serológicas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 1mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 2mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 5mL; Vibrio cholerae Placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio cholerae Placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; Vibrio cholerae Puntas para micropipeta; Vibrio cholerae Púrpura de bromocresol; Vibrio cholerae Reactivo de Oxidasa; Vibrio cholerae Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio cholerae Reactivos API 20E; Vibrio cholerae Solución de hibridación (BSA, SDS, PVP en 5 x SSC); Vibrio cholerae Solución de lisis (NaOH 0.5 M, NaCl 1.5 M) (Maas I) - (R94); Vibrio cholerae Solución de NaCl al 2%; Vibrio cholerae Solución de sarkosil al 10% (N-lauroil-sarcosina, sal de sodio) - (R96); Vibrio cholerae Solución madre de proteinasa K (20 mg / ml); Vibrio cholerae Solución MgCl 2; Vibrio cholerae Solución neutralizante (Tris-HCl 1.0 M, pH 7.0 en NaCl 2.0 M); Vibrio cholerae Solución salina 0.85% en dH 2 O; Vibrio cholerae Solución SDS al 10% (dodecilsulfato de sodio) - (R92); Vibrio cholerae Solución salina tamponada con fosfato (PBS); Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 4.0; Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 7.0; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae O139; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae INABA; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; Vibrio cholerae Suero Polivalente Vibrio cholerae NO O1 O139; Vibrio cholerae Suero polivalente Vibrio cholerae O1; Vibrio cholerae Tampón de acetato de amonio 2M; Vibrio cholerae Termómetro inmersión total; Vibrio cholerae Tijeras; Vibrio cholerae Tinas de plástico con tapa (300-500 ml); Vibrio cholerae Tiosulfato de sodio (Hiposulfito de sodio); Vibrio cholerae Tiras de diagnóstico; Vibrio cholerae Triptona; Vibrio cholerae Tubos de dilución; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 13 x 100mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 16 x 150mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 18 x 150mm; Vibrio cholerae Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH REV; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio; Vibrio parahaemolyticus Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio parahaemolyticus Agar Movilidad; Vibrio parahaemolyticus Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Tríplicasa (AST); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Vibrio parahaemolyticus Tubo para PCR 0.2 mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos cónicos de 50mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos de 1.5mL; Eppendorf o equivalente; Vibrio parahaemolyticus Tubos de dilución; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 16 x 150mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 20 x 200mm; Vibrio parahaemolyticus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Vasos de licuadora; Subcontratación de servicios con terceros; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Equipo médico y de Laboratorio para refrigerador
LESP	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados de acuerdo con el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 33901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Ficotoxinas marinas Agitador de vidrio; Ficotoxinas marinas Agitador magnético; Ficotoxinas marinas Agitador tipo Vórtex; Micropipeta; Solución Buffer Ph =9.18, Trazable A Cenam Ref. S2044; Ficotoxinas marinas Agua tipo 1; Ficotoxinas marinas Agua tipo II; Ficotoxinas marinas Barras magnéticas (Magnetos); Ficotoxinas marinas Careta; Ficotoxinas marinas Cepillos de cerdas duras; Ficotoxinas marinas Charola de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Cloruro de sodio (NaCl); Ficotoxinas marinas Columna Vydac 201TP C18de 25 cm x 4.6 mm de diametro x 5µm de tamaño de partícula (o equivalente); Ficotoxinas marinas Columna EVO; Ficotoxinas marinas Columna para HPLC C8; Ficotoxinas marinas Cromatógrafo de Líquidos de alta eficiencia (HPLC); Ficotoxinas marinas Cronómetro; Ficotoxinas marinas Cuchilla para vaso de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Cuchillos desconchadores; Ficotoxinas marinas Desecante azul; Ficotoxinas marinas Detergente alcalino; Ficotoxinas marinas Electrodo para medición de pH de 0-14; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello corto; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello largo; Ficotoxinas marinas Embudo de separación; Ficotoxinas marinas Esándar primario, REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgtx283; Ficotoxinas marinas Escobillon con mango de alambre de 42 cm con capillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Ficotoxinas marinas Espátulas; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidrocloreuro de Saxitoxina (PSP); Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) o diclorometano (DCM) grado reactivo; Ficotoxinas marinas Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Frasco de vidrio con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Gasas; Ficotoxinas marinas Guantes de asbesto; Ficotoxinas marinas Guantes de látex; Ficotoxinas marinas Guantes de nitrilo; Ficotoxinas marinas Heptano Sulfónico grado HPLC; Ficotoxinas marinas Hidróxido de sodio, grado reactivo; Ficotoxinas marinas Homogeneizador; Ficotoxinas marinas Indicador Biológico para autoclave; Ficotoxinas marinas Jaulas con bebederos para ratones; Ficotoxinas marinas Jeringas estériles desechables de 1 mL y aguja 26 G; Ficotoxinas marinas Kit Abraxis PP2A para Ácido okadaico (DSP); Ficotoxinas marinas Kit Reveal 2.0 para Ácido Domoico (ASP); Ficotoxinas marinas Kit Marbioc para Brevetoxina (NSP); Ficotoxinas marinas Kit AquaBS para Saxitoxina (PSP); Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Licuadora; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 250 mL; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL; Ficotoxinas marinas Matraz Kitazato; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 2000mL; Ficotoxinas marinas Matriz CRM-ZERO-MUS; Ficotoxinas marinas Metanol grado HPLC; Ficotoxinas marinas Micropipeta de 100µL a 1000µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 1mL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 5mL; Ficotoxinas marinas Micropipetas de 10 - 100 µL; Ficotoxinas marinas Papel aluminio; Ficotoxinas marinas Papel filtro Whatman # 1; Ficotoxinas marinas Papel indicador de pH 1 - 5; Ficotoxinas marinas Parafilm; Ficotoxinas marinas Pipeta de multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Ficotoxinas marinas Pipeta graduada de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 15 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 20 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 25 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 30 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algas Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 33901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	de 50 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 1 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas multicanal 50 – 250 µL; Ficotoxinas marinas Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Ficotoxinas marinas Pipeteador automático; Ficotoxinas marinas Placa de microtitulación con 12 tiras de 8 pocillos; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 100 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 250 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 500 mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10 – 100 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 1mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 30 a 300 µL; Bolsa con 200 piezas; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Puntas PD 2.5mL; Ficotoxinas marinas Ratonés cepa NIH; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 10; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 2.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 4.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 7.0; Ficotoxinas marinas Solución de metanol al 50%; Ficotoxinas marinas Solución estándar Dihidrócloruro de Saxitoxina (PSP); Ficotoxinas marinas Subcontratación de servicios con terceros; Ficotoxinas marinas Tamiz; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión parcial; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión total; Ficotoxinas marinas Tetrabutilamonio fosfato grado HPLC; Ficotoxinas marinas Tiras reactivas para pH; Ficotoxinas marinas Tubo de Centrifuga 15 mL con tapón de rosca; Ficotoxinas marinas Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Ficotoxinas marinas Tubos estériles graduados; Ficotoxinas marinas Tween 60; Ficotoxinas marinas Varillas de vidrio; Ficotoxinas marinas Vaso de licuadora; Ficotoxinas marinas Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 100 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 4000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 600 mL; Ficotoxinas marinas Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Ficotoxinas marinas Vial de solución de paro de la reacción; Ficotoxinas marinas Vial de solución stock de buffer; Ficotoxinas marinas Vial de sustrato cromogénico; Ficotoxinas marinas Vial de vidrio con tapa de 2ml; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapas de teflón; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio de color ámbar con tapa; Ficotoxinas marinas Vidrio de reloj; Agitador vortex; Lector de microplacas; Vaso de acero inoxidable (biotoxinas marinas)
LESP	20. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25901; 25501; 53101; 35401; 33901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Toallas limpiadoras; Fitoplacton Acetato de sodio; Fitoplacton Ácido acético glacial; Fitoplacton Acetato de lugol; Fitoplacton Cámara digital; Fitoplacton Camara Segwick-Rsfter; Fitoplacton Cámara de sedimentación Utermol; Fitoplacton Charolas para cuantificación de enterococos en agua de mar; Fitoplacton Cubreobjetos; Fitoplacton Electrodo para potenciómetro; Fitoplacton Filtro cartucho para Sistema de purificación de agua GenPure Pro; Fitoplacton Filtros para jeringa (acrodiscos); Fitoplacton Microscopio; Fitoplacton Pipeta serológica de 1 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 2 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 5 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 10 mL; Fitoplacton Porta objetos; Fitoplacton Vaseline; Fitoplacton Subcontratación de servicios con terceros; Cámara De Sedgewick Rafter de Plástico (50X20X1) S50 Ó S52; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Centrifuga; Calificación de Equipo HPLC marca Perkin Elmer Modelo Altus-A10 (ATO-027); Mantenimiento y calificación de equipo de absorción atómica (ATO-002); Refrigerador; Yodo en cristales; Yoduro de potasio

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	21. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2024.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelaría; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Arrendamiento de equipo de cómputo
APCRS	22. Participar en la capacitación virtual de los programas de sal y harinas (responsable(s) estatales de proyecto).	32301; 21401; 31603	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes
APCRS	23. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.	32301; 21101; 21401; 31603	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Arrendamiento de equipo de cómputo; Papelaría; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	24. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 33603; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría; Memorias usb; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Impresión de sellos auto adhesibles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	25. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25401; 25501; 26102; 27201; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelaría en general; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Impresión de sellos auto adhesibles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	26. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 33603; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría; Memorias usb; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Impresión de sellos auto adhesibles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	27. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25401; 25501; 26102; 27201; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelaría en general; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Impresión de sellos auto adhesibles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino
APCRS	28. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el Sistema Electrónico Autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 25501; 26102; 31603; 32301; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	29. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	53101; 25501; 25101	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	Fluor en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de 0.1 mg calibrada y/o verificada; Fluor en Sal. Potenciómetro calibrado y/o verificado con escala en milivoltios relativos que permita mediciones de 0.1 mV (0.001 unidades de pH); Fluor Sal Electrodo combinado de ion selectivo para flúor; Fluor en Sal Agitador magnético; Fluor en Sal Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno de 100, 150, 250 y 1000 mL; Fluor en Sal. Dosificador Brand 50 mL; Fluor en Sal Matracas volumétricos de 200, 500, 1000 y 2000 mL, verificados; Fluor en Sal Frascos de plástico de 1000 mL de boca ancha; Fluor en Sal Bureta de 50 y 100 ml verificadas; Fluor en Sal. Micropipetas de 1, 5 y 10 mL, verificadas y/o calibradas.; Fluor en Sal. Pizeta; Fluor en Sal. Papel secante; Fluor en Sal. Barra magnética cubierta de teflón de 1 cm; Fluor en Sal. Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de flúor.; Fluor en Sal. Fluoruro de sodio (NaF) con certificado de trazabilidad o solución certificada de ion Flúor de 1 000 mg de F/L; Fluor en Sal. Solución amortiguadora TISAB II con certificado de análisis.; Fluor en Sal. Ácido clorhídrico 1M. Medir 83 mL de HCl concentrado, disolver en 500 mL y llevar a 1 L con agua; Yoduro en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg calibrada y/o verificada; Yoduro en Sal. Placa de calentamiento con control de temperatura.; Yoduro en Sal. Agitador magnético; Yoduro en Sal. Matracas volumétricos de 100 mL, 250 mL y 1000 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Matracas erlenmeyer de 250 mL.; Yoduro en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 600 mL; Yoduro en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL, con certificado y/o verificadas.; Yoduro en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL, verificadas y/o certificadas.; Yoduro en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yoduro en Sal. Microbureta de 5 mL con divisiones de 0.01 mL verificada y/o con certificado; Yoduro en Sal. Bureta digital, verificada y/o calibrada.; Yoduro en Sal. Vidrios de reloj, para tapar los vasos de precipitados durante el calentamiento.; Yoduro en Sal. Papel filtro Whatman no. 1 o similar; Yoduro en Sal. Ácido ortofosfórico (H3PO4) de 85% mínimo de pureza.; Yoduro en Sal. Ácido salicílico C6H4 (OH) COOH; Yoduro en Sal. Dicromato de potasio K2Cr2O7 grado estándar con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Agua de bromo saturada, con certificado de análisis.; Yoduro en Sal. Solución de tiosulfato de sodio, Na2S2O3 0.1 N, con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yoduro en Sal. Yodato. KIO3; Yodato en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1mg calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Agitador magnético.; Yodato en Sal. Agitador mecánico (opcional); Yodato en Sal. Matracas aforados de 100 y 250 mL con certificado y/o verificados.; Yodato en Sal. Matracas deodo de 250 mL con tapón; Yodato en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL, con certificado y/o verificadas.; Yodato en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL.; Yodato en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 250 mL.; Yodato en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado.; Yodato en Sal. Microbureta de 5 mL graduada en 0.01 con certificado y/o verificada.; Yodato en Sal. Bureta digital, calibrada y/o verificada.; Yodato en Sal. Papel filtro Whatman No. 1 o similar.; Yodato en Sal. Barras magnéticas para agitación; Yodato en Sal. Ácido Sulfúrico (H2SO4); Yodato en Sal. Yoduro de potasio grado reactivo; Yodato en Sal. KIO3 patrón certificado; Yodato en Sal. Tiosulfato de sodio, Na2S2O3; Yodato en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yodato en Sal. Dicromato de potasio anhidro K2Cr2O7, grado estándar; Yodato en Sal. Anaranjado de metilo
LESP	30. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 53101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc.; Harinas - Metales. Agua destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 µmho/cm a 25°C.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), contenido de mercurio muy bajo.; Harinas - Metales. Ácido perclórico (densidad específica 1,67), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico (densidad específica 1,19), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico (densidad específica 1,84), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico 65% v/v grado RA.; Harinas - Metales. Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1,12); Harinas - Metales. Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.; Harinas - Metales. Aire comprimido seco y limpio.; Harinas - Metales. Gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio hexahidratado Mg(NO3)2 · 6H2O; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico.; Harinas - Metales. Ácido nítrico HNO3; Harinas - Metales. Yoduro de Potasio; Harinas - Metales. Cloruro de Potasio; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio; Harinas - Metales. Borohidruro de sodio.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico concentrado; Harinas - Metales. Ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio; Harinas - Metales. Matracas Kjeldahl de 500 ml y 800 ml.; Harinas - Metales. Sistema de reflujo con refrigerante; Harinas - Metales. Crisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Crisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Matracas Erlenmeyer de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matracas volumétricos de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matracas redondos de fondo plano de 50 mL.; Harinas - Metales. Bombas Parr.; Harinas - Metales. Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Puntas de plástico para micropipetas.; Harinas - Metales. Papel filtro Whatman No. 2.; Harinas - Metales. Perlas de ebullición.; Harinas - Metales. Varillas de plástico.; Harinas - Metales. Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 mL.; Harinas - Metales. Recipientes de propilen o propileno.; Harinas - Metales. Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Jabón neutro.; Harinas - Metales. Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar fierro y zinc.; Harinas - Metales. Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.; Harinas - Metales. Automuestreador y recirculador de agua.; Harinas - Metales. Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.; Harinas - Metales. Horno de microondas.; Harinas - Metales. Autoclave que alcance 121 ± 5°C o 15 lb de presión.; Harinas - Metales. Centrífuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.; Harinas - Metales. Espectrómetro de absorción atómica con flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío; Harinas - Metales. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.; Harinas - Metales. Mufla capaz de mantener una temperatura de 550 ± 10°C.; Harinas - Metales. Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de 120 ± 5°C.; Harinas - Ac.Fólico. Cloruro de calcio fundido o granulado para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato diácido de potasio

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica
			Insumo
			anhidro.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato ácido di-potásico anhidro; Harinas - Ac.Fólico. Hidróxido de sodio en lentejas para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Cristales de cloruro de sodio para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Alcohol etílico absoluto.; Harinas - Ac.Fólico. Amilasa.; Harinas - Ac.Fólico. Lactosa.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 ml.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz aforado de vidrio de 100, 250 y 500 ml. (el material de vidrio debe ser actínico); Harinas - Ac.Fólico. Tapones de vidrio; Harinas - Ac.Fólico. Micropipetas.; Harinas - Ac.Fólico. Autoclave.; Harinas - Ac.Fólico. Incubadora a 35°C ± 1°C.; Harinas - Ac.Fólico. Espectrofotómetro; Harinas - Ac.Fólico. Centrífuga.; Harinas - Ac.Fólico. CEPA Lactobacillus casei ATCC 7469.; Harinas - Ac.Fólico. Leche descremada en polvo grado reactivo.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Micro Inoculum.; Harinas - Ac.Fólico. Agar bacteriológico.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Bacto Lactobacilli MRS.; Harinas - Ac.Fólico. Medio de prueba para ácido fólico.; Harinas - Ac.Fólico. Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar).

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	
			Insumo	
APCRS	31. Enviar a la COFEPRIS el informe de reunión intersectorial que coordine el área de protección contra riesgos sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa, identificando las principales acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios que se deben implementar a nivel estatal y municipal.	21101; 21201; 29401; 31801; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo
	32. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de quesos artesanales que se comercializan en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación
	33. Enviar a la COFEPRIS resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos comercializados en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501; 25501; 33901; 27101; 27201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Subcontratación de servicio analítico con terceros para determinación de Brucella spp en productos lácteos.; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95
	34. Enviar a la COFEPRIS informe sobre acciones de capacitación y fomento sanitario realizado con elaboradores de quesos artesanales.	21101; 21201; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501; 27101; 27201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucellosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica
35. Enviar a la COFEPRIS reporte semestral y anual de los resultados del seguimiento de la reunión de Intersectorial, identificando los avances y resultados obtenidos en materia de protección contra riesgos sanitarios.		21101; 21201; 31801; 29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN.; SERVICIO POSTAL.; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
LESP	36. Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101; 53201	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO
		Insumo	
		<p>Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo</p> <p>Brucella spp por PCR en tiempo real Toallas limpiadoras; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711F GCTTGAAGCTTGGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711R GGCCTACCGGTGCCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real Cepa de Brucella spp.; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 186R GGCCTACCGGTGCCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 46F GCTTGAAGCTTGGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGT; Brucella spp por PCR en tiempo real Medio de Brucella spp.; Brucella spp por PCR en tiempo real Sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; Brucella spp por PCR punto final Iniciaidores Bru 1 (5' CgCTCAggCTgCCgACgCAA3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciaidores Bru 3 (5' CCAgCCATTgCggTCggTAC3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciaidores Bru 4 (5' ACCCCAgACAgCCCAA3'); Brucella spp por PCR en tiempo real Agitador digital; Brucella spp por PCR en tiempo real Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrebocas; Brucella spp por PCR en tiempo real Discos de papel; Brucella spp por PCR en tiempo real Gasas; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 100 -1000µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 500 -5000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 10 - 100 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 2 -20 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 30 - 300µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Microtubos 0.6 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Papel aluminio; Brucella spp por PCR en tiempo real Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 1 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 10mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Placa de 96 pozos para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0.5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0.5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para MicroAmp para microtubos; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 tubos de 100 µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubo para PCR de 0.2 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de 1.5 mL con tapa; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Vasos de licuadora para homogeneizador peristáltico; Brucella spp por PCR punto final Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Brucella spp por PCR punto final Cronómetro; Brucella spp por PCR punto final Discos de papel; Brucella spp por PCR punto final Espátulas; Brucella spp por PCR punto final Gradillas isotérmicas; Brucella spp por PCR punto final Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.1 - 2.5 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.5 - 10 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 10 -100 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 100 - 1000 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 20 - 200 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 2 - 20 µL; Brucella spp por PCR punto final Papel parafilm; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 10 mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 5 mL; Brucella spp por PCR punto final Portaobjetos; Brucella spp por PCR punto final Puente de tinción; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 20-300µL.; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0.5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Tubo para PCR de 0.2 mL; Brucella spp por PCR punto final Utensilios para muestreo; Brucella spp por PCR punto final Vernier o medidor de halos; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa.; Brucella spp por PCR en tiempo real Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR en tiempo real Clorhidrato de lisozima; Brucella spp por PCR en tiempo real Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR en tiempo real Enzima TaqMan; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Brucella spp por PCR en tiempo real Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR en tiempo real Hipoclorito de Sodio; Brucella spp por PCR en tiempo real Isopropanol absoluto; Brucella spp por PCR en tiempo real Marcador de peso molecular de ADN VIII; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 20µM; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 5 µM; Brucella spp por PCR en tiempo real Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón de carga 6X; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE); Brucella spp por PCR punto final Ácido acético glacial; Brucella spp por PCR punto final Ácido bórico; Brucella spp por PCR punto final Agarosa; Brucella spp por PCR punto final Agua grado biología molecular; Brucella spp por PCR punto final Agua tipo 1; Brucella spp por PCR punto final Bromuro de etidio;</p>	

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucellosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	36. Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101; 53201	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Brucella spp por PCR punto final Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR punto final EDTA disódico dihidratado; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio monobásico.; Brucella spp por PCR punto final Hidróxido de sodio (NaOH); Brucella spp por PCR punto final PCR nucleótido mix; Brucella spp por PCR punto final Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; Brucella spp por PCR punto final TRIS-base; Brucella spp por PCR en tiempo real Batas desechables; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrezapatos; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes de nitrilo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes termo-resistente; Brucella spp por PCR en tiempo real Lentes protectores; Brucella spp por PCR en tiempo real Zapatos; Brucella spp por PCR punto final Batas desechables; Brucella spp por PCR punto final Cofias; Brucella spp por PCR punto final Zapatos; Brucella spp por PCR en tiempo real Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR punto final Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR en tiempo real Cabina de seguridad biológica (CBS); Brucella spp por PCR en tiempo real Minicentrífuga; Brucella spp por PCR punto final Cabina de PCR; Brucella spp por PCR punto final Cabina de seguridad biológica (CBS); Brucella spp por PCR punto final Campana de flujo laminar; Brucella spp por PCR en tiempo real Pinzas; Brucella spp por PCR punto final Pinzas

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	37. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo los posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería
	38. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 29601; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REPARACIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Lintias; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Sombrero; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Casetas/peaje; Pago de servicio de alimentación; Servicio de mensajería
	39. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de la determinación de cloro residual libre y análisis microbiológico, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REPARACIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	40. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis microbiológico realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REPARACIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Prueba Colliert; Bolsas estériles con tiosulfato de sodio para toma de muestra; Frascos estériles; Tiosulfato de sodio; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Equipo de incubadora para laboratorio; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	
			Insumo	
APCRS	41. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	21101; 21201; 25501; 29401; 26102; 27101; 27201; 29601; 31801; 35501; 37201; 37501; 33901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE.; SERVICIO POSTAL.; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Marcador permanente (indeleble); Toner para impresora; Garrafones de plástico (500 ml); Garrafones de plástico (1L); Garrafones de plástico (2L); Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Frascos de boca ancha blancos; Frascos de boca ancha opacos; Garrafones de plástico (4L); Ácido clorhídrico; Ácido clorhídrico concentrado; Acetona; Pipetas; Pipetas de 10 mL; Perilla de seguridad; Guante de latex; Agua destilada; Piseta; Guante de neopreno; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico; Ácido nítrico concentrado; Ácido sulfúrico concentrado; Tubos o viales de vidrio con tapón; Empaques de goma; Guantes para manejo de ácidos; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Mascarilla con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de Fluór, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano; Potenciómetro
	42. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo obtenidos, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; SERVICIO POSTAL.; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	43. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería
	44. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 29401; 29601; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.; SERVICIO POSTAL.; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Llantas; Bolsas esteriles; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Kit enterolert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación; Trajes de peto con botas
	45. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	21101; 21201; 26102; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Gasolina; Aceite lubricante; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	46. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los comités de playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; SERVICIO POSTAL.; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	
			Insumo	
	47. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Bolsas estériles; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Kit coillert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Zapatos; Traje de peto con botas; Llantas; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	48. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	49. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de plantas potabilizadoras en funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano, que incluya el censo de las plantas existentes en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería
	50. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados de la determinación de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 que sean establecidos por la CEMAR, en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa con base en el mayor número de población abastecida.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31801; 35501; 37201; 37501; 33901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Frascos de boca ancha blancos; Frascos de boca ancha opacos; Garrafones de plástico (4L); Ácido clorhídrico; Acetona; Pipetas; Guante de latex; Agua destilada; Pliseta; Guante de neopreno; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico; Tubos o viales de vidrio con tapón; Empaques de goma; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Mascara con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de los diferentes parámetros establecidos en la NOM-127-SSA1-1994 (mod. 2000) o la que la sustituya, en agua de uso y consumo humano de potabilizadoras; Guante; Viáticos
	51. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
APCRS	52. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros relacionados con la Norma NOM-127-SSA1-2021 en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería.
	53. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folleto, tríptico, volante, cartel y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP 54. Realizar los análisis microbiológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 27201; 29501; 33901; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Alcohol etílico (etanol) al 96% I; Ameba vida libre Agar No Nutritivo (agar NN); Ameba vida libre Cultivo de Escherichia coli (E. coli); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar bilis rojo violeta (RVBA); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar MacConkey; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar nutritivo; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar SIM; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar triptona bilis X-Glucoronido; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Urea de Christensen; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo A1; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo base de Muller, descarboxilasa.; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo citrato de Koser; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo EC (E. coli); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo lactosado; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo MR-VP; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo verde brillante lactosa bilis; Coliformes totales, Coliformes fecales Citrato de Simmon; Coliformes totales, Coliformes fecales E.coli ATCC 25922; Coliformes totales, Coliformes fecales Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes totales, Coliformes fecales Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes totales, Coliformes fecales Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; Coliformes totales, Coliformes fecales Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes totales, Coliformes fecales Medio Triptona-Bilis-Glucoronido (TBX); Coliformes totales, Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 29923; Agar base; Medio cerebro corazón; Coliformes totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Gasas; Ameba vida libre Asas bacteriológicas; Ameba vida libre Cajas de Petri 15x100mm; Ameba vida libre Gradillas de metal; Ameba vida libre Gradillas para tubos evergreen; Ameba vida libre Jeringas; Ameba vida libre Pipetas transfer; Ameba vida libre Recipiente rojo para punzocortantes; Ameba vida libre Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de 1000 mL; Ameba vida libre Tubos de vidrio 13 x100 mm; Ameba vida libre Tubos evergreen con tapa de rosca de 50 mL; Ameba vida libre Vanillas de vidrio en forma de L; Coliformes totales, Coliformes fecales Asas; Coliformes totales, Coliformes fecales Asas bacteriológicas; Coliformes totales, Coliformes fecales Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Coliformes totales, Coliformes fecales Botellas con tapa de rosca; Coliformes totales, Coliformes fecales Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes totales, Coliformes fecales Campanas de Durham; Coliformes totales, Coliformes fecales Cinta testigo para procesos de Coliformes fecales Cuchillos desconchadores; Coliformes totales, Coliformes fecales Data loggers para autoclave; Coliformes totales, Coliformes fecales Electrodo combinado de pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Electrodo plano para medir pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Espátulas; Coliformes totales, Coliformes fecales Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes totales, Coliformes fecales Gasas; Coliformes totales, Coliformes fecales Gradillas de metal; Coliformes totales, Coliformes fecales Gradillas de plástico; Coliformes totales, Coliformes fecales Lámpara de luz ultravioleta; Coliformes totales, Coliformes fecales Lámpara de luz UV; Coliformes totales, Coliformes fecales Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Mecheros Bunsen; Coliformes totales, Coliformes fecales Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes totales, Coliformes fecales Palitos aplicadores de madera; Coliformes totales, Coliformes fecales Pantalías de malla de fibra de vidrio; Coliformes totales, Coliformes fecales Papel indicador pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas de 2mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Placas de microtitulación de 96 pocillos; Coliformes totales, Coliformes fecales Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 100 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 1000 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 500 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes totales, Coliformes fecales Termómetro de inmersión total; Coliformes totales, Coliformes fecales Termómetro infrarrojo; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x180mm con tapón de rosca; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes totales, Coliformes fecales Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes totales, Coliformes fecales Vaso de precipitados 50 mL; Papel aluminio; Dispositivo para macropipeteado; Matraz de vidrio; Vaso de vidrio; Ameba vida libre Agua destilada; Ameba vida libre Hipoclorito de Sodio; Coliformes totales, Coliformes fecales Agua desionizada; Coliformes totales, Coliformes fecales Agua destilada; Coliformes totales, Coliformes fecales Cloruro de Amonio; Coliformes totales, Coliformes fecales Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes totales, Coliformes fecales Digerido enzimático de caseína; Coliformes totales, Coliformes fecales Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes totales, Coliformes fecales Fosfato de sodio dibásico; Coliformes totales, Coliformes fecales Fosfato de sodio monobásico; Coliformes totales, Coliformes fecales Indicador rojo de metilo; Coliformes totales, Coliformes fecales L-Triptofano; Coliformes totales, Coliformes fecales Peptona bacteriológica; Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivo de Kovacs; Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes totales, Coliformes fecales Rioruro de Amonio; Coliformes totales, Coliformes fecales Solución concentrada; Coliformes totales, Coliformes fecales Solución Buffer; Coliformes totales, Coliformes fecales Telurito de potasio; Solución para electrodo; Coliformes totales, Coliformes fecales Lentes protectores; Kit antiderrame; Gabinete para corrosivos; Ameba vida libre Subcontratación de servicios con terceros; Ameba vida libre Campana de flujo laminar; Ameba vida libre Centrifuga; Ameba vida libre Estufa de incubación; Ameba vida libre Refrigerador; Mantenimiento de Equipo e instrumentos para Autoclave; Incubadora; Ameba vida libre Microscopio invertido; Coliformes totales, Coliformes fecales Motor de licuadora; Termbaño con recirculador de agua; Refrigerador; Espectrofotómetro; Digestor; Balanza analítica; Coliformes totales, Coliformes fecales Pinzas; esterilización por calor húmedo; Coliformes totales, Coliformes fecales Cucharas; Coliformes totales, Coliformes fecales Cuchillos; Coliformes totales

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica Insumo
LESP	55. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	53101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 25101; 21601.	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA. Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 500 ml; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 800 ml.; Metales pesados en agua Micropipetas de 100-1000µL; Metales pesados en agua Micropipetas de 10-100µL; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N° 2; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N°40; Metales pesados en agua Perlas de ebullición; Metales pesados en agua Pipeta volumétrica de 50 mL; Metales pesados en agua Pipetas de Eppendorf; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas Clase A; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 15mL; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 30mL; Metales pesados en agua Placa de calentamiento; Metales pesados en agua Probeta de vidrio de 250 ml; Metales pesados en agua Recipientes con tapa PVC; Metales pesados en agua Sistema de reflujo con refrigerante.; Metales pesados en agua Tubo de grafito de partición recubierto pirólicamente; Metales pesados en agua Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 ml.; Metales pesados en agua Tubos de grafito; Metales pesados en agua Varilla de plástico; Metales pesados en agua Vasos para digestión de teflón; Flúor Agitador magnético; Flúor Auxiliar de pipeteado; Flúor Botellas de 1000mL esterilizables; Flúor Buretas 100mL; Flúor Buretas 10mL; Flúor Buretas 25mL; Flúor Buretas 50 ml.; Flúor Electrodo específico de flúor combinado o simple); Flúor Frascos de plástico 100mL boca ancha; Flúor Micropipeta monocal de 1.0 a 10 mL.; Flúor Barras magnéticas; Flúor Matraz volumétrico 1000 mL.; Flúor Matraz volumétrico 100mL; Flúor Micropipetas 10µL; Flúor Micropipetas 100 - 1000µL; Flúor Micropipetas 5000µL; Flúor Papel secante; Flúor Piseta; Flúor Pipetas volumétricas de 0.5 mL; Flúor Pipetas volumétricas de 10mL; Flúor Pipetas volumétricas de 1mL; Flúor Pipetas volumétricas de 20mL; Flúor Pipetas volumétricas de 5mL; Flúor Potenciómetro; Flúor Septas para vial 20ml; Flúor Vaso de licuadora de 1 L; Flúor Vasos de precipitado 1000mL; Flúor Vasos de precipitado 100mL; Flúor Vasos de precipitado 10mL; Flúor Vasos de precipitado 2000mL; Flúor Vasos de precipitado 25mL; Flúor Vasos de precipitado 50mL; BTEX Columna cromatografica de vidrio Longitud 30 m Id 0.32 DF 0.25; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.25 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.32 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 60 m de longitud x 0.75 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.53 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX Columna 1: de 60 m de longitud x 0.75 mm ID VOCOL de amplio calibre, con 1.5 µm de espesor de película.; BTEX Columnas capilares DB-VRX Columna 4: de 30 m de longitud x 0.25 mm ID DB-624, con 1.4 µm de espesor de película.; BTEX Espátulas; BTEX Jeringa con válvula de dos vías; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 100mL; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 10mL; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 50mL; BTEX Micropipetas de: 250µL; BTEX Micropipetas de: 500µL; BTEX Micropipetas de: 10µL; BTEX Micropipetas de: 100µL; BTEX Micropipetas de: 1000µL; BTEX Micropipetas de: 25µL; BTEX Muestreador de purga y trampa; BTEX Trampa no. 9, de forma en U; BTEX Trampa VOCARB 4000; BTEX Trampa VOCARB 3000; BTEX Trampas de concentrador.; BTEX Vaso de precipitado de 100mL; BTEX Viales de 40 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Dieldrometano (CH2O2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Metales pesados en agua Ácido clorhídrico HCl; Metales pesados en agua Ácido nítrico 65%; Metales pesados en agua Ácido nítrico ultrapur.; Metales pesados en agua Ácido perclórico; Metales pesados en agua Ácido sulfúrico grado suprapuro.; Metales pesados en agua Agua tipo 1; Metales pesados en agua Aire comprimido seco y limpio.; Metales pesados en agua Aire: oxígeno menor o igual al 20%; Metales pesados en agua Argón de ultra pureza 99.99%; Metales pesados en agua Borohidruro de sodio; Metales pesados en agua Cloruro de Potasio; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo; Metales pesados en agua Gases: acetileno, grado absorción atómica; Metales pesados en agua Gas óxido nítrico grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gas nitrógeno, grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Hidróxido de sodio granado reactivo RA.; Metales pesados en agua L-Ácido ascórbico (C6H8O6) P.M. 176.12 g/mol; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio hexahidratado; Metales pesados en agua Paladio 1% (como nitrato); Metales pesados en agua Peróxido de Hidrógeno; Metales Cloruro de Potasio; Metales pesados en agua Solución de fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4); Metales pesados en agua Solución de hidróxido de sodio; Metales pesados en agua Solución de Nitrato de Magnesio; Metales pesados en agua Solución de Yoduro de Potasio; Metales pesados en agua Yoduro de Potasio; Flúor Ácido Sulfúrico, H2SO4; Flúor Estándar de Flúor; Flúor Fluoruro de Sodio; Flúor Solución acondicionada TISAB con CDTA; Flúor Solución buffer de fluoruros TISAB II; Flúor Solución estándar de Flúor; Flúor Sulfato de Plata (Ag2SO4); BTEX 1,4 - difluorobenceno - d4; BTEX 4-Bromofluorobenceno (BFB) Grado estándar; BTEX Ácido clorhídrico concentrado, HCl, grado reactivo ACS o equivalente; BTEX Agua tipo 1; BTEX Bisulfato de sodio, NaHSO4 - grado reactivo o equivalente.; BTEX Clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; BTEX Estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB); BTEX Estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; BTEX Estándar D8 Tolueno - d8 en metanol; BTEX Estándar Metanol (CH3OH) grado cromatografico; BTEX Gas inerte; BTEX Grado estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB); BTEX Grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; BTEX Grado estándar Tolueno - d8 en metanol; BTEX Sustancias de referencia para Benceno; BTEX Sustancias de referencia para Etilbenceno; BTEX Sustancias de referencia para Tolueno; BTEX Sustancias de referencia para Xilenos; Metales pesados en agua Guantes de nitrilo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Metales pesados en agua Subcontratación de servicios con terceros; Flúor Subcontratación de servicios con terceros; BTEX Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Balanza analítica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cromatógrafo de Gases; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor; Metales pesados en agua Balanza analítica; Metales pesados en agua Bombas Peristalticas; Metales pesados en agua Campana de Extracción; Metales pesados en agua Centrifuga; Metales pesados en agua Espectrómetro de Absorción Atómica; Metales pesados en agua Horno de microondas.; Metales pesados en agua Mufia; Metales pesados en agua Potenciómetro para Fluoruros.; Flúor Balanza analítica; BTEX Balanza analítica; BTEX Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas; Accesorios para equipo de abсорción atómica; Gas Helio; BTEX Sistema de Purga y Trampa; Baño de recirculación; Flúor Agitador magnético; Hipoclorito de Sodio, solución acuosa de una concentración aproximada del 13%; Campana para extracción de humos con gabinetes guarda reactivos; Carusel para micropipetas; Mantenimiento para equipo de Absorción atómica; Refrigerador; Balanza Granataria; Vasos de precipitado (Volumen variable); Bureta (Volumen variable); PEROXIDO DE HIDRÓGENO 30%.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	56. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Enterococos ABEA; Enterococos Aceite mineral; Enterococos BHI; Enterococos Caldo azida dextrosa;; Probeta graduada de vidrio 1000 mL; Probeta graduada de vidrio 100 mL; Probeta graduada de vidrio 50 mL; Guantes; Enterococos Asas bacteriológicas; Enterococos Barras magnéticas; Enterococos Botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; Enterococos Botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; Enterococos Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Enterococos Cajas Petri de vidrio o plástico de 100mm x 150mm; Enterococos Charola para enterococos 97 pocillos Quanty-tray 2000; Enterococos Charola Quanty Tray; Enterococos Charolas con 48 celdas grandes; Enterococos Charolas con 48 celdas pequeñas; Enterococos Charolas con 51 celdas de un solo tamaño; Enterococos Charolas quanty tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños.; Enterococos Frasco transparente estéril desechable de 120 mL.; Enterococos Gradillas; Enterococos Pipetas serológicas de 10mL.; Enterococos Pipetas serológicas de 1mL.; Enterococos Micropipeta; Enterococos Propipeta; Enterococos Termómetro; Enterococos Tubos de ensayo de 16mm x 150mm con tapón de rosca; Enterococos Tubos de ensayo de 20mm x 150mm; Enterococos Vasos no fluorescentes; Probeta de vidrio; Enterococos Alcohol etílico de 96 grados; Enterococos Cloruro de benzalconio; Enterococos Kit de enterolert con charolas Quanti-Tray; Enterococos Reactivo de enterococos prueba rápida; Enterococos Reactivo Enterolert; Enterococos Suspensión de bacillus stearothermophilus; Enterococos Substrato fluorogénico; Solución Estándar Certificada Para Conductividad 100 µS/Cm; Solución Estándar Certificada Para Conductividad De 1413µS/Cm; Enterococos Subcontratación de servicios con terceros; Enterococos Autoclave; Enterococos Balanza granataria; Enterococos Baño de agua; Enterococos Horno esterilizante; Enterococos Incubadora; Enterococos Lámpara de luz UV de 6 watts con una longitud de onda de 366nm;; Enterococos Selladora de charolas de cuantificación.
	57. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Escherichia coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Escherichia coli Agar Neutralizante; Escherichia coli Caldo EC-MUG; Escherichia coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli Caldo Lauril Triptosa; Escherichia coli Caldo Neutralizante; Caldo Lauril triptosa con MUG; Caldo EC; Escherichia coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro.; Escherichia coli Micropipetas 10 mL; Escherichia coli Micropipetas 1mL; Escherichia coli Pipetas de 10mL; Escherichia coli Pipetas de 1mL.; Escherichia coli Tubos de Ensayo; Escherichia coli Asas; Escherichia coli Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli Cajas de Petri 15x100mm; Escherichia coli Gradillas de metal; Escherichia coli Matraz Erlenmeyer; Escherichia coli Mecheros Bunsen; Escherichia coli Pipetas de 10mL; Escherichia coli Pipetas de 2mL; Escherichia coli Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de 1000 mL; Escherichia coli Tubos de ensayo 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli Tubos de vidrio 13 x100 mm; Escherichia coli Botellas; Escherichia coli Matraces; Escherichia coli Micropipetas y Pipetas de 1mL,10mL, graduadas; Gradilla; Escherichia coli Agua destilada; Escherichia coli Hipoclorito de Sodio; Escherichia coli Peptona bacteriológica; Escherichia coli Solución buffer pH 10.0; Escherichia coli Solución buffer pH 4.0; Escherichia coli Solución buffer pH 7.01; Escherichia coli Solución para calibración de conductividad 1413 µS/cm; Reactivo de Kovacs; Escherichia coli Subcontratación de servicios con terceros; Escherichia coli Incubadora; Escherichia coli Baño de agua; Escherichia coli Homogeneizador peristáltico.
LESP	58. Realizar las determinaciones de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 a la(s) planta(s) potabilizadora(s) de agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25501; 25901; 33901; 35401; 53101.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatográfica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Plaguicidas. Estándar-Sustancia de Referencia; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Balanza analítica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cromatógrafo de Gases; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	59. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	60. Elaborar el reporte de Implementación y seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 35301; 29601; 33604; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEROS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Pasajes.
	61. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	62. Realizar capacitaciones en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 32201; 38301; 35301; 33604; 29601; 37201; 37504; 52101; 22104; 52301; 37501; 39202.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEROS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; CONGRESOS Y CONVENCIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil; Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.; Renta de salón para eventos de capacitación.; Mantenimiento de equipo de cómputo; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Pasajes; Viaticos; Renta de equipo para capacitaciones; Videoprojector; Servicios de alimentos y de coffee break; Cámara fotográfica; Casetas/peaje; Caseta de Cuota/Peaje.
	63. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEROS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación.; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Internet; Casetas/peaje; Viaticos; Pasajes terrestres; Cámara fotográfica .

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
64. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.		21101; 21201; 21401; 22104; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 32201; 32302; 29601; 33604; 33605; 37201; 37201; 37102; 37504; 38301; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápicos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles; Servicios de alimentos y de coffee break; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento de equipo de cómputo; Videoprojector; Mantenimiento para automóvil; Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.; Contar con el mobiliario adecuado para capacitaciones.; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación.; Pasajes terrestres; Facilidad de tener un ponente nacional que no se encuentre en la entidad federativa; Facilidad de tener un ponente nacional que no se encuentre en la entidad federativa; Viáticos; Realizar el congreso estatal; Renta de equipo para capacitaciones; Cámara fotográfica.
65. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.		21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; VIÁTICOS NACIONALES PARA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápicos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación.; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Internet; Casetas/peaje; Viáticos; Pasajes terrestres; Cámara fotográfica.
65. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.		21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	
66. Realizar el análisis descriptivo de las notificaciones recibidas durante el ejercicio 2023.		21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMÁTICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápicos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
67. Participar en la reunión nacional.		21101; 21201; 21401; 37101; 37201; 37102; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Libretas; Bolígrafos; Lápicos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles; Playeras y chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de trasporte para acudir a la reunión nacional; Cubrir costos de boletos de avión para acudir a la reunión nacional; Viáticos.
68. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.		21101; 21201; 26104; 21401; 37101; 37201; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Libretas; Bolígrafos; Lápicos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Combustible; Consumibles; Playeras y chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de trasporte; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
69. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2024.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápicos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.	
	21201; 36101; 33604	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES; GUBERNAMENTALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Folleto, tríptico, volante, cartel y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibr para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video	

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	71. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios basado en riesgos, así como realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31801; 29601; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Impresión de datos; Logotipos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Casetas/peaje; Gastos de camino.
		21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 37201; 37501; 39202; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Cámaras fotográficas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Caretas; Prendas especiales de protección personal; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Caseta de cuota/peaje.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo
73. Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31801; 29601; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Impresión de datos; Logotipos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (CD Y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Casetas/peaje; Gastos de camino.
74. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (rastros y mataderos), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Cámaras fotográficas.
75. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 32502; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene; Productos químicos básicos y suministros; Combustibles; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	75. Realizar el muestreo de productos cármicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 32502; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES; FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Subcontratación con personas físicas o morales especializadas; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje.
APCRS	76. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Llaves para tuercas; Desarmadores; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje.
LESP	77. Realizar el análisis de los productos cármicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Clenbuterol Termómetros; Clenbuterol Cronómetro; Clenbuterol Agitador tipo Vórtex; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 100 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 500 a 5000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 10 a 1000 µL; Clenbuterol Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Clenbuterol Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Clenbuterol Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Clenbuterol Espátula.; Clenbuterol Matraz volumétrico de 1000 mL.; Clenbuterol Tubos para centrífuga de polipropileno de 50mL.; Clenbuterol Tubos para centrífuga de polipropileno de 15mL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 50µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 100µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 200 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 300 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 5000 µL; Clenbuterol Tubos para Micropipetas 10000 µL.; Clenbuterol Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm.; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 mL.; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 100 mL; Clenbuterol Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 2 = 75 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 3 = 150 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 4 = 300 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 5 = 900 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 6 = 2700 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Papel térmico; Papel parafilm; Micropipeta (Volumen variable); Clenbuterol Acetonitrilo (CH3CN) mayor a 99% de pureza; Clenbuterol Disolución de conjugado; Clenbuterol Disolución de cromógeno; Clenbuterol Disolución de paro; Clenbuterol Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL, R-1799 (R-biopharm); Clenbuterol Agua tipo 1; Clenbuterol Kit de Disoluciones decolorantes R-1699, (R-biopharm); Clenbuterol Kit ensayo inmunoenzimático; Clenbuterol Ridascreen R-1711 (R-biopharm); Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol ≥ 95% de pureza; Clenbuterol Sobre de buffer de lavado; Agua tipo 1; Detergente o Jabón; Reactivo de Kovacs; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Clenbuterol Subcontratación de servicios con terceros; Clenbuterol Micropipeta unicanal; Clenbuterol Campana de extracción; Clenbuterol Balanza granataria; Clenbuterol Balanza analítica; Clenbuterol Congelador; Clenbuterol Refrigerador; Clenbuterol Lector de ELISA; Clenbuterol Micropipeta; Servicio de calibración; Clenbuterol Evaporador con corriente de N2; Clenbuterol Homogeneizador para muestras de tejido; Centrífuga refrigerada; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Placa de agitación orbital; Microcentrífuga; Clenbuterol Pinzas; Clenbuterol Cuchillos; Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunassays R-Biopharm".

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	78. Designar o ratificar al enlace o responsable de la implementación y seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.			
	79. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.	21101; 21401; 32201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Hojas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Renta de salón
	80. Consolidar y presentar los resultados de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales que correspondan.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	81. Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Tóner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pantallas; Internet; Folletos; Trípticos; Dúpticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Demás servicios de impresión; Televisión abierta y restringida; Radio; Cine; Prensa; Encartes; Internet; Folletos; Trípticos; Dúpticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la difusión y evaluación de campañas en internet, prensa, cine, radio y/o televisión Proyector
APCRS	82. Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.	21101; 32201; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Renta de salón; Proyector
	83. Garantizar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización y verificación que imparte la COFEPRIS, en correspondencia con las actividades en las que interviene.	21101; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE INTERNET	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Internet
	84. Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Internet
	85. Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad
	86. Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad
	87. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos contemplados en el programa anual de verificación.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET CÁMARAS; FOTOGRAFÍAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Internet; Cámaras portátiles
	88. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET CÁMARAS; FOTOGRAFÍAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Internet; Cámaras portátiles

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo	
89. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	31904; 52301	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo; Cámara de monitoreo; Aparatos de proyección y de video	
90. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	21101; 21401; 31904	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO	Etiquetas; Cajas; Hojas; Marcadores; Discos duros externos; Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo	
91. Capacitar a las personas servidoras públicas a través del Sistema Nacional Anticorrupción y fortalecer los mecanismos para promover la integridad en el servicio público.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices	
92. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.				
93. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.				
94. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.				

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo	
95. Designar y/o ratificar un enlace o responsable del SGC.	21101; 21401; 21501; 31603; 31701; 32301; 33304; 33401; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMÁTICO; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo impresoras, multifuncionales o escáner; Projectores audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad	
96. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad y contar con el procedimiento de funcionamiento.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Projectores audiovisuales	
97. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; No break; Switch administrable; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)	

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	98. Retroalimentar el conocimiento del personal en los temas del SGC.	21101; 21401; 21501; 31603; 31701; 32301; 33304; 33401; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo impresoras, multifuncionales o escáner; Proyectoros audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad
	99. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	100. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	101. Actualizar la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; No break; Switch administrable; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen tripticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
	102. Revisar, actualizar y difundir el mapa y las caracterizaciones.	21101; 21401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; tripticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
	103. Actualizar el alcance del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	104. Describir, realizar el seguimiento y la revisión de las partes interesadas del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	105. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	106. Establecer la metodología para documentar la planificación de los cambios.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; Tóner; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Teclado para computadora; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	107. Revisar y/o actualizar la información documentada de las APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.	21101; 21401; 31603; 31701; 32701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; Proyectoros audiovisuales
108. Medir el desempeño de los procesos, los objetivos de la calidad y la planificación para lograrlos.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Cartucho para impresora; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales	

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica
			Insumo
109. Participar en los talleres del SGC.	21101; 21401; 21501; 29401; 31603; 31701; 32301; 32701; 33304; 33401; 33604; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelería en general; Cartucho para impresora; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; Tóner; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; No break; Switch administrable; Teclado para computadora; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Servicios de capacitación en temas del SGC; trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos); Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; impresoras, multifuncionales o escáner; Proyectoros audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad
110. Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.	21101; 21401; 31603; 31701; 33401; 38301; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Proyectoros audiovisuales
111. Dar seguimiento a las Acciones Correctivas y de Mejora.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
112. Dar seguimiento a las Salidas No Conformes.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
113. Establecer la metodología para la medición de la satisfacción de los clientes.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
114. Realizar la revisión por la Alta Dirección el SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101; 33401; 38301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo
115. Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001:2015, una pre-auditórea, auditórea de vigilancia o certificación.	33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionadas con el Sistema de Gestión de la Calidad.
116. Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.	37101; 37201; 37501	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Pasajes de avión; Pasajes terrestres; viáticos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	117. Nombrar y notificar vía oficio a la COFEPRIS al enlace o responsable de TIC del APCRS.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	118. Reportar los usuarios de sistemas que causaron baja de los sistemas de COFEPRIS.	21101; 21401; 31603; 31904; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general, Insumos para impresoras, Memorias USB, Internet, Instalaciones de equipo de cómputo, Arrendamiento de equipo de cómputo
	119. Realizar o ratificar el inventario de usuarios de sistemas.	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen
	120. Actualizar o ratificar el reporte relacionado con la identificación de servicios TIC.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	121. Actualizar o ratificar el informe relativo al tipo de activos de TIC con los que se cuentan (inventarios).	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	122. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para fomentar la cultura de la correcta alimentación y la inocuidad alimentaria, comunicando los riesgos en la compra, manejo, conservación y consumo de alimentos.	21101; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Hojas; Libretas; Insumos para impresoras
	123. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para conocer las acciones necesarias para reducir riesgos sanitarios en su entorno, enfocado en desechos sólidos y emergencias sanitarias.	21101; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Bolígrafos; Lápices; Memorias USB
	124. Generar alianzas creativas, artísticas y escolares para consolidar, mantener y fomentar los espacios libres de humo y la prevención de riesgos sanitarios en la población, en especial a menores de edad, en concordancia con la Ley General para el Control del Tabaco.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Carpetas; Sellos
	125. Desarrollar e implementar innovadoras estrategias de comunicación de riesgos para robustecer el conocimiento en las acciones y responsabilidades de las APCRS e incrementar el impacto de las intervenciones educativas.	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	126. Fomentar el autocuidado y las conductas saludables a través de la gestión de campañas y alianzas creativas que sensibilicen a la población sobre la identificación y disminución de factores de riesgo en casa y ambientes de convivencia.	21101; 21401; 31603; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Papelería en general; Insumos para impresoras; Internet; Memorias usb
	127. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	24301; 21401; 25101; 25501; 26102; 25901; 27101; 27201; 31701; 29101; 32301; 32502; 35501; 32701; 37501; 37201; 51901; 53201	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicio de Internet; Internet inalámbrico móvil (BAM-banda ancha); Equipo de impresora portátil; Equipos de radiocomunicación; Arrendamiento de equipo de cómputo; Renta de vehículo; Viáticos; Pasajes terrestres nacionales; Combustible; Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio (Cufete de 45 kg); Frasco de Plata Coloidal; Incubadora Bacteriológica (para pruebas Colilert); Lámpara de Luz Ultravioleta; Frascos Colilert con aforo de 100 ml; Reactivo Colilert, para la determinación de coliformes totales y E. coli en agua de uso y consumo humano; Comparadores colorimétricos (Cl residual y pH); Reactivo para la determinación de cloro residual y de pH (DPD y Rojo de Fenol); Cal (Hidróxido de calcio); Termómetro para alimentos; Lámpara sorda; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarras rompe-vientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro, antiderrapante; Chalecos tipo pescador, color verde limón; Botas de hule; Gorra, tipo beisbolista; Guantes de trabajo, uso rudo; Mascaramilla N95; Cubrebocas; Cubrepelo; Lentes de seguridad; Mochila, tipo excursión Fajas para carga; Mantenimiento de vehículos; Casetas / Peaje; Licencias para software
	128. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.	33401; 38301; 37501; 26102	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Capacitación en materia de Atención a Emergencias Sanitarias; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Viáticos; Pasajes terrestres nacionales; Combustible
129. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	25101; 24301; 25901; 25501; 27101; 27201; 29101; 35501; 35701; 37201; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Mantenimiento preventivo y correctivo de planta potabilizadora móvil; Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio (Cufete de 45 kg); Frasco de Plata Coloidal; Incubadora Bacteriológica (para pruebas Colilert); Lámpara de Luz Ultravioleta; Frascos Colilert con aforo de 100 ml; Reactivo Colilert, para la determinación de coliformes totales y E. coli en agua de uso y consumo humano; Comparadores colorimétricos (Cl residual y pH); Reactivo para la determinación de cloro residual y de pH (DPD y Rojo de Fenol); Cal (Hidróxido de calcio); Termómetro para alimentos; Lámpara sorda; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarras rompe-vientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro, antiderrapante; Chalecos tipo pescador, color verde limón; Botas de hule; Gorra, tipo beisbolista; Guantes de trabajo, uso rudo; Mascaramilla N95; Cubrebocas; Cubrepelo; Lentes de seguridad; Mochila, tipo excursión; Fajas para carga; Mantenimiento de vehículos; Casetas / Peaje	
130. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	21401; 32301; 51501; 32701	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; BIENES INFORMÁTICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	Insumos para impresoras; Memorias usb; Discos duros externos; Arrendamiento de equipo de cómputo; Licencias para software	
131. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video	

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	132. Recibir capacitación del curso "Inducción a las nuevas prórrogas digitales".	31603; 31701; 52101; 32301; 52301	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyector audiovisuales; Arrendamiento de equipo de cómputo; Bocinas; Micrófono; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video
APCRS	133. Recibir capacitación del curso "Inducción al uso y manejo del SIIPRIS II (CRM)".	31603; 31701; 52101; 32301; 52301	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyector audiovisuales; Arrendamiento de equipo de cómputo; Bocinas; Micrófono; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video
APCRS	134. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	135. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	136. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	137. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	138. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplen con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101; 21101; 21201; 21401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias usb; Impresoras
APCRS	139. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.	51501; 37201; 37501; 52301; 27101; 25501; 33603	BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VESTUARIO Y UNIFORMES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	Laptop; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Cámaras fotográficas; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado (DE SEGURIDAD); Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Sello de muestreo; Fajillas de aseguramiento.
APCRS	140. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	37201; 37501; 52301; 27101; 32301; 31603; 31701; 29401; 59101	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VESTUARIO Y UNIFORMES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Cámaras fotográficas; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado (DE SEGURIDAD); Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	141. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	142. Remitir mensualmente el informe de resoluciones de solicitudes de autorizaciones y órdenes de visitas en los sistemas informáticos autorizados.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101; 21201; 21401	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office; Hojas bond; Escáner
APCRS	143. Remitir trimestralmente el informe de papel seguridad conforme al Oficio Circular No. COFEPRIS-CAS-3-2023.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	144. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar soya tripticaseína. Frasco con 450g.; Agar soya tripticaseína; Electrodo de pH combinado, rellenable, con conexión BNC + pin. Pieza; Botella de polipropileno; Electrodo de pH combinado; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Baño con circulación de Agua, con tina de acero inoxidable, intervalo de temperatura de +5 °C a 100 °C.; Incubador microbiológico con Tecnología de convección por gravedad. Intervalo de temperatura de +5°C A 75°. Desviación espacial de la temperatura a 37°C ± 0.6°C. Desviación de temperatura a lo largo del tiempo a 37°C ± 0.2°C. Cámara de acero inoxidable resistente a la corrosión (1.4016). Interfaz de usuario intuitiva facilita el ajuste de la temperatura. Pantalla fluorescente de vacío, gran tamaño y fácil lectura. Superficie m ² /pies cuad. 0.3/3,2 Volumen de la cámara L/pies cub 75L (2.6 cu. ft.) Dimensiones exterior 565 x 530 x 720 mm. Dimensiones interior 414 x 374 x 508 mm. Numero de estantes suministrados/max.2/13. Carga máxima del estante 25 Kg. Voltaje/ frecuencia nominal V/Hz: 120 V/60Hz. Potencial corriente máxima nominales: 300 W/2.5A. Manual de operación.; Contador de colonias tipo Quebec, capacidad de conteo 0-999, dimensiones de 28x27x28cm (alto, ancho, profundidad). Amperaje 120 V, lámpara de 18 W; Homogenizador peristáltico; Baño con circulación de Agua; Incubador microbiológico; Contador de colonias tipo Quebec; Equipo de laboratorio.
	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Brucella spp por PCR en tiempo real Toallas limpiadoras; S. aureus productos de la pesca Aceite de parafina o aceite mineral estéril; Salmonella spp en productos de la pesca Agar ASB; S. aureus productos de la pesca Agar azul de toluidina; S. aureus productos de la pesca Agar Baird parker; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBX); Salmonella spp en productos de la pesca Agar EH; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Agar movilidad; Salmonella spp en productos de la pesca Agar nutritivo; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Agar oxford; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Agar PALCAM; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Agar Sangre de Cordero; S. aureus productos de la pesca Agar Soya Tripticaseína (A.S.T.); Listeria monocitogenes en productos de la pesca Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Salmonella spp en productos de la pesca Agar XLD; S. aureus productos de la pesca BHI; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGCAAT; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); Listeria monocitogenes en productos de la pesca Caldo Fraser; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); S. aureus productos de la pesca Caldo infusión cerebro corazón (BHI); Salmonella spp en productos de la pesca Caldo MKTTn; S. aureus productos de la pesca Caldo rojo de Fenol (glucosa y manitol); Salmonella spp en productos de la pesca Caldo RVS; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Caldo Soya Tripticaseína extracto de levadura (GSTE); Brucella spp por PCR en tiempo real Cepa de Brucella spp.; Escherichia coli por NMP productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433.; Actividad antimicrobiana E.coli ATCC 11228; Escherichia coli por NMP productos de la pesca E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 188R GGCCTACCGCTGCGCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC sonda TCTCATGGCTCCCTGGTGAAGTGTG; Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 1 (5'GgCTCaggTgCgCAgCAA3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCgTAgTAC3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 4 (5'ACCCAgAgACgCCAA3'); Listeria monocitogenes en productos de la pesca L. innocua ATCC 33090; Listeria monocitogenes en productos de la pesca L. ivanovii ATCC 19119; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Listeria monocitogenes ATCC 19115; Brucella spp por PCR en tiempo real Medio de Brucella spp.; Salmonella spp en productos de la pesca Medio de triple azúcar-hierro (TSI); Salmonella spp en productos de la pesca Medio L-lisina descarboxilasa (LIA); S. aureus productos de la pesca Plasma de conejo con EDTA; Listeria monocitogenes en productos de la pesca R. equi ATCC 6939, NCTC 1621.; Listeria monocitogenes en productos de la pesca S. aureus ATCC 49444, ATCC 25923, CIP 5710.; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella aboutus equi ATCC 9842; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella diarizonae ATCC 2325; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella typhimurium ATCC 14028; Brucella spp por PCR en tiempo real Sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; Actividad antimicrobiana Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923; S. aureus productos de la pesca Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923; S. aureus productos de la pesca Staphylococcus epidermidis ATCC 12228; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tween 80; Caldo de Brucella; Microcistina HPLC/UV- Microcistina. Comercialmente disponible en ampollitas.; Giardia lamblia MB Aceite de inmersión; Giardia lamblia MB Vaselina sólida; Fluor en Sal. Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de fluor.; Fluor en Sal. Fluoruro de sodio (NaF) con certificado de trazabilidad. o solución certificada de ion Fluor de 1 000 mg de F/L; Fluor en Sal. Solución amortiguadora TISAB II con certificado de análisis.; Fluor en Sal. Ácido clorhídrico 1M. Medir 83 mL de HCl concentrado, disolver en 500 mL y llevar a 1 L con agua.; Yoduro en Sal. Ácido ortofosfórico (H3PO4) de 85% mínimo de pureza.; Yoduro en Sal. Ácido salicílico C6H4 (OH) COOH; Yoduro en Sal. Dicromato de potasio K2Cr2O7 grado estándar con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Agua de bromo saturada, con certificado de análisis.; Yoduro en Sal. Solución de tiosulfato de sodio, Na2S2O3 0.1 N, con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Biyodato de potasio anhídrido, KH(IO3)2; Yoduro en Sal. Yodato, KIO3; Yodato en Sal. Ácido Sulfúrico (H2SO4); Yodato en Sal. Yoduro de potasio grado reactivo; Yodato en Sal. KIO3 patrón certificado; Yodato en Sal. Tiosulfato de sodio, Na2S2O3; Yodato en Sal. Biyodato de potasio anhídrido, KH(IO3)2; Yodato en Sal. Dicromato de potasio anhídrido K2Cr2O7, grado estándar; Yodato en Sal. Anaranjado de metilo; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), contenido de mercurio muy bajo.; Harinas - Metales. Ácido perclórico (densidad específica 1,67), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico (densidad específica 1,19), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico (densidad específica 1,84), grado suprapuro.;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Harinas - Metales. Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico 65% v/v grado RA.; Harinas - Metales. Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1,12).; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.; Harinas - Metales. Aire comprimido seco y limpio.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio hexahidratado Mg(NO3)2 .6H2O; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico.; Harinas - Metales. Ácido nítrico HNO3; Harinas - Metales. Yoduro de Potasio; Harinas - Metales. Cloruro de Potasio; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio; Harinas - Metales. Borohidruro de sodio.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico concentrado; Harinas - Metales. Ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio; Harinas - Ac.Fólico. CEPA Lactobacillus casei ATCC 7469.; Accesorios para equipo de Absorción Atómica; Anillo de hierro; Columna Kromasil C18 5µm 300 A (25Cm X 4,6µm) Columna; Filtros para jeringa; Frascos; Insertos Para Vial Capacidad De 250 µl De 6X29 Mm Con Resorte Inferior De Polietileno; Jeringa 1 ml P/Insulina 27G X 13mm; Matraz Erlenmeyer de 2 L; Membrana de filtración; Soporte universal; Tapón De Rosca Azul, Septa De Pte/Silicona Preperforados Medida 12 Mm; Tubo Ensaye Liso Borosilicato 16X100Mm Kimax Kimble; Vial Ambar de 2 ml Medida 12X32 Mm; Ficotoxinas marinas Agitador de vidrio; Brucella spp por PCR en tiempo real Agitador digital; Ficotoxinas marinas Agitador magnético; Clenbuterol Agitador tipo Vórtex; Ficotoxinas marinas Agitador tipo Vórtex; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Asas bacteriológicas; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Salmonella spp en productos de la pesca Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Ficotoxinas marinas Barras magnéticas (Magnetos); Listeria monocitogenes en productos de la pesca Bisturí; Brucella spp por PCR en tiempo real Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Brucella spp por PCR punto final Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Botellas de 500 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Bulbos para pipeta Pasteur; Nitrógeno amoniacal Bureta de 10 ml graduada en 0,01; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cajas de Petri 15x100mm; S. aureus productos de la pesca Cajas de Petri 90 a 100 mm; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cajas de Petri 90x100mm; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Cajas Petri de vidrio o desechables diámetro 15mm x 90mm; Salmonella spp en productos de la pesca Cajas Petri de vidrio o desechables diámetro 15mm x 90mm; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Cajas Petri mayor a 140 mm de diámetro.; S. aureus productos de la pesca Cámara Húmeda; Metales pesados en agua Celda de cuarzo para la absorción de hidruros; Metales pesados en Productos de la pesca Celda de cuarzo para Mercurio; Ficotoxinas marinas Cepillos de cerdas duras; Ficotoxinas marinas Charola de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Columna Vydac 201TP C18de 25 cm x 4.6 mm de diámetro x 5µm de tamaño de partícula (o equivalente); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Columna Capilar HP-INNOWax Polyethylene Glycol 60 m x 0.25 mm DI x 0.25 µm de espesor; Metanol y 1-propanol en GEL Columna cromatográfica con relleno G43, 60 m x 0.250mm, 1.40 µm; Ficotoxinas marinas Columna EVO; Ficotoxinas marinas Columna para HPLC C8; Metales pesados en agua Criofores de platino de 40 ml; Metales pesados en agua Criofores de platino de 50 ml; Clenbuterol Cronómetro; Ficotoxinas marinas Cronómetro; Brucella spp por PCR punto final Cronómetro; Metales pesados en agua Cubetas plásticas para AA de 10 ml.; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrebocas; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Cubreobjetos; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Cucharas; Salmonella spp en productos de la pesca Cucharas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cucharas; S. aureus productos de la pesca Cucharas; Ficotoxinas marinas Cuchilla para vaso de acero inoxidable; Clenbuterol Cuchillos; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Cuchillos; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cuchillos; S. aureus productos de la pesca Cuchillos; Ficotoxinas marinas Cuchillos desconchadores; Nitrógeno amoniacal Cuerpos de ebullición; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Desconchadores; Brucella spp por PCR en tiempo real Discos de papel; Brucella spp por PCR punto final Discos de papel; Ficotoxinas marinas Electrodo plano para medir pH; Materia extraña Embudo Buchner.; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello corto; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello largo; Metales pesados en Productos de la pesca Embudo de filtración rápida de PVC, polietileno, teflón o polipropileno; Ficotoxinas marinas Embudo de separación; Metales pesados en agua Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Ficotoxinas marinas Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Clenbuterol Espátula.; Ficotoxinas marinas Espátulas; Brucella spp por PCR punto final Espátulas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Espátulas; S. aureus productos de la pesca Espátulas; Metanol y 1-propanol en GEL Filtros para jeringa de PVDF de 0.22 µm; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Ficotoxinas marinas Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Frasco de vidrio con tapa de rosca; Metales pesados en agua Fuente de radiofrecuencia; Ficotoxinas marinas Gasas; Brucella spp por PCR en tiempo real Gasas; Brucella spp por PCR punto final Gradillas isotérmicas; Clenbuterol Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Gradillas para tubos de ensaye; Clenbuterol Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Ficotoxinas marinas Jaulas con bebederos para ratones; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Jeringa de 10 µL; Metanol y 1-propanol en GEL Jeringas de plástico con pivote luer-lock; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Jeringas de plástico de 2 mL LUER; Ficotoxinas marinas Jeringas estériles desechables de 1 mL y aguja 26 G; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Juego de alcoholímetros; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Lámpara de luz blanca; Metales pesados en Productos de la pesca Lámpara de Mercurio; Metales pesados en Productos de la pesca Lámparas de Plomo y Cadmio; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Lápiz graso o marcador; Ficotoxinas marinas Licuadora; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Linner tipo Split, empacado con lana de vidrio; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Lupa de bajo aumento;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Listeria monocytogenes en productos de la pesca Matraces Erlenmeyer de 500 mL; Metales pesados en agua Matraces redondos de fondo plano de 50 mL; Actividad antimicrobiana Matraces volumétricos clase A 250 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matraces volumétricos de 100 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matraces volumétricos de 25 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matraces volumétricos de 10 mL; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Matraces volumétricos de 100 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matraces volumétricos de 50 mL; Metales pesados en agua Matraces volumétricos de diferentes capacidades, clase A; Metales pesados en Productos de la pesca Matraces volumétricos de diferentes volúmenes; Brucella spp por PCR punto final Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL; Materia extraña Matraz de 1.5 L; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 250 mL; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL; Nitrógeno amoniacal Matraz de Kjeldahl de 800ml; Nitrógeno amoniacal Matraz Erlenmeyer de 500ml; Ficotoxinas marinas Matraz Kitazato; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 500 ml; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 800 mL; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Matraz volumétrico de 10 mL, 25 mL, 200 mL y 250 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 1000 mL; Clenbuterol Matraz volumétrico de 1000 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 2000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Salmonella spp en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Mecheros Bunsen; Clenbuterol Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 10 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 100 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 500 a 5000 µL; Ficotoxinas marinas Micropipeta de 100 µL a 1000 µL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.1 – 2.5 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.5 – 10 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 10 – 100 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 100 – 1000 µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 1mL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 2 - 20 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 20 – 200 µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 5mL; Metales pesados en agua Micropipetas de 100-1000µL; Metales pesados en agua Micropipetas de 10-100µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas de 10 – 100 µL; Metales pesados en Productos de la pesca Micropipetas de 10 – 100 µL y 100 a 1000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 100 -1000µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 500 -5000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 10 - 100 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 2 -20 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 30 - 300µL; Metanol y 1-propanol en GEL Micropipetas de volumen variable de diversas capacidades; Brucella spp por PCR en tiempo real Microtubos 0.6 mL; Clenbuterol Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Papel aluminio; Ficotoxinas marinas Papel aluminio; Materia extraña Papel de filtración rápida rayado; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N° 2; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N°40; Ficotoxinas marinas Papel filtro Whatman # 1; Metales pesados en Productos de la pesca Papel filtro whatman no. 2 o 40; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner; Ficotoxinas marinas Papel indicador de pH 1 - 5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Brucella spp por PCR punto final Papel parafilm; Ficotoxinas marinas Parafilm; Brucella spp por PCR en tiempo real Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Materia extraña Percolador; Metales pesados en agua Perlas de ebullición; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Perlas de ebullición; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Picnómetro; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Pinzas; S. aureus productos de la pesca Pinzas; Ficotoxinas marinas Pipeta de multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Ficotoxinas marinas Pipeta graduada de 10 mL; Metales pesados en agua Pipeta volumétrica de 50 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 15 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 20 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 25 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 30 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 50 mL; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Pipetas de 1 mL y 10 mL graduada en 0.1 mL y 1 mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL; S. aureus productos de la pesca Pipetas de 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 1mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL; Salmonella spp en productos de la pesca Pipetas de 1mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 5mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL; Metales pesados en agua Pipetas de Eppendorf; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 1 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas multicanal 50 – 250 µL; Metanol y 1-propanol en GEL Pipetas Pasteur; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Pipetas Pasteur; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 1 mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 10 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 10mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 5 mL; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas Clase A; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 15mL; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 30mL; Metales pesados en Productos de la pesca Pipetas volumétricas de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
<p>145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.</p> <p>LESP</p>		<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>diferente volúmen clase A; Ficotoxinas marinas Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Ficotoxinas marinas Pipeteador automático; Brucella spp por PCR en tiempo real Placa de 96 pozos para PCR; Metales pesados en agua Placa de calentamiento; Ficotoxinas marinas Placa de microtitulación con 12 tiras de 8 pocillos; Brucella spp por PCR punto final Portaobjetos; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Portaobjetos; Nitrógeno amoniacal Probeta; Metales pesados en agua Probeta de vidrio de 250 ml; Contenido de alcohol etílico en antiseptico tóxico en gel Probeta diferentes volúmenes; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 100 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 250 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 500 mL; Brucella spp por PCR punto final Puente de tinción; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 20-300µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10 - 100 µL; Metales pesados en Productos de la pesca Puntas de plástico para micropipetas; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 200 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 10000 µL.; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 100µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 5000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 50µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 300 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0.5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0.5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 1mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 30 a 300 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para PCR Con doble filtro; Metanol y 1-propanol en GEL Puntas para pipeta de pistón de volúmenes diversos; Ficotoxinas marinas Puntas PD 2.5mL; Ficotoxinas marinas Ratonces cepa NIH; Metales pesados en agua Recipientes con tapa PVC; Metales pesados en Productos de la pesca Recipientes con tapa PVC, polietileno, teflón o polipropileno; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 100 mL; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 mL; Contenido de alcohol etílico en antiseptico tóxico en gel Sistema de Destilación; Metales pesados en agua Sistema de refugio con refrigerante.; Metales pesados en Productos de la pesca Soporte para celda; Ficotoxinas marinas Tamiz; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz; Contenido de alcohol etílico en antiseptico tóxico en gel Termómetro de inmersión parcial; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión parcial; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión total; Clenbuterol Termómetros; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 tubos de 100 µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubo para PCR de 0.2 mL; Ficotoxinas marinas Tubo de Centrifuga 15 mL con tapón de rosca; Metales pesados en agua Tubo de grafito de partición recubierto pirolíticamente; Brucella spp por PCR punto final Tubo para PCR de 0.2 ml; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de 1.5 mL con tapa; Ficotoxinas marinas Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Actividad antimicrobiana Tubos de cultivo 16x125mm; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 13mm x 100mm; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm; Salmonella spp en productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm; S. aureus productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL; Salmonella spp en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL; S. aureus productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Metales pesados en agua Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 mL; Metales pesados en agua Tubos de grafito; Metales pesados en Productos de la pesca Tubos de grafito con o sin recubrimiento pirolítico; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Clenbuterol Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm.; Ficotoxinas marinas Tubos estériles graduados; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Metanol y 1-propanol en GEL Tubos para centrifuga de 50 mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Brucella spp por PCR punto final Utensilios para muestreo; Metales pesados en agua Varilla de plástico; S. aureus productos de la pesca Varilla de vidrio de 3.5 mm y 20 cm; Ficotoxinas marinas Varillas de vidrio; Ficotoxinas marinas Vaso de licuadora; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Materia extraña Vaso de precipitado de 600 mL.; Ficotoxinas marinas Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Vasos de licuadora o bolsas para homogeneizador peristáltico; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 100 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 4000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 600 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Vasos de precipitados; Contenido de alcohol etílico en antiseptico tóxico en gel Vasos de precipitados diferentes volúmenes; Metales pesados en agua Vasos para digestión de teflón; Metales</p>

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	pesados en Productos de la pesca Vasos para digestión de teflón; Brucella spp por PCR punto final Vernier o medidor de halos; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Viales de 2 mL; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapas de teflón; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio de color ámbar con tapa.; Metanol y 1-propanol en GEL Viales para cromatografía de gases de 2mL con tapa y septa; Ficotoxinas marinas Vidrio de reloj; Microcistina-ELISA- Botella de vidrio ámbar de 500 mL con tapa de rosca de politetrafluoroetileno (PTFE); Microcistina-ELISA- Cubiertas adhesivas para microplacas; Microcistina-ELISA- Filtro de fibra de vidrio de 25mm, con un tamaño de poro de 1,2µm y carcasa de polipropileno; Microcistina-ELISA- Filtro de fibra de vidrio de 25 mm, con un tamaño de poro de 0.45µm y carcasa de polipropileno; Microcistina-ELISA- Jeringa de cristal con cerrado Luer-lock de 5mL de capacidad; Microcistina-ELISA- Jeringa de plástico con cerrado Luer-lock de 3 mL de capacidad y cilindros de polietileno y émbolos de polipropileno; Microcistina-ELISA- Pipeta electrónica de repetición HandyStep; Microcistina-ELISA- Puntas desechables de 5 mL para Pipeta electrónica de repetición HandyStep; Microcistina-ELISA- Pipeta de ocho canales con 250µL de capacidad por canal; Microcistina-ELISA- Puntas de pipeta de polipropileno de 250µL; Microcistina-ELISA- Pipeta manual ajustable con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Pipeta de volumen fijo con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Puntas para pipeta manual ajustable con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Puntas para pipeta de volumen fijo con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Recipiente de plástico diseñado para pipetas multicanal con capacidad de 55 mL; Microcistina-ELISA- Viales de 4 mL de vidrio de borosilicato, con tapas que contengan empaques de PTFE; Microcistina-ELISA- Viales de 15 a 40 mL de vidrio de borosilicato, transparentes o ámbar, con tapas con empaques de PTFE; Microcistina-HPLC/MS- Columna LC C8 (2.1x100mm) cargada con partículas de fase sólida C8 de 2.6 µm; Microcistina-HPLC/MS- Botellas de vidrio ámbar de 500 mL y tapa de botella GL45; Microcistina-HPLC/MS- Dispositivo para filtración que conste de seis partes; Microcistina-HPLC/MS- Embudo de vidrio de 300 mL de 47 mm; Microcistina-HPLC/MS- Membrana nucleoporo de filtro de policarbonato de 47 mm con un tamaño de poro 0.4 µm; Microcistina-HPLC/MS-a Jeringa de 5 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 10 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 25 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 50 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 100 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 250 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 500 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 1000 µL; Microcistina-HPLC/MS- Sistema de tubos de transferencia para transferir la muestra directamente del contenedor de muestra al cartucho de SPE; Microcistina-HPLC/MS- Sistema de vacío de laboratorio o aspirador; Microcistina-HPLC/MS- Tapa GL45 para botella con orificio para la base del soporte del filtro; Microcistina-HPLC/MS- Tubos cónicos de centrifugación de vidrio de 15 mL; Microcistina-HPLC/MS- Tubos de cultivo de fondo redondo de vidrio de 15 mL; Microcistina-HPLC/MS- Viales de vidrio ámbar de automuestreo de 2 mL con tapa y septos de PTFE; Vasos de precipitados diferentes volúmenes (Fluoruros); Agitador magnético (Fluoruros); Micropipetas 10 –100 µL (Cientímetro); Celda de cuarzo para Hg en agua; Kit de capilares para nebulizador para cámara de nebulización; Viales cónicos de 2 ml de polietileno; Vasos de precipitado; Embudo - Plaguicidas; Frasco ámbar - Plaguicidas; Soporte para embudo de separación plástico; Probeta – Plaguicidas; Microcistina-HPLC/MS- Botella de vidrio ámbar de 500 mL con tapa de rosca de politetrafluoroetileno; Microcistina-HPLC/MS- Cartuchos para dispositivo SPE, de 150 mg, 6cc copolímero divinilbenceno N-vinilpirrolidona; Microcistina HPLC/UV- Agitador horizontal ajustable; Microcistina HPLC/UV- Botellas de muestreo. Vidrio ámbar, estéril; Microcistina HPLC/UV-Cartuchos de SPE para el enriquecimiento de microcistina. La columna debe tener una capacidad mínima (cantidad de analito a ser retenido en la columna) no menor a 100 µg de cada microcistina y que permita una recuperación no menor del 80% para MC-LR, así como no menor del 70% para el MC-RR y MC-YR cuando se aplica como una solución estándar en agua que contiene 0.05 µg de cada microcistina.; Microcistina HPLC/UV-Cartuchos de SPE C-18 con carga de carbón (16.9%), diámetro de la partícula (54µm), cobertura de superficie (333µ basada en el % de C), volumen de cartucho (3ml), material para cartucho (500mg); Microcistina HPLC/UV-Columna de HPLC. (p.ej. columna C18), empacada con material con un tamaño de partícula de 3 a 5µm; con un diámetro interior de 2 a 4.6 mm; y una longitud de 250 mm; Microcistina HPLC/UV- Protector de columna adecuado. El rango de presión debe ser de 70 000 hPa a 200 000 hPa (1 015 psi a 2 900 psi); Microcistina HPLC/UV- Depósito de SPE. Capacidad de 500mL con conector para cartuchos.; Microcistina HPLC/UV- Detector de UV/arreglo de diodo (PDA). Con una longitud de onda =238 nm incluyendo corrección de fondo. El rango de longitud de onda de la PDA debe ser de 200 a 300 nm. El límite de detección (LOD) para el sistema debe ser 0.1 ng/µl (relación señal-ruido=3) y el límite de cuantificación (LOQ) debe ser 0.2 ng/µl (relación señal-ruido= 6) para cada microcistina (utilizando una solución estándar); Microcistina HPLC/UV- Papel de filtro de microfibras de vidrio. Tamaño de retención de 1 a 2 µm. El diámetro máximo del filtro debe ser de 47mm.; Microcistina HPLC/UV- Unidad de filtro desechable. Tamaño de poro <0.45 µm; Microcistina HPLC/UV- Matraz volumétrico 1000 mL; Microcistina HPLC/UV- Botella de HPLC-eluyente; Microcistina HPLC/UV- Celda de cuarzo; Microcistina HPLC/UV- Matraz; atorado de 100 mL; Microcistina HPLC/UV-Matraz atorado de 500 mL; Microcistina HPLC/UV- Viales de vidrio, 1, 4 mL; Microcistina HPLC/UV- Filtro gravimétrico; Microcistina HPLC/UV- Micropipetas diferentes volúmenes; Microcistina HPLC/UV- Columna de inmunofijación para limpieza; Microcistina HPLC/UV-Materiales poliméricos para limpieza; Microcistina HPLC/UV-Columna fase reversa; Microcistina HPLC/UV-Columna: Phenomenex, LUNA, C18(2), 250 x 4.6 mm, 3 µm; Giardia lamblia P Botellas para centrifuga; Giardia lamblia P Charola de Aluminio o acero inoxidable de 50 x 35 cm aprox; Giardia lamblia P Papel aluminio; Giardia lamblia P Mango para bisturí; Giardia lamblia P Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL; Giardia lamblia P Navajas para bisturí; Giardia lamblia P Puntas para micropipeta de 5-50 µL, 100 µL; Giardia lamblia P Sifón; Giardia lamblia P Sistema de vacío con trampa; Giardia lamblia P Matraz Kitasato de 4L; Giardia lamblia P tapón de silicón; Giardia lamblia P punta para micropipeta de 500-100 µL; Giardia lamblia P mangueras de plástico flexible; Giardia lamblia P tubo de vidrio de 6mm; Giardia lamblia P Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL; Giardia

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP		21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	<p>lamblija P Vaso de precipitados de polipropileno de 4 L; Giardia lamblija P vaso de precipitados de 4 L; Giardia lamblija MB Asa bacteriológica; Giardia lamblija MB Cubreobjetos de 24 x 50 mm; Giardia lamblija MB Frascos con gotero; Giardia lamblija MB Aplicador de madera; Giardia lamblija MB Portaobjetos de 25 x 75 mm; Giardia lamblija MB Puntas para micropipeta de 5-50 µL, 100 µL; Giardia lamblija MB Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL; Fluor en Sal. Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno de 100, 150, 250 y 1000 mL.; Fluor en Sal. Dosificador Brand 50 mL.; Fluor en Sal. Matraces volumétricos de 200, 500, 1000 y 2000 mL., verificados.; Fluor en Sal. Frascos de plástico de 1000 mL de boca ancha.; Fluor en Sal. Bureta de 50 y 100 mL., verificados.; Fluor en Sal. Micropipetas de 1, 5 y 10 mL., verificados y/o calibradas.; Fluor en Sal. Pizeta; Fluor en Sal. Papel secante; Fluor en Sal. Barra magnética cubierta de teflón de 1 cm; Yoduro en Sal. Matraces volumétricos de 100 mL., 250 mL. y 1000 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Matraces erlenmeyer de 250 mL.; Yoduro en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 600 mL.; Yoduro en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL., verificados y/o certificadas.; Yoduro en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yoduro en Sal. Microbureta de 5 mL con divisiones de 0.01 mL verificada y/o con certificado; Yoduro en Sal. Bureta digital, verificada y/o calibrada.; Yoduro en Sal. Vidrios de reloj, para tapar los vasos de precipitados durante el calentamiento.; Yoduro en Sal. Papel filtro Whatman no. 1 o similar; Yodato en Sal. Agitador mecánico (opcional); Yodato en Sal. Matraces aforados de 100 y 250 mL con certificado y/o verificados.; Yodato en Sal. Matraces de yodo de 250 mL con tapón; Yodato en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL con certificado y/o verificados.; Yodato en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL.; Yodato en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 250 mL.; Yodato en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado.; Yodato en Sal. Microbureta de 5 mL graduada en 0.01 con certificado y/o verificada.; Yodato en Sal. Bureta digital, calibrada y/o verificada.; Yodato en Sal. Papel filtro Whatman No. 1 o similar.; Yodato en Sal. Barras magnéticas para agitación; Harinas - Metales. Matraces Kjeldahl de 500 ml y 800 ml.; Harinas - Metales. Sistema de refugio con refrigerante; Harinas - Metales. Crisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Crisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Matraces Erlenmeyer de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces volumétricos de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces redondos de fondo plano de 50 ml.; Harinas - Metales. Bombas Parr.; Harinas - Metales. Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Puntas de plástico para micropipetas.; Harinas - Metales. Papel filtro Whatman No. 2.; Harinas - Metales. Perlas de ebullición.; Harinas - Metales. Varillas de plástico.; Harinas - Metales. Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 mL.; Harinas - Metales. Recipientes de propilen o propileno.; Harinas - Metales. Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Jabón neutro.; Harinas - Metales. Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar fierro y zinc.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 ml.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz aforado de vidrio de 100, 250 y 500 ml. (el material de vidrio debe ser acínico); Harinas - Ac.Fólico. Tapones de vidrio; Microcistina Cartuchos para dispositivo SPE, de 150 mg, 6 cc copolímero divinilbenceno N-vinilpirrolidona; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Metanol y 1-propanol en GEL 1-propanol grado estándar, pureza igual o mayor 99.9%; Metanol y 1-propanol en GEL 1-propanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.5%; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Aceite de inmersión; Materia extraña Aceite mineral. Aceite de parafina; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Acetaldehído; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Acetato de etilo; Clenbuterol Acetonitrilo (CH3CN) mayor a 99% de pureza; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Acetonitrilo grado HPLC; Metanol y 1-propanol en GEL Acetonitrilo grado HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99%; Brucella spp por PCR punto final Ácido acético glacial; Brucella spp por PCR punto final Ácido bórico; Nitrógeno amoniacal Acido bórico H3BO3 al 2% grado reactivo; Materia extraña Acido clorhídrico (HCl); Metales pesados en agua Acido clorhídrico (HCl); Metales pesados en Productos de la pesca Acido clorhídrico (HCl); Metales pesados en agua Acido nítrico grado reactivo; Metales pesados en Productos de la pesca Acido Nítrico grado reactivo; Metales pesados en agua Acido nítrico ultrapuro; Metales pesados en Productos de la pesca Acido Nítrico ultrapuro; Metales pesados en agua Acido perclórico; Metales pesados en agua Acido sulfúrico grado suprapuro.; Nitrógeno amoniacal Acido sulfúrico; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa; Brucella spp por PCR punto final Agarosa; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa.; Actividad antimicrobiana Agua destilada; Nitrógeno amoniacal Agua destilada; Brucella spp por PCR punto final Agua grado biología molecular; Salmonella spp en productos de la pesca Agua peptonada amortiguada; S. aureus productos de la pesca Agua peptonada amortiguada; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Agua peptonada salina .1%; Clenbuterol Agua tipo 1; Brucella spp por PCR punto final Agua tipo 1; Metales pesados en Productos de la pesca Agua tipo 1; Ficotoxinas marinas Agua tipo 1; Metales pesados en agua Agua tipo 1; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Agua tipo 1; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Agua tipo I; Ficotoxinas marinas Agua tipo II; Metales pesados en agua Aire comprimido seco y limpio.; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Alcohol Etilico; Salmonella spp en productos de la pesca Alcohol Etilico; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Alcohol Etilico grado cromatográfico; Nitrógeno amoniacal Antiespumante preparación de silicones o alcohol octílico.; Salmonella spp en productos de la pesca Antisuero somático (O) polivalente de salmonella; Metales pesados en agua Argón de ultra pureza 99.99%; Metales pesados en Productos de la pesca Argón ultra de alta pureza; Actividad antimicrobiana Azolectina; Nitrógeno amoniacal Azul de metileno; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Bicarbonato de sodio ó hidróxido de sodio; Actividad antimicrobiana Biosulfato de Sodio; Metales pesados en agua Borohidruro de sodio; Metales pesados en Productos de la pesca Borohidruro de sodio grado reactivo pureza mayor al 96%; Brucella spp por PCR en tiempo real Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR punto final Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR en tiempo real Clorhidrato de lisozima; Metales pesados en agua Cloruro de potasio (KCl); Ficotoxinas marinas Cloruro</p>

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP		21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	de sodio (NaCl); Brucella spp por PCR en tiempo real Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR punto final Cloruro de Sodio (NaCl); Ficotoxinas marinas Desecante azul; Ficotoxinas marinas Detergente alcalino; Actividad antimicrobiana Dextrosa; Metales pesados en Productos de la pesca Dicromato de Potasio grado reactivo pureza mayor al 90%; Clenbuterol Disolución de conjugado; Clenbuterol Disolución de cromógeno; Clenbuterol Disolución de paro; Clenbuterol Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL. R-1799 (R-biopharm); Brucella spp por PCR punto final EDTA disódico dihidratado; Brucella spp por PCR en tiempo real Enzima TaqMan; Ficotoxinas marinas Esándar primario, REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgtx2&3; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Mercurio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Cadmio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Plomo; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidrocloreuro de Saxitoxina (PSP); Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Etanol; Nitrógeno amoniacal Etanol; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) o diclorometano (DCM) grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Etilenglicol; Actividad antimicrobiana Extracto de levadura; Brucella spp por PCR en tiempo real Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio monobásico; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Iso-butanol (3-metil-1-butanol); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Furfuraldehído; Metales pesados en agua Gas nitrógeno, grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gas óxido nítrico grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gases: acetileno, grado absorción atómica; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Helio (mínimo 99.99 % de pureza); Ficotoxinas marinas Heptano Sulfónico grado HPLC; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hexanol; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hidrógeno (mínimo 99.99 % de pureza); Brucella spp por PCR punto final Hidróxido de sodio (NaOH); Metales pesados en Productos de la pesca Hidróxido de sodio granado reactivo RA, pureza mayor al 90%; Metales pesados en agua Hidróxido de sodio granado reactivo RA.; Ficotoxinas marinas Hidróxido de sodio, grado reactivo; Brucella spp por PCR en tiempo real Hipoclorito de Sodio; Ficotoxinas marinas Indicador Biológico para autoclave; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Iso-amílico (3-metil-1-butanol); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas iso-butanol (2-metil-1-propanol); Materia extraña Isopropanol (C3H8O); Brucella spp por PCR en tiempo real Isopropanol absoluto; Ficotoxinas marinas Kit Abraxis PP2A para Ácido okadaico (DSP); Ficotoxinas marinas Kit AquaBS para Saxitoxina (PSP); Clenbuterol Kit de Disoluciones decolorantes R-1699, (R-biopharm); Clenbuterol Kit ensayo inmunoenzimático; Clenbuterol Ridascreen R-1711 (R-biopharm); Ficotoxinas marinas Kit Marbioc para Brevitoxina (NSP); Ficotoxinas marinas Kit Reveal 2.0 para Ácido Domoico (ASP); Metales pesados en agua L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol; Actividad antimicrobiana Lecitina de Soya; Brucella spp por PCR en tiempo real Marcador de peso molecular de ADN VIII; Ficotoxinas marinas Matriz CRM-ZERO-MUS; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Metanol; Metanol y 1-propanol en GEL Metanol grado estándar pureza igual o mayor 99.9%; Ficotoxinas marinas Metanol grado HPLC; Metanol y 1-propanol en GEL Metanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.9%; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas n-amílico (1-pentanol); Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio hexahidratado; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas n-propanol (1-propanol); Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 20µM; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 5 µM; Nitrógeno amoniacal Oxido de magnesio grado reactivo; Metales pesados en agua Paladio 1% (como nitrato); Brucella spp por PCR punto final PCR nucleotide mix; Metales pesados en Productos de la pesca Peróxido de Hidrógeno; Metales pesados en agua Peróxido de Hidrógeno; S. aureus productos de la pesca Peróxido de Hidrógeno al 3%; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 2 = 75 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 3 = 150 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 4 = 300 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 5 = 900 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 6 = 2700 ppt; Actividad antimicrobiana Polisorbato; Actividad antimicrobiana Púrpura de bromocresol; Nitrógeno amoniacal Reactivo de Wesslow, Salmonella spp en productos de la pesca Reactivo para pruebas bioquímicas; S. aureus productos de la pesca Reactivo para tinción de Gram; Nitrógeno amoniacal Rojo de metilo; Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol ≥ 95% de pureza; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Sec-butanol (2-butanol); Clenbuterol Sobre de buffer de lavado; Actividad antimicrobiana Solución amortiguadora de fosfatos; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 10; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 2.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 4.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 7.0; Metales pesados en agua Solución de ácido clorhídrico; Metales pesados en agua Solución de borohidruro de sodio; Metales pesados en agua Solución de Cloruro de Potasio; Metales pesados en agua Solución de fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4); Metales pesados en agua Solución de hidróxido de sodio; Ficotoxinas marinas Solución de metanol al 50%; Metales pesados en agua Solución de Nitrato de Magnesio; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Solución de Peróxido de hidrógeno.; Metales pesados en agua Solución de Yoduro de Potasio; Ficotoxinas marinas Solución estándar Dihidrocloreuro de Saxitoxina (PSP); S. aureus productos de la pesca Solución reguladora de fosfatos; S. aureus productos de la pesca Solución salina .85%;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.		21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Salmonella spp en productos de la pesca Solución salina fisiológica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na ₂ SO ₄); Brucella spp por PCR en tiempo real Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón de carga 6X; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE); Brucella spp por PCR punto final Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; Ficotoxinas marinas Tetrabutilamonio fosfato grado HPLC; Actividad antimicrobiana Trioglicolato de Sodio; Ficotoxinas marinas Tiras reactivas para pH; Actividad antimicrobiana Tripton; Brucella spp por PCR punto final TRIS-base; Ficotoxinas marinas Tween 60; Ficotoxinas marinas Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Ficotoxinas marinas Vial de solución de paro de la reacción; Ficotoxinas marinas Vial de solución stock de buffer; Ficotoxinas marinas Vial de sustrato cromogénico; Ficotoxinas marinas Vial de vidrio con tapa de 2ml; Metales pesados en agua Yoduro de Potasio; Microcistina-ELISA- Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis no. 5200110H o equivalente; Microcistina-ELISA- Tiosulfato de Sodio CAS 7772-98-7; Microcistina-ELISA- Metanol de alta pureza CAS 67-56-1; Microcistina-ELISA- Microcistina-LR (MC-LR) CAS 101043-37-2; Microcistina-HPLC/MS- Trisodium EDTA CAS 10378-22-0; Microcistina-HPLC/MS- Ácido L-ascórbico CAS 50-81-7; Microcistina-HPLC/MS- Agua Purificada; Microcistina-HPLC/MS- Argón; Microcistina-HPLC/MS- Cristales Trizma preempaquetados Grado reactivo; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-La (MC-LA) CAS 96180-79-9; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LFA (MC-LF) CAS 154037-70-4; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LY (MC-LY) CAS 123304-10-9; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-RR (MC-RR) CAS 111755-37-4; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-YR (MC-YR) CAS 101064-48-6; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LR (MC-LR) CAS 101043-37-2; Microcistina-HPLC/MS- Nodularina-R (NOD-R) CAS 118399-22-7; Microcistina-HPLC/MS- Formiato de amonio CAS 540-89-2; Microcistina-HPLC/MS- Nitrógeno; Microcistina-HPLC/MS- Cianotoxina pura; Microcistina-HPLC/MS- Solución en ampollita del estándar; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina LR etilada, d5 C2D5-MC-LR; Microcistina-HPLC/MS- 2-cloracetamida CAS 79-07-2; 1,7-Diaminoheptano 98% Ref. D17408-25G Sigma; Acetona Grado HPLC; Acido Bórico; Cloruro de Dansilo = 99% Pureza. Ref.39220 Sigma Cas: 605-65-2; Ensayo de Aptitud; Histamina Dihidrocloreto 99% 10 Gr. Ref. H7250-10Mg Cas 56-92-8; L-Prolina 99.5% 25 Gr.; Aceite mineral (Virbios); Estándar monoelemental; Tolueno Grado Hplc 1L; Agar Soya Tripticaseína; Penicilinas; Lisozima; Metanol grado HPLC (plaguicidas); Cloruro de Metileno; Plaguicidas-Estándares; Cloruro de Sodio - Plaguicidas; Gas Nitrógeno - Plaguicidas; Gas Helio - Plaguicidas; Gas Hidrógeno - Plaguicidas; Gas extraseco -Plaguicidas; Acetonitrilo - Plaguicidas; Suplemento para caldo Brucella; Microcistina-HPLC/MS- Metanol de alta pureza CAS 67-56-1; Microcistina HPLC/UV- Acetonitrilo. CH ₃ CN, grado HPLC; Microcistina HPLC/UV-Ácido de trifluoroacético. TFA, CF ₃ COOH grado analítico reconocido; Microcistina HPLC/UV- Agua grado 3; Microcistina HPLC/UV-Metanol. CH ₃ OH, grado HPLC; Microcistina HPLC/UV- Solución de hidróxido de amonio. Solución de hidróxido de amonio NH ₄ OH 1 mol/L; Microcistina HPLC/UV- Hidróxido de amonio NH ₄ OH concentrado.; Microcistina HPLC/UV- Metanol puro; Microcistina HPLC/UV- Tiosulfato de sodio Na ₂ S ₂ O ₃ (anhidro o con 5 H ₂ O); Microcistina HPLC/UV- Gas Nitrógeno; Microcistina HPLC/UV-Solución estándar de microcistina; Microcistina HPLC/UV- Hipoclorito sódico concentrado (NaClO); Giardia lamblia P Agua destilada grado reactivo; Giardia lamblia P Formaldehído al 37% (v/v); Giardia lamblia P Tween 80 al 0.1%; Giardia lamblia MB Disolución de Lugol; Giardia lamblia MB yodo metálico; Giardia lamblia MB yoduro potásico; Giardia lamblia MB agua destilada; Giardia lamblia MB ZnSO ₄ Sulfato de Zinc hepta hidratado, grado reactivo analítico; Giardia lamblia In kit EasyStain™/BTF; Giardia lamblia In Reactivo de inmunofluorescencia; Giardia lamblia In Anticuerpos monoclonales IgG1; Giardia lamblia BM Kit TaqMan de reacción en cadena de la polimerasa (PCR); Giardia lamblia BM Kit Verde Fluorescente; Giardia lamblia BM Kit PCR punto final para Giardia lamblia; Giardia lamblia BM Desoxinucleótidos trifosforados (deoxyNTPs); Giardia lamblia BM Cloruro de magnesio (MgCl ₂); Giardia lamblia BM inhibidor de ribonucleasas (RNAsas); Giardia lamblia BM agua libre de RNAsas; Giardia lamblia BM polimerasa; Giardia lamblia BM amortiguador; Giardia lamblia BM fluoróforo pasivo; Giardia lamblia BM mezcla maestra (Master mix); Giardia lamblia BM control para la detección PCR; Giardia lamblia BM cebador de ácido desoxirribonucleico (DNA) (primer); Giardia lamblia BM mezcla de Sondas (Probe mix); Giardia lamblia BM kits SYBR Green qPCR; Giardia lamblia BM deoxyNTPs; Giardia lamblia BM MgCl ₂ ; Giardia lamblia BM inhibidor de RNAsas; Giardia lamblia BM buffer de carga; Giardia lamblia BM marcador de peso molecular; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc.; Harinas - Metales. Agua destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 µmho/cm a 25°C.; Harinas - Metales. Gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; Harinas - Ac.Fólico. Cloruro de calcio fundido o granulado para análisis; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato diácido de potasio anhidro.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato ácido di-potásico anhidro; Harinas - Ac.Fólico. Hidróxido de sodio en lentejas para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Cristales de cloruro de sodio para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Alcohol etílico absoluto.; Harinas - Ac.Fólico. Amilasa.; Harinas - Ac.Fólico. Leche descremada en polvo grado reactivo.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Micro Inoculum.; Harinas - Ac.Fólico. Agar bacteriológico.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Bacto Lactobacilli MRS.; Harinas - Ac.Fólico. Medio de prueba para ácido fólico; Harinas - Ac.Fólico. Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar); Harinas - Ac.Fólico. Lactosa.; Prenda protección personal Zapato de seguridad; Brucella spp por PCR en tiempo real Batas desechables; Brucella spp por PCR punto final Batas desechables; Ficotoxinas marinas Careta; Brucella spp por PCR punto final Cofias; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrezapatos; Ficotoxinas marinas Guantes de asbesto; Ficotoxinas marinas Guantes de látex; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Guantes de látex; Ficotoxinas marinas Guantes de nitrilo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes de nitrilo; Metales pesados en agua Guantes de nitrilo; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes termo-resistente; Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección.; Brucella spp por PCR en tiempo real Lentes protectores; Brucella spp por PCR en tiempo real Zapatos; Brucella spp por PCR punto final Zapatos; Lentes de protección - Plaguicidas; Mascarilla de seguridad - Plaguicidas; Giardia lamblia P Guantes de nitrilo o látex; Clenbuterol Subcontratación de servicios con terceros; Ficotoxinas marinas Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR en tiempo real Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR punto final

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica
			Insumo
			Subcontratación de servicios con terceros; Metales pesados en agua Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas; Microcistina HPLC/UV- Subcontratación de Servicios de Terceros; Agitador tipo Vórtex; Automuestreador; Balanza analítica; Balanza granataria; Campana de extracción; Cromatógrafo de Líquidos de alta eficiencia (HPLC); Densímetro digital; Espectrómetro de Absorción Atómica; Metales pesados en agua Hornos de microondas.; Clenbuterol Lector de ELISA; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Microscopio; Clenbuterol Micropipeta; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor; Mesa para balanza analítica; Lavador de micropipetas; Autoclave; Cabina de PCR; Cabina de seguridad biológica (CBS); Nitrógeno amoniacal Equipo de destilación macro Kjeldahl; Materia extraña Equipo de filtración al vacío; Evaporador de nitrógeno; Ficotoxinas marinas Homogeneizador; Metales pesados en Productos de la pesca Hornos de microondas; S. aureus productos de la pesca Microscopio; Muffa; Parrilla de calentamiento; Potenciómetro; Lector de ELISA para ácido domoico; Microcistina-ELISA-Lector de placas de microtitulación y software asociado; Microcistina-HPLC/MS- Balanza analítica capaz de pesar 0.0001 g; Microcistina-HPLC/MS- Evaporador de nitrógeno; Microcistina-HPLC/MS- Espectrómetro de masas en tándem (MS/MS); Espectrofotómetro; Bomba de vacío; Refrigerador; Rotavaporador; Micropipetas de volumen variable; Agitador vortex; Microcistina HPLC/UV- Baño Ultrasonico; Microcistina HPLC/UV- Bomba binaria de HPLC. Adecuada para tasas de flujo de volumen entre 0.3 mL/min y 1 mL/min.; Microcistina HPLC/UV- Bomba de vacío para extracción en fase sólida (SPE); Microcistina HPLC/UV- Centrifuga de laboratorio. 4000 min-1, fuerza centrífuga relativa (RCF) 10000g; Microcistina HPLC/UV- Dispositivo de calefacción con control de temperatura y unidad de suministro de gas de nitrógeno: Bloqueo de temperatura 30 a 50°C; temperatura del gas 20°C; pureza de gas 99.996%; Microcistina HPLC/UV- Hornos de columna HPLC. Con unidad de control de temperatura (35°C); Microcistina HPLC/UV- Sonda ultrasónica. Con características de 60W, 20 kHz; Microcistina HPLC/UV- Sistema de inyección. Con rango de volumen de inyección de 5 a 20µL.; Microcistina HPLC/UV- Microcentrifuga. 4000 min-1, fuerza centrífuga relativa (RCF) 10000g; Microcistina HPLC/UV- Espectrofotómetro con detector UV; Microcistina HPLC/UV-Potenciómetro; Microcistina HPLC/UV- Cromatógrafo de Líquidos de Alta Resolución (HPLC); Giardia lamblia P Centrifuga; Giardia lamblia P Vórtex; Giardia lamblia P Refrigerador; Giardia lamblia MB Centrifuga; Giardia lamblia MB Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL; Giardia lamblia MB Microscopio óptico de campo claro; Giardia lamblia MB Vórtex; Giardia lamblia BM Termociclador; Fluor en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Fluor en Sal. Potenciómetro calibrado y/o verificado con escala en milivolts relativos que permita mediciones de 0.1 mV (0.001 unidades de pH); Fluor Sal. Electrodo combinado de ion selectivo para fluor.; Fluor en Sal. Agitador magnético; Yoduro en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Yoduro en Sal. Placa de calentamiento con control de temperatura.; Yoduro en Sal. Agitador magnético; Yodato en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1mg calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Agitador magnético.; Harinas - Metales. Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.; Harinas - Metales. Automuestreador y recirculador de agua.; Harinas - Metales. Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.; Harinas - Metales. Hornos de microondas.; Harinas - Metales. Autoclave que alcance 121 ± 5°C o 15 lb de presión.; Harinas - Metales. Centrifuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.; Harinas - Metales. Espectrómetro de absorción atómica con flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío; Harinas - Metales. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.; Harinas - Metales. Muffa capaz de mantener una temperatura de 550 ± 10°C.; Harinas - Metales. Hornos de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de 120 ± 5°C.; Harinas - Ac.Fólico. Micropipetas.; Harinas - Ac.Fólico. Autoclave.; Harinas - Ac.Fólico. Incubadora a 35°C ± 1°C.; Harinas - Ac.Fólico. Espectrofotómetro; Harinas - Ac.Fólico. Centrifuga.; Clenbuterol Pinzas; Brucella spp por PCR en tiempo real Pinzas; Brucella spp por PCR punto final Pinzas; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tijeras; S. aureus productos de la pesca Tijeras; Microcistina-HPLC/MS- Abrazadera de aluminio de 47 mm; Microcistina-HPLC/MS- Base de filtro O-ring (anillo de sellado de PTFE, silicona); Microcistina-HPLC/MS- Base de soporte para filtración de vidrio fritado de 47 mm; Microcistina-HPLC/MS- Adaptador de tubo para aparatos de filtración; Microcistina-HPLC/MS- Bomba manual de vacío con modelo de gran volumen para cartuchos de extracción; Microcistina-HPLC/MS- Sistema para cromatografía líquida (LC); Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm"; Microcistina-HPLC/MS- Sistema de datos interconectado para adquirir, almacenar, reducir y producir datos espectrales de masa; Equipo médico y de Laboratorio Cromatógrafo de gases.
146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.		25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.
			Agar PALCAM; Agar Oxford; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Agar indicador PM; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Agar Soya Trypticaseína (A.S.T.); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Caldo soya tripticasa (CST) sin dextrosa.; Reservorio de Plástico; Guantes de nitrilo o latex; (Pruebas microbiológicas); Matrices volumétricos de diferentes volúmenes, capacidades, clase A; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Asas bacteriológicas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Auxiliar de macropipeteado; Barómetro digital; Bureta digital automática; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Cajas Petri de vidrio de 92 X 16 mm; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Celdas de boro-silicato de 12x75 mm; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columna cromatográfica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Columna HPLC C-18 de 4.6 x 250 mm o 4.6 x 150 mm, 5 µm de tamaño partícula.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columnas capilares DB-5; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Columnas de inmunofinidad; Escherichia coli por NMP- en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Detector de fluorescencia con lámpara pulsada de Xenón y filtros; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Discos de papel;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado. LESP		25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	<p>Dispensador de líquidos; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 1 a 5 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 20 a 100 mL.; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 5 a 10 mL.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Fluor -Electrodo específico de fluor; Salmonella - Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli -Electrodo plano para medir pH; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Embudos de plástico de 100 mm; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Embudos de plástico de 60 mm, Plomo en juguetes y artículos escolares- Equipo de extracción Soxhlet o equivalente; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Equipo de filtración Millipore o similar; Hepatitis A -en alimentos Espátulas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Estándares de calibración de 3 niveles; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para muestras de politetrafluoretileno de 13 mm y poro de 0,45 µm; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para solventes acuosos de 47 mm y poro de 0,45 µm; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para solventes orgánicos de 47 mm y poro de 0,45 µm; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Frascos con tapón de rosca; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Frascos vial de vidrio ámbar; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Gradilla de plástico para celdas de 12x75 mm; Hepatitis A en alimentos- Gradillas isotérmicas; Hepatitis A en alimentos -Gradillas para tubos de 1.5 mL y 0.2 mL.; Hepatitis A en alimentos - Guantes de nitrilo o latex; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Jeringas de vidrio de 10 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Licuadora; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Licuadora; Marco de pesas; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matraces Erlenmeyer de 125 mL; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Matraces Erlenmeyer de 250 mL.; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matraces Erlenmeyer de 500 mL; Hepatitis A en alimentos -Matraz volumétrico de 50 mL; Enterococos Micropipeta; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Micropipetas digitales de 10 a 100 µL; 100 a 1000 µL; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Micropipetas y/o pipetas calibradas o verificadas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Molino para granos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli -Motor de licuadora; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel de filtración rápida del No. 8; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro fibra de vidrio; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro Whatman No. 41; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro afluado de 24 cm Ø; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 1 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 10 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 5 mL; Plomo en juguetes y artículos escolares- Placa de calentamiento con agitación; Hepatitis A en alimentos- Plataforma de block de enfriamiento; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Porta objetos y puente de tinción.; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Probeta de 1000 mL; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Puntas para micropipetas; Hepatitis A en alimentos -Puntas para PCR con doble filtro libres de DNAsas y RNAsas.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Recipientes de plástico, polietileno, PVC o teflón.; Plomo en juguetes y artículos escolares- Tamiz de acero inoxidable; Hepatitis A en alimentos -Tubos cónicos de 15 mL; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Tubos de cultivo con rosca de 13 X 100 mm.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Tubos de polipropileno de 10 mL y 50 mL.; Hepatitis A en alimentos -Tubos o placas para PCR de 96 pozos; Hepatitis A en alimentos -Tubos para microcentrifuga de 1.5 mL libres de ADNasa y ARNasa; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Vaso de precipitados de 1000 o 2000 mL.; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Vasos de precipitados de 100 mL; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Vernier o medidor de halos; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Viales de vidrio ámbar de 1,8 mL con septum de rosca; Microrecipiente- Micropipetas; Vasos para licuadora; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Acetileno grado absorción atómica; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Acetonitrilo grado HPLC; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido 1-(hidroxil-4-metil-fenilazo)-2-nitro-4-sulfónico); Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido acético glacial; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Ácido acético glacial; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido Benzoico; Plomo en juguetes y artículos escolares- Ácido clorhídrico (HCl); Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido clorhídrico (HCl); Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido sulfúrico; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido trifluoroacético; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Agua destilada; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Agua grado HPLC; Hepatitis A en alimentos -Agua libre de nucleasas Applied Biosystems (AM9937) 10 x 50 mL. o equivalente .; Hepatitis A en alimentos- Agua tipo 1; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Argón líquido de ultra alta pureza de 99.99 %; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Azul de hidroxinaftol</p>

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Benceno grado espectrométrico.; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Benceno-acetonitrilo (98+2).; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Carbonato de Sodio anhidro; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de amonio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de potasio (KCl); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de sodio (NaCl); Solución estándar de Fluór; Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol = 95% de pureza; Columna cromatográfica para análisis de compuestos orgánicos volátiles. Columna RTX-VMS para análisis de BTEX. Dimensiones: 30 m, 0.25 mm DI, 1.40 um. Rango de temperatura: -40 to 240/260 °C; Viales de vidrio ámbar de 40 mL con tapón de rosca y septum; Destilador de vidrio de borosilicato; Septas para viales de 40 mL.; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dicromato de potasio.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disolución de ácido acético; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Cd; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. EDTA (ácido etilendiamilo tetraacético; Plomo en juguetes y artículos escolares Estándar de Plomo; Hepatitis A en alimentos Estándar de virus de hepatitis A; Hepatitis A en alimentos Estuche comercial del kit de reacción SureFast® Hepatitis A PLUS, real-time PCR; Hepatitis A en alimentos Estuche comercial para la extracción de ácidos nucleicos SureFast® PREP DNA/RNA Virus; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Etanol al 40 y 60%. (C2H6O); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Fosfato de potasio monobásico anhidro; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Fosfato de potasio dibásico anhidro; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ftalato ácido de potasio; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Geobacillus stearothermophilus ATCC10149; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de bario; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de potasio (KOH); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de sodio (NaOH); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Indicador anaranjado de metilo; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Indicador de fenoltaleína; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Metanol grado HPLC; Plomo en juguetes y artículos escolares n-héptano; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Nitrógeno de alta pureza grado absorción atómica; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ortofosfato dihidrogénado de potasio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ortofosfato dihidrogénado de sodio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Oxido de calcio o cal viva; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Patrones individuales certificados de AFB1, B2, G1 y G2 en cristales o películas.; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Penicilina G sódica o potásica; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Penicilinas (á- lactamasa).; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Safranina 1%; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Solución de bromo al 0,03%; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Solución estéril de NaCl al 0,85% (m/v) (SS); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Solución PBS pH 7.3; Ficotoxinas marinas Tetrabutylamonio fosfato grado HPLC; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Trietanolamina (2,2,2 nitrilo trihetanol, C6H15NO3); Hepatitis A en alimentos Tris base reactivo analítico; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Verde de malaquita 5%; Nitrato de potasio; Nitrato de plata; 2,6 Dibromoquinona-4-clorimida; Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Suplemento Fraser; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Agitador de placas; Agitador magnético; Estufa incubadora; Balanza analítica; Micropipeta monocanal; Micropipeta multicanal; Espectrofotómetro de UV-Vis; Microscopio invertido; Alcolímetro; Anemómetro; Autoclave; Baño de recirculación de agua; Bomba de vacío; Buretas; Cámara de PCR; Cámara de seguridad biológica (CBS); Calibrador Digital (Vernier); Cámara de electroforesis; Cámara fría; Campana de flujo laminar; Ameba vida libre Centrifuga; Compresor; Concentrador de purga y trampa; Conductímetro; Congelador; Contador de colonias; Cromatógrafo de Gases; Cronómetro; Data loggers para autoclave; Desecador de gabinete; Enfriador por recirculación de agua.; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; Plomo en juguetes y artículos escolares Espectrómetro de Masas acoplado

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Inductivamente (ICP-MS); Estereomicroscopio; Evaporador de nitrógeno; Extractor; Fuente de poder; Ficotoxinas marinas Homogeneizador; Homogeneizador; Horno de convección; Ameba vida libre Incubadora; Lámpara de luz ultravioleta; Licuadora; Manómetro; Microcentrífuga; Minisplit; Motor de licuadora; Mufla; Parrilla de calentamiento; Potenciómetro; Refrigerador; Sellador de placas; Selladora de charolas de cuantificación; BTEX Sistema de Purga y Trampa; Sistema de purificación de agua; Sistema desionizador de agua; Tacómetro digital; Termobloque; Termociclador; Termógrafos; Termohigrómetro; Termómetro; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Turbidímetro; Ultracongelador; Vacuómetro; Vernier; zoMantenimiento de Equipo e instrumentos; Cabina de Seguridad Biológica; Parrilla de calentamiento; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Fluorómetro con lámpara pulsada de Xenón o cuarzo-halógeno; Hepatitis A en alimentos Gabinete de bioseguridad clase II equipado con luz UV; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Sistema de degasificación de solventes por membrana de vacío, inyección de helio u otro equivalente.; Sistema Vitek; Sistema de llenado; Potenciómetro para medición de Ph; Fluorómetro; Contador de colonias; Espectrofotómetro; Densímetro; Generador de Hidrogeno; Equipo de laboratorio /Balanza; Equipo de laboratorio /Parrilla de calentamiento; Equipo de laboratorio /Refrigerador; Equipo de laboratorio /Micropipetas; Equipo de laboratorio; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Pinzas; Instrumento de medición; Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm".
LESP	147. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	21401; 25901; 31801; 33901; 37101; 37201; 37501	MATERIALES Y UTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; PASAJES AEREOS NACIONALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES; VIÁTICOS NACIONALES.	Plan de Trabajo Materiales y consumibles; Agar Selectivo Palcam-Listeria; Agar Soya Tripticasa Con Extracto De Levadura; Caldo Fraser Medio; Sangre de Carnero; Suplemento Para Agar Selectivo Palcam-Listeria; Suplemento Para Half Fraser Oxoid; Agar base LISTERIA; Suplemento selectivo para cromocultivo para Agar LISTERIA; Suplemento Oxford; L-ALPHA -PHOSPHATIDYLINOSITOL; Ensayo de Aptitud Mensajería; Ensayo de Aptitud Pruebas de Neleom; Ensayo de aptitud; Plaguicidas; Capacitación Pasajes nacional; Capacitación Viáticos nacionales.

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37104; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Eliud Felipe Aguirre Vázquez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades y Director de Prevención de Enfermedades de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Iván Alejandro Moscoso González**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Regulación y Fomento Sanitario, Dra. **Ma. Eugenia Sánchez Nieto**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Modificatorio del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Marina y el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que tiene por objeto modificar la Cláusula Segunda, en particular lo referente al incremento del monto a transferir para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 14 DE FEBRERO DE 2024, POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL, EL LIC. IRVING MAURICIO VILLA VILLANUEVA Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE MARINA, EN LO SUCESIVO "LA SEMAR", REPRESENTADA POR EL ALMIRANTE C.G. DEM. CÉSAR CARLOS PRECIADO VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE MARINA Y EL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, EN LO SUCESIVO EL "CORREDOR INTEROCEÁNICO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO REGIONAL Y BIENESTAR SOCIAL, CONTRALMIRANTE C.G. DEM. RET. EFRÉN GÓMEZ LUIS; ASISTIDO POR EL MTRO. EMMANUEL NERI REYES, COORDINADOR GENERAL PARA EL DESARROLLO Y ESTRATEGIA DEL SECTOR PRODUCTIVO INDUSTRIAL Y EL BIENESTAR, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de septiembre de 2022, "LAS PARTES" celebraron un Convenio Marco de Colaboración (Convenio Marco) cuyo objeto fue establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES" para que, en ejercicio de las facultades concurrentes en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, que al efecto establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), impulsen las estrategias de atención social en localidades del Istmo de Tehuantepec, encaminadas a la ejecución de obras y proyectos de cohesión social, apoyadas por la Vertiente Obras Comunitarias del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) a cargo de "LA SEDATU".
2. Las líneas de acción señaladas en el Convenio Marco establecen:
 - a. Generar un mecanismo de colaboración entre "LA SEDATU" y el "CORREDOR INTEROCEÁNICO" para que, a través de la focalización del PMU, específicamente la Vertiente de Obras Comunitarias, la población en condición de pobreza extrema y rezago social en la región del Istmo de Tehuantepec pueda aumentar su bienestar. De acuerdo con los alcances de la Vertiente Obras Comunitarias, en sus modalidades de Equipamiento Comunitario y Espacio Público Comunitario, e Intervención Integral las cuales tiene el objeto de contribuir al mejoramiento de la infraestructura comunitaria, en beneficio de la población que más lo necesita, con la participación de "LAS PARTES", en términos de la normativa aplicable.
 - b. Impulsar estrategias de atención social en localidades y/o territorios de municipios del Istmo de Tehuantepec, región impactada por el proyecto prioritario del Gobierno de México.
3. En la Cláusula Quinta del Convenio Marco se estipula que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán suscribir convenios específicos.
4. En fecha 14 de febrero del presente año, se suscribió la modificación al Convenio Marco, actualizando las cláusulas primera "Objeto del Convenio" y la segunda "Líneas de Acción", en razón de las nuevas atribuciones del "CORREDOR INTEROCEÁNICO" conforme al "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de marzo de 2023.

5. En fecha 14 de febrero del presente año, se suscribió el Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos, y en su CLÁUSULA SEGUNDA, hace referencia al TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el "CORREDOR INTEROCEÁNICO" con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, una vez que cuente con el recurso realizará un traspaso de recursos presupuestarios a "LA SEDATU", por un monto de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/00 M.N.) a través del Acuerdo de traspaso conforme al artículo 93 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
6. En fecha 15 de febrero del presente año, se suscribió un Acuerdo de Traspaso para dar cumplimiento a la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio Específico de colaboración supracitado mediante el cual se realizó el traspaso de recursos a "LA SEDATU" POR \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/00 M.N.).

"LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Modificatorio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMAR", por conducto de su representante que:

I.1.- Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la administración pública federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2º fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 de Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

I.2.- De conformidad con los artículos 6, 7, 8 A, 92 y 93 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA SEMAR" en su calidad de coordinadora sectorial del Ramo "13 Marina" es responsable de orientar y coordinar la planeación programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación, así como de suscribir acuerdos para el traspaso de recursos entre ramos.

I.3.- El Almirante C.G. DEM. César Carlos Preciado Velázquez, en su calidad de Oficial Mayor de la Secretaría de Marina, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

I.4.- Para los fines y efectos legales de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar No. 861, Colonia Los Cipreses, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04830, en la Ciudad de México.

II. "LA SEDATU" declara que:

II.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

II.2 El Lic. Irving Mauricio Villa Villanueva, Director General de Desarrollo Regional, cuenta con facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso f), 11 fracciones IV y VI y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.

II.3.- Para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México.

III. EL "CORREDOR INTEROCEÁNICO" declara que:

III.1.- De conformidad con el "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de marzo de 2023, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec es un organismo público descentralizado, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Marina, que tiene por objeto instrumentar una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V. y Puerto Chiapas, S.A. de C.V., y su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., así como adquirir, desarrollar, fraccionar, comercializar, concesionar, adjudicar y, en su caso, enajenar los inmuebles que integran su patrimonio, que permita llevar a cabo el establecimiento de los polos de desarrollo para el bienestar, con base en las vocaciones productivas que se determinen para los polígonos correspondientes de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, que fomente el crecimiento económico, productivo y cultural.

III.2.- Conforme a lo señalado en el artículo 4 del Decreto antes mencionado, tiene las atribuciones para celebrar todo tipo de actos jurídicos y contratos necesarios para el establecimiento y funcionamiento de la plataforma logística multimodal a que se refiere el artículo 1 del mismo ordenamiento, así como cualquier otra acción que permita contribuir al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec.

III.3.- El Contralmirante Efrén Gómez Luis, Titular de la Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social, perteneciente al CIIT cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, Apartado B fracción I, 14, 15, 16 y 18, fracciones I, X y XVII del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el DOF el 24 de julio de 2023.

III.4.- El Mtro. Emmanuel Neri Reyes, en su carácter de Coordinador General para el Desarrollo y Estrategia del Sector Productivo Industrial y el Bienestar, cuenta con las facultades para asistir en el presente convenio al Titular de la Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 en sus fracciones I y VII del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el DOF el 24 de julio de 2023.

III.5.- Para efecto del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en calle Moneda No. 1, Palacio Nacional, Oficina 3025, Plaza de la Constitución, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México.

IV. “LAS PARTES” declaran a través de sus representantes que:

IV.1.- Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.

IV.2.- Se reconoce la personalidad jurídica con que se ostentan, así como la capacidad legal con que cuentan sus representantes para la suscripción y la consecución del objeto del presente Convenio, al tenor de las siguientes:

V. Declaran “LAS PARTES” que:

V.1.- Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en “EL CONVENIO MODIFICATORIO DE CONVENIO ESPECÍFICO”.

V.2.- Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

V.3.- Que la Cláusula Décima Cuarta “MODIFICACIONES” de “EL CONVENIO ESPECÍFICO”, establece que “LAS PARTES” convienen que dicho instrumento podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo; las adiciones o modificaciones que se efectúen se deberán hacer constar por escrito surtiendo efectos a partir de su firma, y debiéndose integrar al presente documento como parte integrante del mismo.

V.4.- Que “LAS PARTES” han determinado modificar “EL CONVENIO ESPECÍFICO” con la finalidad de concluir con la transferencia de recursos y por ende, actualizar la Clave Programática Presupuestal para que se realice la transferencia del recurso en el ejercicio fiscal 2024 y dar cumplimiento total a la Acción denominada, *“a través de la focalización del PMU, específicamente la Vertiente de Obras Comunitarias, la población en condición de pobreza extrema y rezago social en la región del Istmo de Tehuantepec pueda aumentar su bienestar. De acuerdo con los alcances de la Vertiente Obras Comunitarias, en sus modalidades de Equipamiento Comunitario y Espacio Público Comunitario, e Intervención Integral las cuales tiene el objeto de contribuir al mejoramiento de la infraestructura comunitaria, en beneficio de la población que más lo necesita”* en términos de lo estipulado en “EL CONVENIO”, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente instrumento, tiene por objeto modificar la Cláusula Segunda de “EL CONVENIO ESPECÍFICO”, en particular lo referente al incremento del monto a transferir para el ejercicio fiscal 2024 del recurso, para quedar como sigue:

SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN PARA EL TRASPASO.

TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el “CORREDOR INTEROCEÁNICO” con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, realizará un traspaso de recursos presupuestarios a “LA SEDATU”, por un monto de \$245,600,000.00 (Doscientos cuarenta y cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), a través del acuerdo de traspaso conforme al artículo 93 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que suscriba la Unidad de Administración y Finanzas de “LA SEDATU” con la Unidad de Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información del “CORREDOR INTEROCEÁNICO”. Lo anterior, a fin de que “LA SEDATU” se encuentre en la posibilidad de cumplir con el objeto del presente instrumento, mediante la operación del PMU en su vertiente obras comunitarias.

“LA SEDATU” deberá ejercer los recursos presupuestales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mismos que integra para su operación los gastos respectivos, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el Manual de Programación y Presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 y lo manifestado en los Lineamientos en Materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados en el DOF el 18 de septiembre de 2020.

“LA SEDATU” podrá ejercer una parte de los recursos presupuestales transferidos para los gastos de operación que se generen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mismos que no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto distinto a lo estipulado, además que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en la cláusula segunda.

Los recursos presupuestarios a que se refieren los párrafos anteriores se radicarán a través de la Unidad de Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información del “CORREDOR INTEROCEÁNICO” a “LA SEDATU”.

Los recursos presupuestarios que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

TERCERA.- Con excepción de lo previsto en la cláusula anterior, “LAS PARTES”, convienen que el resto de “EL CONVENIO” no se modifica, por lo que seguirá surtiendo sus efectos en los términos pactados, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, pues no es intención de “LAS PARTES”, renovar o modificar las demás cláusulas.

CUARTA.- El presente instrumento jurídico forma parte integrante de “EL CONVENIO” suscrito con la finalidad de dar cumplimiento a la Acción denominada “*a través de la focalización del PMU, específicamente la Vertiente de Obras Comunitarias, la población en condición de pobreza extrema y rezago social en la región del Istmo de Tehuantepec pueda aumentar su bienestar. De acuerdo con los alcances de la Vertiente Obras Comunitarias, en sus modalidades de Equipamiento Comunitario y Espacio Público Comunitario, e Intervención Integral las cuales tiene el objeto de contribuir al mejoramiento de la infraestructura comunitaria, en beneficio de la población que más lo necesita*” y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificadorio del Convenio Específico, lo firman al calce y al margen para debida constancia legal en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- Por SEMAR, Oficial Mayor: Almirante de Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor, C. **César Carlos Preciado Velázquez**.- Rúbrica.- Por la Sedatu: Director General de Desarrollo Regional, C. **Irving Mauricio Villa Villanueva**.- Rúbrica.- Por el Corredor Interoceánico: Titular de la Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social, Contralmirante **Efrén Gómez Luis**.- Rúbrica.- Coordinador General para el Desarrollo y Estrategia del Sector Productivo Industrial y el Bienestar, Mtro. **Emmanuel Neri Reyes**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Oaxaca.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: PMA-E001-2024-OAXACA-20

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. RAFAEL RODRÍGUEZ CABRERA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, Y LA DRA. ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (I) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (II) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (V) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos

federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, “Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social”, planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.

7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, “Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social”.

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con “*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*”, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

DECLARACIONES

I. El “IMSS-BIENESTAR” declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del “*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, así como por el artículo 16, 17 fracciones VI y VIII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Rafael Rodríguez Cabrera, en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia del oficio de designación N° DG-185/2024 de fecha 30 de abril de 2024, signado por el Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General del “IMSS-BIENESTAR”, en términos del artículo 17, fracción III, segundo párrafo del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, publicado el 26 de diciembre de 2022, así como su modificación aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2023; participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, de conformidad con las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "IMSS-BIENESTAR", cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 23, fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 197,559, de 25 de marzo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 54 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-03042024-112836 de 03 de abril de 2024, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.
- II. "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" declara que:**
- II.1. El Estado de Oaxaca, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2. El Mtro. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 numeral 1 y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2021, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
- II.3. La Dra. Alma Lilia Velasco Hernández, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 3, fracción I; 6 último párrafo; 27, fracción III y 36, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 fracción II, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14 fracciones I y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas publicadas en el mismo medio el 28 de octubre de 2006, 02 de diciembre de 2006, 04 de diciembre de 2010 y 26 de septiembre de 2015; y 8 fracción XVII del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de acciones de Infraestructura en Salud, correspondientes a modificaciones y adecuaciones de infraestructura en 32 establecimientos de Salud.
- II.5. Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- II.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle J.P. García número 103, Colonia Centro, C.P. 68000, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “IMSS-BIENESTAR” transfiera a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de “EL PROGRAMA” y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de infraestructura en salud, en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura en 32 Establecimientos de Salud en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” transferirá a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$17,000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Oaxaca, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras, adscrita a la Unidad de Infraestructura, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el “IMSS-BIENESTAR” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “IMSS-BIENESTAR” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el “IMSS-BIENESTAR” podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al “IMSS-BIENESTAR” la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico; y de la Unidad de Administración y Finanzas, por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, dará seguimiento al avance físico y financiero del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, a través de los reportes de acciones que presente la Unidad Ejecutora en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico.
- III. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- IV. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestarios, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de el "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- V. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- VI. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones podrán en todo momento verificar

en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. Dicha información, de ser el caso, se hará del conocimiento de las instancias de fiscalización correspondientes.

- VII.** En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo, meta e indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a realizar en los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico las acciones de infraestructura en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura que se describen en el mismo, considerando para su ejecución, las partidas de obra que se contienen en su Anexo 3, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de infraestructura en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, las partidas de obra que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará mensualmente, dentro de los 15 primeros días naturales de cada mes, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras, así como de la Unidad de Administración y Finanzas de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en las partidas de obra, que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga, por conducto de la Unidad Ejecutora a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- IV.** Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V.** Remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI.** Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII.** Remitir a la Unidad de Infraestructura, la información y documentación que sustente el avance físico y financiero del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- VIII.** Rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o de alguna de sus coordinaciones, informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) de reporte de acciones, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2025, conforme a los Anexos 6, 7 y 8 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- IX.** Rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o de alguna de sus coordinaciones, un informe respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- X.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- XI.** Mantener bajo su custodia la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XII.** Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 "Atención a la salud de personas sin seguridad social" del ejercicio fiscal 2024".
- XIII.** Reportar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

- XV.** Proporcionar la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I.** Por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- III.** Por conducto de la Unidad de Infraestructura directamente o a través de alguna de sus coordinaciones, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- IX.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de su Unidad de Infraestructura.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento la persona servidora pública que designe la persona titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

- | | |
|-----------------|--|
| Anexo 1. | MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA |
| Anexo 2. | ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DEL APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO |
| Anexo 3. | PARTIDAS DE OBRA |
| Anexo 4. | OBJETIVO, META E INDICADORES |
| Anexo 5. | REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS |
| Anexo 6. | FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO |
| Anexo 7. | REPORTE DE ACCIONES |
| Anexo 8. | CIERRE PRESUPUESTARIO |

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 15 de mayo de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de los Asuntos de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Rafael Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$17,000,000.00	A partir del mes de mayo de 2024

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 2

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DEL APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO

N°	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA
1	OCSSA003715	HIB POCHUTLA	CALLE PROFESOR ALBERTO GALLARDO BLANCO KM. 1.5 SIN NUMERO, C.P.70900	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: TRES LAVADORAS EXTRACTORAS CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, TRES TÓMBOLAS DE SECADORAS A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA, UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES Y UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO DE 1 PUERTA.
2	OCSSA005383	PINOTEPA	SEGUNDA NORTE ESQUINA LIBRAMIENTO SIN NUMERO POSTAL C.P.71600	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: TRES LAVADORAS EXTRACTORAS CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, DOS TÓMBOLAS DE SECADORAS A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA Y UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO DE 1 PUERTA.
3	OCSSA020030	HIB PUERTO ESCONDIDO	RAÚL GONZALEZ SIN NUMERO JARDINES C.P.71980	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: DOS LAVADORAS EXTRACTORAS CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, DOS TÓMBOLAS DE SECADORAS A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA Y UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO DE 1 PUERTA.

N°	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA
4	OCSSA004152	HIB SANTA CATARINA JUQUILA	CARRETERA A RÍO GRANDE KM. 1.5 SIN NUMERO CENTRO C.P.71900	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA Y UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES.
5	OCSSA020445	HIB SANTOS REYES NOPALA	CARRETERA PRINCIPAL SIN NUMERO SANTA CRUZ C.P.71960	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA Y UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES.
6	OCSSA020684	HIB RÍO GRANDE	CARRETERA COSTERA KM. 94 SIN NUMERO C.P.71830	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA Y UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES.
7	OCSSA021133	HIB SANTA MARIA HUATULCO	GUERRERERO SIN NÚMERO ENTRE LA CALLE JUAN DE LA BARRERA SIN NUMERO BARRIO LAS PALMAS C.P.99999	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA, UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES Y UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO DE 1 PUERTA.
8	OCSSA019873	SALINA CRUZ	CAMINO A SAN ANTONIO MONTERREY SIN NUMERO C.P.70600	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: TRES LAVADORAS EXTRACTORAS CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA Y TRES TÓMBOLAS DE SECADORAS A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA.
9	OCSSA016764	HIB CIUDAD IXTEPEC	DOMICILIO CONOCIDO CARRETERA IXTEPEC-CHIHUITAN, KILOMETRO 2.5, COLONIA RAYMUNDO MELENDEZ, C.P. 70110	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: DOS LAVADORAS EXTRACTORAS CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA Y DOS TÓMBOLAS DE SECADORAS A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA.
10	OCSSA018473	HIB TEHUANTEPEC	CARRETERA A LA UNIVERSIDAD SIN NUMERO BARRIO SANTA CRUZ TAGOLABA C.P.70760	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: DOS LAVADORAS EXTRACTORAS CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA Y UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA, Y UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES

N°	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA
11	OCSSA003826	TAPANA TEPEC	FRANCISCO VILLA ESQUINA CARRETERA PANAMERICANA SIN NUMERO HORMIGAS C.P.70180	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA Y UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA.
12	OCSSA007693	HIB JUCHITAN	AVENIDA EFRAIN R GOMEZ SIN NUMERO SECCIÓN CUARTA CALLE C.P.70000	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: DOS LAVADORAS EXTRACTORAS CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA.
13	OCSSA021256	HIB SAN PEDRO HUAMELULA	CARRETERA A SAN PEDRO HUAMELULA KILOMETRO 55 TEHUANTEPEC, OAXACA KM 5.5 RURAL C.P.70770	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA Y UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES.
14	OCSSA000343	HIB CHALCATONGO	CALLE INSURGENTES CARRETERA YOSONDUA SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P.71100	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA Y UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO DE 1 PUERTA.
15	OCSSA020655	HIB PUTLA	CARRETERA ALFONSO PÉREZ GAZGA KM. 174.4 SIN NUMERO C.P.71000	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: DOS LAVADORAS EXTRACTORAS CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA Y UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA.
16	OCSSA000121	HIB NOCHIXTLAN	CALLE LÁZARO CÁRDENAS ESQUINA LUIS PASTEUR SIN NUMERO BARRIO LA PEÑA, ASUNCION NOCHIXTLAN, OAX. C.P.69600	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA Y UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES.
17	OCSSA019132	HIB TAMAZOLA	INDEPENDENCIA ESQUINA LAS ROSAS SIN NUMERO CENTRO C.P.69100	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA Y UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES.
18	OCSSA000384	HIB TAMAZULAPAN	CARRETERA A ZACATEPEC KM. 61.5 SIN NUMERO URBANO C.P.70280	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: DOS LAVADORAS EXTRACTORAS CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA, UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES Y UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO DE 1 PUERTA.

N°	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA
19	OCSSA019996	HIB NEJAPA DE MADERO	NIÑO ARTILLERO SIN NUMERO CENTRO C.P.70531	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA, UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES Y UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO DE 1 PUERTA.
20	OCSSA002146	HIB TUXTEPEC	SEBASTIAN ORTÍZ 320 CENTRO C.P.68300	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: DOS LAVADORAS EXTRACTORAS CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, DOS TÓMBOLAS DE SECADORAS A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA Y DOS ESTERILIZADORES DE VAPOR AUTOGENERADO DE 1 PUERTA.
21	OCSSA019844	HIB LOMA BONITA	CUAUHTÉMOC SIN NUMERO JOSÉFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ SEGUNDA SECCIÓN C.P.68400	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA Y UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES.
22	OCSSA020025	HIB VALLE NACIONAL	CALLE BENITO JUÁREZ SIN NUMERO CENTRO C.P.68480	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA Y UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES.
23	OCSSA020100	HIB TEMASCAL	CALLE 6 SIN NUMERO TIERRA Y LIBERTAD C.P.68430	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA Y UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES.
24	OCSSA002320	HIB MARIA LOMBARDO DE CASO	5 SEÑORES ESQUINA HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ SIN NUMERO CENTRO C.P.70215	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: DOS LAVADORAS EXTRACTORAS CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, DOS TÓMBOLAS DE SECADORAS A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA, UNA UNIDAD RADIOLÓGICA DIGITAL PARA ESTUDIOS DE TORAX, UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES Y UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO DE 1 PUERTA.
25	OCSSA001463	HE DE LA NIÑEZ	CARRETERA OAXACA-PUERTO ANGEL K.M. 12.5 SIN NUMERO URBANO SAN BARTOLO C.P.71256	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: DOS LAVADORAS EXTRACTORAS CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA Y DOS TÓMBOLAS DE SECADORAS A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA.
26	OCSSA002052	HIB CUICATLAN	ZARAGOZA SIN NUMERO BARRIO LA GARITA C.P.68600	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: DOS LAVADORAS EXTRACTORAS CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, DOS TÓMBOLAS DE SECADORAS A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA, UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES Y UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO DE 1 PUERTA.

N°	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA
27	OCSSA003406	HIB SAN PABLO HUIXTEPEC	DR. JESÚS K. RODRIGUEZ SIN NUMERO GUADALUPE C.P.71270	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: DOS LAVADORAS EXTRACTORAS CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, DOS TÓMBOLAS DE SECADORAS A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA, UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES Y UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO DE 1 PUERTA.
28	OCSSA021080	HIB TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	CALLE BENITO JUÁREZ SIN NUMERO CENTRO C.P.68540	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA Y UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES.
29	OCSSA021116	HIB SOLA VEGA	ANTES DE LA GASOLINERA LA DESVIACIÓN AL CBTA NÚMERO 201 JUNTO AL CAMPO DEPORTIVO CARRETERA OAXACA PUERTO ESCONDIDO SIN NUMERO C.P.71400	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA Y UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES.
30	OCSSA018736	HIB TLACOTEPEC	CARRETERA A CUAJINICUIL SIN NUMERO C.P.71320	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA Y UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES.
31	OCSSA018922	HIB LA PAZ TEOJOMULCO-TECMECULAN	CARRETERA A SANTO DOMINGO TEOJOMULCO SIN NUMERO C.P.99999	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA Y UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES.
32	OCSSA000985	HOSPITAL AURELIO VALDIVIESO	CALLE PORFIRIO DIAZ 400 REFORMA C.P.68025	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG DE ROPA SECA.
TOTAL DE ACCIONES DE MODIFICACION Y ADECUACIÓN A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PARA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO				<ul style="list-style-type: none"> • Lavadora extractora con capacidad de 50 a 60kg. de ropa seca: 48 • Tómbola de secadora a gas l.p. con capacidad de 45 a 55 kg de ropa seca: 43 • Esterilizador de vapor autogenerado de 1 puerta: 12 • Unidad radiológica digital para estudios de torax: 1 • Refrigerador para cadáveres: 21

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 3
PARTIDAS DE OBRA

1	<i>Preliminares</i>
2	<i>Estructura secundaria</i>
3	<i>Albañilería</i>
4	<i>Acabados</i>
5	<i>Carpintería</i>
6	<i>Cancelería</i>
7	<i>Señalética</i>
8	<i>Obra exterior</i>
9	<i>Sistema contra incendios</i>
10	<i>Aire acondicionado</i>
11	<i>Instalación Hidráulico</i>
12	<i>Instalación Sanitario</i>
13	<i>Instalaciones especiales</i>
14	<i>Instalación de Gas L.P. y Natural</i>
15	<i>Instalación Eléctrica (baja tensión, media tensión, alta tensión...)</i>

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 4
OBJETIVO, META E INDICADORES

Entidad Federativa: ①		Reporte: ③
Fecha de Elaboración: ②		

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN"					
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado por	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido ④	Monto transferido ⑤	100	⑥
2	Porcentaje de acciones de modificación y adecuación de infraestructura de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Médicas con acciones de modificación y adecuación de infraestructura Concluido ⑦	Unidades Médicas con acciones de modificación y adecuación de infraestructura Programado ⑧	100	⑨

Elaboró		Revisó		Autorizó
⑩		⑪		⑫
Nombre y cargo		Director Administrativo (o equivalente)		Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 4
OBJETIVO, META E INDICADORES
INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró el reporte.
- 3 El mes que reporta.
- 4 Monto ejercido, importe de las erogaciones realizadas, respaldas por los documentos comprobatorios presentados a las dependencias una vez autorizadas para su pago.
- 5 Monto trasferido el monto trasferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
- 6 Resultado de dividir el monto ejercido entre el monto transferido y el multiplicado por 100.
- 7 Número de Unidades Médicas a las que se les concluyo acciones de modificación y adecuación de infraestructura física programada.
- 8 Número de Unidades Médicas a las que se les programó acciones de modificación y adecuación de infraestructura física.
- 9 Resultado de dividir el número de Unidades Médicas en las que se concluyeron las acciones de modificación y adecuación de infraestructura entre el número médicas programadas para acciones de modificación y adecuación de infraestructura de multiplicado por 100.
- 10 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 11 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 12 Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

①

Mes:

②

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA ③	No. DE CUENTA PRODUCTIVA ④	
OCTUBRE (ejemplo según corresponda)	⑤	⑥	⑦
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ ⑧	\$ ⑨	\$ ⑩

Elaboró

⑪

Nombre y cargo

Revisó

⑫

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

⑬

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 5

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

CONVENIO: PMA-E001-2024-OAXACA-20

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: (1) Fecha de Elaboración: (2) Mes: (3)

(4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12)

Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Observaciones

SUMA: (13)

Elaboró

(14)
Nombre y cargo

Revisó

(15)
Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó

(16)
Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte de certificación de gasto.
3. Mes que reporta del ejercicio gasto.
4. Clave de la Partida de gasto ejercida.
5. Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
6. Monto o importe ejercido por CFDI.
7. Concepto específico del monto ejercido.
8. Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
9. Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
10. Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
11. Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
12. Observaciones: esta columna la podrá utilizar para complementar la información o describir el estatus del ejercicio del gasto, entre otras.
13. Suma total de los importes ejercidos por unidad médica o CLUES por mes que se reporta.
14. Nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
16. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: 1

Programa: 2

Mes: 3

4 CLAVE			CLUES 5	UNIDAD MÉDICA 6	PRESUPUESTO EJERCIDO 7	ACCIONES REALIZADAS 8	OBSERVACIONES 9
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					

TOTAL 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO

Entidad Federativa: _____ Fecha de Elaboración: dd / mes / año

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Especifica	Monto autorizado	Monto modificado	Monto ejercido (comprobado)	Monto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

Elaboró

Revisó

Autorizó

10

Nombre y cargo

11

Director Administrativo
(o Equivalente)

12

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2023
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E001.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2023
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2023, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E001 – 2023 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de los Asuntos de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Rafael Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: PMA-E001-2024- SAN LUIS POTOSI -24

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. RAFAEL RODRÍGUEZ CABRERA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. OMAR VALADEZ MACÍAS, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR LA DRA. YMURI MERCEDES VACA AVILA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (I) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (II) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (V) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o, fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o, fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de

salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, “Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social”, planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.

7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, “Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social”.

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con “*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*”, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

DECLARACIONES

I. El “IMSS-BIENESTAR” declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del “*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, así como por el artículo 16, 17, fracciones VI y VIII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Rafael Rodríguez Cabrera, en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia del oficio de designación N° DG-185/2024 de fecha 30 de abril de 2024, signado por el Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General del “IMSS-BIENESTAR”, en términos del artículo 17, fracción III, segundo párrafo del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, publicado el 26 de diciembre de 2022, así como su modificación aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2023; participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, de conformidad con las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "IMSS-BIENESTAR", cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 23, fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 197,559, de 25 de marzo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 54 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-03042024-112836 de 03 de abril de 2024, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.
- II. "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" declara que:**
- II.1. El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.2. El C.P. Omar Valadez Macías, Secretario de Finanzas cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3°, fracción I inciso a), 25, párrafo segundo, 31, fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 3°, fracción I, 5° y 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
- II.3. La Dra. Ymuri Mercedes Vaca Avila, Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 25, 31, fracción XVII y 41 TER, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 9, 10, 12, fracciones I, XII y XIII del Decreto Administrativo de Creación de Servicios de Salud de San Luis Potosí; 14, fracciones I, II, XIII y XIV de su Reglamento Interior cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de acciones de infraestructura en salud.
- II.5. Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- II.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en edificio marcado con el número 5850 de la calle Prolongación Calzada de Guadalupe, de la Colonia Lomas de la Virgen, en la Ciudad de San Luis Potosí, C.P. 78380.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “IMSS-BIENESTAR” transfiera a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de “EL PROGRAMA” y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de infraestructura en salud, en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” transferirá a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$3,916,791.34 (Tres millones novecientos dieciséis mil setecientos noventa y un pesos 34/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de San Luis Potosí, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras, adscrita a la Unidad de Infraestructura, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el “IMSS-BIENESTAR” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “IMSS-BIENESTAR” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el “IMSS-BIENESTAR” podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al “IMSS-BIENESTAR” la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico; y de la Unidad de Administración y Finanzas, por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, dará seguimiento al avance físico y financiero del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, a través de los reportes de acciones que presente la Unidad Ejecutora en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico.
- III. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- IV. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestarios, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- V. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- VI. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba

realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones podrán en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. Dicha información, de ser el caso, se hará del conocimiento de las instancias de fiscalización correspondientes.

- VII.** En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo, meta e indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a realizar en los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico las acciones de infraestructura en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura que se describen en el mismo, considerando para su ejecución, las partidas de obra que se contienen en su Anexo 3, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de infraestructura en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, las partidas de obra que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará mensualmente, dentro de los 15 primeros días naturales de cada mes, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras, así como de la Unidad de Administración y Finanzas de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en las partidas de obra, que se contiene en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga, por conducto de la Unidad Ejecutora a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Remitir a la Unidad de Infraestructura, la información y documentación que sustente el avance físico y financiero del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- VIII. Rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o de alguna de sus coordinaciones, informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) de reporte de acciones, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2025, conforme a los Anexos 6, 7 y 8 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- IX. Rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o de alguna de sus coordinaciones, un informe respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- X. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- XI. Mantener bajo su custodia la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XII. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 "Atención a la salud de personas sin seguridad social" del ejercicio fiscal 2024".

- XIII.** Reportar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XV.** Proporcionar la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I.** Por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- III.** Por conducto de la Unidad de Infraestructura directamente o a través de alguna de sus coordinaciones, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.

- VIII. Dar seguimiento mensual, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General del Estado y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de su Unidad de Infraestructura.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento la persona servidora pública que designe la persona titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

- | | |
|-----------------|--|
| Anexo 1. | MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA |
| Anexo 2. | ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DEL APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO |
| Anexo 3. | PARTIDAS DE OBRA |
| Anexo 4. | OBJETIVO, META E INDICADORES |
| Anexo 5. | REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS |
| Anexo 6. | FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO |
| Anexo 7. | REPORTE DE ACCIONES |
| Anexo 8. | CIERRE PRESUPUESTARIO |

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 15 de mayo de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de los Asuntos de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Rafael Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **Omar Valadez Macías**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, Dra. **Ymuri Mercedes Vaca Avila**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$3,916,791.34	A partir del mes de mayo de 2024

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 2

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DEL APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO

N°	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA
1	SPSSA000064	HOSPITAL BASICO COMUNITARIO DE AQUISMÓN	AV. LAS PALMAS S/N., C.P. 79760, AQUISMON, S.L.P.	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 K Y UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES.
2	SPSSA002770	HOSPITAL BASICO COMUNITARIO DE ÉBANO	PRIVADA PACIENCIA S/N, COL. 18 DE MARZO, C.P. 79160 EBANO, S.L.P.	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: DOS LAVADORAS EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG. DE ROPA SECA, TRES TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG.
3	SPSSA001703	HOSPITAL BASICO COMUNITARIO DE TAMAZUNCHALE	CARRETERA A TAMAZUNCHALE – SAN MARTÍN KM 6.5, EJIDO LA PITHAYA, C.P. 79960, TAMAZUNCHALE, S.L.P.	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG.

N°	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA
4	SPSSA002654	HOSPITAL BASICO COMUNITARIO DE VILLA DE ARISTA	AV. CORDELIA N° 8, CENTRO, 78944 VILLA DE ARISTA, S.L.P.	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG Y UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES.
5	SPSSA017144	HOSPITAL BASICO COMUNITARIO DE XILITLA	CARRETERA XILITLA - JALPAN DE SERRA KM 278, C.P. 79907 XILITLA, S.L.P.	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG. DE ROPA SECA, UNA TÓMBOLA DE SECADORA A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG Y UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES.
6	SPSSA001032	HOSPITAL BASICO COMUNITARIO DE SALINAS DE HIDALGO	BLVD. SALINAS N/A, BARRIO DE SAN JUAN, C.P. 78600 SALINAS DE HIDALGO, S.L.P.	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE: UN REFRIGERADOR PARA CADÁVERES.
<p align="center">TOTAL DE ACCIONES DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PARA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO</p>				<ul style="list-style-type: none"> • LAVADORAS EXTRACTORAS CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG. DE ROPA SECA: 6 • TÓMBOLAS DE SECADORAS A GAS L.P. CON CAPACIDAD DE 45 A 55 KG.: 7 • REFRIGERADORES PARA CADÁVERES: 4

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 3
PARTIDAS DE OBRA

1	<i>Preliminares</i>
2	<i>Estructura secundaria</i>
3	<i>Albañilería</i>
4	<i>Acabados</i>
5	<i>Carpintería</i>
6	<i>Cancelería</i>
7	<i>Señalética</i>
8	<i>Obra exterior</i>
9	<i>Sistema contra incendios</i>
10	<i>Aire acondicionado</i>
11	<i>Instalación Hidráulico</i>
12	<i>Instalación Sanitario</i>
13	<i>Instalaciones especiales</i>
14	<i>Instalación de Gas L.P. y Natural</i>
15	<i>Instalación Eléctrica (baja tensión, media tensión, alta tensión...)</i>

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 4
OBJETIVO, META E INDICADORES

Entidad Federativa: (1)		Reporte: (3)
Fecha de Elaboración: (2)		

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado por	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido (4)	Monto transferido (5)	100	(6)
2	Porcentaje de acciones de modificación y adecuación de infraestructura de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Medicas con acciones de modificación y adecuación de infraestructura Concluido (7)	Unidades Médicas con acciones de modificación y adecuación de infraestructura Programado (8)	100	(9)

Elaboró		Revisó		Autorizó
(10)		(11)		(12)
Nombre y cargo		Director Administrativo (o equivalente)		Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 4
OBJETIVO, META E INDICADORES
INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró el reporte.
- 3 El mes que reporta.
- 4 Monto ejercido, importe de las erogaciones realizadas, respaldas por los documentos comprobatorios presentados a las dependencias una vez autorizadas para su pago.
- 5 Monto trasferido el monto trasferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
- 6 Resultado de dividir el monto ejercido entre el monto transferido y el multiplicado por 100.
- 7 Número de Unidades Médicas a las que se les concluyó acciones de modificación y adecuación de infraestructura física programada.
- 8 Número de Unidades Médicas a las que se les programó acciones de modificación y adecuación de infraestructura física.
- 9 Resultado de dividir el número de Unidades Médicas en las que se concluyeron las acciones de modificación y adecuación de infraestructura entre el número de Unidades Médicas programadas para acciones de modificación y adecuación de infraestructura de multiplicado por 100.
- 10 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 11 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 12 Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

①

Mes:

②

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA ③	No. DE CUENTA PRODUCTIVA ④	
OCTUBRE (ejemplo según corresponda)	⑤	⑥	⑦
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ ⑧	\$ ⑨	\$ ⑩

Elaboró

⑪

Nombre y cargo

Revisó

⑫

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

⑬

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep, y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: 2 Mes: 3

4 5 6 7 8 9 10 11 12

Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Observaciones
SUMA:								

Elaboró
Revisó
Autorizó

_____ 14 _____
_____ 15 _____
_____ 16 _____

Nombre y cargo
Director Administrativo (o equivalente)
Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte de certificación de gasto.
3. Mes que reporta del ejercicio gasto.
4. Clave de la Partida de gasto ejercida.
5. Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
6. Monto o importe ejercido por CFDI.
7. Concepto específico del monto ejercido.
8. Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
9. Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
10. Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
11. Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
12. Observaciones: esta columna la podrá utilizar para complementar la información o describir el estatus del ejercicio del gasto, entre otras.
13. Suma total de los importes ejercidos por unidad médica o CLUES por mes que se reporta.
14. Nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
16. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: 1

Programa: 2

Mes: 3

4 CLAVE			CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					
			5	6	7	8	9

TOTAL 10

Elaboró

Revisó

Autorizó

11

12

13

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o Equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica.
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar.
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO

Entidad Federativa: _____ Fecha de Elaboración: dd / mes / año

③	④	⑤	⑥	⑦	⑧
Partida de gasto Específica	Monto autorizado	Monto modificado	Monto ejercido (comprobado)	Monto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	⑨				

Elaboró

Revisó

Autorizó

⑩

Nombre y cargo

⑪

Director Administrativo
(o Equivalente)

⑫

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2024.
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E001.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2024
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2024, por partida de gasto.
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E001 – 2024 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros.
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de los Asuntos de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Rafael Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **Omar Valadez Macías**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, Dra. **Ymuri Mercedes Vaca Avila**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 124/2022, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE FRONTERA, ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
COTEJÓ

SECRETARIO: MAURICIO TAPIA MALTOS
SECRETARIO AUXILIAR: RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA
Colaboró: Luisa Ximena Cristóbal Barrera

ÍNDICE TEMÁTICO

Acto impugnado:

La aprobación, sanción, promulgación, expedición, publicación y vigencias de: **1) el Decreto 245**, por el que se reforman los incisos a), b) c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza**, y **2) el Decreto 247**, que reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del artículo Quinto, y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto, del diverso Decreto 300, por el cual se crea el organismo público descentralizado intermunicipal denominado “**Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila**”, publicado el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres en el Periódico Oficial local. Ambos Decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado el viernes veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

INDICE TEMÁTICO

Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA.	20-21
	El Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto.	
	1) El Decreto 245 , por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ; y	21-25
	2) El Decreto 247 , que reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del artículo Quinto y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del artículo Quinto, del diverso Decreto 300, por el cual se crea el organismo público descentralizado intermunicipal denominado “ Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila ”, publicado el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres en el Periódico Oficial local.	
II.	PRECISIÓN Y EXISTENCIA DE LOS ACTOS IMPUGNADOS.	
	Ambos Decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado el viernes veinticuatro de junio de dos mil veintidós.	
III.	OPORTUNIDAD.	25-27
	La demanda es oportuna, pues se presentó dentro del plazo legal de treinta días hábiles posteriores a la publicación de los Decretos combatidos.	

IV.	LEGITIMACIÓN ACTIVA.	La tiene el Municipio actor, el cual comparece por conducto de su Síndica de Mayoría, quien acreditó su personalidad y ejerce la representación legal.	27-28
V.	LEGITIMACIÓN PASIVA.	La tienen los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales comparecen por conducto de los funcionarios que legalmente los representan.	28-31
VI.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.	No se hacen valer ni se advierten de oficio.	31
VII.	ESTUDIO DE FONDO.	¿Existe violación con potencial invalidante en el proceso legislativo que dio lugar a los Decretos impugnados por no haberse dado la intervención debida al Municipio actor de conformidad con el artículo 60, párrafo tercero, de la Constitución local?	31-56
VII.1.	Parámetro de regularidad constitucional.	Sobre el tema de violaciones al procedimiento legislativo, este Tribunal Pleno en diversos precedentes ya se ha pronunciado básicamente en el sentido de que las violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo no pueden abordarse en esta sede constitucional, sino desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia representativa, elegida como modelo de Estado de acuerdo con los artículos 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Federal y ha establecido lineamientos para revisar ese procedimiento de manera integral atendiendo tales premisas.	35-39
VII.2.	Análisis del caso concreto.	Es esencialmente fundado el segundo concepto de invalidez que plantea el Municipio actor, en la parte donde alega que se le debió dar participación en el proceso legislativo, tanto para reformar la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, como el Decreto, a través del cual se crea el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento materia de estudio. Ello pues, la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 60, párrafo tercero, establece que cuando se trata de una <u>iniciativa de ley o decreto en materia municipal, el Presidente del Congreso local inmediatamente la enviará al Ayuntamiento o Ayuntamientos respectivos para oír su opinión,</u> que deberán emitir y entregar al Congreso del Estado dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que la reciban. Vencido el plazo, con o sin opinión de los Ayuntamientos, se continuará con el trámite legislativo. De las constancias que obran en autos, <u>no se advierte que el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza haya dado participación a los Municipios de la entidad federativa</u> en el proceso de emisión del Decreto 245 combatido. Por lo que respecta al Decreto 247, que modificó el diverso de creación del SIMAS materia de estudio, se observa que del artículo 17 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la atribución para	39-56

presentar una iniciativa de reforma al Decreto de creación del SIMAS que se analiza, correspondía a los Municipios que integran ese Sistema, siendo que en el caso la iniciativa relativa, de dos de junio de dos mil veintidós, fue suscrita por la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, conjuntamente con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Atento a ello, correspondía a los Ayuntamientos de los Municipios respectivos dar inicio al proceso de modificación al Decreto, por el que se crea el Sistema de Aguas Intermunicipal dedicado a la prestación del servicio público a su cargo, lo cual no aconteció, ni mucho menos se les otorgó la participación debida a fin de garantizar su derecho de audiencia.

Por tanto, el Congreso local carecía de atribución para establecer unilateralmente las reformas contenidas en los Decretos impugnados por el Municipio actor, siendo que requería la participación de los Municipios que se verían afectados por dichas reformas; por lo que procede declarar su invalidez.

La declaratoria de invalidez decretada tiene únicamente efecto entre las partes, toda vez que en el presente caso fue un Municipio quien demandó la invalidez de normas generales locales. Asimismo, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

56-58

VIII. EFECTOS.

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

58

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del **Decreto 245**, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la del **Decreto 247**, que reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto del Decreto 300 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila", publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes, incluso al Municipio de Monclova, llamado como tercero interesado, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX. DECISIÓN.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2022**ACTOR: MUNICIPIO DE FRONTERA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIO: MAURICIO TAPIA MALTOS**SECRETARIO AUXILIAR: RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA****Colaboró: Luisa Ximena Cristóbal Barrera**

Ciudad de México. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **treinta de enero de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **controversia constitucional 124/2022**, promovida por el **Municipio de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza**, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de dicha entidad federativa.

El problema jurídico que se plantea es el siguiente: ¿existe violación con potencial invalidante en el proceso legislativo que dio lugar a los Decretos impugnados por no haberse dado la intervención debida al Municipio actor de conformidad con el artículo 60, párrafo tercero, de la Constitución local?

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación de la demanda.** Mediante escrito depositado a través del buzón judicial el catorce de julio de dos mil veintidós y recibido el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, Yadira Cárdenas Quirino, en su carácter de Síndico de Mayoría del **Municipio de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza**, promovió controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, demandando la invalidez de lo siguiente:

“IV. Actos cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

*1. La aprobación, por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la promulgación y publicación por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de junio de 2022, del **DECRETO NÚMERO 245** dado en el Palacio Legislativo de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza el 21 de junio de 2022, que entró en vigor el siguiente día de su publicación en el citado órgano de difusión, esto es, el 25 de junio de 2022, por virtud del cual se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*2. La aprobación, por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la promulgación y publicación por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 24 de junio de 2022, del **DECRETO NÚMERO 247** dado en el Palacio Legislativo de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza el 21 de junio de 2022, que entró en vigor el siguiente día de su publicación en el citado órgano de difusión, esto es, el 25 de junio de 2022, por virtud del cual se reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto, y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto, del diverso Decreto 300 del Congreso del Estado por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado ‘Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila’, publicado el 31 de agosto de 1993 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”*

2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito de demanda, el Municipio actor expuso lo siguiente:
 - **PRIMERO.** El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza al aprobar los Decretos 245 y 247, amplió el número de Consejeros que integran el Consejo Directivo del “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila”, permitiendo la intervención de representantes del Gobierno local, lo que implica una transgresión a la competencia constitucional del Municipio en materia de prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales conforme al artículo 115 constitucional.

¹ Fojas 1 y 36 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

Con ello se concede de forma inconstitucional facultades al Poder Ejecutivo del Estado para intervenir en el manejo, gobierno, control y administración del organismo operador intermunicipal, mediante la designación de integrantes en el Consejo Directivo; por ello, son inconstitucionales los artículos únicos de los Decretos de reformas, así como sus Transitorios Únicos.

Así, se conceden al Ejecutivo local facultades en todo lo relativo al patrimonio, funciones y atribuciones del citado organismo intermunicipal, privando al Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, de la facultad de decidir independientemente sobre la prestación del servicio público mencionado, así como su función reglamentaria en la materia, lo que vulnera su autonomía, su esfera de competencia y el principio de división de poderes.

Al respecto, es imprescindible apuntar que la reforma de 23 de diciembre de 1999 al artículo 115 de la Constitución Federal tuvo como punto de referencia la renovación y el fortalecimiento del Municipio, dotándolo de libertad, autonomía y responsabilidades públicas, mediante el reconocimiento y protección de un ámbito de competencia municipal exclusivo, no concurrente con el Estado, entre ellos, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la facultad reglamentaria en la materia.

De lo establecido en dicho precepto constitucional se desprende que la autonomía administrativa, financiera y política de los Municipios, así como sus facultades exclusivas en la prestación de los servicios públicos a su cargo, lo cual deriva de la exposición de motivos que se formuló el 8 de diciembre de 1982 ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión al presentarse la iniciativa de reforma al artículo 115 constitucional.

De ello se obtiene que conforme al artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones.

Por su parte, la fracción III de ese precepto establece que los Municipios tendrán a su cargo el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, lo que constituye una facultad que es exclusiva y que le corresponde regular, sin perjuicio de observar lo que dispongan las leyes federales y estatales.

En ese orden, siendo competencia exclusiva del Municipio prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, por sí o a través del ente creado para ello, corresponde al propio ente municipal establecer en norma de carácter general la administración y forma específica de la prestación de ese servicio; esto implica normar la integración, operación y funcionamiento del Consejo Directivo del organismo descentralizado encargado de prestarlo; además de la operación del sistema y mantenimiento de tuberías, pozos, bombas, desazolve de drenaje, entre otros.

Lo anterior si se considera que quien conoce directamente la problemática derivada de la operación del servicio es conocida únicamente por el Municipio, al que compete su regulación y no al Estado que únicamente debe establecer bases generales en relación con las facultades y atribuciones municipales.

De tal forma, atento a lo asentado, puede concluirse que la autonomía de los Municipios se traduce en una independencia jurídica, política, financiera y de gestión a través de la descentralización y la correcta distribución de competencia en materia fiscal y administrativa, sin intervención del Estado, ni dependencia jurídica hacia él.

En el caso, el Congreso demandado desconoce el contenido y alcance de la modificación que sufrió la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal en el año de 1999, ya que su intención fue fortalecer la autonomía municipal, ampliar los márgenes de la competencia exclusiva de los Municipios en materia de prestación de servicios públicos y la facultad reglamentaria en esa materia, puesto que en sentido contrario al espíritu de esta reforma, expidió los Decretos impugnados cuyos efectos y consecuencias están dirigidos a restringir este marco competencial establecido con total precisión en la Norma Suprema.

En efecto, los Decretos combatidos vulneran la competencia del Municipio actor y los derechos institucionales que a su favor consagra la Constitución, pues permiten un intervencionismo injustificado por parte del Gobierno local en su ámbito de competencia exclusiva.

Lo anterior, pues el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila”, a partir de la aplicación de los Decretos impugnados quedaría integrado, entre otros, por 6 diferentes representantes del Gobierno del Estado, quienes podrán intervenir directamente en la dirección y administración del organismo operador de agua y saneamiento intermunicipal, pues siendo el Consejo Directivo el máximo órgano de gobierno de este ente, las decisiones sobre la forma y términos en que habrá de prestarse el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales quedaría supeditado al interés de los representantes de Gobierno del Estado dado el voto con el que cuentan en cada asunto que se someta en el seno del Consejo Directivo.

La intervención del Gobierno del Estado de Coahuila en el Consejo Directivo del organismo público descentralizado intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila”, es injustificada en virtud de que en la exposición de motivos no razona la pertinencia de las cuestionadas reformas, ya que se alude muy superficialmente al crecimiento poblacional como sustento del incremento de Consejeros, pero no explica de qué manera el incremento de estos Consejos incide directamente en una mejor administración y dirección del citado organismo y cómo esta intervención repercute en la mejora de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Tampoco se justifica sobre la base del crecimiento poblacional la participación de los representantes del Gobierno local en un ente público de naturaleza intermunicipal, mucho menos existe racionalidad en el número de representantes del Poder Ejecutivo en el Consejo Directivo del organismo operador intermunicipal, pues no existe estudio o análisis técnico o jurídico que respalde el incremento en el número de Consejeros, así como el número de representantes que le correspondería al Gobierno del Estado, el cual en el caso concreto del organismo público descentralizado intermunicipal que nos ocupa, igualaría en su número a los representantes de los Municipios que constituyen el organismo operador, de suerte que el Gobierno tendría el mismo número de votos en el Consejo Directivo que los propios Municipios juntos.

Lo anterior revela la sobrerrepresentación del Poder Ejecutivo del Estado que pretende detentar en este órgano de administración y dirección y, con ello, su velado interés por controlarlo; de ahí que se insista en que las reformas impugnadas encubren una intervención injustificada que toma inoperante la facultad exclusiva de los Municipios de prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales conforme lo mandata el artículo 115 constitucional.

Para motivar la configuración legal en materia municipal, el legislador local debe exponer las razones por las que estima necesaria la producción jurídica en los precisos términos que se llevó a cabo, todavía más tratándose de una materia que se encuentra reservada por completo a los Municipios por el artículo 115 constitucional, como lo es el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, la cual, en el caso, resulta seriamente menguada con la intervención directa del Gobierno del Estado en el órgano de dirección y administración del organismo público descentralizado intermunicipal dispuesto o encargo por los Municipios para ese fin.

Las legislaturas locales deben expedir las leyes en materia municipal que entre otras cuestiones establezcan las bases generales de la administración pública municipal y las disposiciones aplicables en los municipios que no cuenten con los bandos y reglamentos municipales. Con relación a ello, ese Alto Tribunal ha determinado en la jurisprudencia P.J. 129/2005 de rubro: **“LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.”**, que la reforma sufrida por la norma constitucional aludida a las “bases normativas” en lugar de las “leyes en materia municipal”, tuvo como *“propósito del Órgano Reformador ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos.”*

De dicha tesis se advierte que las bases generales de la administración pública municipal sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, en la medida en que no interfieran en las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para su funcionamiento regular, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, la regulación de los aspectos generales de las funciones y servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible conveniencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

Finalmente, dicha tesis señala que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del ente municipal, sin que esa facultad legislativa del Estado le otorgue intervención en cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a éste último.

Con base en lo anterior, el Municipio tiene un ámbito de competencia exclusivo para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que le competen. Al ejercer esta atribución, el municipio debe acatar las bases establecidas en las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, siendo aplicable la jurisprudencia número P.J. 133/2005, donde el Tribunal Pleno precisó que la disposición constitucional al contemplar la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos acatando las bases que se establezcan en las leyes en materia municipal, el Órgano Reformador de la Constitución, buscó establecer un equilibrio competencial en el que prevaleciera la regla de que un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino un esquema en el que cada uno tenga las atribuciones que constitucionalmente le corresponden.

De tal forma que, los Decretos impugnados al normar la composición final del Consejo Directivo del “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila”, invaden la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, ya que a éste le corresponde dictar las normas específicas en cuanto a los entes que deben estar representados en el citado órgano de gobierno dentro de su jurisdicción, sin contradecir las bases generales dispuestas por el mismo artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para arribar a estas conclusiones, no obsta que la naturaleza del “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila” sea un organismo público descentralizado intermunicipal, toda vez que, aunque dicho órgano goce de autonomía técnica, financiera y de gestión, no deja de formar parte de la administración pública municipal y, por tanto, dependiente de los Municipios que lo componen.

Al respecto, debe considerarse que, de acuerdo con el artículo 115 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la administración municipal presenta tres formas distintas de existencia: 1) La administración centralizada conformada por las dependencias municipales; 2) La administración descentralizada bajo la figura de organismos; y 3) La administración paramunicipal bajo la figura de entidades.

La descentralización administrativa aparece cuando la competencia se ha atribuido a un nuevo ente que presta ciertos servicios o produce determinados bienes para alcanzar fines que el propio Estado determina, separado de la administración central, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y constituido por órganos propios que expresan voluntad del ente.

En el caso concreto, el “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila” fue creado por Decreto 300, expedido por el Congreso local el 9 de agosto de 1993 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 1993.

De acuerdo con los numerales Primero y Segundo del referido Decreto 300, se desprende que dicho Sistema es un organismo público descentralizado de la administración pública intermunicipal de Monclova y Frontera, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que, entre su objeto, se encuentra construir, rehabilitar, ampliar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de los Municipios de Monclova y Frontera.

En relación con esta cuestión, esa Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 16/2003, ha establecido que la circunstancia de que un organismo descentralizado cuente con personalidad jurídica propia no significa que su actuación sea libre y éste exenta de control, toda vez que su funcionamiento, y especialmente las facultades de autoridad que por desdoblamiento estatal estos desempeñan, están garantizadas y controladas a favor de los gobernados y de la administración pública a la que pertenece, dado que la toma de decisiones de esa clase de entidades se identifica con las finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo, al establecer en ley que su control se ejerce por el propio Ejecutivo, en este caso por conducto del Presidente Municipal, y que sus órganos directivos deben integrarse con personas ligadas a la administración municipal central, con la finalidad de lograr una orientación en el rumbo del organismo.

Ese Alto Tribunal estableció que, aun cuando los organismos descentralizados son autónomos, continúan subordinados a la administración centralizada de manera indirecta, existiendo reemplazo de la “relación de jerarquía” por un “control administrativo” y, por ende, atento al texto de la ley es evidente que la única diferencia entre los organismos descentralizados y la administración central es la existencia de una relación diversa de la de jerarquía entre ellos. Es aplicable la jurisprudencia P./J. 97/2004 de rubro: **“ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. AUN CUANDO SON AUTÓNOMOS, ESTÁN SUBORDINADOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE MANERA INDIRECTA.”**

De tal manera que, el hecho de que el Municipio actor no preste directamente el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, sino que por virtud de una decisión soberana de su propio cabildo o Ayuntamiento estimó oportuno que dicho servicio fuera prestado a través de un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, de ninguna forma implica que el funcionamiento, operación, conducción, manejo, dirección y administración del citado descentralizado intermunicipal le sea ajeno o no afecte la esfera de competencia municipal, pues dicho organismo continúa de manera indirecta subordinado a la administración centralizada de cada Municipio que lo conforma, en tanto que es parte de la administración pública municipal; todavía más, su creación no significó que el Municipio fuera desposeído de la atribución de prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales conforme lo mandata el artículo 115 constitucional.

- **SEGUNDO.** El Congreso al aprobar los Decretos impugnados cometió violaciones formales al procedimiento, dado que sin fundamento ni racionalidad alguna amplió el número de Consejeros que integran el Consejo Directivo, permitiendo la intervención en ese órgano de gobierno de representantes del Gobierno del Estado de Coahuila, en concreto:

a) **Deficiencia de los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia.** La Gaceta Parlamentaria de la LXII Legislatura de fecha 21 de junio de 2022, contiene el orden del día y los documentos a tratarse en la Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada en esa misma fecha, destacando los puntos de los proyectos de Decreto de la reforma a la Ley de Aguas y al Decreto del Sistema Intermunicipal.

En el órgano de difusión del Congreso se contiene, entre otros documentos, los supuestos Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia a votarse en la sesión del Congreso relacionados con los Decretos 245 y 247. Del Diario de los Debates de la sesión celebrada en la precitada fecha se desprende que la sesión del Congreso tuvo lugar y que se aprobaron ambos Decretos; sin embargo, de ambos documentos se desprende que los Dictámenes no reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 142 y 143 del Reglamento del Congreso, pues no se evidencia que las sesiones que dicen tuvo la Comisión de Gobernación realmente hayan tenido verificativo, pues los Dictámenes no contienen las firmas de los integrantes, no se asienta el sentido del voto de los diputados que hayan asistido a la sesión de la Comisión, es decir, qué diputados votaron a favor y quiénes en contra, de tal manera que al no contenerse las firmas de los asistentes y carecer del sentido del voto, hace presumir que no se llevó a cabo la sesión de la Comisión y, por tanto, no era jurídicamente posible que los asuntos de trato fueran votados por el Pleno del Congreso.

La parte final de los Dictámenes relativos, tal como aparecen en la Gaceta Legislativa y en el Diario de los Debates, carecen tanto de la firma como el sentido de voto, de tal manera que no se encuentra expresada la voluntad de los integrantes de la Comisión que supuestamente asistieron a la sesión, concluyéndose que los asuntos no fueron ni tratados y mucho menos aprobados.

De los mismos documentos, Gaceta Legislativa y Diario de los Debates, se desprende que tuvieron lugar y fueron aprobados asuntos diferentes a los Decretos, con la diferencia que los dictámenes de dichos asuntos, en estos sí se contienen los datos de los asistentes a la sesión de comisión y en ellos sí se expresa el sentido del voto, lo que hace presumir que estas sesiones de Comisión sí tuvieron lugar, contrario a los supuestos dictámenes en los que se aprobaron los Decretos impugnados.

Ese Alto Tribunal ha destacado la importancia que reviste la pulcritud en el proceso legislativo ya sea creando o modificando ordenamientos jurídicos, respetando las disposiciones que regulan estos procesos de tal manera que se salvaguarden los principios de democracia representativa y representatividad, no solo son importantes el contenido de las leyes y sus reformas, sino también que se cumplan las formalidades esenciales de manera particular lo relacionado con la emisión del voto, no solo en las sesiones del Congreso sino también es extensivo a las sesiones de Comisión, de tal manera que si en los dictámenes se evidencian irregularidades trascendentales por omisiones en la publicidad o en la participación deliberativa, dichas leyes o reformas no pueden ser válidas pues se violan los principios democráticos establecidos en la Constitución. En el caso concreto es dable considerar que se violó el principio de democracia deliberativa, dado que la sesión de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia evidentemente no tuvo lugar y, por tanto, el Dictamen carece de sustento participativo de sus integrantes por no establecerse al menos el sentido del voto. Tiene aplicación la jurisprudencia P.J. 11/2011, de rubro: ***“PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CUANDO EXISTAN INCONSISTENCIAS DURANTE LA VOTACIÓN, EL ÓRGANO PARLAMENTARIO DEBE TOMAR LAS MEDIDAS MÍNIMAS NECESARIAS PARA SOLVENTARLAS, DEJANDO CONSTANCIA Y DOCUMENTANDO LA SECUENCIA DE LOS HECHOS.”***

- b) **Omisión de notificar a la totalidad de los Ayuntamientos los proyectos de modificación de leyes.** Para la reforma a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila contenida en el Decreto 245, no se tomó en cuenta la totalidad de los Ayuntamientos, es decir, no hubo notificación previa de conformidad con la Constitución local. En la reforma al Decreto del sistema intermunicipal no se notificó previamente a los Ayuntamientos de Frontera y Monclova.

El artículo 67 de la Constitución del Estado de Coahuila impone la obligación al Congreso local de que en la expedición o reformas de leyes o decretos en materia municipal que involucren intereses de la totalidad de los Municipios del Estado, el órgano legislativo debe notificarlo a los entes municipales por conducto de los Ayuntamientos como órganos de administración política, entendiéndose esa notificación como acto previo a las reformas.

En el caso, la Ley de Aguas para los Municipios de Coahuila, como su objeto lo determina, es de aplicación general para todos los Municipios del Estado. La reforma a dicha ley incide directamente en los intereses del Municipio y del organismo descentralizado, de tal manera que era imperativo por mandato de la Constitución local que, previo a la reforma, debió notificársele a los Municipios incluyendo el propio para que manifestaran lo que el interés del propio Ayuntamiento convenga y se respete la garantía de audiencia, notificación que no tuvo lugar, pues en ningún documento de los que integra el proceso legislativo de la aludida reforma se desprende que se hayan notificado los proyectos de reforma a la Ley de Aguas. Es inaceptable que al amparo del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, los Congresos locales se arroguen facultades que no les corresponden o legislen a espaldas de los destinatarios de la ley o modificación.

La reforma contenida en el Decreto 245 viola la autonomía y competencia de los Municipios de Monclova y Frontera, habida cuenta que nunca se recibió notificación previa en la que nos pidieran opinión o punto de vista en el que se observara lo establecido en el artículo 67, fracción LV, de la Constitución del Estado.

La consulta previa como parte del procedimiento legislativo forma parte del parámetro de regularidad constitucional, imponiendo por sí misma toda una serie de obligaciones al Poder Legislativo antes de tomar decisiones que pudieran afectar de manera directa a los Municipios, las legislaturas locales deben contemplar en un proceso legislativo una fase adicional en el procedimiento de creación o modificación de leyes, es decir, consultar a los entes municipales en las reformas que les incidan directamente.

- c) **Falta de fundamentación y motivación.** Existe transgresión a los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en el artículo 16 constitucional, por indebida fundamentación y motivación.

De la exposición de motivos de los Decretos impugnados emitidos por el Poder Legislativo demandado, se advierte que señaló su carácter de órgano constitucionalmente encargado de la producción legislativa estatal y los argumentos soporte del que estimó un ordenamiento jurídico dirigido a procurar garantizar las necesidades de agua en los Municipios de Frontera y Monclova.

Adujo la necesidad de abordar el tema del agua y de incidir en los organismos operadores municipales mediante el aumento de Consejeros en el órgano de administración.

Que por el crecimiento poblacional en el Estado y por consiguiente en sus Municipios, las demandas de la población han crecido y que la representación de la ciudadanía en organismos públicos debe tener ajustes y modificaciones para cumplir las nuevas necesidades.

Que los Consejos Directivos de los sistemas municipales deben ser proporcionales al número de habitantes para garantizar la debida y correcta representación de la voz de toda la ciudadanía.

Que el Decreto de creación del organismo intermunicipal no contempla a ningún representante o integrante del Poder Ejecutivo ni de las Secretarías relacionadas con la materia de aguas.

Que la representación del gobierno en el Consejo Directivo permitirá la celebración de convenios y contratos en la materia que fueren favorables o necesarias en ramos de las administraciones municipales.

Que cada Secretaría: Medio Ambiente, del Trabajo, Vivienda y Ordenamiento Territorial, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, en el ámbito de sus competencias, tiene incidencia en la materia de aguas y son el motivo principal de ser incluidas en el Consejo Directivo.

Sin embargo, los anteriores puntos no constituyen propiamente la motivación y fundamentación suficiente del acto legislativo, que se soportó únicamente en los numerales 90, 116, 117 y demás relativos de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

De lo hasta aquí señalado, se desprende que los Decretos impugnados pretenden incidir de manera directa en el Consejo Directivo del Sistema Municipal, siendo que, para su emisión, no se expresaron fundamentos y motivos capaces de cumplir los principios de legalidad y seguridad jurídica.

La reforma a la Ley de Aguas y al Decreto de creación del organismo intermunicipal tiene un matiz injerencista por parte del Gobierno del Estado vía las Secretarías del Ejecutivo local, pues en las reformas no se justifica de ninguna manera cómo es que el incremento va a incidir en la mejora de la operación del organismo, no se justificaron los supuestos beneficios que traería la representación del Gobierno local o los representantes de esas Secretarías.

Uno de los motivos aducidos en la exposición de motivos es la supuesta representación de la ciudadanía en los órganos de gobierno del organismo operador; sin embargo, ningún ente de la sociedad civil ha sido integrado al Consejo Directivo con motivo de las controvertidas reformas, sino únicamente personal del Gobierno del Estado, lo que por sí solo no justifica ni motiva las reformas contenidas en los Decretos combatidos.

Las reformas transgreden los principios de legalidad en su vertiente de motivación legislativa dado que requerían una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso que en ellas se trató, carecen de idoneidad dado que no se determina de manera suficiente cómo la reforma impactaría posteriormente en el funcionamiento de los Consejos Directivos, además no refleja la participación ciudadana a través de cámaras u organizaciones de la sociedad civil, no cumple la finalidad establecida en el artículo 24 de la Ley de Aguas ni el Decreto de creación del Sistema Intermunicipal.

- d) **Violación al principio de publicidad de las normas jurídicas.** La Constitución Federal, la propia del Estado y la Ley Orgánica del Congreso privilegian el principio de publicidad de las normas jurídicas como parte fundamental en la culminación del proceso legislativo, la publicación en el órgano de difusión las hace nacer a la vida jurídica y adquieren el carácter de obligatoria, estas producen sus efectos legales cuando se han dado a conocer con la debida oportunidad a los ciudadanos y de esta manera se salvaguardan los principios de certeza y seguridad jurídica.

La modificación a la Ley de Aguas local consistió en el incremento del número de Consejeros en proporción al número de habitantes de 16 a 20 Consejeros para el caso que nos ocupa, esto sirvió de base para la modificación del Decreto 300 que crea el organismo intermunicipal; que los nuevos 6 Consejeros serán representados por el Gobierno del Estado.

Sin embargo, no es constitucionalmente válido que una ley que no ha cobrado vigencia por no haber sido publicada en el Periódico Oficial local sirva de base para la modificación de un Decreto.

La reforma a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila, al 21 de junio día de su creación, no reunía la calidad de ley por no haberse publicado en el Periódico Oficial local y por tanto es inconcebible que sirviera de base para la modificación del Decreto 300. En el caso, no había cobrado vigencia la modificación a la Ley de Aguas, la autorización del aumento de Consejeros no era jurídicamente válida y por tanto el nombramiento de Consejeros no tiene sustento.

3. **Registro del expediente, turno y conexidad del asunto.** Por acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós, el entonces Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional bajo el número **124/2022** y al existir conexidad con la diversa 121/2022 promovida por el Municipio de Monclova, por impugnarse los mismos decretos, designó a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa como instructora del procedimiento.
4. **Admisión.** Mediante proveído de dieciocho de julio de dos mil veintidós, los Ministros integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, admitieron a trámite la demanda del presente asunto; se tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste último en cuanto al refrendo de los Decretos impugnados, a quienes se ordenó emplazar para que presentaran su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles; se tuvo como tercero interesado al Municipio de Monclova, de la propia entidad federativa; se requirió al Poder Legislativo del Estado para que remitiera copias certificadas del proceso legislativo de los referidos Decretos; y finalmente, se ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestaran lo que a su respectiva representación correspondiera.
5. **Negativa de Suspensión.** Por acuerdo de dieciocho de julio de dos mil veintidós, los Ministros integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **negaron la suspensión** solicitada por el Municipio actor, en virtud de que éste no solicitó la medida cautelar respecto de algún acto en concreto de aplicación de las normas generales impugnadas con motivo de sus reformas, actualizándose en tal sentido la prohibición expresa del artículo 14, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.
6. **Contestación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.** Por escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el siete de septiembre de dos mil veintidós y recibido el diecinueve de septiembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación², Francisco Javier Cortez Gómez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló contestación a la demanda, donde manifestó lo siguiente:

² Fojas 20 y 21 de la versión digitalizada de la contestación a la demanda del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

PRIMERO: En consideración al primer concepto de invalidez esgrimido por el accionante, en el que manifiesta que los decretos impugnados transgreden la competencia constitucional del municipio en materia de prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, contenido en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Federal, es infundado por lo siguiente:

Se niega que la expedición de los Decretos impugnados viole las disposiciones contenidas en el artículo 115 constitucional, así como que estos vulneren la competencia exclusiva de los Municipios, ya que la accionante hace una indebida interpretación de los dispositivos constitucionales que invoca.

El artículo 115 constitucional sienta las bases para la organización política y administrativa, es decir, que las reglas conforme a las cuales los Municipios se organizarán están sujetas a cumplir con las disposiciones establecidas en dicho precepto.

De ahí que tales Decretos sean constitucionalmente válidos, puesto que es la propia Constitución Federal la que otorga facultades a este Congreso para emitir disposiciones legales que sirven de base para regular la prestación de servicios públicos.

El actor de manera indebida confunde el acto legislativo de expedir dispositivos legales generales con la prestación de servicios públicos, esta última contenida en la fracción III del referido ordenamiento constitucional, en donde esta autoridad legislativa no tiene intervención alguna, es decir, su facultad se agota al expedir los dispositivos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 constitucional.

El contenido de los Decretos impugnados es constitucionalmente válido, porque regulan aspectos de un servicio público municipal que requiera de uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, tal como lo señaló esa Corte al emitir las jurisprudencias de rubros: **“REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA.”** y **“LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.”**

Dichas consideraciones fueron establecidas en la exposición de motivos de los Decretos impugnados, así como en las manifestaciones del Diputado Ricardo López Campos en la sesión donde el Pleno aprobó el Decreto 245.

Del contenido de la exposición de motivos de las iniciativas que dan origen a los Decretos impugnados, se desprende que el Congreso local en uso de sus facultades constitucionales reformó dichos instrumentos legales, a fin de que la representación de la ciudadanía cumpla con las nuevas necesidades y contextos, a través de ajustes y modificaciones necesarias a los instrumentos legales existentes, a fin de que estos cumplan con ser portadores de la voz y las exigencias de todos ellos en sus diversas áreas, así como para garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades municipales y estatales competentes, que permitan la eficaz prestación de los servicios públicos que demandan los ciudadanos.

SEGUNDO: Es infundado el segundo concepto de invalidez del accionante en el que manifiesta que se cometieron violaciones al procedimiento legislativo.

Lo anterior porque el Congreso local, al expedir los dispositivos legales en cuestión, cumplió las disposiciones legales de su Ley Orgánica y demás aplicables.

Esto es así, ya que de las pruebas que se adjuntan al presente informe se deberá advertir que el 15 de junio de 2022, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, celebró una reunión de la que se elaboró lista de asistencia y minuta correspondiente, a fin de que dicha Comisión discutiera sobre la aprobación de un Dictamen referente a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Ricardo López Campos, el referido Dictamen fue aprobado por mayoría de los integrantes de la Comisión, tal como consta en la minuta referida y en el propio Dictamen que se ofrece como prueba.

No obstante, en sesión del Pleno del Congreso local de 21 de junio de 2022, el Diputado Presidente Francisco Javier Cortez Gómez solicitó, con fundamento en el artículo 63 de la Constitución del Estado y en los diversos 166, 171 y 172 de la Ley Orgánica del Congreso local, la dispensa a trámite consignado en el numeral 163 del ordenamiento legal antes invocado, del asunto consignado en el Punto 8 A y que corresponde a lo relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto que forman la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual consta en el Diario de los Debates Décimo Séptima Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Por lo que se niega que existan vicios del referido Decreto, en virtud de que puede advertirse en el contenido del Diario de los Debates que se ofrece como prueba, que la mayoría del Pleno del Congreso aprobaron dispensar el trámite consignado en el artículo 163 de la Ley Orgánica respectiva, esto es, dejar de sujetarse a los trámites establecidos.

Ahora bien, por lo que hace al Decreto 245 se informa que en fecha 17 de junio de 2022, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia celebró una reunión de la que se elaboró lista de asistencia y minuta correspondiente, a fin de que dicha Comisión discutiera sobre la aprobación de un Dictamen referente a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Decreto 300, por el que se crea el organismo descentralizado "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila", derivado de la iniciativa presentada por la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, conjuntamente con los diputados del Partido Revolucionario Institucional, el referido dictamen fue aprobado por mayoría de los integrantes de la Comisión, tal y como consta en el propio Dictamen que se ofrece como prueba, así como la minuta referida elaborada para tales efectos.

El Dictamen fue sometido al Pleno del Congreso el 21 de junio de 2022, lo cual consta en el Diario de los Debates Séptima Sesión del Primero Periodo Ordinario de Sesiones Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso local.

Por otra parte, se informa que los actos que dieron origen a los Decretos impugnados cumplen con la fundamentación y motivación que constitucionalmente se exige, ya que, como quedó señalado, mi presentado en uso de las facultades otorgadas por el artículo 115 constitucional expidió las normas reclamadas.

Cabe señalar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación y motivación de los actos de la autoridad legislativa, debe entenderse como la facultad del Congreso para expedir la ley, y estos se satisfacen cuando actúan dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución otorga, en ese sentido son infundadas las manifestaciones del Municipio actor.

Por lo expuesto, ese Alto Tribunal deberá advertir que mi representado en todo momento estuvo facultado para realizar las reformas contenidas en los Decretos impugnados, esto en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 115, fracción II, constitucional.

Se niega que este Congreso haya trastocado la autonomía municipal, en virtud de que como el propio actor lo señala, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, es un organismo público descentralizado, cuyas características permiten determinar que es una persona jurídica distinta al Municipio, y que la ley que lo crea para su existencia en la vía jurídica justo es un Decreto 300 que, en uso de sus facultades constitucionales este Congreso emitió, publicado el 31 de agosto de 1993 en el periódico oficial local.

Ahora bien, las reformas contenidas en los Decretos de los que se duele la actora, tal y como se señaló en la exposición de motivos, se hizo con el objeto de garantizar la cooperación entre los niveles de gobierno estatal y municipal, a fin de prestar servicios públicos que atiendan las necesidades de los habitantes de ambos Municipios, por lo que se insiste son infundados e inoperantes los conceptos de invalidez que hace valer.

7. **Contestaciones del Poder Ejecutivo y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza.** Por escritos depositados en la oficina de correos de la localidad el doce de septiembre de dos mil veintidós y recibidos el veinte de septiembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación³, Valeriano Valdés Cabello, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio contestación a la demanda en representación del titular del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno de dicha entidad federativa, en la que, en esencia, manifestó:

Es infundada la presente controversia, ya que, siendo una facultad del Poder Ejecutivo como autoridad promulgadora, es necesario establecer que en el presente asunto no se atribuye de forma directa acto violatorio o concepto de invalidez alguno en cuanto a la promulgación y publicación de las normas impugnadas; por tanto, se sostiene su validez por lo que hace al Ejecutivo local y al Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila.

³ Fojas 4, 7 y 8 de la versión digitalizada del escrito de contestación a la demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 4, 13 y 14 de la relativa del Secretario de Gobierno de esa entidad federativa.

Por otra parte, también es importante precisar que, si bien es cierto que mediante Decreto 245, de reformas a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila, y el Decreto 247, sobre reformas al Decreto que crea el organismo público descentralizado intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila”, también lo es que ello fue así, por ser un deber del Ejecutivo local, previsto en la propia Constitución del Estado, conforme a los artículos 62, fracción IV, 64, 66 y 84, fracción III, que dispone que el Gobernador deberá sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso estatal y de lo cual puede deducirse que el Poder Ejecutivo no intervino en el dictamen, discusión, votación y aprobación.

Asimismo, se considera necesario admitir que la orden de impresión, publicación, circulación y el debido cumplimiento a lo remitido por el Congreso local, no son actos aislados, sino que forman parte del proceso legislativo que culmina con el acto mediante el cual el Ejecutivo estatal da a conocer la ley o decreto a los habitantes a través del Periódico Oficial del Estado; lo anterior son requisitos indispensables de fundamentación y motivación de dichos actos y solo se requiere que provengan de una autoridad competente para ordenarlos y que se cumplan con las formalidades exigidas por la ley para ello, a fin de que la nueva ley, o sus reformas, puedan ser conocidas; requisitos que en el presente caso se cumplieron, pero solo como una formalidad que la propia ley suprema determina.

La entrada en vigor se encuentra sujeta a la *vacatio legis* y a las condiciones previstas en los artículos transitorios que el propio Constituyente estableció para su vigencia. Por lo anterior existe vigencia respecto de nuestra legislación procesal en la materia, por lo que es constitucionalmente válido que se realicen las modificaciones necesarias para ajustarlas a los altos valores que se desean proteger, conforme a la exposición de motivos de la citada reforma.

Atender la solicitud del actor nos llevaría a que se fuera una parálisis legislativa absoluta, lo que vulneraría el principio de progresividad, pues la ley en cita tutela y protege diversos derechos humanos, consagrados todos como derechos sustantivos en la Constitución Federal.

8. **Opinión de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.** Los citados funcionarios no formularon manifestación o pedimento alguno.
9. **Audiencia.** Agotado el trámite respectivo, el veintisiete de enero de dos mil veintitrés tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en la que de conformidad con lo dispuesto en el diverso 34 del propio ordenamiento, se hizo constar que las partes no comparecieron, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas aportadas al expediente y, finalmente, por acuerdo de siete de febrero siguiente, se puso el expediente en estado de resolución.

I. COMPETENCIA.

10. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i)⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General Plenario 1/2023⁶, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero siguiente, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza, con los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de dicha entidad federativa.

⁴ Constitución Federal.

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]”

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]”

i) Un Estado y uno de sus Municipios; [...]”

⁵ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

“Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]”

⁶ Acuerdo General Plenario 1/2023.

“SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; [...]”

11. Estas consideraciones **son obligatorias** al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

II. PRECISIÓN Y EXISTENCIA DE LOS ACTOS IMPUGNADOS.

12. En términos del artículo 41, fracción I⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, es necesario fijar de manera precisa los actos cuya invalidez demanda el municipio actor y verificar su certeza, de conformidad con el criterio que se refleja en la **jurisprudencia P.J. 98/2009⁸** de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA”**.
13. De acuerdo con la citada jurisprudencia, para delimitar los actos o normas impugnadas en una controversia constitucional, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe armonizar los datos de la demanda con la totalidad de la información que se desprenda de las constancias de autos, de manera que se advierta la intención del promovente y se resuelva la *litis* constitucional efectivamente planteada.
14. En ese sentido, de la revisión integral del escrito de demanda y de las constancias que obran en el expediente, se observa que el Municipio actor impugna lo siguiente: **a)** la aprobación, promulgación y publicación del **Decreto 245**, por el cual se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza**; y **b)** la aprobación, promulgación y publicación del **Decreto 247**, por el que se reforma el primer párrafo del numeral 3, de la fracción I, del artículo Quinto, y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, y décimo incisos al numeral 3, de la fracción I, del artículo Quinto del diverso Decreto 300, por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado: **“Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila”**, publicado el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Ambos Decretos combatidos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de junio de dos mil veintidós.
15. El contenido del **Decreto 245** es el siguiente:

“Que el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;

DECRETA:

NÚMERO 245.-

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 24.- ...

I.- ...

II.- ...

a) Hasta diez consejeros, en población de hasta 10,000 habitantes.

b) Hasta catorce consejeros, en población de 10,001 hasta 40,000 habitantes.

c) Hasta dieciséis consejeros, en población de 40,001 hasta 80,000 habitantes.

d) Hasta veinte consejeros, en población de 80,001 habitantes.

...

...

...

...

...

...

...

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...].”

⁸ P.J. 98/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 1536, registro 166985.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISO JAVIER CORTEZ GÓMEZ

(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA BÁRBARA CEPEDA
BOEHRINGER

(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA FRANCISCA AGUILAR
TABARES

(RÚBRICA)"

16. Por su parte, el **Decreto 247** dispone:

“Que el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;

DECRETO:

NÚMERO 247.-

*ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto, y se **adiciona** un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 del primer párrafo de la fracción I del Artículo Quinto, del Decreto 300 del Congreso del Estado por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado ‘Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila’, publicado el 31 de agosto de 1993 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO QUINTO.- ...

I.- ...

1.- ...

2.- ...

3.- Veinte consejeros que serán:

- ...

- ...

- ...

- Un representante del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- Un representante de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- Un representante de la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- Un representante de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- Un representante de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, el cual será designado por el Consejo Directivo de dicho organismo público descentralizado estatal.*

...

...

II.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISO JAVIER CORTEZ GÓMEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA
BOEHRINGER
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR
TABARES
(RÚBRICA)"

17. La existencia de los referidos Decretos se acredita, mediante la copia certificada de la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de veinticuatro de junio de dos mil veintidós, Tomo CXXIX, número 50, misma que fue aportada por el Municipio actor en los anexos de su demanda.⁹
18. Estas consideraciones **son obligatorias** al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

III. OPORTUNIDAD.

19. A continuación, se procede analizar si la controversia constitucional fue promovida oportunamente.
20. El artículo 21, fracción II¹⁰, de la Ley Reglamentaria de la materia establece el plazo de treinta días hábiles, para promover una Controversia Constitucional cuando se impugnen normas generales, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación.
21. En el caso, los **Decretos 245 y 247** impugnados fueron **publicados el viernes veinticuatro de junio de dos mil veintidós** en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que el plazo de treinta días hábiles para impugnarlos transcurrió del **lunes veintisiete de junio al viernes diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, como se muestra en el siguiente calendario.

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Junio 2022						
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	1	2
Julio 2022						
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
Agosto 2022						
31	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20

⁹ Fojas 7 a 11 del archivo digitalizado de los anexos de la demanda del Municipio actor.

¹⁰ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

II. Tratándose de **normas generales, de treinta días** contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]

22. De dicho plazo deben descontarse los días veinticinco y veintiséis de junio, dos, tres, nueve y diez de julio; seis, siete, trece y catorce de agosto de dos mil veintidós, por corresponder a sábados y domingos; así como del sábado dieciséis al domingo treinta y uno de julio de ese año, por conformar el primer periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos 3¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 2¹² de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales.
23. Por tanto, si el escrito de demanda de la controversia fue depositado en el buzón judicial el **jueves catorce de julio de dos mil veintidós** y recibido el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es de concluirse que **su presentación resulta oportuna**.
24. Estas consideraciones **son obligatorias** al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

IV. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

25. El artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³ prevé que este Tribunal Constitucional es competente para conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre un Estado y uno de sus Municipios, en relación con la constitucionalidad de normas generales, actos u omisiones.
26. Por su parte, de los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales¹⁴, se desprende que **el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo** y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
27. En el caso, la demanda fue suscrita por Yadira Cárdenas Quirino, en su carácter de Síndica de Mayoría del **Municipio de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza**, lo que acredita mediante copia certificada de la constancia de mayoría, expedida el nueve de julio de dos mil veintiuno por el Instituto Electoral de Coahuila¹⁵, y en términos del artículo 35, párrafo primero, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹⁶, a dicha funcionaria le corresponde ejercer la representación legal del Ayuntamiento; por tanto, debe concluirse que **cuenta con legitimación activa para promoverla**.
28. Estas consideraciones **son obligatorias** al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

¹¹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

“Artículo 3. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.”

¹² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 20. Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.”

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

i). Un Estado y uno de sus Municipios; [...].”

¹⁴ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...].

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].”

¹⁵ Foja 37 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

¹⁶ Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

“Artículo 35. El síndico es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses del municipio y **representarlo jurídicamente**. (...).”

V. LEGITIMACIÓN PASIVA.

29. Los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero¹⁷, de la Ley Reglamentaria que rige a esta materia, establecen que tendrán el carácter de demandados en controversias constitucionales, las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto o incurrido en la omisión objeto de la controversia, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
30. En el caso, el **Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza** compareció por conducto de Francisco Javier Cortez Gómez, en su carácter de **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado**, quien acreditó su personalidad mediante copia certificada del Acuerdo de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se declara la integración de la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura de ese órgano legislativo, en donde consta la designación del cargo con que se ostenta; además, en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso local¹⁸, dicho funcionario ejerce la representación legal; por tanto, **cuenta con legitimación pasiva en este asunto**.
31. Por su parte, tanto el **Poder Ejecutivo como el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza**, comparecieron por conducto de Valeriano Valdés Cabello, en su carácter de **Consejero Jurídico del Gobierno de dicha entidad federativa**, quien acreditó su personalidad mediante copia certificada de su nombramiento, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, el uno de enero de dos mil veintidós¹⁹; y en términos de los artículos 5, fracción VII, 11, fracción XXII y 25, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno local²⁰, así como el diverso 158²¹ de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicho funcionario cuenta con facultades para representar al Ejecutivo y al Secretario de Gobierno en las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; por tanto, dichas autoridades **cuentan con legitimación pasiva en este asunto**.
32. La consideración relativa al reconocimiento de legitimación pasiva de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza es obligatoria al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La consideración respecto al reconocimiento de legitimación pasiva a la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza no es obligatoria al haberse aprobado por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama y Ríos Farjat. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

¹⁷ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]"

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]"

"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]"

¹⁸ Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

"Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. (...)"

¹⁹ Foja 5 de la versión digitalizada de los respectivos escritos de contestación presentados por el Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

²⁰ Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

"Artículo 5. Al frente de la Secretaría habrá un Secretario, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que las leyes le asignan, además aquellas que le sean encomendadas y para tal efecto, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: (...)"

VII. La Consejería Jurídica: (...)"

"Artículo 11. Son facultades del o la Titular de la Consejería las siguientes:

(...)"

XXII. Representar a quien sea Titular del Ejecutivo, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los procedimientos y juicios ante autoridades judiciales o administrativas, en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurren a alguno de estos procesos;

(...)"

"Artículo 25. Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes: (...)"

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias en que concurren a alguno de estos procesos; (...)"

²¹ Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

"Artículo 158. (...)"

Las controversias constitucionales locales se sujetarán a lo siguiente:

1. Podrán promoverse por cualquiera de las partes, según la controversia de que se trate. En las que el Ejecutivo sea parte, podrá estar representado por el titular de la Consejería Jurídica.

(...)"

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

33. En el caso, las partes no hicieron valer causas de improcedencia o sobreseimiento, ni este Tribunal Pleno advierte la actualización de alguna de oficio.
34. Estas consideraciones, en lo que respecta a la procedencia del Decreto 247 impugnado, **son obligatorias** al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández; en tanto que la procedencia del diverso Decreto 245 combatido fue aprobada por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra por el sobreseimiento y anunció voto particular.

VII. ESTUDIO DE FONDO.

35. El Municipio actor formula dos conceptos de invalidez en su demanda.
36. En su **primer concepto de invalidez**, sostiene, en esencia, que los Decretos 245 y 247 impugnados, por los cuales se reforman, respectivamente, la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Decreto de creación del organismo público descentralizado intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila" (SIMAS Monclova y Frontera), violan las fracciones II y III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Federal, por una parte, al ir más allá del establecimiento de bases generales a que se refiere ese precepto constitucional y, por otra, al generar una injerencia indebida por parte del Poder Ejecutivo del Estado en la integración del Consejo Directivo del citado organismo intermunicipal, en violación de la autonomía municipal en la prestación del servicio público en materia de agua, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
37. Destaca que el Estado, mediante la designación de Consejeros representantes de diversas Secretarías del Ejecutivo local, pretende intervenir indebidamente en la organización y funcionamiento del organismo descentralizado intermunicipal encargado de la función pública de agua y saneamiento que, constitucionalmente, compete a los Municipios.
38. Precisa que con la facultad otorgada por el Congreso del Estado al Ejecutivo local para designar Consejeros en ese Sistema Intermunicipal, condiciona al Municipio en su operación autónoma como lo establece el artículo 115, fracciones II y III, inciso a), de la Constitución Federal, pues en términos de dicho precepto queda para el ámbito reglamentario municipal todo lo relativo a su organización, funcionamiento interno y administración pública, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, como lo es, en específico, el sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de aguas residuales.
39. Asimismo, explica que desde la creación del referido Sistema Intermunicipal a través del Decreto 300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, se encomendó su operación a los Municipios de Monclova y Frontera, siendo la designación de los Consejeros que forman parte de este Sistema le corresponde a ambos Municipios en las esferas de su competencia, estableciéndose un sistema que, por igualdad, a cada Municipio le corresponde designar la mitad de los Consejeros, turnándose la Presidencia y la Vicepresidencia cada seis meses.
40. Para dar respuesta a los conceptos de invalidez formulados por el Municipio actor, resulta pertinente sintetizar el parámetro de regularidad constitucional aplicable, para, posteriormente, analizar su aplicación en el caso concreto.
41. Finalmente, por lo que respecta al **segundo concepto de invalidez**, el Municipio actor alega que existieron violaciones al proceso legislativo que dio lugar a los Decretos impugnados. Concretamente, señala los siguientes argumentos:
 - a) **Que existe deficiencia de los Dictámenes** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, pues no reúnen los requisitos que exigen los artículos 142 y 143 del Reglamento del Congreso, en la medida que no contienen las firmas de los integrantes y no se asentó el sentido del voto de los diputados que asistieron a la sesión de la Comisión respectiva.
 - b) **Que hubo omisión de notificar a la totalidad de los Ayuntamientos** el proyecto de modificación a los Decretos impugnados, dado que el artículo 67 de la Constitución local impone la obligación al Congreso de que en la expedición o reformas de leyes o decretos en materia municipal que involucren intereses de la totalidad de los Municipios del Estado, el órgano legislativo debe notificarlo a los entes municipales por conducto de los Ayuntamientos como órganos de administración política, lo cual, en el caso, señala que no aconteció.

- c) **Que los Decretos impugnados carecen de fundamentación y motivación**, pues considera que requerían una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso que en ellas se trató, carecen de idoneidad dado que no se determina de manera suficiente cómo la reforma impactaría posteriormente en el funcionamiento de los Consejos Directivos, además no refleja la participación ciudadana a través de cámaras u organizaciones de la sociedad.
- d) **Que se viola el principio de publicidad de las normas jurídicas**, pues, a su parecer, la reforma a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila, al día de su creación, no reunía la calidad de ley por no haberse publicado en el Periódico Oficial local y por tanto considera inconcebible que sirviera de base para la modificación del Decreto 300. Esto, pues al no haber cobrado vigencia la modificación a la Ley de Aguas, estima que la autorización del aumento de Consejeros no era jurídicamente válida y por tanto tampoco lo es el nombramiento de Consejeros.
42. Al respecto, este Tribunal Pleno ha establecido que **las violaciones al procedimiento legislativo** que dio origen a la norma general impugnada **son de estudio preferente**, toda vez que, de resultar fundadas, comprenderá un efecto invalidante total, por lo que sería innecesario ocuparse de los vicios de fondo que se le atribuyan al precepto normativo en cuestión.
43. Lo anterior, porque no es jurídicamente posible que subsista una norma como consecuencia de un procedimiento legislativo seguido de forma irregular y en contravención a los principios democráticos que deben regir todo debate parlamentario²².
44. Atento a ello, para dar respuesta a los conceptos de invalidez formulados por el Municipio actor, resulta pertinente sintetizar el parámetro de regularidad constitucional aplicable, para, posteriormente, analizar su aplicación en el caso concreto.

VII.1. Parámetro de regularidad constitucional.

45. Sobre el tema de violaciones al procedimiento legislativo, ya este Tribunal Pleno en diversos precedentes, se ha pronunciado básicamente en el sentido de que las violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo no pueden abordarse en esta sede constitucional, sino desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia representativa, elegida como modelo de Estado de acuerdo con los artículos 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Federal.
46. En efecto, son varios los precedentes que contienen la doctrina de este Tribunal Constitucional sobre violaciones al procedimiento legislativo, entre otros, las acciones de inconstitucionalidad 9/2005²³; 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006²⁴; 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015²⁵; 36/2013 y su acumulada 37/2013²⁶; 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017²⁷; 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020²⁸; 95/2021 y su acumulada 105/2021²⁹; y 119/2021 y su acumulada 128/2021³⁰, así como las controversias constitucionales 58/2013³¹; 41/2014³²; 34/2014³³ y 63/2016³⁴.

²² Criterio sustentado en la jurisprudencia del Tribunal Pleno P./J. 32/2007: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS**"; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 776, registro 170881.

²³ **Acción de inconstitucionalidad 9/2005**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz, resuelta el 13 de junio de 2005.

²⁴ **Acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Sergio A. Valls Hernández, resuelta el 4 de enero de 2007.

²⁵ **Acción de inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz, resuelta el 3 de septiembre de 2015.

²⁶ **Acción de inconstitucionalidad 36/2013 y su acumulada 37/2013**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, resuelta el 13 de septiembre de 2018.

²⁷ **Acción de inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, resuelta el 16 de enero de 2020.

²⁸ **Acción de inconstitucionalidad 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, resuelta el 12 de noviembre de 2020.

²⁹ **Acción de inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, resuelta el 16 de noviembre de 2021.

³⁰ **Acción de inconstitucionalidad 119/2021 y su acumulada 128/2021**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, resuelta el 15 de agosto de 2022.

³¹ **Controversia constitucional 58/2013**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan N. Silva Meza, resuelta el 2 de junio de 2015.

³² **Controversia constitucional 41/2014**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, resuelta el 29 de septiembre de 2015.

³³ **Controversia constitucional 34/2014**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, resuelta el 6 de octubre de 2015.

³⁴ **Controversia constitucional 63/2016**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, encargado del engrose Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, resuelta el 23 de septiembre de 2019.

47. De esos precedentes destacan como principios relevantes los siguientes:
- Se ha entendido que el régimen democrático imperante en nuestro texto constitucional exige que en el propio seno del órgano legislativo que discute y aprueba las normas **se verifiquen ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad y de democracia deliberativa**. Así, se busca, al final de cuentas, **que las normas cuenten efectivamente con una dignidad democrática** que deriva de sus procesos de creación y de la idea de representación popular que detentan los diversos integrantes de una legislatura, lo cual se obtiene con el respeto de las reglas de votación, su publicidad, y la participación de todas las fuerzas políticas al interior del órgano;
 - Lo mínimo indispensable que debe de cumplirse en un trabajo legislativo **es el respeto a las reglas de votación, a la publicidad y a la participación de todas las fuerzas políticas del órgano legislativo en el proceso de creación normativa en condiciones de libertad e igualdad**, con el fin de que se asegure la expresión de su opinión y defensa en un contexto de deliberación pública;
 - Existen **dos principios legislativos fundamentales que deben ser considerados para conocer del potencial invalidante del acto legislativo: la economía procesal y la equidad en la deliberación parlamentaria**³⁵; el primero de estos dos principios busca quitarle rigidez al procedimiento legislativo, es decir, pretende no reponer procedimientos que no cambiarían de manera sustancial la voluntad parlamentaria expresada en la votación; el segundo principio considera que no todas las violaciones procedimentales son irrelevantes. Ambos principios deben entenderse no como excluyentes, **sino que deben ser interpretados de manera conjunta para poder determinar con mayor certeza si existieron violaciones sustanciales al procedimiento legislativo**.
48. Atento a ello, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio tiene que ser un órgano deliberante donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así, porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear en el transcurso de la deliberación pública aquello que va a ser objeto de la votación final, y por tanto otorgan pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.
49. Adicionalmente, se debe poner especial atención a los criterios sobre *dispensa de trámites legislativos*, cuyo primer precedente deriva de la acción de inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008³⁶. En ese sumario se estableció *que no basta la aprobación de la moción de dispensa por la votación requerida para que ésta proceda, sino que es necesario que se expongan las razones que llevan a calificar un asunto como urgente*, las cuales no pueden considerarse como sustento del actuar de los legisladores si no contienen argumentos objetivos encaminados a reforzar la dispensa de trámites, debiendo acreditarse, cuando menos, las siguientes condiciones:
- La existencia de determinados **hechos que generen una condición de urgencia** en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto;
 - La relación medio-fin, esto es, que **tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate**, pues, de no hacerse así, ello traería consecuencias negativas para la sociedad;
 - Que tal condición de urgencia **evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios**, sin que en ningún caso ello se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.
 - La circunstancia de que **una propuesta de dispensa de trámites legislativos se apruebe por mayoría o unanimidad de votos no es suficiente para convalidar su falta de motivación**, máxime cuando incide negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo.

³⁵ Criterio que se refleja en la tesis aislada P. XLIX/2008 de rubro y texto: **"FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO**. Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Tomo XXVII, Junio de 2008, página 709, registro 169493.

³⁶ **Acción de inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Genaro David Góngora Pimentel, resuelta el 20 de noviembre de 2008.

50. De conformidad con lo expuesto, para determinar si en un caso concreto las violaciones al procedimiento legislativo redundan en violación a las garantías de debido proceso y legalidad consagradas en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Federal, y provocan la invalidez de la norma emitida o si, por el contrario, no tienen relevancia invalidante por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:
- a) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.
 - b) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.
 - c) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.
51. Así, en atención a los criterios antes expuestos, siempre debe evaluarse el procedimiento legislativo en su integridad puesto que de lo que se trata es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo.³⁷
52. Con el cumplimiento de estos presupuestos se asegura que todos los representantes populares tengan una participación activa y eficaz en el procedimiento legislativo con el fin de respetar los principios de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas, cuya manifestación culmina en el acatamiento de la decisión de la mayoría.
53. En conclusión, en un Estado Democrático es imprescindible que la Constitución imponga ciertos requisitos de forma, publicidad y participación para la creación, reforma o modificación de las distintas normas del ordenamiento jurídico. Son estos límites o formalidades esenciales del procedimiento legislativo los que aseguran la participación de las minorías y el cumplimiento de los principios democráticos

VII.2. Análisis del caso concreto.

54. Como se expuso, el Municipio actor plantea dos conceptos de invalidez, el primero se encuentra enfocado a acreditar una violación directa a la competencia que el artículo 115, fracciones II, párrafo segundo y III, en su inciso a), de la Constitución Federal le reconoce para ejercer, de forma autónoma y exclusiva, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; el segundo va dirigido a evidenciar que existen violaciones al proceso legislativo que dieron lugar a los Decretos impugnados.
55. Este Tribunal Pleno considera **esencialmente fundado** el segundo concepto de invalidez que plantea el Municipio actor, en la parte donde alega que se le debió dar participación en el proceso legislativo, tanto para reformar la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, como el Decreto 300, a través del cual se crea el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila (SIMAS Monclova y Frontera).
56. Para evidenciar lo anterior, es necesario reproducir el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el diverso 17 de la Ley de Aguas para los Municipios de esa entidad federativa:

³⁷ Resultan aplicables las tesis L/2008 y XLIX/2008, respectivamente de rubros: "**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL**" y "**FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO**".

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza
<p>“(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 2 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>Artículo 60.- Las Iniciativas presentadas por el Ejecutivo, Tribunal Superior, Organismos Públicos Autónomos, la Procuraduría General de Justicia del Estado o Ayuntamientos pasarán desde luego, a Comisión. <u>Las de los Diputados, se sujetarán al trámite que disponga la Ley Orgánica del Congreso.</u></p> <p>(REFORMADO, P.O. 10 DE JUNIO DE 2008)</p> <p>Las iniciativas presentadas por los sujetos a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, se sujetarán al trámite que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2001)</p> <p><u>Cuando se trate de una iniciativa de ley o decreto en materia municipal, el Presidente del Congreso inmediatamente la enviará al Ayuntamiento o Ayuntamientos respectivos para oír su opinión, que deberán emitir y entregar al Congreso del Estado dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que la reciban, sin perjuicio de realizar el turno que corresponda. Vencido el plazo señalado, con o sin opinión de los Ayuntamientos, se continuará con el trámite legislativo.</u></p> <p>(ADICIONADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)</p> <p>En este caso, el envío será a todos los Ayuntamientos cuando se trate de una ley o decreto que tenga aplicación en todos los municipios, pero cuando se trate de una ley o decreto que sólo tenga aplicación en algún o algunos municipios, el envío únicamente se realizará al Ayuntamiento o Ayuntamientos involucrados. Será innecesario el envío de la ley o decreto al Ayuntamiento que inicio el proceso legislativo.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 2 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>Cuando un Ayuntamiento presente una ley o decreto en materia municipal, el Congreso del Estado podrá pedir la opinión del Ejecutivo del Estado, antes de elaborar el dictamen.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2001) (REPUBLICADO, P.O. 2 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p><u>Por ley o decreto en materia municipal se entenderá sólo aquella norma o normas secundarias a que se refieren los incisos del a) al e) de la fracción IX del artículo 67 de esta Constitución. No serán leyes o decretos en materia municipal aquellas normas fiscales o presupuestales que deban ser aprobadas para el ejercicio fiscal del año siguiente.</u></p>	<p>“ARTÍCULO 17.- El Decreto que cree los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento, deberá contener, su estructura, ámbito territorial de funciones y atribuciones específicas, el número y las reglas para designar a los Consejeros que los integren, así como las normas para su operación, sujetándose para tal efecto a la presente Ley. La iniciativa de Decreto será promovida por los Ayuntamientos ante la Legislatura Estatal y su contenido se sujetará a lo dispuesto en esta Ley.”</p>

57. De los preceptos transcritos, se aprecia, por un lado, que la Constitución de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 60, párrafo tercero, establece que cuando se trata de una **iniciativa de ley o decreto en materia municipal, el Presidente del Congreso local inmediatamente la enviará al Ayuntamiento o Ayuntamientos respectivos para oír su opinión**, que deberán emitir y entregar al Congreso del Estado dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que la reciban. Vencido el plazo, con o sin opinión de los Ayuntamientos, se continuará con el trámite legislativo.
58. Resalta también que el último párrafo del citado artículo 60, determina que **“Por ley o decreto en materia municipal se entenderá sólo aquella norma o normas secundarias a que se refieren los incisos del a) al e) de la fracción IX del artículo 67 de esta Constitución. No serán leyes o decretos en materia municipal aquellas normas fiscales o presupuestales que deban ser aprobadas para el ejercicio fiscal del año siguiente”**.
59. Al respecto, es de señalarse que el artículo 67, fracción IX, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, desarrolla el objeto de las bases generales de las leyes en materia municipal a que se refiere la fracción II, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Federal, en sus incisos a) a e), como se muestra en este cuadro comparativo:

Constitución Federal	Constitución del Estado de Coahuila
<p>“(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)</p> <p>Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...]</p> <p>(REFORMADA, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)</p> <p>II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.</p> <p>[...]</p> <p>(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)</p> <p><u>El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:</u></p> <p>a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;</p> <p>b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;</p> <p>c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;</p>	<p>“Artículo 67.- Son atribuciones del Poder Legislativo: [...]</p> <p>((REFORMADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)</p> <p>IX. Expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos en materia municipal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, con sujeción a los cuales los Ayuntamientos deberán aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p><u>El objeto de las leyes o decretos a que se refiere el párrafo anterior será establecer:</u></p> <p>a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de imparcialidad, igualdad, publicidad, inmediatez, gratuidad, audiencia y legalidad;</p> <p>b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;</p> <p>c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esa Constitución;</p>

<p>d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y</p> <p>e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. [...].”</p>	<p>d) El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y</p> <p>e) Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.”</p>
--	---

60. Atento a ello, es de concluirse que, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Municipios tienen derecho de participar en el proceso de creación de cualquier iniciativa de ley o decreto en materia municipal, dentro de lo cual se incluyen aquellas que tengan por objeto establecer **bases generales** de la administración pública municipal.
61. En el caso, la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se publicó en el Periódico Oficial local el veinticuatro de enero de dos mil nueve y, en términos de su artículo 1º, tiene por objeto **establecer las bases y regular** la organización, atribuciones, actos y contratos relacionados con **los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso y disposición de aguas residuales en los Municipios del Estado**, todo ello bajo un esquema de desarrollo sustentable.
62. Por tanto, la referida **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza constituye una ley en materia municipal a que se refiere la Constitución local**, respecto de la cual, el Congreso de la entidad federativa tenía la obligación de otorgar derecho de audiencia a los Municipios para expresar lo que a su derecho conviniera en los términos señalados en el artículo 60, párrafo tercero, de la Constitución del propio Estado.
63. Ahora, de las constancias que obran en autos, **no se advierte que el Poder Legislativo del Estado de Coahuila haya dado participación a los Municipios de la entidad federativa** en el proceso de emisión del Decreto 245 combatido, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza**.
64. La iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la citada Ley, de quince de junio de dos mil veintidós, fue presentada por el diputado Ricardo López Campos, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En su exposición de motivos³⁸, señaló:

“La Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza fue publicada el 24 de febrero de 2009, razón de ello y bajo esa óptica es que se acordó que la conformación de los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento, en concreto, la integración de los Consejeros del Consejo Directivo fuera fundamentada en la cantidad de pobladores. Dicho lo anterior y atendiendo al aumento constante y dinámico de la población, es que dicho número de representantes debe aumentar de igual manera, pues la sociedad y la población así lo demanda.

La estadística realizada en el 2000 por el INEGI, arrojó que la población total en Coahuila en dichos años era de 2.3 millones y, a su vez, la última encuesta realizada por la citada Institución, manifiesta que para el año 2020 se cuenta con una población total de 3'146,771 (tres millones ciento cuarenta y seis mil setecientos setenta y un) habitantes en Coahuila, es decir, en el periodo comprendido de 20 años hubo una tasa de crecimiento del 3.1%, ocupando actualmente el lugar número 15 a nivel nacional por su número de habitantes, elevando un lugar respecto al que se tenía en 2010.

³⁸ Fojas 36 a 38 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que las cifras consideradas del 2000, parten de la justificación de que la ley en cuestión fue realizada en función del censo poblacional del 2000, puesto que dicha ley tuvo su creación en 2009 y el siguiente censo fue realizado hasta el año 2010.

Es claro que las demandas poblacionales han ido en incremento y en ajuste, siendo así que la representación de la ciudadanía, a manos de órganos, instituciones o cualquier forma de integración que les represente, debe cumplir con las nuevas necesidades y contextos, a través de ajustes y modificaciones que garanticen ser portadores de la voz y exigencias de toda la ciudadanía en sus diversas áreas.

Por todo lo anterior, se propone sumar 5 integrantes por cada grupo poblacional de los Consejeros que integran al Consejo Directivo de los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento, mediante la reforma a los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera: (...).

65. En torno a dicha iniciativa, la Comisión de Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso de Coahuila de Zaragoza, aprobó el Dictamen³⁹ correspondiente al diecisiete de junio de dos mil veintidós, por mayoría de seis votos a favor, tres en contra y cero abstenciones, tal y como se hace constar en la Minuta⁴⁰ de la reunión corresponde a esa fecha.
66. Por lo que respecta al **Decreto 247**, que modificó el Decreto 300, de creación del SIMAS Monclova y Frontera, este Pleno observa que el **artículo 17 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza**, otorga el derecho de iniciativa a los propios Municipios involucrados, al señalar: ***“El Decreto que cree los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento, deberá contener, su estructura, ámbito territorial de funciones y atribuciones específicas, el número y las reglas para designar a los Consejeros que los integren, así como las normas para su operación, sujetándose para tal efecto a la presente Ley. La iniciativa de Decreto será promovida por los Ayuntamientos ante la Legislatura Estatal y su contenido se sujetará a lo dispuesto en esta Ley.”***
67. De este modo, la atribución para presentar una iniciativa de reforma al Decreto 300, de creación de los SIMAS que se analiza, **correspondía a los Municipios que integran ese Sistema**, siendo que en el caso la iniciativa relativa, de dos de junio de dos mil veintidós, fue suscrita por la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, conjuntamente con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.⁴¹ En la exposición de motivos de dicha iniciativa⁴² se señaló, en lo conducente:

“A pesar de que conforme el Decreto 300 SIMAS Monclova y Frontera debe de coordinar sus operaciones con todas aquellas dependencias y/o entidades que por sus actividades y facultades se relacionen con su objeto, además de promover coordinadamente con las dependencias y entidades estatales y federales correspondientes, las acciones y obras necesarias para el control y prevención de la contaminación de aguas y el reúso de las aguas residuales tratadas, la integración actual de su Consejo Directivo no contempla a ningún representante o integrante del Poder Ejecutivo ni de las Secretarías que lo conforman relacionadas con la materia en cuestión, así como de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS).

De conformidad con las facultades del Gobernador consagradas en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, su representación permitirá la celebración de convenios y contratos en la materia que fueren favorables o necesarios en diversos ramos de las Administraciones Municipales, así como con personas físicas o morales de carácter público o privado, de igual manera, conforme a la fracción XXVIII del citado artículo, el Ejecutivo del Estado podrá auxiliar y colaborar estrechamente con los Gobiernos Municipales para el mejor desarrollo político, económico, cultural y social.

³⁹ Fojas 36 a 38 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴⁰ Fojas 71 a 77 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴¹ Foja 22 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴² Fojas 24 a 27 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, gracias a las facultades de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, su integración sumaría en virtud de que es el área competente para propiciar todas las condiciones necesarias para el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, diseñando, ejecutando y garantizando el acceso a programas de desarrollo social para los Municipios del Estado que lo soliciten, asegurando la adecuada distribución y abastecimiento de productos de consumo básico y necesidad extrema.

La Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, es la responsable de formular y conducir las políticas públicas en materia de recursos naturales y saneamiento natural, de tal manera, que su integración permitirá abonar a la regulación de la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal y aquellas nacionales que sean asignadas.

A la Secretaría del Trabajo, en virtud del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, le corresponde procurar el equilibrio entre diversos factores de la producción, así como el diseño y dirección de programas mediante la capacitación y adiestramiento para el trabajo y la vinculación del sector productivo, permitiendo a su vez la participación dentro del Consejo para propiciar los elementos necesarios en la materia.

Con relación al artículo 33 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial será responsable de formular, ejecutar y evaluar en el ámbito de su competencia las políticas públicas en materia de vivienda y ordenamiento territorial relacionados con vivienda y aguas, así como de los programas estatales enfocados a brindar asesoría y apoyo requerido por las autoridades municipales para formular e instrumentar los programas de dichas entidades. Asimismo, tiene la facultad de colaborar e impulsar estudios en materia hidrológica que permita el cuidado del agua y la posibilidad de su aprovechamiento para el consumo humano, agropecuario e industrial; y la implementación de acciones de coordinación institucional que propicien el mejoramiento, operación y uso eficiente de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.

Por otro lado, en virtud de que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial adquiere la facultad de favorecer las buenas prácticas en materia de cuidado del agua, ahorro y uso responsable de la misma, así como contribuir en la remediación de este líquido, además, de regular el aprovechamiento y abastecimiento de los cuerpos de agua de competencia estatal para apoyar a las instancias municipales en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, su integración resulta ser indispensable para el objeto y las operaciones que ejecuta el Decreto 300.

Según la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", tiene por objeto principal el emitir la normativa técnica y operativa relativa a la prestación, abastecimiento y dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento que presten los Municipios en el Estado, en apoyo a las dependencias y entidades municipales que los tengan a su cargo.

CEAS, además cuenta con la atribución de auxiliar técnicamente a dichas dependencias y entidades en la dirección, administración, operación y conservación de los sistemas municipales destinados a este fin. Lo anterior, conforme al artículo primero de la Ley citada. Dicho esto, la participación de CEAS en el Consejo Directivo de SIMAS Monclova y Frontera, abonaría a que ambos descentralizados se coordinen de mejor manera en el desempeño de sus actividades.

Cabe mencionar que la participación de CEAS en el Consejo Directivo de un Sistema Intermunicipal de Aguas no es una institución novedosa, sino que cuenta con un precedente establecido en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado 'Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila'. En dicha Ley, según su artículo quinto, el Director General CEAS forma parte del Consejo Directivo.

Por todo lo anterior, se propone sumar 6 integrantes al Consejo Directivo de SIMAS Monclova y Frontera, aumentando a 22 integrantes su Consejo Directivo (20 de ellos Consejeros), mediante la reforma y adición de un cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno inciso al párrafo primero de la fracción I del artículo quinto del Decreto 300: (...)."

68. Es de resaltarse que de la Minuta⁴³ de la reunión celebrada por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de quince de junio de dos mil veintidós, fue aprobado el Dictamen⁴⁴ respectivo con seis votos a favor, tres en contra y cero abstenciones, aprobándose así por mayoría el Dictamen correspondiente.
69. Ahora bien, los referidos Dictámenes, tanto a la iniciativa para reformar la Ley de Aguas para los Municipios de Coahuila de Zaragoza, como el relativo a la modificación del Decreto 300, por el que sea crea el SIMAS Monclova y Frontera, fueron sometidos al Pleno del Congreso local en la Décima Séptima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura, que tuvo lugar el veintiuno de junio de dos mil veintidós. Dichos asuntos fueron listados en el numeral 8 del orden del día, bajo las letras A y C, respectivamente⁴⁵, entre otros de contenido similar.
70. Durante el desarrollo de la referida sesión de veintiuno de junio de dos mil veintidós, el diputado Presidente informó que los coordinadores de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, solicitaron la dispensa a trámite consignado en el artículo 215 y en el párrafo 2 del artículo 253 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, así como la dispensa de lectura de los considerandos y resultandos de los Dictámenes consignados en los Puntos del 8 A al 8 J del orden del día previamente aprobado y que solo fueran leídos los proyectos de Decreto, toda vez que fueron dados a conocer a las y los integrantes de la legislatura con anticipación y se encontraban íntegramente contenidos en la Gaceta Parlamentaria de la página del Congreso, lo cual fue aprobado por unanimidad.⁴⁶
71. Posteriormente, la Presidencia solicitó la dispensa del trámite consignado en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Congreso local, respecto al asunto consignado en el Punto 8 A del orden del día, relativo al Dictamen de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual fue aprobado por una mayoría de dieciséis votos a favor, cuatro en contra y cero abstenciones.⁴⁷
72. Atento a ello, se ordenó dar lectura del Dictamen relativo, concluido lo cual, se dio la palabra a diversos diputados. Dentro de dichas participaciones, los diputados Francisco Javier Cortez Gómez, Lizbeth Ogazón Nava y Rodolfo Gerardo Walss Auriol se manifestaron en contra de la propuesta. Al respecto, éste último legislador hizo notar⁴⁸ lo siguiente:
- “(...) hoy estamos presentando y estamos discutiendo una reforma a la Ley de Aguas de los Sistemas Intermunicipales y Municipales, porque aquí abarca a todos los Municipios, en donde estamos aumentando el número de Consejeros para todos los Municipios de Coahuila, pero en ningún momento consta que se les haya preguntado su opinión a los Municipios que constitucionalmente y conforme al 115, son los responsables del tema del agua, son los responsables del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.*
- (...)*
- De manera que esta reforma, que obviamente va a ser aprobada con el voto mayoritario del PRI, tiene serias posibilidades de que en un litigio se tumbe, cualquier Municipio afectado puede decir: oye, a mí nadie me preguntó, por qué si yo soy el responsable de la administración del agua como Municipio, por qué si los Municipios presiden los Consejos de Administración, por qué no se les preguntó, qué opinaban, nada más qué opinaban, no es obligatorio que su opinión decida cómo se vota jeh!, eso no es obligatorio, pero sí es obligatorio consultarles (...)”*
73. Finalmente, al no haber más intervenciones, se sometió a votación el Dictamen por el que se reforma la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, resultando una mayoría de **trece votos a favor, ocho en contra y cero abstenciones**⁴⁹.

⁴³ Fojas 4 y 6 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴⁴ Fojas 43 a 58 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴⁵ Foja 81 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴⁶ Foja 125 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴⁷ Foja 126 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴⁸ Foja 139 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴⁹ Foja 140 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Nombre Propuesta:

Dictamen por el que se reforma la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sí (Voto: 13)

ABDALA JORGE	CALDERON MA EUGENIA	CEPEDA MARIA BARBARA
CEPEDA MARIO	CHAPA MARIA ESPERANZA	DAVALOS EDNA
LOERA MARTHA	LOPEZ RICARDO	MARTINEZ OLIVIA
MORALES LUZ ELENA	ONOFRE RAUL	OYERVIDES GUADALUPE
RODRIGUEZ CLAUDIA		

No (Voto: 8)

AGUILAR LAURA	CORTEZ FRANCISCO JAVIER	ELIZONDO YOLANDA
MERAZ TERESA DE JESUS	OGAZON LIZBETH	VALDES MAYRA
VIRGIL LUZ NATALIA	WALSS RODOLFO GERARDO	

Abstención (Voto: 0)**No Votación (Total: 1)**

MONTEMAYOR JESUS

74. Posteriormente, se sometió a discusión⁵⁰ de la asamblea el Dictamen relativo al Decreto 300, a través del cual se creó el SIMAS Monclova y Frontera. En el desarrollo de la sesión se dio la palabra a diversos legisladores, quienes se manifestaron a favor y en contra de la propuesta, concluido lo cual, se sometió a votación, obteniendo **trece votos a favor, ocho en contra y cero abstenciones**.

Nombre Propuesta:

Dictamen por el que se reforma el Decreto 300 del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila".

Sí (Voto: 13)

ABDALA JORGE	CALDERON MA EUGENIA	CEPEDA MARIA BARBARA
CEPEDA MARIO	CHAPA MARIA ESPERANZA	DAVALOS EDNA
LOERA MARTHA	LOPEZ RICARDO	MARTINEZ OLIVIA
MORALES LUZ ELENA	ONOFRE RAUL	OYERVIDES GUADALUPE
RODRIGUEZ CLAUDIA		

No (Voto: 8)

AGUILAR LAURA	CORTEZ FRANCISCO JAVIER	ELIZONDO YOLANDA
MERAZ TERESA DE JESUS	OGAZON LIZBETH	VALDES MAYRA
VIRGIL LUZ NATALIA	WALSS RODOLFO GERARDO	

Abstención (Voto: 0)

75. Finalmente, los Decretos respectivos, materia de impugnación en este asunto, fueron remitidos al Poder Ejecutivo local para proceder a su publicación, lo cual tuvo lugar el veinticuatro de junio de dos mil veintidós.
76. De lo reseñado, es posible desprender que en la sesión relativa a la aprobación de los Decretos 245 y 247 impugnados por el Municipio actor, relativos a las reformas a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Decreto 300, que creó el SIMAS Monclova y Frontera, se **hizo notar la circunstancia de la falta de otorgar participación a los Municipios del Estado**, señalando que el Congreso demandado se encontraba imposibilitado de emitir Decretos que incidían directamente en materia municipal, sin dar la participación debida a los entes municipales.
77. En consecuencia, este Tribunal Pleno llega a la conclusión de que dentro del proceso legislativo que dio lugar al Decreto 245, que reforma la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Congreso local tenía la obligación constitucional de otorgar participación a los entes municipales, atento a lo establecido en el artículo 60, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁵⁰ Foja 172 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

78. Ello es así, incluso para el diverso Decreto 247, que reforma el diverso 300, por el que se crea el SIMAS Monclova y Frontera, pues se trata de un organismo público descentralizado intermunicipal dedicado a la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento que prestan los Municipios de manera exclusiva en términos del artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal, teniendo en cuenta, además, que la propia Ley de Aguas para los Municipios del Estado, en su artículo 17, otorga derecho a los Municipios involucrados para presentar la iniciativa respectiva, pues sin este impulso no puede dar inicio el proceso legislativo en lo tocante a este tipo de disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Agua Municipales en el Estado.
79. En otras palabras, correspondía a los Ayuntamientos de los Municipios de Monclova y Frontera dar inicio al proceso de modificación al Decreto 300, por el que se crea el Sistema de Aguas Intermunicipal dedicado a la prestación del servicio público a su cargo, lo cual no aconteció, ni mucho menos se les otorgó la participación debida a fin de garantizar su derecho de audiencia.
80. Por tanto, el Congreso local carecía de atribución para establecer unilateralmente las reformas contenidas en los Decretos 245 y 247 impugnados por el Municipio actor, siendo que requería la participación de los Municipios que se verían afectados por dichas reformas.
81. Atento a lo expuesto y ante la violación al procedimiento legislativo apuntada, lo procedente es declarar la **invalidez** del **Decreto 245**, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del **Decreto 247**, por el que se reforma el párrafo primero del numeral 3 de la fracción I del artículo Quinto y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del artículo Quinto, del diverso Decreto 300, con el cual se creó el organismo público descentralizado intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila”, publicados en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós.
82. Por la conclusión alcanzada, al ser total el efecto invalidante, resulta innecesario ocuparse del resto de los conceptos de invalidez del Municipio actor, en términos de la **jurisprudencia P.IJ. 37/2004**, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”**.⁵¹
83. Las consideraciones relacionadas con la invalidez del Decreto 245, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, son **obligatorias** al haberse aprobado por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de la metodología, por consideraciones distintas y separándose de los párrafos 67, 79 y 80, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y por el sobreseimiento. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes. Por su parte, las consideraciones relativas a la invalidez del Decreto 247, que reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del artículo Quinto y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del artículo Quinto del Decreto 300 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado ‘Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila’, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, son **obligatorias** al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de la metodología, por consideraciones distintas y separándose de los párrafos 67, 79 y 80, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

⁵¹ **Jurisprudencia P.IJ. 37/2004**, de texto: “Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Junio de 2004, página 863, registro 181398.

VIII. EFECTOS.

84. De acuerdo con lo previsto por el artículo 41, fracción IV⁵², de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá fijar los alcances y efectos de la sentencia que emita. Atento a ello, en términos de lo dispuesto en los diversos 105, fracción I, penúltimo y antepenúltimo párrafos, de la Constitución Federal,⁵³ y 42 de la citada Ley Reglamentaria⁵⁴, la declaratoria de invalidez decretada en esta ejecutoria tiene efectos únicamente entre las partes **–lo cual incluye al Municipio de Monclova que fue llamado como tercero interesado a esta controversia constitucional–** toda vez que en el presente caso fue un Municipio quien demandó la invalidez de normas generales locales, por lo que se sitúa dentro del supuesto previsto en los preceptos mencionados. Asimismo, dicha invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
85. La consideración relativa a que la declaratoria de invalidez decretada tenga efectos únicamente entre las partes es **obligatoria** al haberse aprobado por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y por imprimir efectos generales. La consideración consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada tenga efectos, incluso, para el Municipio de Monclova, tercero interesado, es **obligatoria** al haberse aprobado por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra. Finalmente, la consideración relativa a que la declaratoria de invalidez decretada surtas sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza es **obligatoria** al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

IX. DECISIÓN.

Por lo expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

⁵² Ley Reglamentaria de la materia.

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...] (REFORMADA, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2021)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada [...].”

⁵³ Constitución Federal.

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia [...].”

⁵⁴ Ley Reglamentaria de la materia.

“Artículo 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.”

SEGUNDO. Se declara la **invalidez del Decreto 245**, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la del **Decreto 247**, que reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto del Decreto 300 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila", publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes, incluso al Municipio de Monclova, llamado como tercero interesado, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes **–lo cual incluye al Municipio de Monclova que fue llamado como tercero interesado a esta controversia constitucional–** y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión y existencia de los actos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva (consistente en reconocer la de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza).

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama y Ríos Farjat, respecto del apartado V, relativo a la legitimación pasiva, consistente en reconocer la de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, respecto de la procedencia de la controversia constitucional en relación con el Decreto 245. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra por el sobreseimiento y anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, respecto de la procedencia de la controversia constitucional en relación con el Decreto 247.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de la metodología, por consideraciones distintas y separándose de los párrafos 67, 79 y 80, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto 245, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y por el sobreseimiento. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de la metodología, por consideraciones distintas y separándose de los párrafos 67, 79 y 80, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto 247, que reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto del Decreto 300 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado 'Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila', publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada tenga efectos únicamente entre las partes. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y por imprimir efectos generales.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada tenga efectos, incluso, para el Municipio de Monclova, tercero interesado. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman las señoras Ministras Presidenta y la Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 124/2022, promovida por el Municipio de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del treinta de enero de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2022

En sesión de treinta de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la controversia constitucional 124/2022, mediante la cual se declaró la invalidez del Decreto 245, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Decreto 247, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 300, por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila".

En el presente voto se exponen los motivos por los que se difiere de algunas de las consideraciones. En este sentido, primero se sintetizan las razones dadas por la mayoría y posteriormente se presentan los argumentos que llevaron a la concurrencia.

1. Razones de la mayoría

En la resolución mayoritaria, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de invalidez del Decreto 247 y por mayoría de diez votos, se aprobó la propuesta de invalidez del Decreto 245. Las y los ministros que integraron estas mayorías sostuvieron que, de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y 67, fracción IX, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con dispuesto en la fracción II, párrafo tercero, del artículo 115 de la CPEUM, los municipios tienen derecho a participar en el proceso de creación de cualquier iniciativa de ley o decreto que tengan por objeto establecer bases generales de la administración pública municipal. La resolución señala que no hay elementos que demuestren que el Poder Legislativo del Estado de Coahuila haya dado participación al municipio en el proceso de emisión de los decretos impugnados.

De la lectura de lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado, se observa que se otorga derecho a los municipios involucrados para presentar la iniciativa de modificación a dicho ordenamiento legal. Sin este impulso no se puede dar inicio al proceso legislativo en cuanto a este tipo de disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Agua Municipales en el Estado.

Por lo anterior, los ayuntamientos involucrados, debieron iniciar el proceso de modificación al Decreto 300, por el que se crea el Sistema de Aguas Intermunicipal, dedicado a la prestación del servicio público a su cargo, lo cual no aconteció. Fue un diverso grupo parlamentario quien presentó la iniciativa. Por ello se declararon fundados los argumentos del Municipio actor encaminados a demostrar la existencia de violaciones dentro del procedimiento legislativo.

2. Razones adicionales

Se estima correcto el sentido del proyecto pues al quedar acreditada el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila, toda vez que no hubo iniciativa del municipio recurrente para oír su opinión para modificar el Decreto 245, así como al no provenir la propuesta del propio ayuntamiento o de alguno de los ayuntamientos involucrados en el Decreto 247, por lo que es conducente declarar la invalidez de los decretos impugnados.

Se realiza la separación del proyecto en sus consideraciones, dado que se refiere a faltas en el procedimiento legislativo, cuando al tratarse de una controversia constitucional, la causa de invalidez tiene su origen en la invasión de facultades en que incurrió el Congreso del Estado con relación a la facultad reservada expresamente a los municipios en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deja a su cargo las funciones y facultades en materia de aguas.

Es incorrecta la metodología utilizada en el proyecto en donde se concentró en cuestiones propias del procedimiento legislativo, pues se debió hacer énfasis en las consideraciones de facultades invadidas del Congreso del Estado de Coahuila, específicamente, contra los municipios de Frontera y de Monclova que se encuentran involucrados en este organismo descentralizado y, con especial énfasis, la facultad que se dio al Ejecutivo del Estado de Coahuila para nulificar la representación de los dos municipios el consejo, que es el órgano directivo del organismo descentralizado. Con ello se invade y anula específicamente la participación de los dos municipios que no opinaron respecto de la reforma y que quedan disminuidos en las facultades del propio organismo en el que no estaba representado el Gobierno del Estado.

Por estos motivos se presenta la separación de las consideraciones del proyecto. La naturaleza de las controversias constitucionales obliga a esta SCJN a poner especial atención en las afectaciones a las esferas competenciales de los órganos o poderes correspondientes, pero no a realizar un análisis exhaustivo de cada uno de los pasos del proceso legislativo.

Ministra **Lenia Batres Guadarrama**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama, formulado en relación con la sentencia del treinta de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 124/2022, promovida por el Municipio de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2022.

En sesión celebrada el **treinta de enero de dos mil veinticuatro**, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la controversia constitucional citada al rubro, en la que se impugnaron los Decretos 245 que reformó los incisos a), b) c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y 247 que modificó la integración del Consejo Directivo del “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila”.

En el **apartado VII.2** de dicha resolución, si bien compartí la decisión del Tribunal Pleno¹ de invalidar los Decretos impugnados, en virtud de que en el procedimiento legislativo el Poder Legislativo local no dio participación a los Municipios involucrados, a través de sus Ayuntamientos, para que emitieran su opinión respecto de reformas legales que tienen una injerencia directa en sus atribuciones constitucionalmente otorgadas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal, lo cual, aunque sería suficiente para arribar a dicha conclusión, **advertí** que se verificaba una diversa violación al procedimiento legislativo, que —en mi opinión— tanto en lo individual como en su conjunto con aquella tenían un potencial invalidante que trascendía a la validez de los ordenamientos impugnados, por lo que expondré a continuación las **consideraciones adicionales** que justifican mi postura.

Estimo que, en el caso, además de la omisión de darle intervención a los Municipios, **tampoco se justificó la dispensa** de trámite legislativo solicitada respecto del dictamen de reforma a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que no se demostró el incumplimiento de las formalidades del procedimiento, como lo fue no presentar la iniciativa ante el Pleno y publicarla en la Gaceta Parlamentaria previo a que el Presidente de la Mesa Directiva la turnara a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, ya que fue en la misma sesión de veintiuno de junio de dos mil veintidós en la que se votó el dictamen cuando se presentó la iniciativa ante dicho Pleno, lo cual vulneró lo dispuesto en los artículos 167, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y 120 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del referido Congreso.

En efecto, como lo he sostenido en diversos precedentes, cuando la Constitución local prevé la posibilidad de dispensar los trámites reglamentarios para la aprobación de las leyes y los decretos en casos de urgencia notoria calificada, ésta debe justificarse; y, en el caso, advierto que la aprobación de la dispensa del trámite legislativo solicitada no se justificó, en tanto que no se expresaron los hechos ni las razones por las que el asunto revestía el carácter de urgente, por lo que —en mi opinión— se actualizaba una diversa violación al procedimiento con potencial invalidante, ya que la falta de motivación de una dispensa de trámite no justificada incide negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo.

En consecuencia, con esas consideraciones adicionales comparto la invalidez de los Decretos impugnados al actualizarse violaciones al procedimiento legislativo —que tanto en lo individual como en su conjunto— tienen un potencial invalidante que trasciende a su validez.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, formulado en relación con la sentencia del treinta de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 124/2022, promovida por el Municipio de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

¹ Se aprobó por **mayoría de 10 votos** de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de la metodología, por consideraciones distintas y separándose de los párrafos 67, 79 y 80, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de la invalidez del Decreto 245, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra. Y por **unanimidad de 11 votos** de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de la metodología, por consideraciones distintas y separándose de los párrafos 67, 79 y 80, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de la invalidez del Decreto 247, que reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto del Decreto 300 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila”.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2022, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

El Tribunal Pleno resolvió la controversia constitucional aludida al rubro, en la que el municipio de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza, impugnó: **1) el Decreto 245**, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II, del artículo 24, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; y **2) el Decreto 247**, que reforma el párrafo primero del numeral 3 de la fracción I del artículo Quinto, y se adicionan los incisos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, y décimo al numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto del diverso Decreto 300, por el cual se crea el organismo público descentralizado intermunicipal denominado: “*Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila*”. Ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Ahora bien, en lo que interesa para este voto particular, la mayoría de Ministros resolvió que, en atención a que las partes no hicieron valer causas de improcedencia o sobreseimiento, ni se advertía la actualización de alguna de oficio, resultaba procedente la controversia constitucional.

Razones del voto particular:

Como lo manifesté en la sesión en que se discutió este asunto, respetuosamente no coincidí con la decisión alcanzada en el apartado VI de la sentencia, denominado “*Causas de improcedencia y sobreseimiento*”, relativa a la procedencia de la controversia constitucional respecto al Decreto 245 impugnado pues, desde mi punto de vista, el Municipio actor no cuenta con interés legítimo para impugnarlo vía controversia constitucional, por no existir el principio de agravio que se requiere y, en consecuencia, procedía sobreseer únicamente por lo que hace al Decreto aludido.

A mi juicio esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que la controversia constitucional tiene como objetivo principal de tutela el ámbito de atribuciones que la Constitución confiere a los órganos originarios del Estado para resguardar el sistema federal y, por lo tanto, para que las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 constitucional cuenten con interés legítimo para acudir a esta vía constitucional, es necesario que con la emisión de la norma general o actos impugnados exista cuando menos un principio de agravio.

Por ello, ha establecido que la circunstancia de que la Constitución en su artículo 105, fracción I, reconozca legitimación para intervenir en una controversia constitucional a las entidades, poderes u órganos a que se refiere es insuficiente para que, a instancia de alguno de ellos, este Alto Tribunal analice la constitucionalidad de normas o actos impugnados desvinculados de su ámbito competencial. De manera que si un ente legitimado promueve controversia constitucional en contra de una norma o acto que es totalmente ajeno a su esfera de facultades o atribuciones, no se actualiza el supuesto de procedencia requerido, ya que al no existir un principio de agravio, carece de interés legítimo.

En el caso, del análisis del concepto de invalidez formulado por el Municipio actor, desde mi perspectiva, se aprecia que si bien señaló como impugnados dos decretos, lo cierto es que su planteamiento se limita a que se impone que los nuevos cargos de consejeros sean ocupados por representantes del Estado, de tal manera que, en realidad, la transgresión a su competencia la hace derivar únicamente del decreto 247 pues, precisamente, es en éste en el que se determina que los cargos de consejeros serán ocupados por representantes del Estado.

Incluso, la transgresión a su autonomía la deriva del artículo 115, fracción II, constitucional, conforme al cual señala que este Alto Tribunal jurisprudencialmente ha determinado que al Estado compete sentar las bases generales a fin de que exista similitud en los aspectos fundamentales en todos sus Municipios, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir esas bases generales.

A partir de lo expuesto, refiere que la composición final del Consejo Directivo del “*Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila*” compete al Ayuntamiento, pero sin contradecir las bases generales dispuestas por el artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que además se indica que dicha composición deberá determinarse por los cabildos de los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Pues bien, a mi consideración, de lo anterior puede advertirse que el Municipio actor acepta que la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, constituye una legislación en la que compete al Estado sentar las bases generales, incluso, respecto del Consejo Directivo del Sistema intermunicipal aludido; mientras que al Ayuntamiento le corresponde determinar las cuestiones específicas de dicho Sistema Intermunicipal, como la composición final de su Consejo Directivo.

De esta manera, entiendo que, en el fondo, el promovente acepta que el Decreto 245 que impugna, en realidad, no vulnera la autonomía del Municipio que representa, pues se encuentra en el ámbito competencial del Estado, en la medida que dicho decreto sólo reforma la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que es la que –considera– establece las bases generales de la materia.

Desde mi punto de vista, en el aspecto indicado le asiste razón pues, por una parte, este Alto Tribunal ha determinado que el artículo 115, fracción II, constitucional, establece un esquema entre los Estados y sus Municipios, que no se rige por el principio de jerarquía, sino por el diverso de competencia, en el que corresponde a los primeros regular aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de las funciones

y la prestación de los servicios públicos municipales en la medida en que ello requiera de una regulación homogénea; mientras que a los otros les corresponde emitir las normas relativas a su ámbito de actuación. Lo que se busca es que los Municipios sean iguales en lo que es consubstancial a todos, pero con la posibilidad de ser distintos en lo que les resulta propio.

Y, por otra parte, porque, ciertamente, la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto establecer las bases y regular la organización, atribuciones, actos y contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso y disposición de aguas residuales en los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dentro de esas bases generales, señala que las atribuciones que, en materia de prestación de los servicios indicados, serán ejercidas por organismos operadores cuyas actuaciones estarán regidas por las disposiciones de esa ley y que pondrán ser: órganos descentralizados de la administración pública municipal denominados Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento, entidades paramunicipales, o bien, particulares que obtengan la concesión del servicio.

La ley referida destina su capítulo segundo a regular los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento, pues señala que estará a su cargo la construcción, rehabilitación, ampliación, administración, operaciones, conservación y mantenimiento de los sistemas relativos a la prestación de ese servicio público, así como la fijación y cobro de las tarifas correspondientes en cada municipio; además, establece que se crearán a través de decretos derivados de iniciativas promovidas por los Ayuntamientos.

Asimismo, en su capítulo tercero se regula la organización y administración de los sistemas municipales de aguas y saneamiento, dentro del que se encuentra el artículo 24¹ –que fue, precisamente, al que se refirió el Municipio promovente–, que dispone que el Consejo Directivo se integrará por un Presidente y cierto número de Consejeros –en este aspecto es que el decreto 245 impugnado modificó el artículo referido– que, de acuerdo a la realidad social y económica de cada municipio, deberán representar a las organizaciones del sector público, preferentemente miembros del cabildo, social y privado, buscando la equidad en su conformación; además, dispone que los Cabildos de los Ayuntamientos, por voto de las dos terceras partes de sus integrantes establecerán la composición final, así como las organizaciones y/o personas que deban formar parte del Consejo.

De acuerdo con lo expuesto, me parece claro que la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza establece las bases generales para la prestación del servicio público en materia de agua y que, como parte de éstas, determina que las atribuciones en esa materia serán ejercidas por organismos operadores que podrán ser, entre otros, los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento, respecto de los que regula sus características esenciales, y faculta a los Ayuntamientos a presentar la iniciativa respectiva para su creación por decreto en el que deberán determinarse sus características específicas, como es la composición final de ese Consejo Directivo.

De ahí que estimo que conforme a la interpretación que esta Suprema Corte ha sostenido del artículo 115, fracción II, de la Constitución, es competencia del Estado de Coahuila de Zaragoza reformar la Ley de Aguas para los Municipios de esa entidad federativa, en la medida que tiene por objeto establecer bases generales de la prestación de ese servicio público y, por ende, el decreto 245 que reforma dicha ley es totalmente ajeno a la esfera de facultades o atribuciones constitucionalmente reconocida al Municipio actor, lo que –a mi consideración– pone de manifiesto que no cuenta con interés legítimo para impugnarlo vía controversia constitucional, por no existir el principio de agravio que se requiere para su procedencia y, en consecuencia, procedía sobreseer únicamente por lo que hace al decreto 245 aludido, con fundamento en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción VIII, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia y 105, fracción I, constitucional.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del treinta de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 124/2022, promovida por el Municipio de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

¹ "Artículo 24.- El Consejo Directivo se integrará de la siguiente manera:

I.- Por un Presidente, designado por el Cabildo; y

II.- Por el número de Consejeros asignados conforme la siguiente tabla:

a) Hasta diez consejeros, en poblaciones de hasta 10,000 habitantes.

b) Hasta catorce consejeros, en poblaciones de 10,001 hasta 40,000 habitantes.

c) Hasta dieciséis consejeros, en poblaciones de 40,001 hasta 80,000 habitantes.

d) Hasta veinte consejeros, en poblaciones de 80,001 habitantes en adelante.

Los Consejeros, de acuerdo a la realidad social y económica de cada municipio, deberán representar a las organizaciones del sector público, preferentemente miembros del cabildo, social y privado, buscando la equidad en su conformación."

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6228 M.N. (dieciocho pesos con seis mil doscientos veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 29 días obtenida el día de hoy, fue de 11.0016%; a plazo de 92 días obtenida el día de hoy, fue de 11.1357%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2858%.

La Tasa de Interés a plazo de 29 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.75 por ciento.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO

1) Destiladora de Agaves Mexicanos, 2) Corporación Licorera del Sur, y 3) Factor Tequila, todas sociedad anónima de capital variable

En el juicio de amparo **472/2024-II**, promovido por Mario Jorge Álvarez Castillo, contra el acto de la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en la resolución incidental de sustitución patronal de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente laboral **425/2011**, señalando como terceros interesados a 1) Destiladora de Agaves Mexicanos, 2) Corporación Licorera del Sur, y 3) Factor Tequila, todas sociedad anónima de capital variable, y al desconocerse su domicilio, el quince de mayo de dos mil veinticuatro se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer su derecho y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Licenciada Christian del Rosario Salinas Álvarez
Rúbrica.

(R.- 554591)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 371/2024
"EDICTO"

CONSTRUCTORA CORDOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 371/2024**, promovido por **Liberty Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Mauricio Reyes Moreno**, contra el acto que reclama del **Juzgado Quinto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **363/2022**, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2° de la Ley de Amparo y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 13 de junio de 2024.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Fernando Aragón González
Rúbrica.

(R.- 554863)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Tercero interesado, beneficiarios, representantes o albaceas de la sucesión intestamentaria a bienes de Rodolfo Bonilla Torres y Reynaldo Bonilla Fernández, le hago saber:

En el juicio de amparo 1103/2023 promovido por Gaudencio Contreras García, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, y otras autoridades, radicado en este Juzgado 17° de Dto. en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, se les reconoció el carácter de terceros interesados y como se desconoce la existencia de beneficiarios, representantes o albaceas de la sucesión intestamentaria, en acuerdo de 14 de junio de 2024, se ordenó emplazarlos por edictos, precisando que podrán presentarse dentro de los 30 días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se les harán por lista de acuerdos, quedando a su disposición la copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se le informa que la audiencia constitucional está prevista para las 11:15 del 12 de julio de 2024 y que el acto reclamado es el indebido emplazamiento en el juicio ordinario civil 1680/2016/IV del índice del Juzgado responsable y todo lo actuado dentro del expediente mencionado.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 21 de junio de 2024.
La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Zoila Vallejo Limón
Rúbrica.

(R.- 555083)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 143/2024, promovido por Yemel Hugo Escobar Medina, contra el acto reclamado a la Sala Unitaria Penal del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en el toca 17/2023 y otra autoridad; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Alfonso Ordóñez Carmona, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 26 de junio de 2024.
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 555209)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, en Torreón, Coahuila
EDICTO:

En los autos del juicio de amparo 856/2023, promovido por Rafael Duran Flores, contra actos del Segundo Tribunal Distrital, con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como parte tercero interesado Manuel Puebla Flores, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior", que se editan en la Ciudad de México, por ser los diarios de mayor circulación en la república, y uno en esta ciudad de Torreón, Coahuila, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la

demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado este tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígaselo que se encuentran señaladas las diez horas con treinta minutos del tres de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Torreón, Coahuila, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.
El Secretario
Por autorización de la Jueza Cuarta de Distrito en La Laguna
Lic. Pablo Rafael Gómez López
Rúbrica.

(R.- 554965)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 173/2024, promovido por Joel Arias Estrada, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el nueve de marzo de dos mil veintidós, en el toca de apelación 53/2022; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Demetrio Donaciano Cortina Estrada, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 3 de julio de 2024.
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada Reyna Ileana Vela Alemán
Rúbrica.

(R.- 555213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 1158/2024, promovido por Sara María Ku Balam, se ordena emplazar al tercero interesado Banco del Atlántico, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndosele saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de diez de abril de dos mil veinticuatro, dictada por la Sala Civil-Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca 209/23-2024,S.C..

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
Secretario de Acuerdos del Tribunal
Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Lic. Jose de los Angeles Martín Balán
Rúbrica.

(R.- 555218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: SERVICIOS MERCANTILES MELE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **481/2024-V** promovido por **Infosite, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado **Santiago Gerardo Cantú Segura** contra los actos que reclama del **Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**; en auto de tres de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda de amparo, y no obstante la investigación infructuosa del domicilio de la tercera interesada; en auto de quince de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó se le emplace por **EDICTOS**, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, la persona que legalmente la represente dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que para el caso de no hacerlo le surtirán efectos por medio de la lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
México, CDMX, a 23 de julio de 2024.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Yuriko de los Santos Alvarez
Rúbrica.

(R.- 555700)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 124/2024-IV**, promovido por Hugo Alberto Domínguez Mendoza, contra la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil siete, pronunciada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 581/2007, de su registro, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Noé Gabriel Quintero Carbajal, de iniciales (N.G.Q.C.), con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Noé Gabriel Quintero Carbajal, de iniciales (N.G.Q.C.), publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 555715)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, en Torreón, Coahuila
EDICTO:

En los autos del juicio de amparo 856/2023, promovido por Rafael Duran Flores, contra actos del Segundo Tribunal Distrital, con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como parte tercero interesado Leonardo Puebla Flores, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior", que se editan en la Ciudad de México, por ser los diarios de mayor circulación en la república, y uno en esta ciudad de Torreón, Coahuila, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia

simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado este tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígamele que se encuentran señaladas las diez horas con treinta minutos del tres de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Torreón, Coahuila, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.
El Secretario
Por autorización de la Jueza Cuarta de Distrito en La Laguna
Lic. Pablo Rafael Gómez López
Rúbrica.

(R.- 554969)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 274/2024-IV**, promovido por María de Lourdes López Méndez, contra la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintidós, pronunciada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en toca 466/2022, de su registro, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Narciso Juárez Cruz, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al **tercero interesado Narciso Juárez Cruz**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 555717)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 199/2024-IV**, promovido por Gabriel Rodríguez Pachuca, contra la sentencia de tres de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca de apelación 11/2023, de su registro, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Omar Fernando Rivera Nava de iniciales (O.F.R.N.) con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al Omar Fernando Rivera Nava de iniciales (O.F.R.N.), publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 555721)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A LUCIO APARICIO HERNÁNDEZ -tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 49/2023, promovido por MIGUEL EDUARDO ROSETE VALLADOLID, contra la sentencia de cuatro de julio de dos mil veintidós, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 809/2017 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 67/2013 del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por el delito de secuestro exprés, en agravio de LUCIO APARICIO HERNÁNDEZ, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo y notificar el auto admisorio por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, así como del auto admisorio emitido dentro del presente asunto; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, tres de julio de dos mil veinticuatro.
 Magistrado Presidente
Jesús Rafael Aragón
 Rúbrica.

(R.- 555984)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
Expediente 403/2024
Juicio de Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo **403/2024**, promovido por Cindy Ivonne Villamonte López, por conducto de su apoderado Gean Alberto Peña, en contra del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, se emplaza a juicio a la persona moral WL Administración y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable; tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.
 Jueza Interina del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Liliana Delgado González
 Rúbrica.

(R.- 555985)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, en Torreón, Coahuila
EDICTO:

En los autos del juicio de amparo 856/2023, promovido por Rafael Duran Flores, contra actos del Segundo Tribunal Distrital, con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como parte tercero interesado Sebastián Puebla Flores, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior", que se editan en la Ciudad de México, por ser los diarios de mayor circulación en la república, y uno en esta ciudad de Torreón, Coahuila, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia

simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado este tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígaselo que se encuentran señaladas las diez horas con treinta minutos del tres de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Torreón, Coahuila, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.
El Secretario
Por autorización de la Jueza Cuarta de Distrito en La Laguna
Lic. Pablo Rafael Gómez López
Rúbrica.

(R.- 554975)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1016/2023, promovido por Miguel Ángel Báez Garrido contra actos del Juez Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, se ordenó emplazar a los terceros interesados Páginas Amarillas de México S.A de C.V. y Página Regional a través de quien legalmente los represente, Beatriz Guerra Lopez y Elena Carranza Gonzalez, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 05 de julio de 2024.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Puebla con residencia en San Andrés Cholula

Martín Alfaro Mena
Rúbrica.

(R.- 555986)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
Zacatecas, Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de **Dagoberto Ovalle Guerrero**, tercero interesado, por acuerdo de **nueve de julio de dos mil veinticuatro**, conforme al artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndoseles saber la radicación en el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, del juicio de amparo **directo 439/2024**, promovido por **Sotero Muñoz Delgado**, contra el acto de la **Primera Sala Civil y de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas**, consistente en la sentencia de **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, dictada dentro del toca de apelación civil **145/2023**; se le hace saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, el presente edicto por tres ocasiones, de siete en siete días.

Zacatecas, Zacatecas, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
con residencia en Zacatecas, Zacatecas
Secretaria de Acuerdos
María Guadalupe Prado Pérez
Rúbrica.

(R.- 555990)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de los terceros interesados de iniciales M.A.E.S.A. y U.DE J.S.D, en cumplimiento a lo establecido en acuerdo de cinco de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, se ordena su emplazamiento mediante edictos con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, en el que se deberá hacer de su conocimiento que en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, el quejoso Miguel Ángel Morales Celaya, promovió juicio de amparo en contra de los actos reclamados al Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Zacatecas, registrado en este órgano jurisdiccional bajo el número 438/2024, consistentes en: "*auto de vinculación a proceso dictado dentro de la causa penal 859/2023 en audiencia de uno de marzo de dos mil veinticuatro*", asimismo, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista, fijada en los estrados de este Juzgado Federal; finalmente, practicado su emplazamiento por este medio, se señalará fecha para la celebración de la audiencia constitucional relativa. En el entendido que se publicarán por **tres veces**, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado "El Universal" y en el diverso "Imagen" de esta ciudad.

Zacatecas, Zacatecas, a cinco de julio de dos mil veinticuatro.
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Raúl de Jesús López Torres
 Rúbrica.

(R.- 555999)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de amparo: D.C. 257/2023.

Quejosa: Nancy Villanueva Naranjo.

Tercera interesada: Ma. Magdalena Arenas Trujillo.

Se hace de su conocimiento que Nancy Villanueva Naranjo, promovió amparo directo contra la resolución de diez de enero de dos mil veintitrés, dictada en el toca de apelación 1191/2022, por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada Ma. Magdalena Arenas Trujillo, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
 con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
 Rúbrica.

(R.- 556087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado
Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

TERCERA INTERESADA:
"Rosa María Gómez Méndez"

En el amparo directo **305/2024**, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, promovido por **Emma González Martínez**, contra actos de la **Sala Colegiada del Sistema Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**, consistente en la sentencia de catorce de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal **239/2022**; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria

conforme al numeral 2º, de la ley de la materia; y 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a **Rosa María Gómez Méndez**, para que comparezca ante este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo y señalar domicilio cierto y actual para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones sin necesidad de un nuevo acuerdo, aun aquellas de carácter personal se le notificarán por lista, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Amparo; quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal la copia de la demanda de amparo directo que dio origen al presente asunto.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 12 de junio de 2024.
La Secretaria del Segundo Tribunal
Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lucila Osorio García
Rúbrica.

(R.- 554979)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

NOTIFICACIÓN A DEMANDADO: FRANCIS ARTHUR REQUENA
EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 8/2024-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 8/2024-IV, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada **Ana Lilia Osorno Arroyo**, ordenó en proveído de diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, emplazar por medio de edictos al demandado Francis Arthur Requena, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el Periódico Oficial del Estado de Baja California y por Internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, haciéndole saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, para dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación de Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República.

Demandado: Francis Arthur Requena.

Persona afectada: Toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto e la presente acción consistente en la cantidad de:

\$33,050.00 USD (treinta y tres mil cincuenta dólares americanos)

B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del numerario referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada o persona afectada.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, enviar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Laura Cecilia Pérez Manjarrez
Rúbrica.

(E.- 000565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTOS

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE SONORA, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO.
JURISDICCION VOLUNTARIA: 30/2022

DUCOMMUN Y/O DUCOMMUN INCORPORATED Y/O DUCOMMUN AEROSTRUCTURES MÉXICO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La licenciada **Lorena Cañez Holguín**, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, por auto de treinta de junio de dos mil veintidós admitió a trámite las diligencias de jurisdicción voluntaria a notificación judicial, presentada por **Jorge Alejandro Villavicencio Cuevas**, apoderado legal de **Zurich Compañía de Seguros, Sociedad Anónima**, registrándose con número de expediente **30/2022**; asimismo, previa búsqueda en diversas dependencias, mediante auto dos de marzo de dos mil veintitres, se ordenó notificar por edictos a persona moral **Ducommun y/o Ducommun Incorporated y/o Ducommun Aerostructures México**.

Y por el presente que se publicarán por **tres veces** consecutivas de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional (Excelsior o El Universal); en un periódico local del Estado (Expreso o Imparcial) y en el periódico oficial del Estado (Boletín Oficial), y en las puertas de este Juzgado haciéndole saber que dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la solicitud y sus anexos entre ellos, carta de reclamación y requerimiento de pago de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, póliza de seguro número 110464926 y comprobante de transacción, debidamente selladas y cotejadas, mismas que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que de no comparecer dentro de dicho plazo, se tendrá por realizada la interpelación judicial al día hábil siguiente.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora
Carlos Arturo Leal Salicrup
 Rúbrica.

(R.- 555817)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 2490/2023-III-B, del índice del JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) en el Estado de Tabasco, por conducto de su apoderada legal Francisca Vera Pérez, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Celia González López, Adileydi Morales Izquierdo, Maribel González López, Yuliana Ventura González, Juana Ramírez de la Cruz, Ubiliada López Domínguez, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa la quejosa señaló como autoridad responsable al Juez de Control adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, y manifestó como acto reclamado la resolución de ocho de noviembre de dos mil veintitres, pronunciada por el Juez de Control adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, en la impugnación de las determinaciones del ministerio público 48/2023-I, de su índice, por lo que se le previene para que se apersonen en el juicio de amparo 2490/2023-III-B, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias certificadas de la demanda de amparo para su traslado.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco
Rigoberto Edel Confensor Rodríguez
 Rúbrica.

(R.- 556093)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

“Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Visto el estado de autos, se aprecia en el juicio de amparo 2078/2023 de nuestro índice, el veintisiete de mayo pasado, se ordenó enviar oficio a la Administrador del Consejo de la Judicatura Federal, con residencia en esta ciudad, para la publicación de los edictos del emplazamiento de la parte tercera interesada en este asunto Luis Miguel Gutiérrez Puga, de la admisión del controvertido constitucional; sin embargo, no obra acuse del envío de dicha misiva.

En consecuencia, a efecto de evitar mayores dilaciones procesales, se fijan como fechas para la publicación de los edictos las siguientes:

Veintiséis de julio de dos mil veinticuatro;

Siete de agosto de dos mil veinticuatro; y,

Diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Por tanto, se hace del conocimiento se encuentran señaladas las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma Rosa María Cortés Torres, Titular del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, ante Ramón Luna Salazar Secretario que autoriza y da fe.”

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 18 de junio de 2024.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Albanydía Garza Meléndez

Rúbrica.

(R.- 555073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez

Mesa 2-C

EDICTO

Blanca Guadalupe Baños Ruiz

Quien resulta ser esposa de la víctima directa

Mariano Rosales Zuarth

Tercero Interesado.

En el juicio de amparo **14/2024-2-C**, promovido por **Jaime Zuart Corzo**, contra actos del Juez Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Región Uno, de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa, Tuxtla y Copainalá, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades, a quien atribuyó como actos reclamados la orden de aprehensión derivada de la carpeta de investigación 0043-107-2907-2023, así como su ejecución; asimismo, señaló como derechos fundamentales vulnerados los consagrados en los artículos 1, 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a **Blanca Guadalupe Baños Ruiz**, quien resulta ser esposa de la víctima directa **Mariano Rosales Zuarth**.

Por otra parte, hágase saber a la tercera interesada que se señalaron las **diez horas con cuarenta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que no podrá tener verificativo; en tanto no sea legalmente emplazada.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que cuenta con **treinta días** después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 01 de agosto de 2024.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Lic. Ramón Arias Montes

Rúbrica.

(R.- 555926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTO”

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.899/2023**, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA SILVIA ANGÉLICA NAVARRO BARVA, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE AMPARO AUGUSTO FABRICIO MARTINEZ GARCÉS, CONTRA EL ACTO DEL **JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, RADICADO ANTE EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**, SE ORDENÓ EN AUTO DE FECHA **SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA PARTE TERCERA INTERESADA SANDRA VALENCIA OCCELI Y EDUARDO PAZ FRIRSCH, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE **SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES**, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES -AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL- SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2024.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Abraham Mejía Arroyo

Rúbrica.

(R.- 555754)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO:

TERESITA DE JESÚS BANEGAS CASTILLO
 (TERCERA INTERESADA)

En el juicio de amparo directo 755/2023, promovido por Marco Antonio López Méndez y Juan López Ramírez, por propio derecho, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalaron como autoridad responsable al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y como tercera interesada a Teresita de Jesús Banegas Castillo, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal 134-B-1P01/2023-JA, por la citada autoridad, en la que se modificó la sentencia definitiva de once de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Tres del Distrito Judicial de Venustiano Carranza, Chiapas, en la causa penal 4/2020, por el delito de feminicidio, señalaron como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 24 de julio de 2024.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

José Antonio Moguel León

Rúbrica.

(R.- 555989)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

MARICELA CASTILLO OVANDO
TERCERA INTERESADA EN EL EXPEDIENTE
RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 655/2023-VII,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 655/2023-VII, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por José Celestino Caamal Ek, en contra de la sentencia definitiva de veintidós de abril de dos mil dieciséis dictada en autos del toca penal 06/2016, del índice de la entonces Sala Auxiliar a la Tercera Sala Especializada en Materia Penal, ahora Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con competencia en el Sistema Penal Oral, el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se ordena realizar el emplazamiento de Maricela Castillo Ovando, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada, que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, ocho de julio de dos mil veinticuatro.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
del Vigésimo Séptimo Circuito
Blanca Alejandra Sánchez Vicencio
Rúbrica.

(R.- 555993)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán
Administración
EDICTO

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN. ADMINISTRACIÓN.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 9/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre: 1) *vehículo tipo camioneta marca Chevrolet, modelo 1997 color negro, con placas de circulación TB-54-815 particulares del Estado de Quintana Roo, con número de serie 1GCEC34K7VZ245066*, 2) *vehículo tipo pick up marca Chevrolet modelo 1998, con placas de circulación YP-60219 del Estado de Yucatán, con número de serie 1GCEC34K6WZ126894*, que tiene la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, ubicado en calle 60, número 401, por calle 157, colonia San José Tecoh Sur, código postal 97298, de esta ciudad; con número telefónico (999) 400-01-50, extensiones 2018 y 2007, con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 9/2024, señalada para celebrarse a nueve horas con quince minutos del veinticinco septiembre de dos mil veinticuatro”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Mérida, Yucatán, 24 de julio de 2024.
Asistente de Despacho Judicial adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán,
con residencia en Mérida, en suplencia de la Administradora

Maestra Mariana del Rosario Polanco Esparza
Rúbrica.

(R.- 555998)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán
Administración
EDICTO

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN. ADMINISTRACIÓN.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 4/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento de Anna María Hamilton, o la persona que acredite tener derecho sobre *“un arma de fuego tipo: revolver, calibre: .38” spl, marca: charter arms shelton, modelo: leopard, matrícula 16 11885, país de fabricación: usa, estructura metálica en color plateado, armazón con pintura decorativa (animal print) cachas de color negro, se presenta con disparador y guardamonte, cilindro que gira a la derecha al accionar el arma, en buen estado de conservación; tres cartuchos para arma de fuego del calibre .38” spl, marca: winchester, casquillo metálico, con bala de punta normal encamisada de cobre y núcleo de plomo; dos casquillos del calibre .38” spl, dos balas del calibre .38” spl y un estuche color negro con material de plástico y bordes de aluminio*”, que tiene la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, ubicado en calle 60, número 401, por calle 157, colonia San José Tecoh Sur, código postal 97298, de esta ciudad; con número telefónico (999) 400-01-50, extensiones 2018 y 2007, con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 4/2024, señalada para celebrarse a diez horas del seis de septiembre de dos mil veinticuatro”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Mérida, Yucatán, 22 de julio de 2024.

Asistente de Despacho Judicial adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán,
con residencia en Mérida, en suplencia de la Administradora

Maestra Mariana del Rosario Polanco Esparza

Rúbrica.

(R.- 556000)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 431/2024**, promovido por **Af Banregio**, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad regulada, **Banregio Grupo Financiero**, actualmente **Start Banregio**, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad regulada, **Banregio Grupo Financiero**, contra actos de la **Novena Sala Civil** del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, cuyo acto reclamado deriva del toca **300/2023**; y atendiendo a las constancias de autos del que se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar algún domicilio de la **tercera interesada Inmobiliaria Bsit, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para emplazarla al juicio de amparo que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarla por **edictos** al presente juicio constitucional, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés convinieren y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2024.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Luis Arturo Jiménez Mejía

Rúbrica.

(R.- 556084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
A.D.C. 434/2024
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.
JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D.C. 434/2024.
QUEJOSA: ROSA PROA VACA.
EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO RODOLFO REYES AGUILAR.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticuatro de julio del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR al tercero interesado Rodolfo Reyes Aguilar, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 434/2024, promovido por Rosa Proa Vaca, por su propio derecho, contra el acto que reclama de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia dictada el treinta de abril de dos mil veinticuatro, en el toca 220/2024, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2024.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Margarita Domínguez Mercado
Rúbrica.

(R.- 556101)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Célula 5 del Equipo de Investigación II, de la
Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
PUBLICACIÓN POR EDICTOS

Se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el **VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO PICK UP, LINEA RAM1500, CON PLACAS DE CIRCULACION 552-NRL DEL DISTRITO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3B7HC16XORM558090, CORRESPONDIENTE A UN VEHICULO NACIONAL Y AÑO MODELO 1994**; que se decretó el aseguramiento ministerial dentro de la carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000213/2024 del indice de la Célula II-5**; para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y de igual forma se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el citado automotor causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de junio de 2024.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula II-5 Pachuca
Estado de Hidalgo

Mtra. Maria del Rocío Hernandez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 555655)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal Hidalgo
MPF Titular de la Célula IV-6, Equipo de Investigación y Litigación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación FED/HGO/TULB/0001162/2024 y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 212, 213, 214, 215, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; 1, 2 fracción II, 3, 5, 6, 14, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal para la Enajenación de Bienes del Sector Público; Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, relativo al aseguramiento de bienes, Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; se notifica a través del presente edicto, a quien y/ quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad de(l) lo(s) siguiente (s) bien(es) inmueble(es) afectos a la carpeta de investigación FED/HGO/TULB/0001162/2024, los cuales se describen:

1. Vehículo de pasajeros marca Chrysler, tipo multipropósitos, línea Voyager, placas de circulación NHS-73-40 del Estado de México; con Número de Identificación Vehicular 2C4GP25R2YR698237, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO ensamblado en Canadá y AÑO MODELO 2000.

2. Vehículo de pasajeros marca Ford, tipo multipropósito, línea Econoline E150, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1FDEE14H0THB40452, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO ensamblado en Estados Unidos y AÑO MODELO 1996.

3. Vehículo de pasajeros marca Chevrolet, tipo Van, línea Astro, placas de circulación HNR-57-99 del estado de Hidalgo; con Número de Identificación Vehicular 1GNDM19WXTB193602, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO ensamblado en Estados Unidos y AÑO MODELO 1996.

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes asegurados el 20 de junio de 2024 y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente**, dichos bienes causaran "**ABANDONO**" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 6 del equipo de Investigación y Litigación IV Tulancingo de Bravo, de la Fiscalía General de la República en el estado de Hidalgo, con domicilio en Calle Tulipán, número 302, entre Orquídea y Azucenas, Colonia La Florida, C.P. 43763, municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en comento, causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente**, dichos bienes causaran "**ABANDONO**" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 6 del equipo de Investigación y Litigación IV Tulancingo de Bravo, de la Fiscalía General de la República en el estado de Hidalgo, con domicilio en Calle Tulipán, número 302, entre Orquídea y Azucenas, Colonia La Florida, C.P. 43763, municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en comento, causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 de junio de 2024.

Agente del Ministerio Público de la Federación

en apoyo al Titular de la Célula IV-6 Tulancingo de Bravo, Hidalgo
de la Fiscalía General de la República

Licenciado Miguel Angel Jimenez Anaya

Rúbrica.

(R.- 555656)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Baja California Sur
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación **FED/BCS/CSL/0000341/2019**, iniciada por el delito de Daños, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el 31 de octubre de 2019 **se decretó el aseguramiento** de un automóvil marca Ford, tipo Coupé, línea Mustang, color blanco, con negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FAFP40402F165908, de origen extranjero, año modelo 2002, por ser **instrumento** del delito investigado. 2.- Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000060/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de transporte, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción primera, del Código Penal Federal; en la cual el diez de febrero de dos mil veinte, **se decretó el aseguramiento** del vehículo tipo Tracto-camión, marca Dina, modelo 1983, serie 3WKMDZ9X82F302748, NIV DINA 4631659R3, placas 43-AG-9R, en regular estado de conservación, de origen nacional, así como un Semirremolque, tipo caja seca, marca Dorsey, color blanco, dos puertas, dos ejes, con placas de circulación 16T-Y2-X, NIV: 1DTV11525TA245370, modelo 1996, en regular estado de conservación, origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado. 3.- Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000358/2021**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: en la cual el catorce de mayo de dos mil veintiuno, **se decretó el aseguramiento** del vehículo automotor marca Dodge, línea Durango 4x4, color gris, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 1B4HS28Z7XF563563, por ser **instrumento** del delito investigado. 4.- Carpeta de investigación **FED/BCS/CSL/0000494/2023**, iniciada por el delito de Daños a Vías Generales de Comunicación; previsto en el Ley de Vías Generales de Comunicación, artículo 533 Párrafo Segundo, en la cual el 11 de diciembre de 2023, **se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Mazda, línea Tribute LX, color gris, con placas de circulación DAF-88-11, del estado de Baja California Sur, con número de identificación vehicular 4F2YZ94184KM07462, modelo 2004, por ser **instrumento** del delito investigado. 5.- Carpeta de Investigación **FED/BCS/LPZ/0000170/2019**, iniciada por el delito previsto en artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, en la cual el 01 de abril de 2019, **se decretó el aseguramiento** del vehículo de la marca Dodge, tipo minivan, línea Caravan, color azul, sin placas de circulación, y con número de serie 1d4gp25b05b325777, modelo 2005, por ser **instrumento** del delito investigado. 6.- Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000159/2023**, iniciada por los delitos de Contra la Salud en la modalidad de Posesión con Fines de Comercio en su variante de venta del narcótico denominado Clorhidrato de Metanfetamina, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafos primero y último, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I, todos del Código Penal Federal y Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el 19 de abril de 2023, **se decretó el aseguramiento** de un automóvil marca Hyundai, tipo sedan, línea Elantra, color gris, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular KMHDU46D07U153080, corresponde a un vehículo de origen extranjera y a un año modelo 2007, sin presentar alteración o modificación en sus elementos de identificación, por ser **instrumento** del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula I del Equipo de Investigación y Litigación 2 en La Paz en el Estado de Baja California Sur, de con domicilio en calle Antonio Alvarez Rico número 4195 entre Lorenzo Núñez y Luis Donald Colosio de la colonia Emiliano Zapata, La Paz, Baja California Sur.

Atentamente
La Paz, Baja California Sur a 17 de julio de 2024.
El Fiscal Federal en el Estado de Baja California Sur
Mtro. Alejandro Torres Pineda
Rúbrica.

(R.- 555663)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO, que en fecha 04 de noviembre del año 2020, se decretó el aseguramiento precautorio en la Carpeta de Investigación **FED/SEIDO/UEIDMS-VER/0000215/2018**, de lo siguiente:

1. **VEHÍCULO MARCA NISSAN, MODELO ALTIMA, TIPO SEDAN, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION 873-PET DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JN1CA21D8XT805604, ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1999.**

2. **VEHÍCULO MARCA NISSAN, MODELO PICK UP, TIPO PICK UP, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1CD15SXWK014574, DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1998.**

3. **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO CAPTIVA, TIPO SEDAN, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XWX-17-94 DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GNA17EY7BS624013, ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2011.**

4. **VEHÍCULO MARCA DODGE, MODELO JOURNEY, TIPO SUV, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YHC-79-09 DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3D4PG5FBXAT168378, ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2010.**

5. **VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO FLD120, TIPO CHASIS, SIN COLOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XW-34-170 DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1FUWDCYA0TH676654, ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1996**

6. **VEHÍCULO MARCA NISSAN, MODELO TSURU, TIPO SEDÁN, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1EB31S9AK349317, ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2010.**

7. **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO GOLF, TIPO HATCHBACK, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN EFS-84-22 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VWPA81H9WM274217, ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1998.**

8. **VEHÍCULO MARCA PONTIAC, MODELO GRAND AM, TIPO COUPE, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YJT-73-14 DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G2NV12E6YM723656, ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2000.**

9. **VEHÍCULO MARCA NISSAN, MODELO TSURU, TIPO SEDÁN, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YLC-99-13 DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2BLB13-11748, ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2000.**

10. **VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO FUSIÓN, TIPO SEDÁN, COLOR GUINDA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN T52-AYP DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FA6P0HR8DR236271, LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PRESENTA INDICIOS DE ALTERACIÓN DEBIDO A QUE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS OBSERVADAS EN DICHS ELEMENTOS NO CORRESPONDEN CON LAS QUE EL FABRICANTE NORMALMENTE UTILIZA.**

11. **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO CHEVY, TIPO HATCHBACK, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, AL PARECER TENÍA EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3G1SF61AX86S126865, EL CUAL EN LA ESTRUCTURA DEL MISMO EN DONDE SE LOCALIZA EL GRABADO DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR CON INDICIOS DE MANIPULACIÓN DE DICHA ÁREA CONSISTENTES EN EL USO DE HERRAMIENTAS ABRASIVAS, BORRANDO EL GRABADO.**

12. **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO BORA, TIPO SEDAN, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NDY-89-87 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA ESTRUCTURA DEL VEHÍCULO SE OBSERVA UN GRABADO CON EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VWGN11K88M112721 Y BAJO EL GRABADO OTRO NÚMERO DE GRABADO 3VWGN11K67M112618, SE OBSERVAN INDICIOS DE ALTERACIÓN YA QUE TIENE DOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DIFERENTES.**

13. VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F-150, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DEL TABLERO DE INSTRUMENTOS TIENE UNA PLACA METÁLICA CON EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTMF1CM2BKD69440, EN LA ESTRUCTURA DEL MISMO SE LOCALIZÓ UN GRABADO CON LOS ÚLTIMOS 8 DIGITOS DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR SIENDO 1FTMF1CM2BKD69437, TIENE DOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DIFERENTES.

Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenar y/o gravar el bien señalado; asimismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, con domicilio en Paseo de la Reforma número 3, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, los bienes asegurados causarán **ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**; lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Ciudad de México, a 03 de julio de 2024.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula I-3 FEIDMS

en la Ciudad de México

Lic. Cecilia del Carmen Corzo Molina

Rúbrica.

(R.- 555658)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001627/2024**, iniciada por el delito de Robo de Autotransporte Federal de Carga, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter del Código Penal Federal, en el cual el **14 de mayo de 2024 se decretó el aseguramiento** de a).- vehículo marca Gallegos, tipo plataforma (encortinada), clase semirremolque, dos ejes, color azul, placas de circulación 707-Y J-1 arrendamiento carga, con número de identificación vehicular: 3DG1P3763PG001943, de origen nacional, año modelo 2023, b).- vehículo marca Gallegos, tipo plataforma (encortinada), clase semirremolque, dos ejes, color azul, placas de circulación 706-YJ-1 arrendamiento carga con número de identificación vehicular 3DG1P3761PG001942, de origen nacional, año modelo 2023, por **ser instrumento** del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001351/2024**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de abril de 2024, se decretó el aseguramiento** de un camión unitario ligero marca Dodge, tipo caja refrigerante modelo Dodge 350, color blanco, cabina regular, dos puertas, con placas de circulación GY-7509-A particulares del Estado de Guerrero, presenta un número de identificación vehicular 3B6ME3646LM058117 correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1990, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000269/2024**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el día **19 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento** de un camión unitario ligero marca Ford, tipo pick up, modelo F-150, línea XLT, color blanco, doble cabina, cuatro puertas, con número de identificación vehicular 1FTFW1ET8CKE06652, año 2012, placas de circulación 268-XDW de la Ciudad de México, por ser **instrumento** del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001694/2024**, iniciada por el delito de Robo de Vehículo Automotor, previsto y sancionado en el artículo 376 Bis del Código Penal Federal, en el cual el **18 de mayo de 2024 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca GAMI, tipo paletizada (con cortinas de lona aunque al momento de la revisión no se observan al parecer por daños en la unidad), clase semirremolque, dos ejes, color blanco, sin placa circulación, con número de identificación vehicular 3A1LH3723ME068909, de origen nacional, año modelo 2021, vehículo marca Gallegos, tipo dolly, clase remolque, dos ejes, color azul, con número de identificación vehicular 3DG2D1150PG001982, de origen nacional, año modelo 2023, por ser **instrumento** del delito investigado, **5.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001700/2024**, iniciada por el delito de Robo de vehículo Automotor, previsto y sancionado en el artículo 376 Bis, del Código Penal Federal, en el cual el **15 de mayo de 2024 se decretó el aseguramiento** de a.- un vehículo marca Kenworth, modelo T680, tipo quinta rueda, clase tractocamión, dos puertas, color azul, placas de circulación 42-AG-5Z CARGA con número de identificación vehicular: 3WKYD40X3JF503389, de origen nacional, año modelo 2018, b.- vehículo marca Atro, tipo caja seca, clase remolque, dos ejes, dos puertas, color blanco, plata de circulación 63-UM-7S remolque, con número de identificación vehicular: 3T73RMS40F2001695, de origen nacional, año modelo 2015, c.- vehículo marca Ramírez, tipo caja seca, clase remolque, dos ejes dos puertas, color blanco, placa de circulación 23-TX-8G REMOLQUE, con número de identificación vehicular: 3AEVS4821XM015536, de origen nacional, año modelo 1999, d.- vehículo marca Operbus, tipo dolly, clase remolque, dos ejes, color azul, con número de identificación vehicular: 3PBR1A62XM1012104, de origen nacional, año modelo 2021, por ser **instrumentos** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0003296/2023**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en el cual el **28 de octubre del 2023 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Italika, modelo Forza, tipo trabajo, clase motocicleta, color negro con gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTDE4K1058975, corresponde a un vehículo de origen nacional, año modelo 2019, por ser **instrumento** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003872/2022** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el día **25 de noviembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de 12 billetes de 50 pesos moneda nacional con los números de folio J2505367, G5221765, L2445930, E2544901, V2360038, W8728147, 52690889, F9528002, Z2738953, D3095062, M5295388 Y M1043674 (respectivamente), esto por constituir **objeto** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0000361/2024**, iniciada por el delito de Posesión

ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II. 8 fracción I, ambos de la ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **07 de Febrero 2024, se decretó el aseguramiento** de un Inmueble localizado en las Coordenadas geográficas decimales 20.4256137 -102.1205924 (Coordenadas Geográficas Sexagesimales 20°25'32.21" Longitud Oeste y 102°07'14.13", en la localidad del pitayo y/o las limas, municipio de Degollado, Jalisco, con una superficie de 32068.35m²; por constituir **instrumento** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0000202/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, así como por el delito de Posesión de marihuana, cocaína y metanfetamina, previsto y sancionado en artículo 195 del Código Penal Federal, en el cual el **27 de enero de 2024 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, modelo Tahoe, tipo Suburban, cuatro puertas, color roja, con placas de circulación JSN6674 del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 1GNSK9KD5MR164876, año modelo 2021 por ser **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0000227/2024**, iniciada por el delito en Falsedad en Declaraciones, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, derivada de la diversa FED/JAL/GDL/0002260/2023, en la cual el **21 de agosto de 2023, se decretó el aseguramiento de:** **a).-** Un vehículo marca Famsa International, tipo camión, clase C-3 (tres ejes), línea 257, estilo Chasis-Cabina, con acoplamiento de caja abierta, cabina 2 puertas, color azul, año modelo 1991, con número de identificación vehicular CF257WMEB13337, con placas de circulación JV28671 particulares del Estado de Jalisco; y **b).-** Un contenedor fabricado en metal, sin marca ni modelo visible, dimensiones aproximadas 6.19 metros de largo, 2.38 metros de ancho y 1.72 metros de altura, usada, presenta oxidación, suciedad y desgaste de materiales, en regular estado de conservación, por constituir **objetos** del delito investigado, **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/OCOT/0001820/2024**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia así como la posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el día **27 de mayo de 2024, se decretó el aseguramiento de a).-** Camión Unitario Ligerero Marca Nissan, Tipo Pick Up, Modelo Np 300, color rojo, doble cabina, cuatro puertas, con placas de circulación AM-4348-A particulares del Estado de Baja California, presenta un número de Identificación vehicular 3N6AD33A1HK822080 correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2017, **b).-** Camión Unitario Ligerero Marca Ford, Tipo Pick Up, modelo Ranger, color negro, doble cabina, cuatro puertas, con placas de circulación JX-45-976 particulares del Estado de Jalisco presenta un número de Identificación vehicular 8AFWR5DV7K6137870 correspondiente a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2019, **c).-** Vagoneta Marca Honda, Tipo Suv, Modelo Cr-V, color blanco, cinco puertas, con placas de circulación PGW-257-C particulares del Estado De Michoacán, presenta un número de identificación vehicular 1HGRS3846RL905205 correspondiente a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2024, **d).-** Camión Unitario Ligerero Marca General Motors, Sub Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, modelo S-10, línea Max, color negro, cabina regular, dos puertas, con placas de circulación NR-1374-B particulares del Estado De Michoacán, por constituir **Productos** del delito Investigado, **12.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0004001/2023**, iniciada por el de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento de a).-** Vehículo marca Honda, tipo pasajeros, línea CR-V, estilo Suv, color rojo, con número de identificación vehicular 1HGRW1892KL900965, año modelo 2019, con placas de circulación JRD-5166 particulares del Estado de Jalisco; y **b).-** Vehículo marca Chevrolet, tipo multiuso, línea Suburban, versión 1500, estilo Suv (vehículo utilitario), color negro, con número de identificación vehicular 3GNEC16R31G268991, año modelo 2001, con placas de circulación JKR-9552 particulares del Estado de Jalisco, por constituir **instrumentos** del delito investigado, **13.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0004135/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como por el delito de Posesión de Cartuchos, previstos y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en el cual **el 10 de abril del 2024 se decretó el aseguramiento de a).-** vehículo marca Jeep, tipo multiuso, línea Cherokee, versión Limited, 4X4 (cuatro ruedas motrices), estilo SUV, cuatro puertas, color negro/gris, exhibiendo placas de circulación JKK8325, y con número de identificación vehicular 1J4FJ78L5LL249311, corresponde a un origen extranjero (Estados Unidos de América) y año y modelo 1990, **b).-** Isuzu, tipo Multiusos, línea Sport Superior, versión 4X4 (cuatro ruedas motrices), estilo SUV (vehículo unitario), dos pures, color azul, con placa de circulación trasera PPB389, y con número de identificación vehicular JACCG07LXP9807719, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Japón), año modelo 1993, **c).-** vehículo marca Aprisa, tipo motocicleta, estilo Trabajo, color azul, capacidad para conductor y pasajero, y con número de identificación vehicular LAAAAXKDK392000711, corresponde a un origen extranjero (China) y año modelo 2009, **d).-** vehículo tipo motocicleta, estilo trabajo, color beige/negro, capacidad para conductor y pasajero, con número de identificación vehicular MT3025376, **e).-** Vehículo marca Yamaha, tipo Motocicleta, versión 700, estilo cruce, color dorado, capacidad para conductor y pasajero, con número de identificación vehicular JYA4X7010733, corresponde a un origen extranjero (Japón) y año modelo 1981, **f).-** vehículo marca Pontiac, tipo pasajeros, línea Trans Am, versión

Limited Edition, estilo Cupe, dos puertas, color azul, sin exhibir placas de circulación, y con número de serie vehicular 2W87K9L137050, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 1979, **g).**-vehículo marca Polaris, tipo ROV (vehículo recreacional), línea Ranger, versión RZR, estilo cuatrimoto, dos puertas, color blanco, y con número de identificación vehicular 4XAVH76A2AD838040, corresponde a un origen extranjero (Estados Unidos de América) y año y modelo 2010, **h).**- vehículo marca Volkswagen, tipo Pasajeros, línea Sedan, estilo dos puertas, color en configuración azul- blanco- rojo, con placas de circulación JJA6387, y con serie de identificación vehicular 1112798675, corresponde a un Origen Nacional, año y modelo 1971, **i).**- Vehículo marca Chevrolet Silverado, tipo Pick Up, color plata, sin placas de circulación, número de serie 3GCUY9ED2NG181972, por ser **instrumentos** del delito investigado, **14.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0001222/2022**, iniciada por los delitos de Acopio de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, Posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Automotor marca jeep, modelo Wrangler unlimited rubicon, tipo suv de cinco puertas, de color blanco, número de placas de circulación 13N-044 particulares del Estado de Jalisco, México, número de identificación vehicular 1C4HJXFG4MW810618, corresponde un vehículo de origen extranjero, manufacturado en los Estados Unidos, año-modelo 2021 nivel de blindaje V, por ser instrumento del delito investigado, **15.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0000089/2023**, iniciada por el delito de Posesión de Fauna Silvestre en Peligro de Extinción, previsto y sancionado por el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el **23 de enero de 2023, se decretó el aseguramiento** de un inmueble identificado como finca, tipo racho, con dos portones en color blanco con la inicial H con una corona en la parte de arriba, ubicada sobre el camino viejo a Jiquilpan al cruce con calle Hidalgo, en la Delegación Jiquilpan, perteneciente al municipio de San Gabriel, Jalisco, en las coordenadas geográficas 19.773064 -103.776247, por ser **instrumento** del delito investigado, **16.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0002174/2024**, iniciada por el delito, de Robo de vehículo Automotor, previsto y sancionado en el artículo 376 Bis del Código Penal Federal, en el cual, el **27 de junio de 2024, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo tipo Tractocamión, marca Internacional, modelo 2024, color blanco, número de identificación vehicular 3HSDZSZTXRN467664, con placas de circulación 048D7P del Servicio de Autotransporte Federal., por ser **instrumento** del delito investigado, **17.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0002033/2024**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos para armas de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **20 de junio de 2024 se decretó el aseguramiento** de un Vehículo de la marca RAM, modelo 700, tipo pick up, color blanco, placas de circulación JX-70-406, del estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 9BD281H76NYX72034, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2022 y Vehículo de la marca Chevrolet, modelo Cheyenne, color café, con placas de circulación AC-4957-E del estado de Aguascalientes, con número de identificación vehicular 3GCU9ELXPG182633, corresponde a un vehículo de origen nacional, año modelo 2023, por ser **instrumento** del delito investigado, **18.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/000221/2024**, iniciada por los delitos de Homicidio, previsto y sancionado en el artículo 302 del Código Penal Federal y Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **08 de febrero de 2024 se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Nissan, modelo Kicks, tipo crossover, clase camioneta, cuatro puertas, color rojo, placa de circulación trasera JRS-64-08 del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 3N8CP5HD6HL483655, de origen nacional, año modelo 2017, por ser **instrumento** del delito investigado-

- - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 15 de julio de 2024.

Fiscal Federal en el Estado de Jalisco

Doctor Juan Victor Manuel Guajardo Sosa

Rúbrica.

(R.- 555649)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

SE NOTIFICA **AL PROPIETARIO, INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O A QUIEN TENGA DERECHO O INTERÉS JURÍDICO**, que en fecha **veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve** dentro de la carpeta FED/JAL/ZP/0001551/2019, la cual dio origen a la diversa carpeta de investigación **FED/SEIDO/UEITA-JAL/000559/2019**, se decretó el aseguramiento del NUMERARIO del siguiente numerario, dictado en la Carpeta de Investigación número, por el cual se decretó el aseguramiento del siguiente numerario:

Numerario consistente en la cantidad de ochenta y dos mil dólares, los cuales al tipo de cambio publicado por el Banco de México para el día doce de abril de dos mil diecinueve, nos da un total, en moneda nacional de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL, más el numerario nacional por cien pesos 00/100 moneda nacional, da un total de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDDA NACIONAL.

Numerario consistente por la cantidad de ciento noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro dólares, al tipo de cambio publicado por el Banco de México el día doce de abril de dos mil diecinueve, asciende a la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL, más el numerario en moneda nacional por un millón noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional, da un total, de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 49/100

MONEDA NACIONAL.

Haciendo un total por la cantidad asegurada en ambos indicios de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República; para manifestar lo que a derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo Acopio y Trafico de Armas, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de julio de 2023.

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita a la Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo Acopio y Tráfico de Armas

Lic. Irma Dorantes Rios

Rúbrica.

(R.- 555652)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 120/24-EPI-01-3

Actor: VIBEE LLC.

EDICTO

MARK ALAN NIEMAN

En los autos del juicio contencioso administrativo número 120/24-EPI-01-3, promovido por VIBEE LLC., en contra de la resolución contenida en el oficio de 10 de octubre de 2023, con código de barras número 20231817728 de 23 de noviembre de 2023, mediante el cual el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, negó el registro de marca 2824029 VIBEE; con fecha 12 de junio de 2024 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a MARK ALAN NIEMAN, en su

carácter de tercero interesado al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE LA ELECCIÓN DE LA PARTE ACTORA.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de junio de 2024.

Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Francisco Medina Padilla

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Mariana del Carmen Díaz García

Rúbrica.

(R.- 555704)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Seamoney (Payment) Private Limited

Vs.

Mirabank A.D. Beograd

M. 1717940 Mirabank y Diseño

Exped.: P.C. 885/2024(C-330)11325

Folio: 018680

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Mirabank A.D. Beograd

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Visto el escrito y anexos presentados en la Oficialía de partes de esta Dirección, el día 13 de mayo de 2024, con el folio de ingreso 011325; por José Miguel Mena López, apoderado de SEAMONEY (PAYMENT) PRIVATE LIMITED., mediante el cual solicita la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a MIRABANK A.D. BEOGRAD., el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que

a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
29 de mayo de 2024.
La Coordinadora Departamental de Nulidades
Paola Vanessa Batalla Nuño
Rúbrica.

(R.- 556098)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Aapsa L.L.C.

Vs.

Andres Pinaluba, S.A.
M. 1894474 Apsa Quimitox
Exped.: P.C.1074/2024(C-394)13171
Folio: 027457

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Andres Pinaluba, S.A.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el 31 de mayo del 2024, con folio de entrada 013171, por **Jorge Mier y Concha Segura**, apoderado de **AAPSA L.L.C.**; solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citando al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ANDRES PINTALUBA, S.A.**, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
31 de julio de 2024.
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramirez
Rúbrica.

(R.- 556103)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
Bia Foods International, S.A.

Vs.

Bruno González Castellanos
M. 1066636 Punta del Cielo y Diseño
M. 2145604 Café Punta del Cielo y Diseño
M. 2152718 Punta del Cielo Café y Diseño
M. 2135205 Punta del Cielo y Diseño
M. 1807730 Punta del Cielo Alta Extracción
M. 671578 Punta del Cielo
A.C. 47927 Café Punta del Cielo Cosecha Premium
A.C. 102570 Punta del Cielo Selección Profesional
A.C. 102569 Punta del Cielo Espresso Ultra Crema
M. 1117788 Café Punta del Cielo y Diseño
M. 809020 Punta del Cielo
M. 2132176 Punta del Cielo y Diseño
Exped.: P.C.1754/2023(I-232)21838
Folio: 026890

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de Partes de esta Dirección el 10 de agosto de 2023, folio de ingreso 21838, Enrique Alberto Díaz Mucharraz, apoderado de BIA FOODS INTERNATIONAL, S.A., solicitó la declaración de la infracción administrativa prevista en el artículo 386 fracciones I, II incisos a), b) y c), XVI, XVII y XXXIII con relación a los artículos 170, 171, 174 y 236 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial respecto de los registros marcarios 1066636 PUNTA DEL CIELO Y DISEÑO, 2145604 CAFÉ PUNTA DEL CIELO Y DISEÑO, 2152718 PUNTA DEL CIELO CAFÉ Y DISEÑO, 2135205 PUNTA DEL CIELO Y DISEÑO, 1807730 PUNTA DEL CIELO ALTA EXTRACCIÓN, 671578 PUNTA DEL CIELO, aviso comercial 47927 CAFÉ PUNTA DEL CIELO COSECHA PREMIUM, aviso comercial 102570 PUNTA DEL CIELO SELECCIÓN PROFESIONAL, aviso comercial 102569 PUNTA DEL CIELO ESPRESSO ULTRA CREMA, 1117788 CAFÉ PUNTA DEL CIELO Y DISEÑO, 809020 PUNTA DEL CIELO y 2132176 PUNTA DEL CIELO Y DISEÑO, en contra de BRUNO GONZÁLEZ CASTELLANOS.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **BRUNO GONZÁLEZ CASTELLANOS** el plazo de **DIEZ DIAS HABLES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 336 último párrafo, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
26 de julio de 2024.
El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia
Alejandro Monjaras Pérez
Rúbrica.

(R.- 556115)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/757/05/2024
DGSUB"A"/A.2/817/06/2024
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB"A"/A.2/757/05/2024**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señalan como presuntos responsables, a los **CC. RUBÉN TÉLLEZ HUERTA, EUGENIO CANDELARIO TREVIÑO GARCÍA y CÉSAR DEMETRIO ESTRADA NERI**, así como en el diverso procedimiento **DGSUB"A"/A.2/817/06/2024**, en el que señala como presunto responsable al **C. CÉSAR DEMETRIO ESTRADA NERI**, todos por la probable falta administrativa de **DESVÍO DE RECURSOS** contemplada en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlos a dichos procedimientos por medio de edictos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se les cita para que comparezcan personalmente a la Audiencia Inicial que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horarios:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO	DÍA	HORA
RUBÉN TÉLLEZ HUERTA	DGSUB "A" /A.2/757/05/2024	VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00)
EUGENIO CANDELARIO TREVIÑO GARCÍA	DGSUB "A" /A.2/757/05/2024	VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00)
CÉSAR DEMETRIO ESTRADA NERI	DGSUB "A" /A.2/757/05/2024	VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	DOCE HORAS CON CERO MINUTOS (12:00)
	DGSUB "A" /A.2/817/06/2024	VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	TRECE HORAS CON CERO MINUTOS (13:00)

Lo anterior, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupan, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 555935)

Instituto Federal de Telecomunicaciones

EDICTO

Visto el contenido de los expedientes integrados por la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de sus facultades de revisar que los pagos por concepto de derechos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables y toda vez que en los mismos se han emitido requerimientos derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico que tienen asignado diversos permisionarios, en los cuales se ha ordenado notificarlos por edictos, toda vez que no fue posible localizarlos, en virtud de desconocer su domicilio actual, se procede a notificar a través del presente los citados requerimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y/o autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas.

II. En consecuencia, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que los mismos acreditaran él/los pagos de las cuotas omitidas, sin embargo, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, las mismas no pudieron ser notificadas, en virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados ante la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante este Instituto.

En virtud de lo anterior, para estar en posibilidad de emitir las determinaciones de los adeudos por concepto de pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y que las mismas puedan ser remitidas al Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 34 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 15 fracción XXV, 102, 303 fracción IX y Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 35 fracción III, 36 último párrafo, 37, 38 último párrafo, y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 42 fracciones VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y toda vez que no fue posible notificar dichos requerimientos por desconocer los domicilios de los sujetos regulados, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, a través del presente edicto se notifican los requerimientos referidos en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se listan a continuación.

REQUERIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS EN PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES OTORGADOS A FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

RAZÓN SOCIAL	PERMISO	PERIODO DE ADEUDO	NO. REQUERIMIENTO	FECHA	CUOTA PRINCIPAL
AFIANZADORA INSURGENTES, S.A.	23	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03883/2023	23/08/2023	\$ 224,331.00
AFIANZADORA INSURGENTES, S.A.	235	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03884/2023	23/08/2023	\$ 393,680.00
AFIANZADORA INSURGENTES, S.A.	28	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03885/2023	23/08/2023	\$ 393,680.00
ALFONSO MORALES BUSTILLOS	DRPNC/OST/716/90	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5877/2023	13/11/2023	\$ 112,165.00
ALFREDO ANTONIO ANTOLINI MAIZ	DRNCC/OST/2025/88	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5525/2023	25/10/2023	\$ 56,083.00
AMELIA GONZALEZ CAMPOS	0824	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5060/2023	10/10/2023	\$ 56,083.00
ANA SILVIA MORENO MEDINA	22611.-18364	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03874/2023	23/08/2023	\$ 56,083.00
ANTONIO CARDENAS LEBRIJA	DRNCC/OST/772/88	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5491/2023	24/10/2023	\$ 56,083.00
ANTONIO ENRIQUE GONZALEZ YESCAS	CEM/1003/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5285/2023	17/10/2023	\$ 56,083.00
ARMANDO SANDOVAL BARRERA	SP.PIO/021.04/94	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5429/2023	23/10/2023	\$ 56,083.00
ASHTON HARVEY TAYLOR CLARK	JAN/686/82	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5906/2023	14/11/2023	\$ 56,083.00
AURORA GONZALEZ PEÑA	DRNCC/OST/761/89	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6397/2023	05/12/2023	\$ 56,083.00
BENEFICIADORA DE CAFÉ LA VIOLETA, S.A. DE C.V.	320	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/05716/2023	06/11/2023	\$ 97,397.00
BERNARDINO MEZA ORTIZ	18589	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6580/2023	11/12/2023	\$ 112,165.00
BLANCA FIERRO PARRA	SCT708.410.OST.282/91	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6404/2023	05/12/2023	\$ 112,165.00
CAMIONES ALEMANES, S.A. DE C.V.	113.921.1.228	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1339/2023	03/05/2023	\$ 12,631.00
CONSTRUCTORA COBALTO, S.A. DE C.V.	622	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1532/2023	05/05/2023	\$ 24,349.00
CONSTRUCTORA LÓPEZ, S.A.	22921.-30371	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/05691/2023	01/11/2023	\$ 112,165.00
CONSTRUCTORA NETZA, S.A.	22611.-14656	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/05700/2023	02/11/2023	\$ 257,942.00
CONSTRUCTORA TATSA, S.A.	307	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/05685/2023	01/11/2023	\$ 1,065,576.00
CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	113.921.1.1542	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/05687/2023	01/11/2023	\$ 168,249.00
CORNELIO VILLALOBOS GARCIA	271/94 CH	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6304/2023	01/12/2023	\$ 56,083.00
DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA AGRICOLA, S.A. DE C.V.	113.921.1.601	2019-2023	T/225/UC/DG-SUV/05689/2023	01/11/2023	\$ 280,416.00
EDUARDO ANTONIO DEL RIVERO ESPADAS	SP.PIO/038.-04/93	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5418/2023	23/10/2023	\$ 56,083.00

EMISORAS DE ZAPOTLÁN, S.A. DE C.V	P/IFT/EXT/120814/119	Décima anualidad 2023	IFT/225/UC/DG-SUV/801/2024	14/02/2024	\$ 23,423.00
EMISORAS DE ZAPOTLÁN, S.A. DE C.V	P/IFT/EXT/120814/119	Décima anualidad por refrendo A.M. 2022	IFT/225/UC/DG-SUV/800/2024	14/02/2024	\$ 16,415.00
EMISORAS DE ZAPOTLÁN, S.A. DE C.V	P/IFT/EXT/120814/119	Novena anualidad 2023	IFT/225/UC/DG-SUV/802/2024	14/02/2024	\$ 28,994.00
ENRIQUE DE JESUS RIVAS SOSA	49	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/05722/2023	06/11/2023	\$ 24,349.00
ENRIQUE ESTRADA GUADARRAMA	4/3273	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5447/2023	23/10/2023	\$ 56,083.00
ENRIQUE MACEDO NARVAEZ	DRNCC/OST/1146/88	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5481/2023	24/10/2023	\$ 56,083.00
ENRIQUE PETERS GIESCRECHT	DRNCC/OST/1150/88	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5484/2023	24/10/2023	\$ 56,083.00
EQUIPOS INTEGRADOS EN TRANSPORTACION INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CPNC 372-92	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1481/2023	04/05/2023	\$ 24,349.00
ERNESTO PÉREZ SÁNCHEZ	113.921.1.223	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/05707/2023	02/11/2023	\$ 24,349.00
ESTHELA MIRANDA FUENTES	113.921.1.0810	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/05723/2023	06/11/2023	\$ 168,250.00
ESTUDIOS DE INGENIERIA Y PLANEACION, S.A.	22921.-5870	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03927/2023	24/08/2023	\$ 56,083.00
FAUSTINO GALAVIZ VALDEZ	DRPNC/OST/0347/90	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5835/2023	13/11/2023	\$ 280,416.00
FELICIANO PERALES RAMÍREZ	097/97	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1497/2023	04/05/2023	\$ 24,349.00
FELIX CALZACORTA SAEZ	DRNCC/OST/211/87	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6416/2023	05/12/2023	\$ 168,249.00
FERNANDO LUIS CORRAL GUERRERO	197/94CJ	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6389/2023	05/12/2023	\$ 56,083.00
FERNANDO MARTÍN RANGEL	399	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1498/2023	04/05/2023	\$ 24,349.00
FILIBERTO ALMAZAN GALACHE	JAN/650/82	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5924/2023	14/11/2023	\$ 56,083.00
FRANCISCO ARMANDO PINO RIVERO	664	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1779/2023	24/05/2023	\$ 56,083.00
GERARDO HINOJOSA SANTACRUZ	018/94	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1467/2023	04/05/2023	\$ 24,349.00
GERARDO TREJO PEREZ	S/N 06/08/1993	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1468/2023	04/05/2023	\$ 48,698.00
GILBERTO CONTRERAS FERNANDEZ	S/N 04/11/1993	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6284/2023	01/12/2023	\$ 56,083.00

GILBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	444	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/05727/2023	06/11/2023	\$ 24,349.00
GILBERTO VENEGAS RIVERO	DRNCC/OST/1864/88	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6589/2023	12/12/2023	\$ 56,083.00
GILDARDO GODOY MENDOZA	CEM/038/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5276/2023	17/10/2023	\$ 56,083.00
GLAXOSMITHKLINE MEXICO SA DE CV	33	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1469/2023	04/05/2023	\$ 16,019.00
Granmin, S.A. de C.V.	1392	2021-2022	IFT/225/UC/DG-SUV/03986/2023	29/08/2023	\$ 18,266.00
GRANMIN, S.A. DE C.V.	ST/2422/89	2021-2022	IFT/225/UC/DG-SUV/03987/2023	29/08/2023	\$ 73,063.00
GRUAS NOVA, S.A. DE C.V.	S/N 25/05/1981	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/05706/2023	02/11/2023	\$ 224,331.00
GUSTAVO ALBERTO GOMEZ LAZZERI	DRPNC/OST/0342/90	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6395/2023	05/12/2023	\$ 56,083.00
GUSTAVO E. GOMEZ SMITH	SP.PIO/015.-04/94	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5428/2023	23/10/2023	\$ 56,083.00
INDUSTRIA NAVAL DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V.	REM/0495/91	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03788/2023	21/08/2023	\$ 56,083.00
ING. JORGE ORDOÑEZ RASCON	DRPNC/OST/0053/90	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5838/2023	13/11/2023	\$ 56,083.00
INMOBILIARIA SINA, S.A.	622	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1742/2023	22/05/2023	\$ 168,249.00
IRMA GRACIELA PEÑA TORRES	1179	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5059/2023	10/10/2023	\$ 56,083.00
JAIME ENRIQUE DELGADO DURAN	281/94CH	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6529/2023	08/12/2023	\$ 56,083.00
JAVIER FELIX MUÑOZ	DRNCC/OST/1737/89	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6577/2023	11/12/2023	\$ 224,331.00
JAVIER GAXIOLA PAREDES	DRPNC/OST/0389/90	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5919/2023	14/11/2023	\$ 56,083.00
JESUS GUILLERMO TORRES HERNANDEZ	964	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5917/2023	14/11/2023	\$ 56,083.00
JESUS MANUEL ROMERO RODRIGUEZ	DRNCC/OST/756/89	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5833/2023	13/11/2023	\$ 56,083.00
JESUS MARTINEZ PEREZ	C.S.C.T.708.410.580/91	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6516/2023	08/12/2023	\$ 56,083.00
JESUS TIZCAREÑO JIMENEZ	DRPNC/OST/0340/90	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5863/2023	13/11/2023	\$ 56,083.00
JORGE ROSIÑOL Y NOVELO	SP.PIO/036.-04/93	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5416/2023	23/10/2023	\$ 112,165.00
JOSE CARLOS ARRAS VOTA	DRNCC/OST/1795/88	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6587/2023	12/12/2023	\$ 112,165.00
JUAN DE DIOS APODACA FERNÁNDEZ	DRM/1224/85	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1315/2023	03/05/2023	\$ 12,631.00
JULIA REYES JASSO	1869/93	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1478/2023	04/05/2023	\$ 24,349.00
JULIO PORRAS CHAVEZ	DRNCC/OST/239/89.	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6597/2023	12/12/2023	\$ 112,165.00
KINGBERRIES FARMS, S. DE P.R. DE R.L.	5188/94	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/06067/2023	22/11/2023	\$ 35,730.00

LUCIO RODRIGUEZ SERRANO	SCT-724.05.1.-0164	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1966/2023	01/06/2023	\$ 353,464.00
LUIS ROBERTO HURTADO DOMINGUEZ	DRNCC/OST/1144/89	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5857/2023	13/11/2023	\$ 56,083.00
MAGDALENA FERNANDEZ PEREZ	DRNCC/OST/956/87	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6393/2023	05/12/2023	\$ 56,083.00
MANUEL CARNERO PANDO	DRPNC/DST/0138/90	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5556/2023	25/10/2023	\$ 56,083.00
MARCO AURELIO CALZADA MARIN	01375	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/4976/2023	09/10/2023	\$ 56,083.00
MARCO ANTONIO SALAS PORRAS	DRNCC/OST/2068/88	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5503/2023	24/10/2023	\$ 56,083.00
MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PEREZ	DRNCC/OST/123/89	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5528/2023	25/10/2023	\$ 224,332.00
MARIO ALBERTO ESPINOSA PEREZ	SP.PIO/024.-04/93	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5415/2023	23/10/2023	\$ 56,083.00
MAURO LOPEZ VELARDE	OST/105/85	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5440/2023	23/10/2023	\$ 56,083.00
NELSY DEL CARMEN SANCHEZ VEGA	SP.PIO/013.-04/94	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5426/2023	23/10/2023	\$ 56,083.00
OPERADORA TURISTICA DEL SUR, S.A. DE C.V.	139	2021	IFT/225/UC/DG-SUV/03789/2023	21/08/2023	\$ 9,867.00
OSCAR QUEZADA BERMUDEZ	OST/1505/87	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5454/2023	23/10/2023	\$ 56,083.00
PEDRO VILLARREAL GARZA	DRNCC/OST/1009/87	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5902/2023	14/11/2023	\$ 56,083.00
RAMON VALLE SIERRA	DRNCC/OST/344/88	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5900/2023	14/11/2023	\$ 56,083.00
RAMONA ALVARADO CEBALLOS	CEM/0413/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/4977/2023	09/10/2023	\$ 36,896.00
RICARDO PEDREGAL GUTIERREZ	CEM/0381/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5252/2023	13/10/2023	\$ 168,250.00
ROBERTO NAHALE HERNANDEZ	250/94CH	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6524/2023	08/12/2023	\$ 56,083.00
ROBERTO GARDEA VARA	DRPN/OST/1261/90	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5879/2023	13/11/2023	\$ 112,165.00
ROBERTO GERARDO REYNOSO JIMENEZ	1194	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5056/2023	10/10/2023	\$ 84,124.00
ROGELIO ARMANDO GOMEZ GARCIA	DRNCC/OST/1180/89	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5852/2023	13/11/2023	\$ 56,083.00
SALVADOR ACOSTA MEDINA	373/95	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1270/2023	02/05/2023	\$ 105,790.00
SALVADOR ARTURO LOZANO GUTIERREZ	243/94CH	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6300/2023	01/12/2023	\$ 56,083.00
SAMUEL LICON ALDAZ	DRNCC/OST/754/89	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5839/2023	13/11/2023	\$ 56,083.00
SERGIO DEL VALLE CASTILLO	01050	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/4965/2023	09/10/2023	\$ 56,083.00
SIGERMEX S.A. DE C.V.	718.5.2.2096/94	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1768/2023	24/05/2023	\$ 121,747.00
TOMAS GUTIERREZ MARTINEZ	OST/0263/90	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5444/2023	23/10/2023	\$ 168,249.00

TRANSPORTE INTERNACIONAL MEXUS, S.A. DE C.V.	GEM/0627/93	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/06092/2023	23/11/2023	\$ 56,083.00
VILBONA MEXICO SA DE CV	CPNC/0642/93	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1411/2023	04/05/2023	\$ 24,349.00
WILLIAM SCOTT HINOJOS	DRCPT/OST/427/86	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6571/2023	11/12/2023	\$ 56,083.00

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados listados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con la omisión del pago del derecho por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos listados, el cual podrá ser consultado por los interesados, previa cita, solicitándola a la Mtra. Lourdes Margarita Santaolalla Fernández, Directora General de Supervisión, al correo lourdes.santaolalla@ift.org.mx, así mismo deberá presentar identificación de su representante legal y/o las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Segundo Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida de las Telecomunicaciones S/N, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, , ciudad de México, C.P. 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

Ciudad de México a 6 de agosto de 2024.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Javier Morales Gauzín

Rúbrica.

(R.- 555860)

**A la Secretaría de la Función Pública,
A la H. Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP)
Presente.**

Opinión.-

Hemos auditado los estados financieros de la Entidad Gubernamental Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), que comprenden el estado de situación financiera, los estados analítico del activo y de la deuda y otros pasivos al 31 de diciembre de 2023 y el estado de actividades, el de variaciones en patrimonio, los estados de flujos de efectivo y de cambios en la situación financiera, así como los reportes sobre pasivos contingentes y de relación del patrimonio neto que corresponde al Poder Ejecutivo Federal en las entidades del ente público y en la Conciliación Contable-Presupuestaria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, así como las notas explicativas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos, que se describen en el párrafo anterior, están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en el Apartado III – Gestión Administrativa Notas 25 y 26 a los estados financieros que se acompañan y que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamento de la opinión.-

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Nuestras responsabilidades, de acuerdo con estas normas, se describen con más detalle en la sección “Responsabilidades del auditor para la auditoría de los estados financieros”, de nuestro informe.

Somos independientes de la entidad de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), junto con los requerimientos de Ética que son aplicables a nuestras auditorías de los estados financieros en México, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con tales requerimientos y con el Código de Ética Profesional.

Consideramos que la evidencia de la auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para poder emitir nuestra opinión.

Párrafo de énfasis :

1- Base de preparación contable y utilización de este informe.-

Llamamos la atención sobre el Apartado III Gestión Administrativa Notas 25 y 26 a los estados financieros adjuntos en la que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos. Dichos estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta la entidad y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta Pública Federal, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consecuentemente, estos pueden no ser apropiados para otra finalidad. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

2- Incertidumbre relacionada con la continuidad de las operaciones.-

Llamamos la atención sobre los saldos que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, los cuales muestran pasivos circulantes por \$ 4,410,744,395 exceden sus activos circulantes de \$ 3,554,059,632, así como ha incurrido su patrimonio generado en un déficit recurrente de \$ (1,561,465,936).

Estas circunstancias generan una duda significativa acerca de la capacidad del Instituto de continuar como una entidad en funcionamiento. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

3- Provisiones por Pensiones a Largo Plazo.-

Con base a lo señalado en la Nota 10-C, a la fecha del Informe no cuenta con la valuación actuarial al 31 de diciembre de 2023, sin embargo, el Instituto decidió registrar el costo neto del periodo con base en las proyecciones actuariales de 2022, situación que desde el mes de enero a agosto de 2023 se registró la cantidad de \$214,749,897 en cuentas de balance y a partir del mes de septiembre de 2023 se registró en cuentas de orden el importe de \$253,865,318 como complemento del costo laboral al cierre del ejercicio, lo anterior, en apego a lo establecido en los Lineamientos Contables Inciso E Obligaciones Laborales, una vez que se tenga el estudio actuarial con proyecciones reales se reconocerá completamente el costo laboral del ejercicio de 2023. Por lo que nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

4- Otras Cuestiones.-

Los estados financieros del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022, que se presentan únicamente para efectos comparativos fueron dictaminados por otro auditor independiente, que expreso una opinión favorable, o sea, sin salvedades, sobre dichos estados financieros el 15 de marzo de 2023.

Responsabilidades de la administración y de los encargados del gobierno de la entidad sobre los estados financieros.-

La administración es responsable de la preparación de los estados financieros adjuntos de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que se describen en el Apartado III Gestión Administrativa Notas 25 y 26 a dichos estados financieros, y del control interno que la administración consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar operando como una entidad en funcionamiento, revelando, en su caso, las cuestiones relativas a la entidad en funcionamiento y utilizando las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento, a menos que la administración tenga la intención de liquidar la entidad o cesar sus operaciones, o bien no exista una alternativa realista.

Los encargados del gobierno de la entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera del Instituto.

Responsabilidades del auditor sobre la auditoría de los estados financieros.-

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable sobre de que los estados financieros, en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad Razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía, de que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y son consideradas materiales si individualmente o, en su conjunto, pueden preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios hacen basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría en que, también entre otras responsabilidades :

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para obtener una base para nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno importante para la auditoría con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del Instituto.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del Instituto.
- Concluimos sobre lo apropiado del uso de la administración de las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento y, con base en la evidencia de auditoría obtenida de conformidad con la NIA 570 Revisada – Empresa en Funcionamiento, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre importante relacionada con eventos o con condiciones que puedan originar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como entidad en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre importante, se nos requiere que llamemos la atención, en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dicha revelación es insuficiente, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe.

Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que el Instituto deje de ser una entidad en funcionamiento.

Nos comunicamos con los responsables del gobierno de la entidad en relación, entre otras cuestiones, con el alcance planeado y el momento de realización de la auditoría y sus hallazgos importantes, así como cualquier deficiencia significativa en el control interno que identificamos durante nuestra auditoría.

Atentamente
Ciudad de México a 14 de marzo de 2024.
Altieri, Gaona y Hooper, S.C.
Socio Responsable de la Auditoría
L.C.C. Juan Antonio Ortiz Grajales
Rúbrica.

Dirección del Auditor:
Enrique Rébsamen no. 740, Colonia Del Valle,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, CDMX, C.P. 03100

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(Cifras en pesos)

	<u>31.DIC.2023</u>	<u>31.DIC.2022</u>
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES		
BANCOS/TESORERÍA	\$ 36,793,905	\$ 4,092,767
INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES) (Nota 1-A)	248,971,418	347,179,756
FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA (Nota 1-B)	1,889,473,986	1,708,865,372
DEPÓSITOS FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN(Nota 1-C)	<u>605,979,743</u>	<u>570,833,981</u>
SUMA	<u>2,781,219,052</u>	<u>2,630,971,876</u>
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES		
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO (Nota 2-A)	666,992,100	516,498,970
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO (Nota 2-B)	99,275,628	89,827,676
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVAL. A CORTO PLAZO (Nota 2-C)	<u>1,226,566</u>	<u>2,010,768</u>
	<u>767,494,294</u>	<u>608,337,414</u>
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS		
INVENTARIOS		
ALMACENES		
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES		
ESTIM. CTAS. INCOBRABLES POR DERECHOS A REC. EFFECTIVO O EQ. (Nota 3)	(61,114,081)	(61,114,081)
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		
BIENES DERIV. DE EMBARGOS, DECOM., ASEG. Y DACIÓN EN PAGO NETO (Nota 4)	<u>66,460,367</u>	<u>66,524,493</u>
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	<u>3,554,059,632</u>	<u>3,244,719,702</u>
ACTIVO NO CIRCULANTE		
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		
INVERSIONES A LARGO PLAZO (Nota 5)	221,168,601	219,810,375
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO		
DEUDORES DIVERSOS A LARGO PLAZO (Nota 6-A)	299,788,562	214,450,578
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVAL. A LARGO PLAZO (Nota 6-B)	<u>1,917,390</u>	<u>1,917,390</u>
SUMA	<u>301,705,952</u>	<u>216,367,968</u>
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
TERRENOS (Nota 7-A)	367,377,173	367,377,173
EDIFICIOS NO HABITACIONALES (Nota 7-A)	<u>803,932,829</u>	<u>803,932,829</u>
SUMA	<u>1,171,310,002</u>	<u>1,171,310,002</u>
BIENES MUEBLES		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN (Nota 7-B)	88,987,692	88,987,692
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO (Nota 7-B)	936,549	936,549
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (Nota 7-B)	128,953	128,953
EQUIPO DE TRANSPORTE (Nota 7-B)	1,795,841	1,795,841
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS (Nota 7-B)	28,558,339	28,558,339
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS (Nota 7-B)	<u>17,397</u>	<u>17,397</u>
SUMA	<u>120,424,771</u>	<u>120,424,771</u>

ACTIVOS INTANGIBLES	0	0
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES (Nota 7-A)	(512,194,156)	(462,059,890)
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES (Nota 7-B)	(118,011,267)	(116,317,802)
SUMA	<u>(630,205,423)</u>	<u>(578,377,692)</u>
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES		
ESTIM. POR PÉRDIDA CTAS. INCOB. DEUD. DIV. POR COBRAR A L. PLAZO (Nota 8)	(33,228,263)	(16,953,364)
ACTIVOS DIFERIDOS	0	0
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	0	0
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	<u>1,151,175,640</u>	<u>1,132,582,060</u>
TOTAL DEL ACTIVO	<u>\$4,705,235,272</u>	<u>\$4,377,301,762</u>
	31.DIC.2023	31.DIC.2022
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
RETENC. Y CONTRIB. POR PAGAR A CORTO PLAZO (Nota 9-A)	\$ 41,755,842	\$ 48,760,803
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO (Nota 9-B)	<u>489,400,236</u>	<u>312,302,681</u>
SUMA	<u>531,156,078</u>	<u>361,063,484</u>
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN ADMÓN. Y/O EN GTÍA. A C.P.		
FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO (Nota 9-C)	8,954,736	8,086,236
OTRAS PROVISIONES A CORTO PLAZO		
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		
OTROS PASIVOS CIRCULANTES (Nota 9-D)	-	68,245
TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES	<u>540,110,814</u>	<u>369,217,965</u>
PASIVO NO CIRCULANTE		
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN ADMÓN. Y/O EN GTÍA. A L.P.		
FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO (Nota 10-A)	815,743,913	713,107,953
SUMA	<u>815,743,913</u>	<u>713,107,953</u>
PROVISIONES A LARGO PLAZO		
PROVISIÓN P/DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PLAZO (Nota 10-B)	83,320,166	87,858,472
PROVISIÓN POR PENSIONES A LARGO PLAZO (Nota 10-C)	2,971,569,502	2,922,925,422
OTRAS PROVISIONES A LARGO PLAZO	-	1,303,832
SUMA	<u>3,054,889,668</u>	<u>3,012,087,726</u>
TOTAL DE PASIVOS NO CIRCULANTES	<u>3,870,633,581</u>	<u>3,725,195,679</u>
TOTAL DEL PASIVO	<u>4,410,744,395</u>	<u>4,094,413,644</u>
PATRIMONIO		
PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
APORTACIONES		
APORTACIONES DEL GOB. FEDERAL DE AÑOS ANTERIORES. (Nota 13-B)	1,098,087,171	1,098,087,171
DONACIONES DE CAPITAL		
DONACIONES (Nota 14)	<u>426,203,182</u>	<u>426,203,182</u>
SUMA	<u>426,203,182</u>	<u>426,203,182</u>

ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO			
SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN (Nota 15)		24,295,884	24,295,884
VALORACIÓN DE INMUEBLES (Nota 16)		<u>307,370,576</u>	<u>307,370,576</u>
	SUMA	<u>331,666,460</u>	<u>331,666,460</u>
PATRIMONIO GENERADO			
RESULTADOS			
RESULTADO DEL EJERCICIO: (DESAHORRO)		11,602,759	(14,271,410)
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		(931,135,357)	(916,863,947)
REVALÚOS (Nota 10-C)		<u>(641,933,338)</u>	<u>(641,933,338)</u>
	SUMA	<u>(1,561,465,936)</u>	<u>(1,573,068,695)</u>
TOTAL DEL PATRIMONIO		<u>294,490,877</u>	<u>282,888,118</u>
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>\$4,705,235,272</u>	<u>\$4,377,301,762</u>
		31.DIC.2023	31.DIC.2022
CUENTAS DE ORDEN CONTABLES			
VALORES			
VALORES EN CUSTODIA (NOTA 19-A)		\$ 3,246,255,630	\$3,412,289,072
JUICIOS (NOTA 19-B)		71,708,610,144	71,493,287,521
OTRAS CUENTAS DE ORDEN CONTABLES			
ENCARGOS RECIBIDOS (NOTA 19-C)		26,646,773,018	18,532,862,845
CONTINGENCIA DE PLANES DE PENSIONES (NOTA 19-D)		1,530,219,778	1,523,298,214
CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS			
LEY DE INGRESOS (NOTA 20-A)		4,176,822,225	1,787,124,556
PRESUPUESTO DE EGRESOS (NOTA 20-B)		4,142,938,453	1,753,240,784
TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN		<u>\$111,451,619,248</u>	<u>\$98,502,102,992</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

Director Corporativo de Administración y Finanzas

Lic. José Alberto Gallegos Ramírez

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Recursos Financieros

Mtro. Antonio Aguilar Olarte

Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad

C.P. Nahúm Moreno Prado

Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(Cifras en pesos)

	<u>31.DIC.2023</u>	<u>31.DIC.2022</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTION		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS (Nota 11-A)	\$ 82,105,914	\$217,645,785
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES (Nota 11-B)	3,461,175,809	1,191,687,033
PENSIONES Y JUBILACIONES (Nota 11-B)	376,694,268	246,130,309
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		

INGRESOS FINANCIEROS		
INTERESES GANADOS DE TITULOS, VALORES Y DEMAS INSTRUMENTOS FINANCIEROS (Nota 11-C)	130,531,611	107,509,475
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA		
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIÓN POR PÉRD. DETER. U OBSOLES. (Nota 11-D)	0	727,306
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES		
DISMINUCIÓN DEL EXCESO EN PROVISIONES (Nota 11-E)	6,685,170	67,944,728
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		
DIFERENCIAS POR TIPO DE CAMBIO A FAVOR EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES (Nota 27)	601,176	509,354
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS (Nota 11-F)	49,010,603	39,452,448
TOTAL DE INGRESOS	<u>4,106,804,551</u>	<u>1,871,606,438</u>
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
SERVICIOS PERSONALES (Nota 12-A)		
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	162,558,246	152,748,265
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	56,694,613	17,438,116
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	76,204,395	73,493,338
SEGURIDAD SOCIAL	94,693,962	81,100,991
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	280,109,649	253,508,551
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	3,340,134	2,901,453
SUMA	<u>673,600,999</u>	<u>581,190,714</u>
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 12-B)		
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	356,357	528,244
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	42,582	167,121
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	0	8,926
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	1,901,246	1,043,826
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	12,415	13,070
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	891,198	940,355
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	65,682	188,966
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	307,736	271,324
SUMA	<u>3,577,216</u>	<u>3,161,832</u>
SERVICIOS GENERALES (Nota 12-C)		
SERVICIOS BÁSICOS	10,869,662	7,578,385
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	30,478,237	31,717,154
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	191,470,585	314,467,443
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	17,024,998	47,753,059
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	15,330,722	15,946,728
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	0	-
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	2,243,424	2,006,201
SERVICIOS OFICIALES	0	0
OTROS SERVICIOS GENERALES	66,891,351	36,906,330
SUMA	<u>334,308,979</u>	<u>456,375,300</u>
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
AYUDAS SOCIALES		
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	0	0

TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS		
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS (Nota 12-D)	2,760,557,351	490,994,948
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS		
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES		
ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	0	0
ESTIMACIONES CUENTAS INCOBRABLES	16,274,900	0
DEPRECIACIÓN DE BIENES INMUEBLES (Nota 12-E)	50,134,265	53,100,723
DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES (Nota 12-E)	1,693,466	1,693,655
AMORTIZACIÓN DE BIENES INTANGIBLES	0	0
ESTIMACIÓN POR PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS (Nota 12-E)	2,146,864	11,620,138
PROVISIONES		
PROVISIONES DE PASIVOS A LARGO PLAZO	<u>29,389,126</u>	<u>6,819,743</u>
SUMA	99,638,621	73,234,259
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES		
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES (Nota 12-F)	214,749,897	279,065,951
SUMA		
OTROS GASTOS		
DIFERENCIAS POR TIPO DE CAMBIO NEGATIVAS EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES (Nota 12-F)	213,695	327,578
OTROS GASTOS VARIOS (Nota 12-G)	<u>8,555,034</u>	<u>1,527,266</u>
SUMA	<u>8,768,729</u>	<u>1,854,844</u>
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	<u>4,095,201,792</u>	<u>1,885,877,848</u>
RESULTADO DEL EJERCICIO: AHORRO (DESAHORRO)	<u>\$ 11,602,759</u>	<u>\$ (14,271,410)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

Director Corporativo de Administración y Finanzas
Lic. José Alberto Gallegos Ramírez
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Recursos Financieros
Mtro. Antonio Aguilar Olarte
Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad
C.P. Nahúm Moreno Prado
Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(Cifras en pesos)

ACTIVO	<u>ORIGEN</u>	<u>APLICACIÓN</u>	PASIVO	<u>ORIGEN</u>	<u>APLICACIÓN</u>
ACTIVO CIRCULANTE	\$68,166,756	\$396,100,266	PASIVO CIRCULANTE	\$316,398,996	\$68,245
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	64,126	309,404,056	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	170,961,094	68,245
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES		159,156,880	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS			PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	170,092,594	
INVENTARIOS			TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO		

ALMACENES			PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO		
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE			FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN		
ACTIVOS CIRCULANTES			GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A	868,500	-
			C.P.		
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	64,126		PROVISIONES A CORTO PLAZO		
ACTIVO NO CIRCULANTE	68,102,630	86,696,210	OTROS PASIVOS CIRCULANTES		68,245
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		1,358,226	PASIVO NO CIRCULANTE	145,437,902	0
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O			CUENTAS POR PAGAR A LARGO		
EQUIVALENTES A LARGO PLAZO		85,337,984	PLAZO		
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO		
CONSTRUCCIONES EN PROCESO			PLAZO		
BIENES MUEBLES			DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		
ACTIVOS INTANGIBLES			PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO		
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN			FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN		
ACUMULADA DE BIENES	51,827,731		ADMÓN. Y/O EN GTÍA. A L.P.	102,635,960	
ACTIVOS DIFERIDOS			PROVISIONES A LARGO PLAZO	42,801,942	
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE			PATRIMONIO	-	(11,602,759)
ACTIVOS NO CIRCULANTES	16,274,899				
OTROS ACTIVOS NO CORCULANTES			PATRIMONIO CONTRIBUIDO	-	-
			APORTACIONES		
			DONACIONES DE CAPITAL		
			ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO		
			PATRIMONIO GENERADO	-	(11,602,759)
			RESULTADO DEL EJERCICIO: AHORRO		
			(DESAHORRO)		
			RESULTADOS DE EJERCICIOS		
			ANTERIORES		
			REVALUOS		
			RESERVAS		
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS		
			DE EJERCICIOS ANTERIORES		

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

Director Corporativo de Administración y Finanzas

Lic. José Alberto Gallegos Ramírez

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Recursos Financieros

Mtro. Antonio Aguilar Olarte

Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad

C.P. Nahúm Moreno Prado

Rúbrica.

**INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO DE VARIACIÓN EN EL PATRIMONIO
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

(Cifras en pesos)

<u>CONCEPTO</u>	<u>PATRIMONIO CONTRIBUIDO (Notas 10-C, 13 14 15 y 16)</u>	<u>PATRIMONIO GENERADO DE EJERC. ANTERIORES</u>	<u>PATRIMONIO GENERADO DEL EJERCICIO (Nota 11-C)</u>	<u>TOTAL</u>
PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021	\$1,792,086,230	\$(1,310,451,843)	\$(126,998,177)	\$354,636,210
PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2022:	63,870,583			63,870,583
APORTACIONES				-
DONACIONES	63,870,583			63,870,583
ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO				-
VARIACIONES DEL PATRIMONIO GENERADO NETO 2022:		\$(248,345,442)	\$112,726,767	\$(135,618,675)
RESULTADOS DEL EJERCICIO: AHORRO (DESAHORRO)			(14,271,410)	(14,271,410)
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		(126,998,177)	126,998,177	-
REVALÚOS		(121,347,265)		(121,347,265)
PATRIMONIO NETO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	\$1,855,956,813	\$(1,558,797,285)	\$(14,271,410)	\$282,888,118
PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2023:				-
APORTACIONES				-
DONACIONES				-
ACTUALIZACIÓN DE PATRIMONIO				-
VARIACIONES DEL PATRIMONIO GENERADO NETO 2023:		(14,271,410)	25,874,169	11,602,759
RESULTADOS DEL EJERCICIO: AHORRO (DESAHORRO)			11,602,759	11,602,759
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		(14,271,410)	14,271,410	-
REVALÚOS				-
PATRIMONIO NETO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	<u>\$1,855,956,813</u>	<u>\$(1,573,068,695)</u>	<u>\$11,602,759</u>	<u>\$294,490,877</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

Director Corporativo de Administración y Finanzas
Lic. José Alberto Gallegos Ramírez
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Recursos Financieros
Mtro. Antonio Aguilar Olarte
Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad
C.P. Nahúm Moreno Prado
Rúbrica.

**INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

(Cifras en pesos)

<u>CONCEPTO</u>	<u>31.DIC.2022</u>	<u>CARGOS DEL PERIODO</u>	<u>ABONOS DEL PERIODO</u>	<u>31.DIC.2023</u>	<u>VARIACIÓN</u>
ACTIVO					
ACTIVO CIRCULANTE	\$3,244,719,702	\$4,970,468,513,891	\$4,970,159,173,962	\$3,554,059,632	\$(309,339,930)
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	2,630,971,876	4,960,040,609,531	4,959,890,362,356	2,781,219,052	(150,247,176)
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	608,337,414	10,427,904,360	10,268,747,480	767,494,294	(159,156,880)
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS					
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	-	-	-	-	-

INVENTARIOS	-	-	-	-	-
ALMACENES	-	-	-	-	-
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	(61,114,081)	-	-	(61,114,081)	-
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	66,524,493	-	64,126	66,460,367	64,126
ACTIVO NO CIRCULANTE	1,132,582,060	717,364,397	698,770,817	1,151,175,640	(18,593,580)
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	219,810,375	638,285,781	636,927,555	221,168,601	(1,358,226)
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	216,367,968	79,078,616	(6,259,368)	301,705,952	(85,337,984)
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	1,171,310,002	-	-	1,171,310,002	-
BIENES MUEBLES	120,424,771	-	-	120,424,771	-
ACTIVOS INTANGIBLES	-	-	-	-	-
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	(578,377,692)	-	51,827,731	(630,205,423)	51,827,731
ACTIVOS DIFERIDOS	(16,953,364)	-	16,274,899	(33,228,263)	16,274,899
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	(16,953,364)	-	16,274,899	(33,228,263)	16,274,899
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	-	-	-	-	-
TOTAL ACTIVO	<u>\$4,377,301,762</u>	<u>\$4,971,185,878,288</u>	<u>\$4,970,857,944,779</u>	<u>\$4,705,235,272</u>	<u>\$(327,933,510)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

Director Corporativo de Administración y Finanzas
Lic. José Alberto Gallegos Ramírez
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Recursos Financieros
Mtro. Antonio Aguilar Olarte
Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad
C.P. Nahúm Moreno Prado
Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras en pesos)

	<u>31.DIC.2023</u>	<u>31.DIC.2022</u>
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
ORIGEN		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 82,105,914	\$ 217,645,785
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	3,837,870,077	1,437,817,341
INTERESES GANADOS	130,531,611	107,509,475
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	<u>49,611,779</u>	<u>39,961,781</u>
SUMA	<u>4,100,119,381</u>	<u>1,802,934,382</u>
APLICACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES	673,600,999	581,190,713
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,577,216	3,161,831

SERVICIOS GENERALES	334,308,979	456,375,300
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,760,557,351	490,994,948
OTROS GASTOS	<u>8,854,022</u>	<u>0</u>
SUMA	<u>3,780,898,567</u>	<u>1,531,722,792</u>
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	319,220,814	271,211,590
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
ORIGEN		
OTROS ORIGENES DE FINANCIAMIENTO	226,646,319	19,135,464
APLICACIÓN		
OTRAS APLICACIONES DE FINANCIAMIENTO	<u>395,619,957</u>	<u>556,225,197</u>
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	<u>(168,973,638)</u>	<u>(537,089,733)</u>
INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		
(Nota 17)	150,247,176	(265,878,143)
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	<u>2,630,971,876</u>	<u>2,896,850,019</u>
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL EJERCICIO (Nota 1 y 17)	<u>\$2,781,219,052</u>	<u>\$2,630,971,876</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

Director Corporativo de Administración y Finanzas

Lic. José Alberto Gallegos Ramírez

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Recursos Financieros

Mtro. Antonio Aguilar Olarte

Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad

C.P. Nahúm Moreno Prado

Rúbrica.

**INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(Cifras en pesos)**

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	<u>MONEDA DE CONTRATACIÓN</u>	<u>INSTITUCIÓN O PAIS ACREEDOR</u>	<u>31.DIC.2022</u>	<u>31.DIC.2023</u>
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				

SUBTOTAL A CORTO PLAZO			
LARGO PLAZO			
DEUDA INTERNA			
INSTITUCIONES DE CRÉDITO			
TÍTULOS Y VALORES			
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS			
DEUDA EXTERNA			
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES			
DEUDA BILATERAL			
TÍTULOS Y VALORES			
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS			
SUBTOTAL A LARGO PLAZO			
OTROS PASIVOS (Nota 9, 10 y 30)	PESOS	MEXICO	
TOTAL DEUDA Y OTROS PASIVOS			
			<u>\$4,094,413,644</u>
			<u>\$4,410,744,395</u>
			<u>\$4,094,413,644</u>
			<u>\$4,410,744,395</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

Director Corporativo de Administración y Finanzas
Lic. José Alberto Gallegos Ramírez
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Recursos Financieros
Mtro. Antonio Aguilar Olarte
Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad
C.P. Nahúm Moreno Prado
Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
REPORTE DE PATRIMONIO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	31.DIC.2023	31.DIC.2022
Total de Patrimonio del Ente Público	\$294,490,877	\$282,888,118
Porcentaje del Patrimonio del Ente Público que es propiedad del Poder Ejecutivo	<u>100%</u>	<u>100%</u>
Patrimonio del Ente Público que es propiedad del Poder Ejecutivo (1)	<u>\$294,490,877</u>	<u>\$282,888,118</u>

(1) Ver notas a los estados financieros:10-C, 13, 14, 15, 16, 23-A numerales 8 a 10 y 24-D

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

Director Corporativo de Administración y Finanzas
Lic. José Alberto Gallegos Ramírez
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Recursos Financieros
Mtro. Antonio Aguilar Olarte
Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad
C.P. Nahúm Moreno Prado
Rúbrica.

CUENTA PÚBLICA 2023
 INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022
 (Cifras en pesos)

Los Pasivos Contingentes del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) están integrados por las obligaciones originadas en procesos legales, de materia laboral, civil, mercantil, penal, fiscal y administrativa, reportados en los Libros de Gobierno de asuntos jurídicos, donde se indica el valor determinado para cada asunto, la probabilidad de ocurrencia para aquellos calificados como posibles y remotos; así como el estado procesal de los mismos.

Dichos asuntos, corresponden a los propios del INDEP, los que provienen del extinto Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ) y de las entidades que, en su momento, por instrucciones del Gobierno Federal, se incorporaron a los estados financieros del citado Fideicomiso, además de los asuntos residuales del extinto Servicio de Administración de Bienes Asegurados (SERA), mismos que se traspasaron a este Organismo en 2003, (Véase NOTA 23-A, numerales 6, 7 y 8) y los que han derivado de algunos Convenios de Cesión que esta Institución suscribió con entidades que concluyeron su proceso de liquidación.

El pasivo contingente se registra en cuentas de orden para juicios (Véase Notas 19-B y 26, numeral 22). Al 31 diciembre de 2023 y 2022, muestran el importe de 71,708,610,144.0 y 71,493,287,521.0, respectivamente. De manera comparativa y de acuerdo con la clasificación incluida en los mencionados Libros de Gobierno, se integra como sigue:

Tipo de Contingencia y Entidad de procedencia	<u>31-DIC-2023</u>	<u>31-DIC-2022</u>
Civiles, Mercantiles y Agrarios		
FIDELIQ *	69,856,317,189.0	69,856,317,186.0
INDEP	91,641,458.0	86,708,075.0
FONDEPORT	7,896,756.0	7,896,756.0
BNCI RESIDUALES	7,037,991.0	7,037,991.0
ANDSA	5,664,156.0	5,664,156.0
PRONASE	5,254,001.0	5,254,001.0
INDEP (Bienes Asegurados)	2,215,323.0	2,215,324.0
CONASUPO (Residual)	<u>1.0</u>	<u>1.0</u>
Suma	<u>69,976,026,875.0</u>	<u>69,971,093,490.0</u>
Administrativos y Fiscales		
INDEP	703,790,999.0	558,508,898.0
SERA	148,178,731.0	148,178,731.0
INDEP (Bienes Asegurados)	79,750,233.0	8,399,336.0
BNCI RESIDUALES	<u>2.0</u>	<u>2.0</u>
Suma	<u>931,719,965.0</u>	<u>715,086,967.0</u>

Tipo de Contingencia y Entidad de procedencia	31-DIC-2023	31-DIC-2022
Laborales		
INDEP	478,115,389.0	463,960,044.0
ANDSA	155,700,507.0	155,700,506.0
SERA	17,411,676.0	17,411,676.0
INDEP (Bienes Asegurados)	5,436,780.0	5,436,780.0
FIDELIQ	3,337,202.0	3,337,202.0
AZÚCAR RESIDUALES	1,000,000.0	1,000,000.0
FONDEPORT	790,100.0	790,100.0
INCOBUSA	<u>567,581.0</u>	<u>567,581.0</u>
Suma	<u>662,359,235.0</u>	<u>648,203,889.0</u>
Penales		
INDEP	<u>138,504,069.0</u>	<u>158,903,175.0</u>
Suma	<u>138,504,069.0</u>	<u>158,903,175.0</u>
Total	<u>71,708,610,144.0</u>	<u>71,493,287,521.0</u>

* El asunto más representativo procede del extinto FIDELIQ y pertenece a la encomienda de FINA Residuales, juicio relacionado con el Ingenio Azucarero denominado "La Purísima" en el Estado de Colima, por la cantidad de 69,854,878,981.0.

Por otra parte, para aquellos juicios que representan un riesgo inminente, establecido en los referidos Libros de Gobierno, por los cuales es probable que se origine la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación y tomando como base el valor establecido para cada asunto en los citados libros, se tiene registrada en el Estado de Situación Financiera, la Provisión para Demandas y Juicios a Largo Plazo, asciende al 31 de diciembre de 2023 a la cantidad de 83,320,166.0, (87,858,472.0 en 2022) (Véase NOTA 10-B).

Este informe es parte integrante de los estados financieros y sus notas adjuntas preliminares, al 31 de diciembre de 2023 y 2022.

Bajo protesta de decir verdad, declaramos que el presente informe, como parte de los estados financieros y sus notas, es razonablemente correcto y es responsabilidad del emisor.

Director Corporativo de Administración y Finanzas

Lic. José Alberto Gallegos Ramírez

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Recursos Financieros

Mtro. Antonio Aguilar Olarte

Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad

C.P. Nahúm Moreno Prado

Rúbrica.

(R.- 556092)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Concilio Iglesias Evangélicas Shalom, para constituirse en asociación religiosa.	2
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Red Global de Ministerios, para constituirse en asociación religiosa.	3
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada El Alfarero Casa de Restauración Familiar, para constituirse en asociación religiosa.	4
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro de Avivamiento Casa de Dios Camino al Cielo, para constituirse en asociación religiosa.	5

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo de Modificación de la delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Altamira, Estado de Tamaulipas.	6
Aviso por el cual se dan a conocer las bases de operación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo.	34

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2024 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del segundo trimestre de 2024.	35
Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1889 a favor del C. Alberto Ruiz Rioja, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Progreso, como aduana de adscripción.	69
Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1890 a favor del C. Alejandro Bortolotti Pichardini, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Puebla, como aduana de adscripción.	70
Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1891 a favor de la C. Anabel Centeno Cedillo, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción.	71
Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1892 a favor del C. Andrés Díaz Barquín, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.	72
Acuerdo por el que se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, del inmueble federal denominado Puerto Fronterizo Nuevo Orizaba, con Registro Federal Inmobiliario número 7-16341-0, con superficie de 392,574.3600 metros cuadrados, ubicado en Tercera Avenida Sur Oriente, Parcela número 201 Z-1P1/1, Ejido Nuevo Orizaba, Código Postal 29956, Nuevo Orizaba, Municipio de Benemérito de las Américas, Estado de Chiapas.	73

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias (COPAC), para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.	75
--	----

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila.	101
--	-----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Modificatorio del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Marina y el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que tiene por objeto modificar la Cláusula Segunda, en particular lo referente al incremento del monto a transferir para el ejercicio fiscal 2024.	177
--	-----

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Oaxaca.	181
--	-----

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí.	207
---	-----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 124/2022, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.	230
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	268
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	268
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	268

AVISOS

Judiciales y generales.	269
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

19 DE AGOSTO ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DE LA SUPREMA JUNTA NACIONAL AMERICANA DE ZITÁCUARO, EN 1811

Además de la toma del poder político y militar, desde sus inicios la insurgencia mexicana tuvo aspiraciones organizativas y de representación para el gobierno de la causa. Como parte de este proceso, la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro fue una de las primeras iniciativas por conformar un cuerpo representativo de la nación mexicana.

A finales de octubre de 1810, el abogado Ignacio López Rayón se unió a la insurgencia comandada por Miguel Hidalgo. En Guadalajara asumió el Ministerio de Estado y del Despacho. En las páginas de *El Despertador Americano* contribuyó con la manifestación de ideas que condenaban la opresión europea y se declaraba a favor de un país libre, gobernado por la gente nacida en suelo americano.

Tras la derrota insurgente en Puente de Calderón, el 17 de enero de 1811, Ignacio Allende comisionó a López Rayón, a José María Arrieta y a José María Liceaga para quedar a cargo de una parte del ejército insurgente. Perseguidos y emboscados, los primeros jefes insurgentes Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Ignacio Aldama y Mariano Jiménez fueron reducidos a prisión, enjuiciados y fusilados en Chihuahua, a mediados de 1811.

En un recorrido arduo y penoso, López Rayón, Arrieta y Liceaga trasladaron su ejército a la provincia de Valladolid. En Tuzantla, López Rayón estableció comunicación con el párroco y doctor en teología, José Sixto Verduzco, quien lo enteró de las campañas de José María Morelos. Finalmente, se instaló en la villa de Zitácuaro, en una ruta cercana a las ciudades de México y Valladolid.

El propósito de convocar a un congreso con representantes de la nación dio lugar a una asamblea de jefes insurgentes, el 19 de agosto, que acordó la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana, compuesta por representantes de la soberanía nacional. Fueron electos como vocales López Rayón, con carácter de presidente, junto con Liceaga y Verduzco. También se invitó a Morelos para participar como vocal, pero al estar ocupado en tareas militares, no pudo asistir y nombró a Verduzco como su representante. Las principales funciones de la Junta de Zitácuaro fueron la de conducir el movimiento insurgente y ejercer el poder ejecutivo, legislativo y judicial. También editó el periódico *Ilustrador Americano*, para comunicar y expresar la legitimidad del movimiento.

Desde Zinacantepec, López Rayón envió a Morelos, con fecha 30 de abril de 1812, el proyecto titulado "Elementos Constitucionales". En 38 artículos, Rayón expuso los fundamentos de la soberanía, la organización del gobierno y el reconocimiento de las garantías individuales, basadas en el derecho natural y de gentes. Propuso la independencia de América respecto a España, pero conservando la soberanía del rey Fernando VII.

En medio de las campañas militares, Morelos recibió las noticias sobre el establecimiento de la Junta de Zitácuaro, le brindó auxilio y atendió el escrito de López Rayón, sin embargo, hizo notar a su interlocutor que el escrito desarrollaba las instrucciones dictadas por Hidalgo, expresando su desacuerdo por conservar la figura soberana de Fernando VII, como una careta que el movimiento insurgente debía abandonar.

La Junta de Zitácuaro funcionó con altibajos, producto de la guerra y también de las divergencias surgidas entre los mandos insurgentes. Morelos abrigaba la determinación de convocar a un congreso de provincias novohispanas, representativo y superior a la Junta de Zitácuaro. De ahí su determinación por convocar al Congreso de Anáhuac, inaugurado en Chilpancingo el 13 de septiembre de 1813, en el que también participó Ignacio López Rayón.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México